

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

	<b>Consejería de Economía, Hacienda y Empleo</b>	
<b>CVE-2015-14297</b>	Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 240, de 16 de diciembre de 2015, de Resolución disponiendo la publicación de las fiestas nacionales, autonómicas y locales, retribuidas y no recuperables, para el año 2016.	Pág. 11357
	<b>Ayuntamiento de Astillero</b>	
<b>CVE-2015-14328</b>	Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2016.	Pág. 11358
	<b>Ayuntamiento de Campoo de Yuso</b>	
<b>CVE-2015-14295</b>	Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.	Pág. 11423
	<b>Ayuntamiento de Cartes</b>	
<b>CVE-2015-14250</b>	Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.	Pág. 11424
	<b>Ayuntamiento de Castro Urdiales</b>	
<b>CVE-2015-14172</b>	Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas y Precios Públicos para 2016.	Pág. 11428
	<b>Ayuntamiento de Comillas</b>	
<b>CVE-2015-14163</b>	Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	Pág. 11438
<b>CVE-2015-14164</b>	Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.	Pág. 11439
<b>CVE-2015-14165</b>	Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Utilización de los Edificios Públicos Municipales.	Pág. 11440
	<b>Ayuntamiento de Liérganes</b>	
<b>CVE-2015-14173</b>	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	Pág. 11445
	<b>Ayuntamiento de Molledo</b>	
<b>CVE-2015-14283</b>	Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.	Pág. 11449
<b>CVE-2015-14284</b>	Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.	Pág. 11455
<b>CVE-2015-14285</b>	Aprobación definitiva de la derogación de diversas Ordenanzas Fiscales.	Pág. 11457
	<b>Ayuntamiento de Noja</b>	
<b>CVE-2015-14231</b>	Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.	Pág. 11459
	<b>Ayuntamiento de Piélagos</b>	
<b>CVE-2015-14226</b>	Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales.	Pág. 11465
	<b>Ayuntamiento de Ramales de la Victoria</b>	
<b>CVE-2015-14174</b>	Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales.	Pág. 11511
	<b>Ayuntamiento de Santillana del Mar</b>	
<b>CVE-2015-14175</b>	Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.	Pág. 11514
<b>CVE-2015-14252</b>	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Auto-Taxi.	Pág. 11516

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

- Ayuntamiento de Solórzano**  
**CVE-2015-14319** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Pág. 11519

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejería de Obras Públicas y Vivienda**  
**CVE-2015-14264** Resolución por la que se dispone la publicación de la Adenda II al Convenio de Encomienda de Gestión entre la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Sociedad Mercantil Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, Sociedad Limitada, para redacción de informes y gestión de la página web del Observatorio de la Vivienda y Suelo de Cantabria. Pág. 11520
- CVE-2015-14265** Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Encomienda de Gestión entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Sociedad Mercantil Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, Sociedad Limitada, para la Gestión de la Oficina de Intermediación Hipotecaria y de Emergencia Habitacional del Gobierno de Cantabria. Pág. 11525

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Santillana del Mar**  
**CVE-2015-14256** Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión, con carácter interino, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo de la Escala de Administración General, vacante en la plantilla de funcionarios, designación de los miembros del Tribunal calificador, fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio. Pág. 11543

### 2.3.OTROS

- Ayuntamiento de Santillana del Mar**  
**CVE-2015-14299** Acuerdo de determinación y aprobación de la masa salarial del personal laboral. Pág. 11546

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo**  
**CVE-2015-14066** Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 7/2015. Pág. 11547
- Ayuntamiento de Arnauero**  
**CVE-2015-14243** Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015 y plantilla de personal. Pág. 11549
- Ayuntamiento de Comillas**  
**CVE-2015-14150** Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016. Pág. 11551  
**CVE-2015-14151** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 4/2015. Pág. 11552
- Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo**  
**CVE-2015-14152** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos SC1/2015. Pág. 11555
- Ayuntamiento de Luena**  
**CVE-2015-14244** Aprobación definitiva de los expedientes de modificación de crédito números MOD/007/2015 y MOD/008/2015. Pág. 11556
- Ayuntamiento de Peñarrubia**  
**CVE-2015-14157** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general para 2016. Pág. 11557

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

<b>Ayuntamiento de Pesquera</b>	
<b>CVE-2015-14247</b>	Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2015. Pág. 11558
<b>Ayuntamiento de Ribamontán al Monte</b>	
<b>CVE-2015-14176</b>	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2015. Pág. 11559
<b>CVE-2015-14211</b>	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016 y plantilla de personal. Pág. 11560
<b>Ayuntamiento de Riotuerto</b>	
<b>CVE-2015-14230</b>	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016. Pág. 11561
<b>Ayuntamiento de Santa María de Cayón</b>	
<b>CVE-2015-14162</b>	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016 y plantilla de personal. Pág. 11563
<b>CVE-2015-14300</b>	Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 9/2015. Pág. 11564
<b>Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo</b>	
<b>CVE-2015-14153</b>	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 3/2015. Pág. 11566
<b>CVE-2015-14158</b>	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general para 2016 y plantilla de personal. Pág. 11567
<b>Ayuntamiento de Solórzano</b>	
<b>CVE-2015-14320</b>	Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 7/2015. Pág. 11568
<b>Ayuntamiento de Udías</b>	
<b>CVE-2015-14154</b>	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 7/2015. Pág. 11569
<b>CVE-2015-14155</b>	Aprobación definitiva del expediente de modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de 2015. Pág. 11572
<b>Junta Vecinal de Aés</b>	
<b>CVE-2015-14197</b>	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015 y bases de ejecución. Pág. 11574
<b>Junta Vecinal de Hijas</b>	
<b>CVE-2015-14321</b>	Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2015. Pág. 11575
<b>Junta Vecinal de Ibio</b>	
<b>CVE-2015-14159</b>	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016. Pág. 11576
<b>CVE-2015-14160</b>	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2015. Pág. 11577
<b>Junta Vecinal de Las Presillas</b>	
<b>CVE-2015-14322</b>	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015. Pág. 11578
<b>Junta Vecinal de Puente San Miguel</b>	
<b>CVE-2015-14198</b>	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015 y bases de ejecución. Pág. 11579
<b>Junta Vecinal de Puente Viesgo</b>	
<b>CVE-2015-14199</b>	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2015. Pág. 11580
<b>Junta Vecinal de Riaño</b>	
<b>CVE-2015-14325</b>	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2015. Pág. 11581
<b>Junta Vecinal de Vargas</b>	
<b>CVE-2015-14323</b>	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015. Pág. 11582
<b>4.4. OTROS</b>	
<b>Consejería de Economía, Hacienda y Empleo</b>	
<b>CVE-2015-14288</b>	Orden HAC/51/2015, de 29 de Diciembre 15, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones para el año 2016, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención. Pág. 11583

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

**Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**

- CVE-2015-14296** Orden INN/31/2015, de 18 de diciembre, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización de transporte VT, para el año 2016. Pág. 11592

**6.SUBVENCIONES Y AYUDAS**

**Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**

- CVE-2015-14011** Orden INN/30/2015, de 18 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se realiza la convocatoria para el año 2016 de la línea de subvenciones Crecimiento Industrial para empresas industriales de la cuenca del Besaya y Cantabria (CRECE 2). Pág. 11595
- CVE-2015-14012** Orden INN/29/2015, de 18 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se realiza la convocatoria para el año 2016 de la línea de subvenciones Crecimiento Industrial para microempresas industriales de la cuenca del Besaya y Cantabria (CRECE 1). Pág. 11621

**7.OTROS ANUNCIOS**

**7.5.VARIOS**

**Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**

- CVE-2015-14294** Orden MED/13/2015 por la que se modifica la Orden EMP/68/2008, de 27 de agosto, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia. Pág. 11635

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2015-14297** *Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 240, de 16 de diciembre de 2015, de Resolución disponiendo la publicación de las fiestas nacionales, autonómicas y locales, retribuidas y no recuperables, para el año 2016.*

Advertido errores en el calendario de fiestas nacionales, autonómicas y locales para 2016, publicado en el BOC de 16 de diciembre de 2015, se procede a la subsanación de los mismos.

En los Municipios que se relacionan, se incluyeron como fiestas locales

AYUNTAMIENTO	FESTIVIDAD	DIA	MES
BARCENA DE CICERO	EL CORPUS CHRISTI	26	MAYO
	SAN CIPRIANO	15	SEPTIEMBRE
BAREYO	NTRA. SRA. DEL CARMEN	16	JULIO
	SAN PEDRUCO	2	SEPTIEMBRE
RASINES	SAN ROQUE	16	AGOSTO
	SANTOS MARTIRES	27	SEPTIEMBRE
VALDERREDIBLE	SAN ISIDRO	15	MAYO
	LA VELILLA	8	SEPTIEMBRE

Y la mención correcta debe ser

AYUNTAMIENTO	FESTIVIDAD	DIA	MES
BARCENA DE CICERO	EL CORPUS CHRISTI	26	MAYO
	SAN CIPRIANO	16	SEPTIEMBRE
BAREYO	-	15	JULIO
	SAN PEDRUCO	2	SEPTIEMBRE
RASINES	-	16	AGOSTO
	-	27	SEPTIEMBRE
VALDERREDIBLE	-	16	MAYO
	LA VELILLA	8	SEPTIEMBRE

Santander, 29 de diciembre de 2015.

La directora general de Trabajo,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

**CVE-2015-14328** *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2016.*

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de fecha, 4 de noviembre de 2015, se aprobaron inicial y provisionalmente acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Astillero para el año 2016. Sus expedientes, junto con el resto de Ordenanzas modificadas, han permanecido expuestos al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el BOC Extraordinario nº 216, correspondiente al día 11 de noviembre de 2015, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y en un diario regional. Habiéndose presentado alegaciones contra las ordenanzas que posteriormente se describen, y una vez resueltas las mismas por el Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de diciembre de 2015, se elevan a definitivas.

La redacción definitiva de los acuerdos de modificación y/o establecimiento es como sigue:

### A.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 3.- Tipos de gravamen.

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

	2016
Bienes de naturaleza rústica	0,310%
Bienes de naturaleza urbana	0,625%
Bienes de Características especiales	1,036%

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

### B.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.-

Artículo 1. CONCEPTO.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y por el artículo 20.4 o del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de instalaciones deportivas.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios e instalaciones deportivas propiedad del Ayuntamiento de Astillero.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que provoquen el servicio u ocupen los bienes o instalaciones.

Artículo 4. CUOTA. DEVENGO.-

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa siguiente:

A. PABELLONES POLIDEPORTIVOS.-

1. USO.-

Horario de 9-14 de lunes a domingo (precio por hora):

<i>Equipos federados (bases de Astillero)</i>	0
<i>Equipos federados (junior-senior) de Astillero</i>	0
<i>Equipos federados otros municipios</i>	17,20
<i>Equipos federados otros municipios 1/3 pista</i>	12,05

Resto horas de uso:

<i>Equipos federados (bases de Astillero)</i>	0
<i>Equipos federados (junior-senior) de Astillero</i>	0
<i>Equipos federados otros municipios</i>	28,65
<i>Equipos federados otros municipios 1/3 pista</i>	20

2. OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.-

Horario de 9-14 de lunes a domingo (precio por hora):

<i>Equipos federados (bases de Astillero)</i>	10,10
<i>Equipos federados (junior-senior) de Astillero</i>	7,05
<i>Equipos federados otros municipios</i>	43,50
<i>Equipos federados otros municipios 1/3 pista</i>	30,45

Resto horas de uso:

<i>Colectivos del Municipio Astillero</i>	17,85
<i>Colectivos del Municipio Astillero 1/3 pista</i>	12,45
<i>Colectivos otros municipio</i>	57,20
<i>Colectivos otros municipio 1/3 pista</i>	40,10

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

3. ILUMINACIÓN:

3.A Por el aprovechamiento especial-intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota por gasto de alumbrado de:	15,45 € /mes
3.B.- Por cada hora de luz .....	
- Por una fase	7,80
- Fases completas	10,10

B. PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.-

1. USO.

Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Equipos federados otros municipios	9,20

2. OTRAS ACTIVIDADES DEEPORTIVAS.

Colectivos del Municipio Astillero	6,75
Colectivos de otros municipios	22,90

3.- ILUMINACIÓN.-

3.A Por el aprovechamiento especial e intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota por gasto de alumbrado de:	12,60 € /mes
3.B.- Por cada hora de luz .....	7,80

C. PISTAS DEPORTIVAS DE TENIS.-

1. Por cada hora de pista.

1.1.- Empadronados:	
1.1.1.-Laborables en horario de mañana (9:00 a 15:00)	2,5 €
1.1.2.-Resto de horas	5 €
1.2.- Resto:	
1.2.1.-Laborables en horario de mañana (9:00 a 15:00)	3 €
1.2.2.- Resto de horas 3 €	6 €

- Para dobles por cada hora de pista.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

2.1.- Empadronados:	
1.1.1.- Laborables en horario de mañana(9:00-15:00)	5 €
1.1.2.- Resto de horas	10 €
2.2.- Resto:	
1.2.1.-Laborables en horario de mañana(9:00- 15:00)	6 €
1.2.2.-Resto de horas	12 €

La solicitud por parte de algún empadronado para utilizar una pista se efectuará dentro del horario de apertura de las Instalaciones Deportivas durante los tres días anteriores a su uso a partir de la hora que se elija. El resto de usuarios podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores al que deseen utilizar la instalación. El acceso a vestuarios de la piscina cubierta solo será para los socios de las mismas, el resto de usuarios utilizaran los vestuarios del pabellón polideportivo.

**D. PISTAS DEPORTIVAS DE PADEL.-**

- o Por cada hora de pista

1.1.- Empadronados:	
1.1.1.-Laborables en horario de mañana (9:00 a 15:00)	5 €
1.1.2.-Resto de horas	10 €
1.2.- Resto:	
1.2.1.-Laborables en horario de mañana (9:00 a 15:00)	6 €
1.2.2.- Resto de horas	12 €

La solicitud por parte de algún empadronado a las instalaciones para utilizar una pista se efectuará dentro del horario de apertura de las Instalaciones Deportivas durante los tres días anteriores a su uso a partir de la hora que se elija. El resto de usuarios podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores al que deseen utilizar la instalación. El acceso a vestuarios de la piscina cubierta solo será para los socios de las mismas, el resto de usuarios utilizaran los vestuarios del pabellón polideportivo.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

**E. PISCINAS.-**

**1.- ABONO PARA LAS PISCINAS CUBIERTAS Y DESCUBIERTAS, GIMNASIO, SAUNA Y SQUASH:**

*Residentes en el municipio:*

	<i>Anual</i>	<i>Semestral</i>
<i>Menores 18 años</i>	<i>120,35</i>	<i>68,20</i>
<i>Mayores 18 años</i>	<i>200,60</i>	<i>110,25</i>
<i>Abono familiar</i>	<i>286,35</i>	<i>156,40</i>
<i>Abono familiar(F.numerosas)</i>	<i>229,40</i>	<i>124,80</i>

*b) No residentes en el municipio:*

	<i>Anual</i>	<i>Semestral</i>
<i>Menores 18 años</i>	<i>210,25</i>	<i>116,65</i>
<i>Mayores 18 años</i>	<i>308,25</i>	<i>167,35</i>
<i>Abono familiar</i>	<i>428,50</i>	<i>233,65</i>
<i>Abono familiar F.numerosas)</i>	<i>335,25</i>	<i>186,95</i>

*c) Reserva de calle (Máximo de 10 personas) 60,05 €/Hora. Los no socios deberán abonar la entrada diaria más la reserva de calle.*

**2. ABONO DE LAS PISCINAS DESCUBIERTAS:**

*Residentes en el municipio:*

	<i>Temporada</i>
<i>Menores 18 años</i>	<i>19,75</i>
<i>Mayores 18 años</i>	<i>29,75</i>
<i>Abono familiar</i>	<i>60,10</i>
<i>Abono familiar (F.numerosas)</i>	<i>46,75</i>

*No residentes en el municipio*

	<i>Temporada</i>
<i>Menores 18 años</i>	<i>40,80</i>
<i>Mayores 18 años</i>	<i>81,75</i>
<i>Abono familiar</i>	<i>107,40</i>
<i>Abono familiar (F.numerosas)</i>	<i>85,75</i>

*Los abonos para familias numerosas solo se aplicarán a aquellas cuyos ingresos de la unidad familiar sean inferiores o iguales a siete veces al Salario Mínimo Interprofesional.*

*Posibilidad de obtener un bono de 10 entradas: mayores de 18 años 25€ y menores de 18 años 9€. A usar en la temporada.*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

3. ENTRADA DIARIA:

a) Entrada diaria piscinas al aire libre:

Menores 18 años	1,10
Mayores 18 años	3,40

b) Entrada diaria piscinas cubiertas:

Menores 18 años	2,15
Mayores 18 años	5,65

4. GIMNASIO, SAUNA, SQUASH Y ENTRADA A PISCINAS CUBIERTAS:

Se establece una entrada diaria para el uso indistinto de cualquiera de estas instalaciones:

Menores 18 años	2,15
Mayores 18 años	5,65

Existe la posibilidad de uso de un bono de 10 días: 17€ los menores de 18 años y 45€ los mayores de 18 años.

La pista de squash tendrá un uso de una hora. Para beneficiarse de la entrada diaria de menores de 18 años todos los usuarios deben cumplir con dicho requisito.

La solicitud por parte de algún empadronado o socio para utilizar una pista de squash se efectuará dentro del horario de apertura de las Instalaciones Deportivas durante los tres días anteriores a su uso a partir de la hora que se elija. El resto de usuarios podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores al que deseen utilizar la instalación.

F.- ROCODROMO.

▪ Entrada diaria:

1.1.- Empadronado:	
Entrada diaria(Por cada 2 horas de uso/persona)	2,50 €
1.2.- Resto usuarios:	
Entrada diaria(Por cada 2 horas de uso/persona)	3 €

○ Por cada abono de 20 horas de uso:

2.1.- Empadronado:	15 €
2.2.- Resto usuarios:	24 €

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

**G.- CURSILLOS DEPORTIVOS DE TENIS, PADEL Y SQUASH.**

Para las clases que organizan los clubes en horarios cedidos por el Ayuntamiento de Astillero fuera del ámbito de la escuela municipal el precio de la pista será de 4,40 €/ hora.

**H.- CURSILLOS DE NATACIÓN.**

<i>1.- Modalidad: iniciación, intermedio o perfeccionamiento (mensual, 3 días por semana):</i>	
Socios	26,40
No socios residentes	45,55
No socios no residentes	67,05
<i>2.- Modalidad: Iniciación, intermedio o perfeccionamiento (mensual, 2 días por semana):</i>	
Socios	17,85
No socios residentes	36,40
No socios no residentes	48,30
<i>3.- Modalidad: Cursos de adultos, iniciación o perfeccionamiento (mensual, 2 días por semanas):</i>	
Socios	26,40
No socios residentes	45,55
No socios no residentes	67,05
<i>4.- Modalidad: Bebés y alevines (trimestral, 1 día a la semana):</i>	
Socios	44,50
No socios residentes	57,10
No socios no residentes	76,60

**I.- VENTA DE MATERIAL.-**

Gorros de tela	2,30 Euros / Unidad
No Residentes en Astillero	2,20 Euros / Unidad

**J.- ESTADIO MUNICIPAL "FRAJANAS".-**

<i>1. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Entrada diaria.</i>	
Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Residentes en Astillero	1,75
No residentes en Astillero	3,60

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

<b>2.Pista de Atletismo. Entrenamientos: Abonos mensuales</b>	
<i>Equipos federados (bases de Astillero)</i>	0
<i>Equipos federados (junior – senior) de Astillero)</i>	0
<i>Residentes en Astillero</i>	13,45
<i>No residentes en Astillero</i>	28,50
<b>3.Pista de Atletismo. Entrenamientos: Abonos anuales</b>	
<i>Residentes en Astillero</i>	88,90
<i>No residentes en Astillero</i>	209,15
<b>4.Campo de Fútbol. Entrenamientos de Fútbol 7.</b>	
<i>Equipos con domicilio social en Astillero</i>	17,80
<i>Equipos no domiciliados en Astillero</i>	42,00
<i>Equipos de fútbol federados del municipio, que participen en competiciones oficiales F.E.F</i>	0
<b>5. Campo de Fútbol. Entrenamientos de Fútbol 11</b>	
<i>Equipos con domicilio social en Astillero</i>	34,55
<i>Equipos no domiciliados en Astillero</i>	70,65
<i>Equipos de futbol federados del municipio que participen en competiciones oficiales F.E.F</i>	0

*Las anteriores tarifas autorizan al uso de una hora y un vestuario (en el caso de competiciones será de dos horas y un vestuario)*

<b>6.Pistas Polideportivas: Balonmano, Fútbol Sala y Voleibol (1 h)</b>	
<i>Entrenamientos de Equipos con domicilio social en Astillero</i>	11,45
<i>Entrenamientos de Equipos no domiciliados en Astillero</i>	25,10
<i>Competiciones de Equipos con domicilio social en Astillero</i>	17,20
<i>Competiciones de Equipos no domiciliados en Astillero</i>	39,95
<b>7. Pistas de tenis. Por cada hora de pista:</b>	
<b>7.1. Socio empadronado o jugador federado de los equipos del municipio de tenis.</b>	
<i>7.1.1. Laborables, horario de mañana(9:00 a 15:00)</i>	2,5 €
<i>7.1.2. Resto</i>	5 €
<b>7.2. Resto usuarios</b>	
<i>7.2.1. Laborables, horario de mañana(9:00 a 15:00)</i>	3 €
<i>7.2.2. Resto</i>	6 €
<b>8. Colegios y Equipos bases:</b>	
<i>El uso de las instalaciones por colegios, equipos base y escuelas deportivas municipales se entenderá no sujeto al pago de tasa.</i>	
<b>9.- Suplementos para los socios de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero.</b>	

CVE-2015-14328

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

<i>Los socios de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero, podrán disfrutar del estadio, para realizar entrenamientos en las instalaciones de atletismo, siempre que no interfieran en las actividades habituales, abonando la tasa que se describe a continuación:</i>	
<i>-Socios anuales individuales residentes</i>	0
<i>-Socios anuales individuales, no residentes</i>	50
<i>-Socios anuales familiares residentes</i>	0
<i>-Socios anuales familiares, no residente</i>	80

*En el caso de que la pista sea utilizada por dos personas encuadradas en diferente categoría, se abonará el precio correspondiente a la que sea socia. En el supuesto de que ninguna de las dos fuese socia, se abonará el precio más alto de los dos que correspondan.*

*El devengo de la tasa se efectuará por la persona solicitante y en el momento en que se solicite el uso de la pista, debiendo identificar al otro usuario a efectos de calcular la tasa correspondiente.*

**K.- CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL "LA PLANCHADA".-**

*1. Campo de Fútbol. Entrenamientos de Fútbol 7.*

<i>Equipos con domicilio social en Astillero</i>	17,80
<i>Equipos no domiciliados en Astillero</i>	42
<i>Equipos de fútbol federados del municipio que participen en competiciones oficial de la F.C.F.</i>	0

*2. Campo de Fútbol. Entrenamientos de Futbol 11.*

<i>Equipos con domicilio social en Astillero</i>	34,55
<i>Equipos no domiciliados en Astillero</i>	70,65
<i>Equipos de futbol federados del municipio, que participen en competiciones oficiales F.C.F</i>	0

*Las anteriores tarifas autorizan al uso de una hora y un vestuario (en el caso de competiciones será de dos horas y un vestuario).*

**L. ACTIVIDADES ESPECIALES**

*Se consideran actividades especiales aquellas que no se encuentren definidas en apartados anteriores, que se desarrollen en varios de los espacios antes mencionados o en algún otro lugar dentro de las instalaciones deportivas (Campus, torneos no solidarios, etc).*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

*La celebración de actividades especiales, tanto deportivas como extradeportivas, estarán sujetas a autorización de uso en las que se recojan las condiciones de cada actividad.*

*El precio se determinará en función de la duración, ocupación y tipo de espacios solicitados.*

*La fijación del precio público de este apartado se delega en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, previo informe favorable de la Comisión de Hacienda y Gobernación.*

**M.- ILUMINACIÓN: ESTADIO DE FRAJANAS, CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL "LA PLANCHADA" Y CAMPO DE FUTBOL "EL PILAR".-**

1.- Por el aprovechamiento especial e intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota mensual por gastos de alumbrado de 31 €.

Campos de fútbol (7 y 11) por hora o fracción para el resto de equipos	19,95
Resto de instalaciones (balonmano, voley, etc.)	8,70

**N.- SERVICIO DE MEDICINA DEPORTIVA.-**

El servicio Municipal de Medicina Deportiva realizará las siguientes funciones:

**A.- Reconocimientos médicos.**

- 1.- Reconocimiento médico básico (incluye realización de electrocardiograma).
- 2.- Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo.
- 3.- Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo y análisis lactatos.

**B.- Tratamiento de lesiones.**

- 1.- Primera consulta.
- 2.- Sesiones de tratamiento rehabilitador.

La atención está dirigida a deportistas federados (escuelas deportivas, clubes deportivos y deportistas individuales), abonados a las instalaciones deportivas municipales y practicantes de actividad física en general.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

<b>A. RECONOCIMIENTOS MÉDICOS:</b>	
<i>1.- Reconocimiento médico básico (incluye realización de electrocardiograma)</i>	<b>PRECIO</b>
Escuelas deportistas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar:	0 €
Clubes deportivos municipales (excepto convenio con Federación):	5 €
Deportistas individuales federados del Municipio (excepto convenio con federación):	5 €
Socios:	5 €
<i>Otro deportistas empadronados:</i>	10 €
<i>Otros deportistas no empadronados:</i>	20 €

<i>2.- Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo:</i>	<b>PRECIO</b>
Escuelas deportistas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar:	2 €
<i>Clubes deportivos municipales (excepto convenio con federación):</i>	10 €
Socios:	10 €
<i>Deportistas individuales federados del municipio, ,excepto convenio con federación:</i>	10 €
Otros deportistas empadronados:	20 €
Otros deportistas no empadronados:	30 €

<i>3.- Reconocimientos médicos con prueba de esfuerzo y análisis de lactatos:</i>	<b>PRECIO</b>
Clubes deportivos municipales	25 €
Deportistas individuales federados del municipio	25 €
Socios	25 €
Otros deportistas empadronados:	30 €
Deportistas no empadronados:	50 €

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

<b>B.- TRATAMIENTO DE LESIONES:</b>	
<b>1.- Primera consulta:</b>	<b>PRECIO</b>
Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar:	0 €
<i>Clubes Deportivos municipales:</i>	0 €
<i>Deportistas individuales federados del municipio</i>	0 €
<i>Socios</i>	0 €
<i>Otros deportistas empadronados</i>	10 €
<i>Otros deportistas no empadronados</i>	20 €

<b>2.- Sesiones de tratamiento rehabilitador:</b>	<b>PRECIO</b>
Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar	0 €
<i>Clubes Deportivos municipales:</i>	3 €
<i>Deportistas individuales federados del municipio</i>	3 €
<i>Socios</i>	3 €
<i>Otros deportistas empadronados</i>	10 €
<i>Otros deportistas no empadronados</i>	20 €

3.- Por prescripción médica del servicio de medicina deportiva municipal un usuario debe utilizar las instalaciones de La Cantábrica la tasa por 12 sesiones de dos horas como máximo será de 25 € para empadronados y de 35€ para los no empadronados

4.- Los reconocimientos encargados por Federaciones cántabras tendrán el precio que se estipule en cada convenio.

#### O.- TARJETA ELECTRÓNICA DE ACCESO

Abonados:

- Primera expedición abonado individuales. 2 €
- Primera expedición abonados familiares: 1,5 €/unidad.
- Expedición por segunda y sucesivas tarjetas por robo o pérdida: 3 €.
- Expedición por segundas y sucesivas tarjetas en caso de deterioro o caducidad, el precio será de 2 €.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

No abonados:

- Tarjeta personalizada no abonados (tenis, padel, etc.) 3 €.
- Tarjeta de entrada diaria de no abonados: se solicitará fianza de 3 € que será devuelta a la entrega de la tarjeta a la salida de la instalación.

#### Artículo 5. BONIFICACIONES Y EXENCIONES

1. Se establecen las siguientes bonificaciones para los residentes del municipio sobre la cuota:

- a) Ingresos medios mensuales por persona inferiores al S.M.I.....  
15%
- b) Ingresos medios mensuales por persona inferiores al 85% del S.M.I.... 30%
- c) Ingresos medios mensuales por persona inferiores al 60% del S.M.I....  
45%

*2. Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:*

a) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio, obteniéndose el ingreso medio mensual por persona. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

b) *Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales, calculados como en el caso anterior, divididos entre 12 y entre 1,5, obteniéndose el ingreso medio mensual por persona.*

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.

*3. Se considerarán miembros de una unidad familiar, los cónyuges o en su caso, las personas que se hallen unidas por análoga relación, así como los tutores o personas encargadas de la guarda; los hijos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y no obtengan ingresos superiores al S.M.I., o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad; los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio a través del certificado municipal correspondiente. En el caso de divorcio o separación, y a los efectos de acceder al carnet familiar, se considerará miembro de la unidad familiar cualquier hijo del solicitante o de su cónyuge o persona con análoga relación, aunque no conviva permanentemente en el domicilio familiar.*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

4. *Estarán exentas las actividades escolares que se realicen en horas lectivas, para los centros del Municipio.*

5. *Las personas con discapacidad superior al 50 % residentes en el Municipio de Astillero, tendrán una bonificación del 50% .Las personas con discapacidad superior al 60 % residentes en el Municipio de Astillero, no estarán sujetos a la presente tasa. En el caso de abonos familiares estas bonificaciones se aplicarán, en cada caso, al importe resultante de dividir la tasa entre los miembros de la unidad familiar.*

*A estos efectos, deberán de solicitar la expedición por el Ayuntamiento de un documento acreditativo que les permita el acceso a las instalaciones deportivas municipales previa acreditación de su condición. Mientras utilicen las piscinas podrán estar acompañados de otra persona que tendrá una bonificación del 25% de la tasa cuando el porcentaje de discapacidad sea superior al 50% y del 50% de bonificación si el porcentaje es superior al 60%. Estas bonificaciones se podrán aplicar cuando la unidad familiar tenga ingresos inferiores a 2 veces el S.M.I. Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:*

a) *Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.*

b) *Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.*

*Para los cálculos de ingresos medios por persona se procederá de igual forma que el punto 2.*

*Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales, o unos ingresos anuales brutos*

6. *Los miembros en activo de Policía local de Astillero no estarán sujetos a la presente tasa.*

7. *Las condiciones de las bonificaciones deberán acreditarse a solicitud del Ayuntamiento de Astillero. En caso contrario no se podrá aplicar la bonificación.*

8. *Las bonificaciones no son acumulables.*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

#### Artículo 6. DEVOLUCIONES

- Cuando el derecho a la utilización de las instalaciones no se preste o desarrolle por causas imputables a la instalación, se procederá a la devolución de la parte proporcional del importe pagado que corresponda al servicio no utilizado. Una vez abonada la tasa correspondiente a un cursillo, solo se procederá a devolver el importe pagado, cuando se solicite al Ayuntamiento hasta las cuarenta y ocho horas precedentes a la iniciación del mencionado cursillo.

- En el caso de abonados que deseen darse de baja en el servicio por cesar en su utilización, se procederá a la devolución del importe proporcional correspondiente a los meses que resten, a partir del día 1 del siguiente mes en el que solicite la baja. Se entenderá que deja de utilizar el servicio a partir del momento en que el interesado entregue el documento que le permite el acceso a las instalaciones municipales.

#### Artículo 7. GESTION.

- ◆ En caso de utilizaciones aisladas de las instalaciones deportivas se procederá al pago de la tasa con carácter previo a la prestación del servicio en las propias instalaciones.

- ◆ La adquisición de bonos para el uso de las instalaciones por un número predeterminado de veces se realizará igualmente en las instalaciones deportivas.

- ◆ La adquisición del derecho de abonarse a alguna de las actividades o utilizaciones de las instalaciones deportivas que en esta Ordenanza se prevén se solicitará al Sr. Alcalde en el modelo que al efecto se apruebe en la Junta de Gobierno Local, en los plazos que la misma establezca. La relación de abonados será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento sin perjuicio de la comunicación individualizada a quienes se conceda.

- ◆ En el caso de abonos anuales y cursillos de duración superior a los 3 meses por Resolución de la Alcaldía podrá acordarse el fraccionamiento del pago en plazos mensuales consecutivos. El número máximo de plazos será de tres.

#### Artículo 8. RESERVA DE RESIDENTES.

A fin de que las personas empadronadas en el término municipal puedan ejercer la opción de abonarse al uso de las instalaciones, se reservará un cupo del 60% de la capacidad de las mismas. En caso de completarse ambos porcentajes (60% para residentes y 40% para no residentes) se atenderán las solicitudes por rigurosos orden de prestación.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Cuando se adjudique el concurso para la instalación de un sistema de gestión de socios, conllevará la tarjeta electrónica que permitirá reservar a los usuarios desde sus domicilios a través de Internet.

#### Artículo 9. GESTION Y FORMA DE PAGO.

Las personas interesadas en la utilización y prestación de los bienes objeto del presente precio público presentarán la correspondiente solicitud ante el Sr. Alcalde en los plazos y con los requisitos que se determinen.

El precio se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y su liquidación se realizará por el servicio correspondiente debiendo acreditar su pago con el correspondiente justificante para poder tener acceso a las instalaciones.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, por la Alcaldía se podrá acordar el pago aplazado del precio en el caso de abonos anuales y cursillos de duración superior a tres meses, sin que el aplazamiento pueda superar el plazo de tres meses consecutivos.

En el supuesto de abonos anuales, el período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de solicitudes de alta, en cuyo caso comprenderá desde la fecha de aprobación de la solicitud hasta la finalización del año natural.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.

#### C.- ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.-

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Constituye la finalidad de la presente regulación la contribución municipal a la consecución de la mejora del bienestar social y pleno desarrollo de los vecinos del Ayuntamiento de Astillero, facilitando la plena integración social de los colectivos más desfavorecidos que integran la población municipal, garantizando el derecho a la protección en situaciones de riesgo y exclusión social. Dichas actuaciones, que vienen a dar protección a los derechos constitucionalmente reconocidos en el capítulo III del título I de la Constitución Española y que han pasado a ser de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, tal y como dispone el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, se encuadran dentro del marco de actuación previsto en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad autónoma de Cantabria.*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

*Con fundamento en la Ley 27/2013 disposición transitoria segunda, apartados 1º y 2º, mediante la presente ordenanza se pretende la regulación de un servicio municipal de Atención Domiciliaria y su régimen de contribución a la financiación del Servicio, mediante el establecimiento de un Precio Público.*

## CAPÍTULO PRIMERO

### SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN: MUNICIPIO DE ASTILLERO.

*1. Definición. El Servicio Público de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Astillero consiste en la prestación temporal de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a la persona y/o familias en su domicilio, cuando se hallan incapacitados funcionalmente de manera parcial, para la realización de sus actividades de vida diaria o en situaciones de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros, que residan y estén empadronados, al menos con dos años de antigüedad, en el Municipio de Astillero. Igualmente tendrán derecho a la prestación aquellas familias del municipio con familiares directos que de manera sobrevenida se incorporen a convivir en su domicilio, aunque sea temporalmente.*

*2. Condiciones de Admisión. Podrán solicitar el Servicio de Atención Domiciliaria:*

#### *A. Mayores de 65 años:*

- o Si viven solos o conviven con otras personas en situación similar o discapacitados, al menos con el 45%, se prestarán servicios de atención personal y tareas domésticas.*
- o Si viven con familia, sólo se prestarán servicios de atención personal.*

#### *B. Menores de 65 años, con una discapacidad de al menos el 45%:*

- 1. Si viven solos o conviven con otras personas en situación similar o mayores de 65 años, se prestarán servicios de atención personal y tareas domésticas.*
- 2. Si viven con familia, sólo se prestarán servicios de atención personal.*

*C. Familias con dificultades o carencias de habilidades y/o de competencias sociales que estén incluidas en un programa de intervención socioeducativa, cuando alguno de sus hijos no superen los 11 años de edad, y así lo valoren los técnicos de servicios sociales.*

#### Artículo 2. OBJETIVOS.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

*Los objetivos que persigue este Servicio son los siguientes:*

- 1. Prevenir situaciones de crisis personal y/o familiar.*
- 2. Fomentar la autonomía personal y la integración en el medio habitual de vida, previniendo la dependencia y el aislamiento.*
- 3. Evitar y retrasar internamientos, manteniendo a la persona en su medio con garantías de una adecuada atención.*
- 4. Apoyar en sus responsabilidades de atención a las familias que presentan dificultades o carencias de competencias sociales.*

#### Artículo 3. FUNCIONES.

*a) Preventiva:*

- *Mantener en su medio habitual a personas afectadas en su desenvolvimiento personal y/o social.*
- *Apoyar o complementar la organización familiar para disminuir sobrecargas, evitando situaciones de crisis.*
- *Proporcionar habilidades sociales en familias desestructuradas.*

*b) Asistencial:*

- *Cubrir la necesidad de atención personal y mantenimiento y orden de la vivienda.*
- *Suplir a la familia, cuando debido a situaciones de crisis no puedan realizar sus funciones.*

*c) Integradora:*

- *Facilitar recursos que posibiliten el retorno a su medio habitual de vida, estimulando la adquisición de habilidades personales y sociales.*

#### Artículo 4. PRESTACIONES.

*La Atención Domiciliaria consistirá en la prestación de las siguientes tareas y/o servicios:*

*Servicios domésticos:*

- 1. Mantenimiento del orden y limpieza del hogar; esta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el Trabajador Social del Ayuntamiento.*
- 2. Lavar, coser y planchar, siempre y cuando el beneficiario disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha).*
- 3. Realización de compras domésticas a cuenta del beneficiario.*
- 4. Elaboración de comida en el domicilio.*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

*En todo caso, quedarán excluidas las limpiezas externas al domicilio del beneficiario y aquellas tareas específicas a ejecutar por otros profesionales (pintores, electricistas, fontaneros, etc.).*

*b) Servicios de carácter personal:*

- 1. Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.*
- 2. Ayuda a la movilidad dentro del hogar: levantar, sentar, acostar, etc.*
- 3. Acompañamiento en los desplazamientos fuera del domicilio para la realización de gestiones, visitas médicas, tramitación de documentos, etc. No se podrán hacer acompañamientos fuera del municipio.*
- 4. Dar de comer en los casos que sea necesario.*
- 5. Seguimiento de toma de medicamentos prescritos, bajo el control y responsabilidad del familiar/persona cuidadora.*

*En ningún caso podrán realizarse curas de cualquier tipo, así como administrar alimentos y medicamentos por vía muscular, intravenosa o similares.*

*c) Servicios de carácter socio – educativos:*

- 1. Intervención técnico – profesional para el desarrollo de capacidades personales.*
- 2. Intervención de carácter socio educativo para la adquisición de habilidades o competencias sociales.*
- 3. Facilitar el acceso a actividades de ocio y tiempo libre.*

SECCION SEGUNDA: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. PERSONAL.

*1. El S.A.D. se prestará directamente por parte del Ayuntamiento mediante gestión directa o indirecta, de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*2. Recursos humanos:*

- a) Trabajador Social: Desempeña una labor de carácter técnico, realiza el estudio y valoración de las solicitudes, el informe–propuesta de intervención, seguimiento y evaluación, coordinación con la empresa contratada y con el personal que interviene en el servicio.*
- b) Auxiliares del S.A.D.: Son los profesionales encargados de la ejecución de las tareas asignadas por el Trabajador Social, concretadas en los servicios de carácter doméstico y personal.*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

*Deberán poseer preferentemente, formación sanitaria o certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de la ayuda a domicilio.*

En la prestación del servicio podrán intervenir cualesquiera otros profesionales distintos de los anteriormente enumerados, cuya actividad resulte de interés y redunde en beneficio de los destinatarios.

#### Artículo 6. HORARIO.

El Servicio de Atención Domiciliaria, se prestará todos los días del año, a excepción de domingos y festivos.

Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas o tardes.

El tiempo de atención doméstica y personal concedido a cada beneficiario no excederá de dos horas diarias o de sesenta y dos horas al mes, salvo circunstancias debidamente justificadas por el Trabajador Social.

#### CAPITULO SEGUNDO: INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN

#### Artículo 7. INICIACIÓN.

*El procedimiento para la concesión de las prestaciones del S.A.D. se iniciará a instancia de parte.*

*Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal, según modelo establecido. Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal, y en las mismas se indicará que prestación/es de las que ofrece el S.A.D. se solicitan.*

#### Artículo 8. DOCUMENTACIÓN.

*A la solicitud se acompañaran los siguientes documentos:*

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal. La fotocopia será contrastada con el original por el personal de Servicios Sociales.
2. Informe médico según modelo.
3. Las personas que aleguen una discapacidad igual o superior al 45% presentarán fotocopia del certificado del órgano competente.
4. Certificaciones emitidas por organismos competentes de los ingresos actuales (nóminas, pensiones, etc.) que por cualquier concepto perciban la persona solicitante y su cónyuge u otra forma de relación análoga a la conyugal.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

5. Fotocopia de la declaración de IRPF del último año, o en su defecto, documento firmado por el solicitante y cónyuge o pareja de hecho autorizando al Ayuntamiento de Astillero a solicitar de la Agencia Tributaria la información necesaria para la tramitación de la solicitud.
6. Documento firmado por el solicitante y cónyuge o pareja de hecho autorizando al Ayuntamiento de Astillero a solicitar a la Dirección General de Catastro aquellos datos precisos para la tramitación de la solicitud.
7. Declaración responsable de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.
8. Declaración responsable de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.

La presentación de estos documentos tiene carácter obligatorio.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar todas las circunstancias alegadas en la solicitud. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de esta documentación para fines distintos de los concernientes al Servicio de Atención Domiciliaria.

En todo caso el uso y gestión de los ficheros automatizados derivados de este Servicio, se encontrarán sujetos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal. No será preciso el consentimiento del interesado para la cesión de los datos de los ficheros cuando estos se deriven de los convenios suscritos entre el Ayuntamiento de Astillero y el Gobierno de Cantabria para la prestación del Servicio de Atención Domiciliaria o para el desarrollo de actuaciones en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

#### Artículo 9. TRAMITACIÓN.

*La tramitación de las solicitudes podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.*

Procedimiento ordinario. Si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos que señala el artículo 70 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley.

*La solicitud junto con la documentación expresada en el artículo anterior, será estudiada y valorada por el Trabajador Social del Ayuntamiento. Este técnico emitirá un informe escrito en el que pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el Servicio, así como los días y horas que se*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

*prestarían. Para elaborar el informe se aplicará el baremo sobre grado de necesidad según Anexo I.*

La resolución del expediente es competencia del Alcalde, podrá delegar tal atribución en la Junta de Gobierno Local, quien resolverá. La resolución será siempre motivada, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer.

*Procedimiento de urgencia. El Alcalde en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la presentación de la solicitud, podrá resolver el expediente a la vista del informe del Trabajador Social, y en el que se recogerá el carácter prioritario y urgente de la prestación.*

*La tramitación del procedimiento de urgencia solamente se realizará cuando razones de interés público lo aconsejen, bien de oficio bien a instancia de parte. Posteriormente el expediente continuará su trámite habitual.*

### CAPÍTULO TERCERO

#### SECCIÓN PRIMERA: COMUNICACIONES Y COORDINACIÓN

##### Artículo 10. ALTAS.

*La resolución adoptada por el señor Alcalde será notificada al beneficiario o a su representante legal. Esta notificación, en el supuesto de resolución estimatoria tendrá el carácter de Orden de alta, y en la misma se determinará el importe a satisfacer por el usuario por cada hora de servicio.*

*La Orden de Alta se le notificará a la empresa adjudicataria del servicio, a fin de que la misma proceda al inicio de la prestación.*

##### Artículo 11. LISTA DE ESPERA.

*Si se sobrepasara el número de horas de servicio convenidas con el Gobierno de Cantabria, en cómputo mensual y una vez baremadas las solicitudes, éstas pasarán a una lista de espera en orden a la puntuación obtenida, siendo atendidas según la disponibilidad de horas y los recursos existentes en la previsión presupuestaria.*

*Esta lista de espera, que deberá elaborar y gestionar el Ayuntamiento, se actualizará con las nuevas solicitudes y el orden de prelación se establecerá teniendo en cuenta la puntuación obtenida en la aplicación del baremo sobre grado de necesidad de esta Ordenanza. Las solicitudes que formen parte de la lista de espera tendrán una validez de dos años a partir de la notificación, durante este periodo el solicitante estará obligado a comunicar cualquier variación de sus circunstancias.*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Artículo 12. BAJAS.

Se producirán:

1. *Por fallecimiento o ingreso en centro.*
2. *Por renuncia del beneficiario o traslado del mismo a una localidad distinta.*
3. *Por finalizar la situación de necesidad o por el ocultamiento o falsedad de los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder el servicio.*
4. *Por haber concluido o no haberse cumplido los objetivos planteados para la concesión del servicio.*
5. *Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.*
6. *Por no realizar el pago de la prestación del servicio durante 3 meses consecutivos.*
7. *Por admisión en el sistema de SAAD del Gobierno de Cantabria.*
8. *Por no presentar la documentación requerida en plazo.*
9. *Si como resultado de una revisión se concluye que el beneficiario/a no reúne los requisitos establecidos.*

*Las bajas voluntarias se formalizarán por el interesado ante el Ayuntamiento de Astillero. En los demás supuestos, las bajas serán tramitadas de oficio por los Servicios Sociales.*

Las bajas podrán ser de dos tipos:

*Baja temporal: Tendrá una duración máxima de dos meses y estará motivada por la ausencia temporal del usuario de su domicilio habitual debido a ingreso en residencia, hospital u otro lugar, de forma provisional, para lo cual se tendrá en cuenta un posible retorno al servicio.*

*Baja definitiva: Será aquella que venga motivada por finalización del servicio, basándose en las causas señaladas en el primer párrafo del presente artículo. Esta modalidad implicará que una posible reanudación se contemple como nueva solicitud, que no se podrá formalizar hasta transcurridos seis meses.*

SECCIÓN SEGUNDA: REVISIONES

Artículo 13. INCOMPATIBILIDADES.

*Los Servicios de Atención Domiciliara previstos en la presente Ordenanza, serán incompatibles en su percepción con otros servicios o prestación de análogo contenido o finalidad reconocidos por otra Entidad o Institución privada o pública.*

*En el marco del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Astillero para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria, esta Entidad Local, prestará el Servicio de Atención Domiciliara a personas que no sean beneficiarias del Sistema para la*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

*Autonomía y Atención a la Dependencia, asimismo quedará excluido el cuidador que perciba la prestación económica.*

#### Artículo 14. REVISIONES.

*El Trabajador Social encargado del expediente efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia ó a petición del interesado, para el seguimiento adecuado del mismo, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del servicio, en la revisión de los horarios establecidos sobre la base del estado de necesidad y a la demanda existente en cada momento, como en las aportaciones económicas correspondientes.*

*Las modificaciones (tareas y número de horas) se podrán solicitar una vez que transcurra un periodo mínimo de tres meses desde la fecha de alta o desde la última fecha de modificación.*

*Si una vez asignado el servicio se comprueba que los datos proporcionados por el usuario no son ciertos se procederá a la actualización de los mismos y si realizada esta, tuviera repercusiones en cuanto al importe del precio público a satisfacer se realizará una liquidación de aquel, de acuerdo con los datos comprobados. La liquidación así practicada será notificada al obligado al pago del precio público, en los términos legalmente establecidos.*

*Las modificaciones que se establecen en la prestación del servicio, en el precio público a pagar por el mismo o en la supresión del servicio, deberán acordarse previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado o representante legal.*

#### Artículo 15. ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Los usuarios del S.A.D. y solicitantes en lista de espera quedan obligados a poner en conocimiento inmediato del Ayuntamiento de Astillero cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación y en el precio público que estén obligados a pagar.

### CAPÍTULO CUARTO

#### PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

#### Artículo 16. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Astillero establece el precio público por el servicio de Atención Domiciliaria.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Artículo 17. OBLIGADOS AL PAGO.

*Estarán obligados al pago del precio público los beneficiarios del S.A.D. con carácter general.*

Artículo 18. CÁLCULO DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS.

*El precio público del servicio será el contratado por cada hora menos las cuantías de subvenciones recibidas, más 0,10€ en concepto de coste de gestión.*

*Para el cálculo de los ingresos se tendrán en cuenta los procedentes de pensiones, nóminas y rentas de capital mobiliario e inmobiliario y cualquier otro ingreso, en función de la Renta Disponible Mensual (RDM).*

*Ingresos netos mensuales menos los gastos fijos mensuales divididos por el número de personas que compongan la unidad familiar de convivencia, resultando la Renta Disponible Mensual (RDM):*

a) *Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.*

b) *Si el usuario vive con cónyuge o pareja de hecho o discapacitado con porcentaje igual o superior al 45%, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de miembros.*

*Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

a) *Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario.*

b) *Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130 o similar, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.*

c) *Se contabilizará el 4% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen, a excepción de los derivados de los servicios que presta el Ayuntamiento:

- Gasto fijo mensual: estableciendo un importe máximo por el solicitante de 400,00 euros mensuales y el 50 % de esa cantidad por cada miembro adicional de la U.F.
- Otros gastos debidamente documentados: Centro de Día, transporte adaptado, pensiones compensatorias, ....
- Deducción del 15% de los ingresos totales netos mensuales para los discapacitados con un porcentaje igual o superior al 65%, reconocido por el organismo competente. Al segundo miembro se le aplicará una deducción del 5%. A partir del tercero, no se aplica deducción.

No podrán ser beneficiarios del servicio los solicitantes que:

- 1- Tengan rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.
- 2- Tengan una RDM que supere el 105%+1 del SMI.

Todos los conceptos se revalorizarán anualmente con arreglo, en su caso, al incremento del IPC.

#### Artículo 19. BASE ECONÓMICA Y CUOTA.

*La aportación de los usuarios en las horas incluidas en el convenio con el Gobierno de Cantabria no podrá superar el coste neto que para la Entidad Local suponga la prestación del servicio, siendo esta la diferencia entre el precio hora facturado por la empresa y el precio hora que financia el Gobierno de Cantabria, según el Anexo II, más 0,10€ en concepto de coste de gestión.*

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*PRIMERA. Si el Servicio Municipal de Atención Domiciliaria no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del Contrato, y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, en todo lo que fuera de aplicación.*

*SEGUNDA. Las subvenciones que de organismos, tanto públicos como privados, sean concedidas al Ayuntamiento por el concepto de Servicio de Atención Domiciliaria, así como las aportaciones económicas de los beneficiarios, si las hubiera, redundarán íntegramente en este servicio, a fin de lograr una adecuada atención.*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.

ANEXO I.- BAREMO SOBRE GRADO DE NECESIDAD.

<b>A.-ESCALA DE AUTONOMÍA PERSONAL PARA LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA COTIDIANA</b>	
<b>NIVEL</b>	<b>PUNTOS</b>
1.- No puede realizar por sí solo toda la limpieza de la casa, ni salir a hacer la compra, ni lavar la ropa	30
2.-No puede utilizar transportes públicos sin acompañante	25
3.-No puede salir de casa sin acompañante	20
4.-No puede hacer todas las tareas de la cocina	15
5.-No puede lavarse sin ayuda	10
6.-No puede vestirse ni desnudarse sin ayuda	05
7.-No puede utilizar el wáter sin ayuda	0
8.-No puede sentarse ni levantarse sin ayuda	0
9.-No puede andar sin ayuda. No puede comer sin ayuda	0
<b>PUNTUACIÓN MÁXIMA: 30 PUNTOS</b>	

Quando exista total dependencia física y/o psíquica de las personas que vivan solas y sin familia que se hagan cargo de ellas, se considerarán excluidas del Servicio de atención domiciliaria por estimar el mismo insuficiente e inadecuado para el cuidado que necesita el solicitante, acudiendo a otro recurso de la Comunidad.

<b>B.-BAREMO DE SITUACIÓN SOCIO - CONVIVENCIAL</b>	
<b>NIVEL</b>	<b>PUNTOS</b>
1.- El/la solicitante no recibe no recibe ayuda por carencia relacional con ellos, o residencia de los mismos en otras provincias	30
2.-El / la solicitante recibe ayuda, pero quien la presta, se encuentra en las siguientes situaciones:	
a) Tiene a su cargo hijos menores de 14 años o personas con más de un 50 % de discapacidad, o en una situación de dependencia reconocida por el Gobierno de Cantabria	25
b) Trabaja a jornada partida	20
c) Trabaja a jornada continua o turnos	15
d) Sin actividad laboral	10
<b>PUNTUACIÓN MÁXIMA : 30 PUNTOS</b>	

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

C.-SITUACIÓN ECONÓMICA	
NIVEL	PUNTOS
Hasta el 50 % del Salario Mínimo Interprofesional	20
Desde el 50 % + 1 hasta el 60 % del S.M.I.	15
Desde el 60 % + 1 hasta el 70 % del S.M.I.	12
Desde el 70 % + 1 hasta el 80 % del S.M.I.	10
Desde el 80% + 1 hasta el 90 % del S.M.I.	07
Desde el 90 % + hasta el 100 % del S.M.I.	05
Mas del 100 % + 1 del S.M.I.	00
PUNTUACIÓN MÁXIMA: 20 PUNTOS	

D.-SITUACIÓN DE LA VIVIENDA	
NIVEL	PUNTOS
1.-Con barreras arquitectónicas interiores	4
2.-Con barreras arquitectónicas exteriores	2
3.-Equipamientos y servicios de la vivienda:	
Muy buenos	0
Buenos	1
Deficientes	2
4.-Régimen de tenencia:	
En propiedad	0
Cedida en uso u otros	1
Alquiler	2
PUNTUACIÓN MÁXIMA: 10 PUNTOS	

Nota: Se consideran las siguientes características para la valoración del apartado 3.

- *Muy buenos:* Tienen calefacción, baño adaptado, ascensor y ayudas técnicas.
- *Buenos:* Tienen ascensor, calefacción y baño completo.
- *Deficientes:* No tienen calefacción y/o ascensor.

E.-BAREMO DE OTRAS SITUACIONES	
NIVEL	PUNTOS
1.-Solicitante y/o familiares que convivan con edad igual o superior a los 89 años	5
2.-Familiares con discapacidad que convivan en el mismo domicilio que el solicitante.	3
3.-En lista de espera de residencia y/o centro de día	2
PUNTUACIÓN MÁXIMA. 10 PUNTOS	

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## ANEXO II

A la tarifa del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio para las horas del convenio con el Gobierno de Cantabria se les aplicará el porcentaje fijado en el cuadro que se reproduce a continuación:

RENDA DISPONIBLE MENSUAL	PORCENTAJE
HASTA EL 30% DEL SMI	Gratuito
DEL 30%+1 AL 45% DEL SMI	20%
DEL 45%+1 AL 60% DEL SMI	40%
DEL 60%+1 AL 75% DEL SMI	60%
DEL 75%+1 AL 90% DEL SMI	80%
DEL 90%+1 AL 105% DEL SMI	90%
MÁS DEL 105%+1 DEL SMI	No podrán ser beneficiarios del servicio.

.....  
D.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.-

## EXPOSICION DE MOTIVOS.

Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales en su art. 14.h, establece las prestaciones a gestionar, tramitar y desarrollar por la Entidad Local, con el fin de promover la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En este sentido y debido al cambio de las condiciones de vida (dificultades de autonomía personal, escasas relaciones personales y familiares, aislamiento, etc.) se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de las personas mayores una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida y que les proporcione una rápida e inmediata asistencia en los casos de urgencia.

## CAPITULO I

## Artículo 1. FUNDAMENTACIÓN.

La presente Ordenanza se crea al amparo de la Ley 27/2013 disposición transitoria segunda, apartados 1º y 2º.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

#### Artículo 2. AMBITO DE APLICACION.

Esta Ordenanza es de aplicación para el Servicio de Teleasistencia, en adelante TAD, que se desarrollará en el municipio de Astillero, dentro del marco de las competencias municipales en materia de Servicios Sociales y de los acuerdos con el Gobierno de Cantabria u otras entidades, en relación con la prestación de este servicio.

#### Artículo 3. DESCRIPCION DEL SERVICIO.

Es un Servicio que "a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informática específico, permite que los usuarios/as ante situaciones de emergencia y con sólo pulsar un botón que llevan encima constantemente y sin molestias, puedan entrar en contacto verbal "manos libres", las 24 horas del día y los 365 días del año, con un Centro atendido por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la necesidad presentada, bien por si mismo o movilizándolo otros recursos humanos o materiales, propios del usuario o existentes en la comunidad.

#### Artículo 4. OBJETIVOS DEL SERVICIO.

Se persigue el objetivo fundamental de contribuir a lograr la permanencia de personas vulnerables en su medio habitual de vida, evitando los grandes costes personales, sociales y económicos que el desarraigo del medio conlleva, facilitando el contacto con su entorno socio-familiar y asegurando la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas para proporcionar seguridad y contribuir decisivamente a evitar ingresos innecesarios en centros residenciales.

#### Artículo 5. DESTINATARIOS.

Podrán ser beneficiarios del Servicio de Teleasistencia: Las personas mayores de 65 años o menor de esta edad con un grado de discapacidad igual o superior al 45%, que no estén reconocidos como dependiente por el sistema para la autonomía y atención a la dependencia del Gobierno de Cantabria, que vivan solos permanentemente, o bien que, aunque convivan con otras personas, éstas presenten idénticas características de edad o discapacidad.

Dado que el manejo del sistema requiere un cierto nivel de comprensión y discernimiento, están excluidas como titulares del TAD, las personas incapaces de utilizarlo de manera correcta y adecuada.

Los usuarios deben tener cubiertas sus necesidades básicas de vivienda, alimentación e higiene personal y del domicilio.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

#### Artículo 6. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Los requisitos para acceder y permanecer en el Servicio de TAD son los siguientes:

- a) Ser residente y estar empadronado en el Ayuntamiento de Astillero.
- b) Ser mayor de 65 años o menor de esta edad con un grado de discapacidad igual o superior al 45%, valorado por la entidad pública competente.
- c) Vivir solo o en compañía de personas en situación similar, según define el punto b) de este artículo.
- d) No estar imposibilitado o con dificultad grave para la adecuada utilización del equipo (demencias, deficiencias notorias de audición y/o expresión oral...)
- e) Disponer, o estar en condiciones de disponer en el momento de la instalación del servicio de línea telefónica fija en su domicilio, que sea compatible con los dispositivos técnicos de teleasistencia, así como disponer de suministro eléctrico.
- f) Permitir el acceso al domicilio del personal acreditado en casos de emergencia, y, así mismo en supuestos de instalación, mantenimiento y retirada de equipos.
- g) Autorizar a los Servicios Sociales municipales, para que los datos y documentos obrantes en el expediente puedan ser cedidos a la entidad adjudicataria, a fin de prestar correcta y adecuadamente el mismo.
- h) No tener instalado en el domicilio un terminal de TAD a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

Estos requisitos podrán ser modificados en virtud de los convenios de colaboración que el Ayuntamiento de Astillero firme con otras entidades para la prestación del servicio.

#### CAPITULO II

#### Artículo 7. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud en el registro municipal del Ayuntamiento de Astillero, teniendo en cuenta que el cómputo de plazo para resolver se producirá desde la entrada de la solicitud y la documentación preceptiva. Dichas solicitudes se realizarán mediante el modelo normalizado que a tal fin facilitará el Ayuntamiento de Astillero.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Artículo 8. DOCUMENTACION.

*A la solicitud se acompañaran los siguientes documentos:*

9. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal, y de otros posibles beneficiarios que convivan en el domicilio. La fotocopia será contrastada con el original por el personal de Servicios Sociales.
10. Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria del solicitante y posibles beneficiarios.
11. Informe socio-sanitario/médico del solicitante y otros beneficiarios, emitido por el Servicio Cántabro de Salud u otras entidades o profesionales sanitarios autorizados, en el modelo facilitado por el Ayuntamiento de Astillero.
12. Las personas que aleguen una discapacidad igual o superior al 45% presentarán fotocopia del certificado del órgano competente.
13. Certificaciones emitidas por organismos competentes de los ingresos actuales (nóminas, pensiones, etc.) que por cualquier concepto perciban todos los miembros de la unidad familiar.
14. Fotocopia de la declaración de IRPF del último año de todos los miembros de la unidad familiar, o en su defecto, documento firmado autorizando al Ayuntamiento de Astillero a solicitar de la Agencia Tributaria la información necesaria para la tramitación de la solicitud.
15. Documento firmado por todos los miembros de la unidad familiar autorizando al Ayuntamiento de Astillero a solicitar a la Dirección General de Catastro aquellos datos precisos para la tramitación de la solicitud.
16. Declaración responsable de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.

La presentación de estos documentos tiene carácter obligatorio.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar todas las circunstancias alegadas en la solicitud. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de esta documentación para fines distintos de los concernientes al Servicio de Teleasistencia domiciliaria.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

En todo caso el uso y gestión de los ficheros automatizados derivados de este Servicio, se encontrarán sujetos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal. No será preciso el consentimiento del interesado para la cesión de los datos de los ficheros cuando estos se deriven de los convenios suscritos entre el Ayuntamiento de Astillero y el Gobierno de Cantabria para la prestación del Servicio de Teleasistencia domiciliaria o para el desarrollo de actuaciones en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

#### Artículo 9. TRAMITACION.

La tramitación de las solicitudes se realizará como sigue:

1. Las solicitudes, una vez cumplimentadas junto con la documentación expresada en el artículo 8º, serán atendidas y valoradas por el/la Trabajador/a Social del Ayuntamiento.

Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado alguno de los documentos exigidos en la normativa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite (art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre).

2. El Trabajador Social cumplimentará el historial de la persona:

- Datos personales y sanitarios.
- De familiares, vecinos u otras personas a los que se pueda informar en caso necesario.
- De accesos a la vivienda y de la localización de llaves y personas que tengan copias de las mismas.
- De las instalaciones de servicios básicos (nº de teléfono, luz, agua, gas, etc).
- Cualquier otro que sea solicitado para facilitar el mejor desarrollo del Servicio.

Una vez recogida la documentación y realizada la valoración el/la Trabajador/a Social propondrá al órgano decisorio competente, la resolución a adoptar.

#### Artículo 10. APLICACIÓN DEL BAREMO DE NECESIDAD.

Con toda la información recopilada, los trabajadores sociales municipales aplicarán baremo específico que se adjunta como anexo, en el que se valorará la situación, médica, la capacidad funcional para la realización de las tareas básicas, la situación de convivencia, la situación económica y otras situaciones no contempladas en los apartados anteriores.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

El baremo otorgará a cada apartado la puntuación máxima siguiente:

- Valoración médica con un máximo de 10 puntos.
- Valoración funcional. Máximo 10 puntos.
- Valoración social. Máximo 15 puntos.
- Valoración económica. Máximo 15 puntos.
- Otras situaciones (condiciones de la vivienda, barreras arquitectónicas, apoyo familiar, etc.). Máximo 10 puntos.

Los aspectos a tener en cuenta para la concesión de los puntos en cada uno de los apartados se detallan en el Anexo I: Baremo de necesidad TAD.

Una vez aplicado el baremo, el solicitante obtendrá una puntuación que, junto con la fecha de solicitud, determinará su posición para la instalación del servicio.

A los solicitantes y posibles beneficiarios del servicio de TAD que estén valorados con un grado de dependencia que les de derecho a este servicio a través del SAAD, no serán susceptibles del mismo en la Entidad Local.

Posteriormente se elaborará una propuesta que será elevada al órgano superior competente para dictar la resolución.

Artículo 11. ALTAS.

Concedido el Servicio, le será notificado a la empresa contratada a fin de que se proceda a la instalación del terminal.

En caso de denegación, la resolución será motivada y expresa los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Aquellas solicitudes que se resuelvan favorablemente y que no puedan ser atendidas en función de los recursos existentes en la previsión presupuestaria, se incluirán en una lista de espera que deberá elaborar y gestionar el Ayuntamiento. Las solicitudes que formen parte de la lista de espera tendrán una validez de dos años a partir de la notificación, durante este período el solicitante estará obligado a comunicar cualquier variación de sus circunstancias.

Artículo 12. BAJAS.

A) BAJAS TEMPORALES.

El Servicio de TAD, se podrá suspender de forma temporal por ausencia del domicilio de las personas usuarias debido a ingresos hospitalarios, vacaciones, traslado con familiares, etc.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Estas bajas no podrán ser superiores a dos meses. Transcurrido ese plazo sin que la persona beneficiaria haya regresado al domicilio, el servicio de TAD, se dará de baja definitiva.

Excepcionalmente, transcurrido ese tiempo, se podrá prorrogar la baja temporal hasta seis meses, previo informe de los trabajadores sociales municipales.

#### B) BAJAS DEFINITIVAS.

Se producirán por los siguientes motivos:

- a) Por fallecimiento del beneficiario.
- b) Por ingreso en centro residencial de forma permanente.
- c) Por propia voluntad del/a interesado/a.
- d) Por superar el límite máximo de baja temporal.
- e) por traslado a otro municipio y/o con familiares.
- f) Si como resultado de una revisión se concluye que el beneficiario/a, no reúne los requisitos establecidos.
- g) Por admisión en el sistema de SAAD del Gobierno de Cantabria.
- h) *Por no presentar la documentación requerida en plazo*

La baja en la prestación del servicio será notificada por la persona beneficiaria, por un familiar directo o persona allegada a los Servicios Sociales, en documento cumplimentado y firmado, salvo en los supuestos d), f), g) Y h) en los que se dictará resolución motivada y los recursos que se interpongan contra la misma serán tramitados por el Servicio Jurídico Municipal.

#### C) CAMBIO DE TITULAR.

En el caso de baja definitiva del titular del TAD, y habiendo más de una persona beneficiaria en el domicilio que requiera la continuación del mismo y cumpla los requisitos, se procederá al cambio de titular. El siguiente beneficiario deberá solicitar el cambio por escrito aportando la documentación que se exige para la solicitud si no constara ya en el expediente, hubiera sufrido modificaciones o tuviera una antigüedad superior a un año.

Asimismo, se podrá realizar el cambio de titular cuando éste haya perdido la capacidad de atender y manejar el sistema y en el domicilio conviva una persona que cumpla los requisitos de acceso al servicio.

La nueva situación será valorada por los trabajadores sociales municipales quienes formularán al órgano superior correspondiente su propuesta para que se emita la oportuna resolución.

#### D) CAMBIO DE DOMICILIO.

Los titulares del servicio de TAD que se cambien de domicilio dentro del término municipal, podrán solicitar el traslado del terminal del servicio al nuevo domicilio siempre y cuando continúen cumpliendo los requisitos que dieron lugar a la concesión.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

#### Artículo 13. REVISIONES.

El/la Trabajador/a Social encargado del caso efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia o a petición del interesado, para el seguimiento adecuado del mismo.

Si como consecuencia de la actividad inspectora municipal, se constata que los usuarios no reúnen las condiciones exigidas para percibir el servicio, la Alcaldía podrá proceder a la suspensión del mismo, previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado. La resolución en que se suspenda la prestación de este servicio, irá precedida de informe técnico en el que motivadamente se señale la procedencia o improcedencia en la continuidad de la prestación del servicio.

#### Artículo 14. ACTUALIZACION DE DATOS.

Los usuarios del Servicio de Teleasistencia quedan obligados, en el plazo de un mes, a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Departamento de Servicios Sociales Municipales, cuantas variaciones se produzcan en la situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación.

### CAPITULO III

#### Artículo 15. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible estará constituido por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria regulado en la presente Ordenanza.

#### Artículo 16. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas del servicio de Teleasistencia Domiciliaria regulado en la presente Ordenanza.

#### Artículo 17. CUOTA TRIBUTARIA.

Será gratuita para las personas beneficiarias.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Ayuntamiento en Pleno dictará las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.016.

ANEXO I. BAREMO DE NECESIDAD TAD.

VALORACIÓN MÉDICA

ESTADO FUNCIONAL	PUNTUACIÓN solicitante	PUNTUACIÓN 2º	PUNTUACIÓN 3º
Asintomático	0	0	0
Clínica mínima (no afectación AVD)	4	4	4
Clínica severa (afectación AVD+50%)	6	6	6
Encamado+50%	8	8	8
Encamado el 100% del tiempo	10	10	10

TOTAL V.M. (per capita)

VALORACIÓN FUNCIONAL

FUNCIÓN	PUNTUACIÓN solicitante			PUNTUACIÓN 2º			PUNTUACIÓN 3º		
	0	1	2	0	1	2	0	1	2
Comida	0	1	2	0	1	2	0	1	2
Vestido	0	1	2	0	1	2	0	1	2
Baño	0	1	-	0	1	-	0	1	-
Higiene	0	1	-	0	1	-	0	1	-
Caminar	0	1	2	0	1	2	0	1	2
Escaleras	0	1	2	0	1	2	0	1	2
WC	0	1	2	0	1	2	0	1	2

(Puntuación: 0 autónomo, 1 con ayuda, 2 dependiente)

TOTAL V.F. (per capita)

VALORACIÓN SOCIAL

CONVIVENCIA	PUNTUACIÓN
Vive solo	15
Con persona totalmente dependiente *	10
Con persona con dependencia media *	5
Con familiares / cuidadores sin dependencia	0

\* Dependencia media:clínica mínima severa/mayor de65 años.

\* Totalmente dependiente: encamado / mayor de 75 años.

TOTAL V.S.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

VALORACIÓN ECONOMICA

RENDA PER CAPITA MENSUAL (*)	PUNTUACIÓN
HASTA 1 SMI	15
HASTA 1,5 SMI	10
HASTA 2 SMI	5
HASTA 2,5 SMI	0

(\*) Resultado de dividir los ingresos de la unidad familiar por el número de personas que viven en el domicilio. en caso de una persona que viva sola, sus ingresos se dividirán por 1,5,

TOTAL V.E.	
------------	--

OTRAS SITUACIONES: (hasta 10 puntos)

		PUNTUACION
Barreras arquitectónicas		5
Condiciones de la vivienda	Propiedad	0
	Cedida en uso	1
	Alquiler	2
Apoyo familiar	Sin apoyo de hijo/padres	2
	Con apoyo de hijos/padres	0
TOTAL O.S.		
PUNTUACIÓN TOTAL		

Fecha:

Fdo.:.....

E.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.-

Artículo 1. POTESTAD.

*En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de Ley 7/85, de 2 de abril, y por el artículo 20.3 e) a h) del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos privativos o especiales del dominio público local.*

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

*Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento privativo o especial de dominio público local y en particular:*

a) *Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local.*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

- b) *Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.*
- c) *Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.*
- d) *Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.*
- e) *Instalación de rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales, para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos.*
- f) *Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos.*
- g) *Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, toldos, setos, sombrillas, vallados, enrejados, veladores, jardineras, barriles, estufas, ceniceros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.*
- h) *Instalación de quioscos en la vía pública.*
- i) *Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.*
- j) *Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean definitivas o provisionales, en vías públicas locales.*
- k) *Depósitos y aparatos distribuidores de combustible, aparatos para venta automática y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local.*
- l) *Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local.*
- m) *Construcción en carreteras, caminos y demás vías públicas locales de atarjeas y pasos sobre cunetas y en terraplenes para vehículos de cualquier clase, así como para el paso del ganado.*
- n) *Conciertos y otros espectáculos en la vía pública municipal.*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

#### Artículo 3. SUJETO PASIVO.

*1. Son sujetos pasivos las personas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se hizo sin la oportuna autorización. En particular los siguientes:*

- a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas propietarias de los terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.*
- b) Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.*
- c) Los que teniendo concedida licencia figuren en el correspondiente listado, en tanto no hayan presentado la baja o renunciado expresamente al aprovechamiento a que se refieren los artículos 23 y 24 de esta Ordenanza, salvo que el cese en el mismo se deba a causas no imputables al beneficiario.*
- d) En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, las Empresas propietarias de los mismos.*

*2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por la utilización privativa aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.*

#### Artículo 4. EXENCIONES.

*Sin perjuicio de la obligación de solicitar la oportuna autorización, están exentos de la Tasa las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional, conforme dispone el artículo 21.2 de la Ley de Haciendas Locales.*

#### Artículo 5. BASE IMPONIBLE.

*La Base Imponible vendrá determinada por los metros cuadrados o lineales o unidades de elementos o clases de suelo o usos o utilidades derivadas, según la clase de aprovechamiento que se pretenda realizar, salvo cuando se trate de la ocupación del suelo, suelo o subsuelo por parte de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importantes del vecindario, en cuyo caso vendrá determinada en función de los ingresos brutos resultantes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal, excluidos, en este supuesto, los operadores de servicios de telefonía móvil que tributarán con arreglo al régimen general.*

CVE-2015-14328

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

#### Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1. *Con carácter general, sin perjuicio de las peculiaridades que determinados aprovechamientos puedan establecer, la cuota tributaria de la tasa estará determinada por la fórmula siguiente:*

*Cuota tributaria = TB x S x T x FCC x FCA x FCH, donde TB es la tarifa básica; S, la superficie en metros cuadrados de la utilización o el aprovechamiento; T, el tiempo en días de la utilización o el aprovechamiento, siempre que no se establezca una duración mínima en otros artículos de la presente Ordenanza; FCC, el factor corrector de la calle; FCA, el factor corrector de la clase de utilización o de aprovechamiento.*

2.1. *La tarifa básica (TB) por metro cuadrado o fracción y día de utilización o de aprovechamiento es de 0,0566 €.*

2.2. *Reglas para la aplicación del factor superficie (S):*

- a) *La superficie será la que ocupe la utilización o el aprovechamiento.*
- b) *La superficie para todos los usos o aprovechamientos será como mínimo de dos metros cuadrados.*
- c) *En el caso de vados y de reserva de estacionamiento, de parada y prohibiciones de estacionamiento, la superficie será igual a la longitud del aprovechamiento en la línea de la acera redondeada por exceso multiplicada por una anchura de dos metros.*
- d) *Cuando la utilización o el aprovechamiento se lleve a cabo mediante un vehículo o contenedor de cualquier clase la superficie será la de su proyección en el suelo.*
- e) *Se considerará que el espacio mínimo que ocupa una mesa con cuatro sillas es de 2,25 m<sup>2</sup>, y no podrán autorizarse más mesas que el resultado de dividir la superficie autorizada por 2,25 m<sup>2</sup>.*
- f) *En el caso de los vados y zonas de prohibición de estacionamiento, los metros de ocupación que excedan de 5 m. lineales se contabilizarán dobles.*
- g) *Para el caso de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, hasta 0,700 metros de diámetro inclusive se considerará un ancho de un metro; a partir de 0,700 metros de diámetro el ancho se determinará por la multiplicación del diámetro por 1,5.*
- h) *En el caso de rieles, cables y análogos tendidos en el vuelo de la vía pública, se tendrá en cuenta la proyección sobre el suelo de la superficie ocupada por la servidumbre establecida por las condiciones de la licencia o*

CVE-2015-14328

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

concesión o por normas de obligado cumplimiento. En caso de no estar determinada ninguna se considerará como anchura mínima 1 metro.

i) Cuando se instalen mamparas, enrejados, setos, jardineras, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargará la tarifa prevista correspondiente en un 20 %, tomando como base únicamente la superficie comprendida dentro de tal delimitación vertical, que se calculará mediante el trazado de líneas rectas que unan los respectivos límites extremos de los elementos colocados.

### 2.3. Reglas para la aplicación del tiempo (T):

a) El tiempo será el de la duración de la utilización, el aprovechamiento o la prestación de servicios.

b) Según el plazo, los usos y aprovechamientos podrán ser anuales, semestrales o de temporada, trimestrales, mensuales, para todas las fiestas y vísperas durante el año, por un número determinado de días consecutivos, por un número de días no consecutivos durante un determinado periodo y por la duración de las fiestas o ferias autorizadas.

c) Cuando la licencia o autorización se conceda por meses, trimestres, fiestas o vísperas durante el año, semestres, temporada o un año, se considerarán para el cálculo de la cuota, respectivamente, los meses de 30 días, los trimestres de 90 días, las fiestas y vísperas de 128 días, los semestres o temporada de 180 días y los años de 360 días.

d) En los demás casos, el cálculo de la cuota se calculará según el número de días de ocupación efectiva, de aprovechamiento o de prestación de servicios.

### 2.4. Reglas para la aplicación del factor corrector de la calle (FCC):

a) El factor corrector de la calle se fija en 1 para la totalidad del municipio y las tarifas a aplicar.

b) No obstante lo anterior, para la aplicación de la tarifa e), correspondiente a la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, puestos barracas, casetas, etc. el factor corrector de la calle se fija en 2 para la zona comprendida por la calle San José desde el número 11 hasta el final, la calle General Díaz Pimienta desde el número 1 hasta la Plaza del Mercado (incluida) Travesía de Orense completa y Plaza de la Constitución completa.

c) A los aprovechamientos y ocupaciones situados en la vía pública les será aplicado el factor correspondiente a la finca más próxima, y en el caso de equidistancia a dos fincas de diferente categoría, les será aplicado el índice correspondiente a la finca que lo tenga más alto.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

d) Si en un mismo aprovechamiento o ocupación concurren dos vías públicas, se le aplicará el factor corrector de superior categoría.

2.5. El factor corrector de la clase de ocupación o aprovechamiento (FCA) es el que corresponde a cada uno de las siguientes ocupaciones y aprovechamientos:

Ocupación o aprovechamiento	Factor
a) Ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento y otros elementos de cierre; así como ocupación con escombros, tierra, arenas, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales	30
b) Ocupación de la vía pública con andamios y otros elementos que no impidan el uso público, pero lo limiten:	15
c) Contenedores y otros recipientes por unidad y día:	15
d) Ocupación con motivo de apertura de calicatas, zanjas o cualquier remoción de pavimento o aceras: 36	36
e) Ocupación de la vía pública con mesas, sillas, puestos, barracas, casetas y otras instalaciones análogas:	
1. Puestos permanentes:	4
2. Puestos no permanentes:	30
3. Mesas y sillas, por cada unidad de una mesa con un máximo de cuatro sillas:	
- Temporada (Del 15 de marzo al 15 de septiembre):	1,5
- Año (12 meses):	0,82
- Periodos feriales con un mínimo de 7 días:	30
- Días sueltos:	40
5. Otras instalaciones no permanentes:	50

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

f) Depósitos, tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido:	1
g) Aparatos de venta automática, cajas de registro y análogos, por m <sup>2</sup> o fracción de superficie al año: 2	2
h) Postes: 1	1
i) Rieles, cables y análogos: 3	3
j) cajeros automático de establecimientos de crédito, de alquiler o expedición de medios audiovisuales, etc, con frente y manipulación desde la vía pública: 7	7
k) Reservas de paso de vehículos:	
1. Para garajes particulares:	0,25
2. Para garajes comunitarios:	
- Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie: 0,25	0,25
- De 101 a 200 m <sup>2</sup> de superficie: 0,50	0,50
- De 201 a 300 m <sup>2</sup> de superficie: 0,75	0,75
- De 301 a 400 m <sup>2</sup> de superficie: 1	1
- Por cada 10 m <sup>2</sup> o fracción que exceda de 400:	0,30
1. Para garajes comunitarios en patios de viviendas:	
- Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie: 0,25	0,25
- De 101 a 200 m <sup>2</sup> de superficie: 0,50	0,50
- De 201 a 300 m <sup>2</sup> de superficie: 0,75	0,75
- De 301 a 400 m <sup>2</sup> de superficie: 1	1
- Por cada 10 m <sup>2</sup> o fracción que exceda de 400:	0,30
2. Para establecimientos comerciales o industriales, por Cada metro lineal o fracción al año	1
l) Carga y descarga de vehículos, por día o fracción:	41
m) Instalación de anuncios ocupando terrenos del dominio público local	2
n) j. Otras ocupaciones de suelo, subsuelo y vuelo no incluidas en los apartados anteriores:	
- por periodos diarios:	40
- por periodos semanales:	35
- por periodos mensuales	25
- periodos semestrales:	10
- Periodos anuales: 2	2
o) Kioscos de prensa	2

3. Aprobar las tarifas siguientes en concepto de instalación de puestos de ventas, atracciones, puestos, barracas, etcétera en el período marcado con motivo de las fiestas de San José:

1. Puestos de venta ambulante en diferentes calles del municipio 15€/m. lineal con acceso al público, con un máximo de 2,5 m. de fondo.
2. Puestos o furgonetas de helados 70 € puesto o furgoneta.
3. Puestos o furgonetas de elaboración y venta de churros, hamburgueserías, etcétera 230€ puesto o furgoneta.
4. Atracciones:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

- Casetas de tiro al blanco, pelotas, bingos, tómbolas o similares 21€/m. lineal frontal o lateral con acceso al público.
- Puestos de pinzas y otros juegos similares 75€ máquina o puesto.
- El resto de atracciones la tarifa se calculará en función de los metros cuadrados de superficie que ocupen, teniendo en cuenta la dimensiones exteriores de las mismas en funcionamiento, aplicando la siguiente tabla:

DIMENSIONES:	IMPORTE:
Atracciones que ocupen menos de 25 metros cuadrados	330€
Atracciones que ocupen más 25 hasta 50 metros cuadrados	400€
Atracciones superiores a 50 metros cuadrados, se incrementará el importe en 50€ por cada tramo de superficie de 50 metros cuadrados.	
Elementos necesarios para el funcionamiento de atracciones que ocupen espacio del recinto ferial y no se destinen a la venta de entradas, 15€ por metro cuadrado.	

Para el resto de festividades municipales las tarifas serán el 50% de las consignadas para las fiestas de San José.

En relación con el importe total a pagar de las circunstancias anteriores, en aquellos casos en que se realice la comprobación por parte de la policía local o del personal responsable del Ayuntamiento, los excesos darán lugar al pago del doble de la cantidad omitida. Pudiéndose descontar, si es el caso, de la fianza.

Se estipula para los acontecimientos anteriores depositar una fianza de 300€ en el Ayuntamiento de Astillero para las atracciones y de 100€ para casetas, hamburgueserías, churrerías, 25 € a puestos o furgonetas de helados y similares; y que será devuelta una vez finalizada el período de festividades, y siempre que se hayan cumplido las normas de manera correcta.

4. Los conciertos y otros espectáculos en la vía pública municipal requieren previa autorización municipal. Las tarifas serán las siguientes:

Hasta 50 metros cuadrados de utilización.	20 euros
Por cada incremento de 50 metros cuadrados utilización hasta 200 metros cuadrados.	10 euros

Las actuaciones que requieran una superficie de utilización superior a 200 metros cuadrados serán tarifadas por la Junta de Gobierno Local.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

#### Artículo 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. La Tasa se considerará devengada al otorgarse la licencia para algunos de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza o desde que se inicien éstos si procedió sin la necesaria autorización.

2. *En el caso de tratarse de usos o aprovechamientos de carácter permanente, el periodo impositivo corresponderá al año natural y el devengo tendrá lugar el uno de enero de cada año. En los supuestos de inicio, cese o cambio de titularidad la cuota se prorrateará por trimestres naturales.*

3. *En los aprovechamientos temporales con prórroga tácita, la tasa correspondiente se liquidará periódicamente por años naturales.*

#### Artículo 8. GESTION.

##### A) NORMAS GENERALES

1. *Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento a la que acompañarán el croquis correspondiente expresivo del lugar exacto de la instalación.*

2. *Las licencias se otorgarán, según el carácter del aprovechamiento, por período indefinido, sin perjuicio de los límites legales generales que afectan a la concesión del dominio público, para el año o temporada, debiendo proceder los interesados, en estos dos últimos casos, a formular nueva solicitud, con la antelación suficiente, para ejercicios o temporadas sucesivas. En el caso de licencias por período indefinido la cesación del aprovechamiento deberá ser comunicada por el interesado mediante solicitud de baja que surtirá efecto a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio.*

Al otorgar la oportuna licencia el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie del aprovechamiento mediante replanteo previo.

3. *Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada destrucción o deterioro del dominio público, sin perjuicio del pago del precio, el beneficiario habrá de reintegrar el coste de la reconstrucción o reparación, garantizando la misma con el depósito previo del coste que determinen los técnicos municipales. Si los daños resultaren irreparables corresponderá el pago de la pertinente indemnización.*

4. *Las compañías suministradoras de servicios (eléctricos, comunicación, etc.) no podrán realizar aperturas de zanjas, calicatas y remociones en calles pavimentadas y aceras hasta transcurridos 3 años desde*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

*su acabado, si, comunicado por el Servicio Municipal el comienzo de las obras de nueva apertura o remodelación renuncian a dejar establecidas las canalizaciones que prevean sean necesarias. Deberá crearse un registro de Compañías a quién el Ayuntamiento informará con un mes de antelación de las obras públicas previstas.*

*5. El período máximo de validez de la licencia será de 4 meses, con un importe máximo a cobrar por este periodo de 4.000 Euros. Transcurrido el periodo de 4 meses podrán solicitarse prórrogas sucesivas que estarán sujetas a las mismas limitaciones.*

*6. Cuando los aprovechamientos del dominio público sean objeto de licitación, la cuota tributaria por aprovechamiento vendrá determinada por el precio del remate ofrecido por el adjudicatario del mismo.*

*7. La concesión de licencias para los usos y aprovechamientos previstos en la presente ordenanza, está supeditados a los informes favorables de los servicios correspondientes y, en su caso, será obligatorio adaptarse a los modelos determinados por el Ayuntamiento.*

#### **B) NORMAS ESPECIALES**

*1. Se entenderá que existe reserva de aparcamiento cuando, habiendo sido solicitada por el interesado, sea concedida por el Ayuntamiento. En este supuesto, la fecha de devengo de la tasa coincidirá con la fecha de aprobación por el Ayuntamiento de la correspondiente reserva.*

*Las placas, su colocación y posterior mantenimiento corresponden al interesado, mientras que el pintado de la raya amarilla corresponde al Ayuntamiento.*

*Se permite la instalación de toneles o barriles, en las terrazas, en lugar de mesas para facilitar el paso peatonal mínimo. También podrán instalarse mamparas o jardineras cortavientos, que en todo caso deberán dejar libre el espacio fijado para paso de peatones.*

*2. Se entenderán por garajes comunitarios, los que tengan cabida mínima para dos vehículos. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá denegar el acceso a la vía pública a vehículos desde aquellos locales que, bien por las características de la vía pública, bien por las características del local, no se consideren idóneos para recibir la denominación señalada. El acuerdo será tomado por la Junta de Gobierno Local, y será motivado.*

*3. No estarán sujetas a tasa las reservas de aparcamiento constituidas en zonas de aparcamiento de acceso público y gratuito, aunque se encuentren ubicadas en patios de vecindad, zonas comunes de edificios, etc.*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

4. La solicitud de autorización que prevé el apartado A) del presente artículo será presentada ante el Ayuntamiento en todo caso en el mes siguiente a la concesión de la licencia de primera ocupación o de apertura, en su caso.

5. En los aprovechamientos originados por la ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento y otros elementos de cierre; así como ocupación con escombros, tierra, arenas, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales, el período máximo de validez de la licencia será de 4 meses, con una cuota máxima por este periodo de 4.000 Euros. Transcurrido el periodo de 4 meses podrán solicitarse prórrogas sucesivas que estarán sujetas a las mismas limitaciones.

6. En los aprovechamientos originados por la ocupación de la vía pública con andamios y otros elementos que no impidan el uso público, pero lo limiten, el periodo máximo de validez de la licencia será de 3 meses, con una cuota máxima a cobrar por este periodo de 1.600 Euros. Pasado este periodo, podrá renovarse la licencia.

7. En los aprovechamientos consistentes en la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, la autorización conlleva la obligación del titular de dejar recogido el mobiliario al término de la jornada y proceder a la limpieza del espacio ocupado y zona de influencia.

La persona titular de la autorización de terraza está obligada a enseñar a petición de cualquier representante municipal el documento administrativo acreditativo de la autorización, que referirá la superficie de ocupación, el mobiliario y toda instalación complementaria, la temporada autorizada.

En todo caso el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de mesas y sillas, por el tiempo que se estime necesario para la celebración de eventos concretos sin que quepa derecho alguno de compensación.

#### Artículo 9. REGULACIÓN ESPECIAL DE LA CONCESIÓN DE ESPACIOS VERDES

1. Las concesiones de los espacios verdes ubicados entre los edificios de viviendas, resultantes de la aplicación del planeamiento tendrán una duración máxima de 50 años o el periodo inferior que, a tal efecto, determine la legislación de bienes aplicable al Ayuntamiento.

2. La tasa por la concesión regulada en el presente artículo se devengará en el momento en que se inicie el uso privativo del dominio público. A estos efectos, se entenderá dicho uso iniciado cuando se conceda la licencia de primera utilización por el Ayuntamiento.

3. El importe de la tasa será el resultante de capitalizar, al tipo de interés legal del dinero vigente en el momento en que se conceda la licencia de primera ocupación, la cantidad de 1 €/m<sup>2</sup>, por el plazo durante el que se haya acordado la concesión.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

4. *El Ayuntamiento procederá a la liquidación de la tasa cuando se conceda la licencia de primera ocupación.*

#### Artículo 10. REGULACIÓN ESPECIAL DE CONCESIONES PARA APARCAMIENTO SUBTERRANEO

1. *Las concesiones de los espacios del subsuelo para aparcamiento público, ubicados bajo los edificios de viviendas, resultantes de la aplicación del planeamiento tendrán una duración máxima de 50 años o el periodo inferior que, a tal efecto, determine la legislación de bienes aplicable al Ayuntamiento.*

2. *La tasa por la concesión regulada en el presente artículo se devengará en el momento en que se inicie el uso privativo del dominio público. A estos efectos, se entenderá dicho uso iniciado cuando se conceda la licencia de primera utilización por el Ayuntamiento.*

3. *El importe de la tasa será el resultante de capitalizar, al tipo de interés legal del dinero vigente en el momento en que se conceda la licencia de primera ocupación, la cantidad de 0,5 €/m<sup>2</sup>, por el plazo durante el que se haya acordado la concesión.*

4. *El Ayuntamiento procederá a la liquidación de la tasa cuando se conceda la licencia de primera ocupación.*

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- *Hasta La resolución de las alegaciones originadas por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, se ratifica el acuerdo de la Junta e Gobierno Local de 2 de diciembre de 2010 en el sentido de dejar en suspenso la aplicación de los aprovechamientos correspondientes al epígrafe 2.5.k) del artículo 6 de la presente Ordenanza, relativo a los aprovechamientos por reserva de paso de vehículos, manteniendo los previstos en la tarifa g) del artículo de la Ordenanza para el año 2.009.*

2.- *La tarifa g) del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local vigente en 2009, queda redactada de la siguiente manera:*

*g. Reservas de aparcamiento:*

1.- *Para garajes particulares, por cada metro lineal o fracción, al año: 11,00 Euros.*

2.- *Para garajes comunitarios, por cada plaza, al año: 11,00 Euros.*

3.- *Para garajes comunitarios en patios de viviendas: 26,00 Euros por metro lineal de paso.*

4.- *Para establecimientos industriales, por cada metro lineal o fracción al año: 19,00 Euros.*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

*5.- Para establecimientos comerciales, por cada metro lineal o fracción al año: 30,00 Euros.*

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

#### F.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

##### Artículo 1. OBJETO.

En uso de las facultades previstas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

##### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la consulta o tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida, así como de expedientes de los que entienda la Administración municipal.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio.

3. La justificación de la Tasa viene determinada por la contraprestación de un servicio que se realiza a favor del particular solicitante.

##### Artículo 3. EXENCIONES.

1. No estarán sujetos a esta tasa:

a) La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

b) Los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

c) Las consultas tributarias.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

d) Los certificados de empadronamiento y convivencia ordinarios obtenidos sobre el censo vigente.

e) La expedición de documentos necesarios para la solicitud de viviendas de promoción pública.

f) Los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

g) Los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la actualización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

h) Los documentos o certificaciones que expida la administración municipal a solicitudes de Jueces, Administraciones de la Seguridad Social, Tribunales de Justicia u otras Administraciones Públicas.

i) Los documentos que se tramiten a través de la página web del Ayuntamiento.

j) La compulsión de documentos que hayan de incorporarse a expedientes que se incoen en este Ayuntamiento.

2. Gozarán de exención aquellos contribuyentes cuyos ingresos en su unidad familiar no superen el S. M. I.

#### Artículo 4. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración municipal, con la recepción de la petición del documento.

#### Artículo 5. SUJETO PASIVO.

Se considera sujeto pasivo contribuyente de la Tasa y por lo tanto obligado al pago, la persona física o jurídica solicitante de la expedición del documento, aunque el beneficiario sea una tercer persona.

#### Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Dicha cuota de tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde la iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

En el caso de que en una misma instancia se soliciten varias certificaciones o la expedición de varios documentos, la tarifa a aplicar será la suma de las tarifas correspondientes a cada uno de los documentos solicitados.

Artículo 7. TARIFAS.

Censos de población y habitantes:	
1.- Certificaciones de empadronamiento en censo vigente	2,00 €
2.- Certificaciones de empadronamiento en censos anteriores	9,50 €
3.- Certificación de convivencia:	5,00 €
4.- Fe de vida.	2,00 €
Certificaciones Administrativas:	
5.-Certificado de servicios urbanos o informe sobre Características:	15,00 €
6.-Certificación de documentos administrativos que requiera La consulta de expedientes no informatizados, de una antigüedad de hasta 5 años:	20,00 €
7.-Certificación de documentos administrativos que requiera la consulta de expedientes no informatizados, de una antigüedad superior a 5 años:	33,00 €
8.-Certificación de documentos administrativos que se encuentren informatizados:	5,00 €
9.-Informe, previa comprobación de la Policía Municipal	50€
10.-Expediente de desclasificación de vivienda de protección oficial	95,00 €
11.- CD ROM con los planos del Municipio:	10,00 €

CVE-2015-14328

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

12.- Expedición de documento en disquete:	5,00 €
13.- Bastanteo de poderes por los servicios jurídicos:	12,00 €
14.-Documento compulsado:	2,00 €
a) Documento de dos hojas o menos:	2,00 €
b) Resto	0,50 € página
15.- Fotocopias o impresión:	
a) A4 Blanco y negro	0,10 €
b) A4 Color	0,15 €
c) A3 Blanco y negro	0,15 €
d) A3 Color	0,20 €
16.-Reproducción de planos en papel copia	5,00 €

17.- Servicio de Archivo Municipal:	
a.- Servicio de fotocopidora e impresión:	
- Fotocopias de planos: tasa por dm2.:	0,20 €
-Fotocopias de planos realizadas en servicios externos:	5,00 € más el coste de la reprografía
- Fotografía impresa B/N:	0,20 €
- Fotografía impresa color:	0,50 €
b.- Servicio de digitalización:	
-Copia digital de documentación:	1,00 € / página
-Fotografía digital formato TIFF:	3,00 €
-Fotografía digital formato JPEG:	1,00 €
c.- Servicios administrativos especiales:	
-Búsqueda de información específica de la documentación que requiera la presencia de personal municipal que realice labores de custodia:	27,50 € /hora
-Grabación en CD-ROM	5,15 €

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

-Envío de documentos por correo certificado:	5 € más el coste del Servicio mensajería
-Envío por fax en España:	1,5 € la primera copia y 0,50 € el resto de copias
-Envío por fax al extranjero:	6,20 € la primera copia y 1,50 € el resto de copias
-Encuadernación, foliación:	3,00 € / libro

#### Artículo 8. DECLARACIÓN E INGRESO.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo acreditar el ingreso del importe total estimado, en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

#### Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 10. DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

#### G.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO ENTRE GUARNIZO Y ASTILLERO.-

En uso de las facultades previstas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con los artículos 41 a 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley

CVE-2015-14328

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de transporte público de viajeros. La mencionada tasa se regirá por la presente ordenanza fiscal.

#### Artículo 1. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho del establecimiento del presente precio público la utilización del servicio público de transporte colectivo entre Guarnizo y Astillero, establecido por el Ayuntamiento.

#### Artículo 2. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos obligados al pago de este precio público las personas físicas que utilicen el servicio de transporte público entre Guarnizo y Astillero.

#### Artículo 3. TARIFA PARA APLICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO.

1. El importe de este precio público será el resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas serán las siguientes:

Billete sencillo (1 viaje) 1,20 €  
Tarjeta Bono Bus recargable 0,62 €/viaje  
Tarjeta familia numerosa Gratuita  
Tarjeta de pensionista Gratuita  
Tarjeta joven gratuita y no gratuita.  
Gastos de tramitación o expedición de una nueva tarjeta por pérdida, extravío, deterioro, etc. 1,00 €

#### Artículo 4. GESTION.

En todos los supuestos, se exigirá, el pago previo de este precio, en la forma que se prevé en los apartados siguientes.

Los billetes sencillos serán adquiridos al conductor del transporte. Su pago se realizará en dinero efectivo. A los efectos previstos en el apartado anterior, el conductor del autobús irá provisto de cambio para un importe máximo de 20 €. El conductor no estará obligado a facilitar cambio de cantidades superiores a las señaladas.

El conductor del transporte expedirá un recibo, por medios mecánicos, que constituirá la prueba del pago de la tasa. El viajero está obligado a conservar el billete hasta el final del trayecto. Las tarjetas de carácter personal utilizadas por personas distintas del titular, serán retiradas por el conductor del transporte.

Para la adquisición de las tarjetas de Pensionista, Familia Numerosa, y Jóvenes, deberán estar empadronados en el Ayuntamiento y será necesaria

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

la acreditación por el adquirente del cumplimiento de las siguientes condiciones para su inclusión en los colectivos señalados en el párrafo anterior, mediante la presentación en el Ayuntamiento de la siguiente documentación que a tal efecto haya sido expedida por la administración competente.

4.1. Tarjeta de Pensionista: Para mayores de 65 años que reúnan estas condiciones:

- a) Que estén empadronados en el Ayuntamiento de Astillero.
- b) Ingresos anuales inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en el caso de pensionistas viudos o solteros. En el caso de matrimonio o parejas de hecho los ingresos conjuntos de ambos deberán ser inferiores a 2 veces el SMI.
- c) Menores de 65 años si perciben Pensión por Incapacidad Permanente Total, Absoluta o gran invalidez o si disponen de certificado de minusvalía igual o superior al 65%, con los mismos límites económicos que en el apartado "a".
- d) Los beneficiarios para acceder a la tarjeta de pensionista de transporte público deberán presentar la siguiente documentación:
  - Copia del DNI - Documento que acredite la condición de pensionista.
  - Fotografía del beneficiario de la tarjeta
  - Copia de la Declaración de renta o documentos que acrediten los ingresos de la persona o unidad familiar.

Para los menores de 65 años, documento que acredite la situación de pensión por incapacidad permanente en grado total, absoluta o gran invalidez o certificado de minusvalía igual o superior al 65%.

4.2. Tarjeta de Familia Numerosa: Para aquellas familias que cumplan estas condiciones:

4.3.

- a) Que los ingresos de la unidad familiar no superen 3 veces el SMI.
- b) Que no tengan deudas con el Ayuntamiento
- c) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el Ayuntamiento de Astillero.
- d) Los beneficiarios para acceder a la tarjeta de familia numerosa de transporte público deberán presentar la siguiente documentación:
  - Copia del DNI de todos los miembros que forman la familia numerosa
  - Documento que acredite la condición de familia numerosa.
  - Justificante de ingresos de la unidad familiar.

CVE-2015-14328

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

- Fotografía de cada miembro de la familia numerosa

4.3. Tarjeta joven. Para aquellos empadronados del municipio que precisen desplazarse por nuestro ayuntamiento y que sean menores de 18 años.

4.3.1. Será gratuita la tarjeta joven para el transporte municipal que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que los ingresos de la unidad familiar no superen dos veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- b) Que estén empadronados en el Ayuntamiento de Astillero.
- c) Al finalizar el uso de la tarjeta el beneficiario deberá devolver la tarjeta al Ayuntamiento. En caso contrario no se le volverá a emitir una nueva tarjeta quedando anulada automáticamente la que posee.
- d) Los beneficiarios de esta tarjeta deberán presentar la siguiente documentación:
  - Copia del DNI del beneficiario.
  - Justificantes de ingresos de la unidad familiar.
  - Fotografía del beneficiario.

4.3.2. Tarjeta joven para menores de 18 años. Tendrá un precio de 50 € y será válido para el curso escolar para aquellos estudiantes que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que estén empadronados en el Ayuntamiento de Astillero.
- b) Al finalizar el uso de la tarjeta el beneficiario deberá devolver la tarjeta al Ayuntamiento. En caso contrario no se le volverá a emitir una nueva tarjeta quedando anulada automáticamente la que posee.
- c) Los beneficiarios de esta tarjeta deberán presentar la siguiente documentación:
  - Copia del DNI del beneficiario.
  - Fotografía del beneficiario.

Los modelos de los billetes sencillos y de las Tarjetas Bono Bus "Sin contacto" serán aprobados por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día 1 de Enero de 2.016

H.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA PARA EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS A LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES Y POR EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS MISMOS.-

ARTICULO 1. FUNDAMENTO.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 1b de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales en su redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, el Ayuntamiento de Astillero, establece la Tasa por prestación de los Servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública.

#### ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

La retirada de la vía pública y traslado hasta el depósito municipal de los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Vehículos que impidan la circulación, supongan un peligro para la misma o la perturben gravemente.
- Vehículos que permanezcan abandonados en la vía pública.
- Vehículos que sean embargados por la Tesorería Municipal, o por Órganos de otras Administraciones Públicas que tengan legalmente potestad para ello y encomienden la realización de la traba al Ayuntamiento de Astillero.

Los conceptos incorporados en los apartados 1 y 2 de este apartado, se definirán conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El depósito y custodia de los referidos vehículos en los locales e instalaciones habilitados al efecto.

Informes técnicos de interés particular relativos a accidentes, señalización, etc, que haya de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal.

- Apoyo policial en servicios de interés no general.
- Balizamiento de zonas.

#### ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes:

a) *Las personas físicas o jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los vehículos según conste en el permiso de circulación del vehículo.*

b) *En los casos de venta forzosa del vehículo por alguno de los supuestos legalmente establecidos, los adjudicatarios de los mismos. En este supuesto, con carácter previo a la retirada del vehículo, deberá acreditarse que el órgano encargado de la enajenación del mismo ha autorizado la retirada del vehículo del depósito municipal.*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

c) *También lo serán los solicitantes o beneficiarios de los servicios, informes o autorizaciones.*

ARTICULO 4. SUPUESTOS DE NO SUJECCION.

Se exceptúan del pago de la Tasa los vehículos retirados de la vía pública con ocasión de desfiles, obras, limpiezas u otras actividades de carácter lúdico, deportivo o cultural que así lo requieran, salvo que dicha circunstancia haya sido debidamente señalizada con la antelación suficiente por el servicio de la policía local.

ARTICULO 5. TARIFAS.

1. Por el traslado del vehículo desde cualquier lugar del término municipal al Depósito Municipal:

VEHICULO	Transporte de cada vehículo - Euros
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	40,00
Turismos, camionetas y vehículos análogos, con TARA máxima de 1.000 kilogramos	50,00
Camiones con TARA superior a 1.000 kilogramos	La tarifa será aquella que cobre la empresa que realice el traslado incrementada en 25 €

*Por custodia del vehículo en el Depósito Municipal, por día o fracción: 10,00 €.*

*Cuando el servicio sea nocturno (20 a 8 horas), festivo o sábado, los precios se incrementan un 50 %. Quedando exento los lunes para el mercadillo.*

*2- La tarifa por el transporte del vehículo se reducirá en un 30% en los supuestos en los que, iniciada la prestación del servicio, compareciere el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando el mismo el importe de la Tasa.*

*3.- Prestación de servicios.*

*a) Informes de actuación policial. 50,00 €*

*b) Apoyo policial en servicios de interés no general:*

*- Personal según tarifa de hora extraordinaria de Policía Local.*

*c) Balizamiento de zonas: 45,00 €*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

#### ARTICULO 6. DEVENGO.

*Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible.*

*A los efectos previstos en el apartado anterior, se entenderá iniciada la prestación del servicio:*

- a) Con el inicio del traslado de la grúa desde su base hasta el lugar donde se encuentre el vehículo que origine la prestación del servicio.*
- b) El depósito del vehículo, cuando ingrese en el depósito municipal.*

#### ARTICULO 7. GESTION.

1. El pago de las tarifas establecidas en la presente ordenanza tendrá lugar en el momento de retirar el vehículo en el supuesto de la tarifa determinada en el apartado 1º del artículo 4º y en el momento de prestarse el servicio en el caso de las tarifas reguladas en los apartados 2 y 3 del citado artículo.

2. El cobro de la tasa se realizará en la forma que se determine por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Tesorería Municipal.

3. En el supuesto de que el pago de las tarifas señaladas en los números 2 y 3 del artículo 4 de esta Ordenanza no se hiciese efectivo en el momento establecido en el número 1 de este artículo, el agente procederá a dar cuenta a la Tesorería Municipal del nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo con objeto de que, por este Servicio, se gire la oportuna liquidación de acuerdo con la Ley General Tributaria.

#### ARTICULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicará la Ley General Tributaria y las normas que la desarrollen en este punto.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

I.- REGLAMENTO PARA EL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES, CURSOS, CONFERENCIAS, ETC., POR PARTE DE EMPRESAS Y COLECTIVOS.-

#### Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 127 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la utilización de locales municipales que se regirá por la presente ordenanza, atendándose a lo establecido en los artículos 42 al 47 del citado Real Decreto.

#### Artículo 2. OBJETO.

Será objeto de este precio público la utilización de los locales municipales para la realización de actos públicos (reuniones, ponencias, jornadas, etc.)

#### Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en el presente reglamento quienes soliciten y se beneficien de la utilización de locales de propiedad municipal con fines empresariales o para actividades lucrativas y no lucrativos.

#### Artículo 4. DEVENGO DEL PRECIO PUBLICO.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. En todos los supuestos previstos en el presente reglamento se exigirá el previo depósito de importe total del precio público correspondiente.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio de las cantidades pagadas.

4. No están sujetos a dicho precio público quienes, previa solicitud, acrediten a criterio de la Junta de Gobierno Local, el carácter no lucrativo, directo o indirecto de la actividad a desarrollar y el interés municipal.

#### Artículo 5. PAGO DEL PRECIO PÚBLICO.

Se aplicará la tarifa de "Residente" en los siguientes casos:

- La empresa solicitante tenga el domicilio fiscal en el municipio de Astillero.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

- El particular deberá estar empadronado en el municipio de Astillero.
- La asociación deberá estar dada de alta en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Astillero, como mínimo un año antes de la solicitud.

Días laborables, festivos y fuera de horario: Los días festivos y no laborables que serían los sábados, domingos y festivos incluidos en el calendario laboral anual, tendrán un recargo del 50 % sobre la tarifa prevista. Se incluye las actividades que se realicen fuera del horario del centro donde se desarrollen.

Se considera media jornada un máximo de "5" horas (mañana o tarde) y jornada completa hasta 10 horas (con un máximo de 5 horas de mañana y 5 horas de tarde).

1. Se exigirá precio público por el alquiler de los locales de propiedad municipal destinados a la celebración de reuniones informativas, convenciones o mítines políticos (salvo los fijados por la Junta Electoral competente como espacios gratuitos en la campaña electoral), cursos de formación, u otros análogos realizados por empresas o colectivos.

2. La designación del precio público, previo informe favorable de la Comisión de Hacienda y Gobernación, le corresponderá a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, que deberá fijarlo en las siguientes modalidades: a. Un precio unitario, válido para cualquier tipo de actividad de los locales, que será:

INSTALACIÓN		PRECIO MEDIA JORNADA		PRECIO JORNADA COMPLETA	
NOMBRE	SALAS	RESIDENTES	NO RESIDENTES	RESIDENTES	NO RESIDENTES
Sala Bretón	Salón de Actos	250 €	300 €	400€	500 €
Edificio La Fondona	Planta Baja	30 €	40 €	50 €	60 €
Centro Cívico. Quevedo	Sala	50 €	65 €	80 €	110 €
Almacén de Las Artes	Sala	70 €	90 €	130 €	190 €
Aula Cultura San Isidro	Sala	30 €	40 €	50 €	60 €
S.A.C.	Sala	60 €	80 €	120 €	160 €
A.D.L	Sala	60 €	80 €	120 €	160 €
Centro Cívico de Boo	Sala	50 €	65 €	80 €	110 €

a) El precio de instalaciones diferentes a las anteriores se determinará en función de la utilización solicitada y la sala pedida.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

b. Cuando las asociaciones del municipio soliciten la utilización de aulas o espacios municipales para la realización de actividades que conlleven una contraprestación económica, la cuantía a abonar por el uso del espacio será de 2 Euros/hora.

c. Un precio específico para cursos o actividades no incluidas en la programación municipal que se desarrollen durante más de una jornada.

INSTALACIÓN		PRECIO	
NOMBRE	SALA	RESIDENTE	NO RESIDENTE
Sala Bretón	Sala de exposiciones	250 € Hasta 15 días 400 € Hasta 30 días	300 € Hasta 15 días 500 € Hasta 30 días
La Fondona	Planta Baja Sala exposiciones aulas	50 € Hasta 15 días 80 € Hasta 30 días	60 € Hasta 15 días 90 € Hasta 30 días
Almacén de Las Artes	Sala	250 € Hasta 15 días 400 € Hasta 30 días	300 € Hasta 15 días 500 € Hasta 30 días
ADL	Sala	200 € Hasta 15 días 350 € Hasta 30 días	250 € Hasta 15 días 450 € Hasta 30 días
SAC	Sala	200 € Hasta 15 días 350 € Hasta 30 días	250 € Hasta 15 días 450 € Hasta 30 días
CENTRO CÍVICO T. QUEVEDO	Salas	200 € Hasta 15 días 350 € Hasta 30 días	250 € Hasta 15 días 450 € Hasta 30 días
CENTRO CÍVICO DE BOO	Salas	200 € Hasta 15 días 350 € Hasta 30 días	250 € Hasta 15 días 450 € Hasta 30 días

El precio de instalaciones diferentes a las anteriores u otras periodicidades se determinará en función de la utilización solicitada, tiempo y la sala pedida.

Asociaciones, colectivos, comunidades de vecinos y centros educativos del municipio pagarán 5€ por el uso de cada local en media jornada, a excepción de la Sala Bretón cuyo coste será de 25€. Se excluye de la norma anterior el Centro Cívico de Boo cuando sea utilizado por las asociaciones que colaboran en su apertura.

#### Artículo 6. NORMAS DE GESTION.

1. Para el uso de los locales el solicitante deberá acreditar haber obtenido la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

2. El pago del precio público regulado en el artículo 3 sólo supone la utilización de los locales incluyendo los servicios de iluminación y megafonía de que disponga el local. El resto de la infraestructura necesaria para la realización de la actividad, habrá de ser facilitada y colocada por los organizadores de la misma, quienes habrán de dejar los locales, a su finalización, en las mismas condiciones que lo encontraron.

3. La solicitud de utilización de los locales deberá suscribirse por el interesado o, cuando se trate de entidades, por su representante legal, que la presentará en el registro municipal, debiendo figurar en la misma: - Fecha o periodo de utilización.

- Uso concreto del local, adjuntando la documentación necesaria e indicando si participan entidades o personas distintas al solicitante.

- Medios técnicos o humanos de apoyo a la actividad solicitada al Ayuntamiento, en su caso, o personal propio que aporten.

- Solicitud de exención de precios públicos, conforme a la presente ordenanza.

- El compromiso de correcto uso y cuidado de las instalaciones, respondiendo a los desperfectos ocasionados.

- La asunción de las obligaciones correspondientes a derechos de autor y autorizaciones administrativas exigibles para la celebración del acto.

4.- El Ayuntamiento dispondrá de modelos de solicitud debiendo formularse la misma con 10 días hábiles de antelación a la fecha en que pretenda utilizarse el local, salvo en caso en que se acredite la urgencia. Junto con la solicitud se adjuntará el documento de ingreso previo y la acreditación de autorización.

#### Artículo 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Podrá establecerse otras bonificaciones de hasta el 50% del precio público, cuando la Junta de Gobierno Local acuerde, previa solicitud del interesado, el específico interés municipal de la actividad a desarrollar al servir para la promoción del municipio de Astillero.

2. A los centros escolares del municipio se les podrá conceder dos medias jornadas en la Sala Bretón de forma gratuita durante el curso y dentro del horario escolar.

#### Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.



JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

**CVE-2015-14295** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional sobre la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Artículo 2.1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,45.

Según dispone el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra las modificaciones de la referida Ordenanza podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que se establecen en los artículos 45 y s.s. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Costana, Campoo de Yuso, 30 de diciembre de 2015.

El alcalde,  
Eduardo Ortiz García.

2015/14295

CVE-2015-14295

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE CARTES

**CVE-2015-14250** *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 25 de septiembre de 2015, se ha aprobado con carácter provisional el expediente de modificación de diversos tributos y sus correspondientes Ordenanzas Fiscales, que ha sido sometido al trámite de información pública durante el plazo de treinta días hábiles mediante edicto publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria número 213, de 6 de noviembre de 2015, sin que se hayan presentado reclamaciones.

Por esta circunstancia, conforme la habilitación legal del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo adquiere carácter definitivo sin más formalidades.

Las Ordenanzas a las que se refiere este edicto regirán durante el plazo previsto en las mismas y, conforme el artículo 19 de la Ley al uso, contra ellas únicamente se puede interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Cumpliendo con el artículo 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y con el artículo 107.1 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, con este preámbulo se considera reproducido el acuerdo de aprobación provisional y a continuación se hace lo propio con el texto normativo de las Ordenanzas que han sido objeto de modificación.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

**B. ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

1. Matrícula alumno federado escuela deportiva de fútbol, por curso	96,50 euros
2. Matrícula alumno no federado escuela deportiva de fútbol, por curso	69,00 euros
3. Curso de gimnasia rítmica, mensual	20,00 euros
4. Curso de Judo, mensual	20,00 euros
5. Curso de Judo preescolar, mensual	10,00 euros
6. Pádel infantil, mensual	20,00 euros
7. Tenis infantil, mensual	20,00 euros
8. Escuela Deportiva municipal de Danza, por curso	69,00 euros
9. Escuela Municipal de Voleibol, por curso 6	9,00 euros
10. Pádel Adultos, trimestral	92,00 euros
11. Tenis Adultos, mensual	40,00 euros
12. Atletismo, por curso	69,00 euros

**D. INSTALACIONES SOCIOCULTURALES**

1	Alojamiento en el albergue por persona y día. Sólo empadronados en el municipio de Cartes. De 12 h. a 12 h. del día siguiente. Se exigirá un mínimo de 8 personas.	10,0 euros/ persona
2	Alquiler del comedor del albergue. Sólo empadronados en el municipio de Cartes.	
	de lunes a viernes entre las 16 y las 22 h.	35,00 euros
	sábados y domingos entre las 12 y las 22 h.	50,00 euros
3	Alquiler del Centro Cultural (TEATRO) por hora. Sólo empadronados en el municipio de Cartes.	10,00 euros/hora
4	Entrada a actuaciones o proyecciones en el Centro Cultural (TEATRO). Los niños (0 a 12 años) del municipio entrada gratuita.	1,50 euros
5	Alquiler de locales sociales del municipio (Bedicó y Sierra Elsa). Gratuito para los empadronados en cada uno de los pueblos.	20,00 euros

Las tarifas correspondientes por utilización del albergue municipal se abonarán un 50 por 100 al realizar la reserva del servicio solicitado y el resto cuando se entreguen las llaves. Si se anula la reserva cuarenta y ocho horas antes de la fecha se perderá el importe de la reserva. En el caso de las pernотaciones, se entregará una fianza de 50,00 euros, que se devolverá una vez comprobado que la instalación queda en perfectas condiciones.

En el alquiler del centro cultural (teatro) si se requiere el equipo de sonido, el coste fijado por el técnico de sonido será de 100,00 euros durante tres horas.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

**E. ACTIVIDADES CULTURALES**

1	Ludoteca de madrugadores/ destrezas por curso escolar (septiembre a junio)	165,00 €
2	Ludoteca madrugadores/ destrezas por mes	18,00 €
3	Ludoteca de madrugadores/destrezas día esporádico	3,00 €
EMPADRONADOS		
4	Ludoteca verano de 8 a 14 h. MES	82,00 €
5	Ludoteca verano de 10 a 13 h. MES	45,00 €
6	Ludoteca verano de 8 a 14 h. QUINCENA	45,00 €
7	Ludoteca verano de 10 a 13 h. QUINCENA	27,00 €
8	Ludoteca verano de 8 a 14 h. SEMANA	27,00 €
9	Ludoteca verano de 10 a 13 h. SEMANA	13,00 €
10	Ludoteca SEMANA SANTA y NAVIDAD de 8 a 14 h	27,00 €
11	Ludoteca SEMANA SANTA y NAVIDAD de 10 a 13 h	13,00 €
12	Ludoteca de verano, semana santa, navidad, día esporádico de 8 a 14 h.	6,00 €
13	Ludoteca de verano, semana santa, navidad, día esporádico de 10 a 13 h.	4,00 €
14	HORA SUPLEMENTARIA al día entre las 8-9 , 9-10 y 13-14	2,00 €
NO EMPADRONADOS:		
15	Ludoteca verano de 8 a 14 h. MES	115,00 €
16	Ludoteca verano de 10 a 13 h. MES	57,00 €
17	Ludoteca verano de 8 a 14 h. QUINCENA	69,00 €
18	Ludoteca verano de 10 a 13 h. QUINCENA	46,00 €
19	Ludoteca verano de 8 a 14 h. SEMANA	46,00 €
20	Ludoteca verano de 10 a 13 h. SEMANA	28,00 €
21	Ludoteca SEMANA SANTA y NAVIDAD de 8 a 14 h	46,00 €
22	Ludoteca SEMANA SANTA y NAVIDAD de 10 a 13 h	28,00 €
23	Ludoteca de verano, semana santa, navidad, día esporádico de 8 a 14 h.	8,00 €
24	Ludoteca de verano, semana santa, navidad, día esporádico de 10 a 13 h.	6,00 €
25	HORA SUPLEMENTARIA al día entre las 8-9 , 9-10 y 13-14 h.	3,00 €

La ludoteca de verano, semana santa y navidad abrirá sus puertas a las 7:45 horas.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

En las tarifas correspondientes por actividades culturales también tendrán la condición de empadronados aquellos niños cuyos padres o tutores legales acrediten que su domicilio laboral se encuentra en el municipio de Cartes.

Se modifica el artículo 5. Gestión y administración, se añade el apartado 2. En las actividades con liquidación de carácter mensual, se podrán abonar anticipadamente varias mensualidades.

Cartes, 27 de octubre de 2015.

El alcalde,

Agustín Molleda Gutiérrez.

[2015/14250](#)

CVE-2015-14250

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2015-14172** *Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas y Precios Públicos para 2016.*

Por el Pleno de 27 de octubre 2015 se aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Nº. 0.- General de Recaudación e inspección (TES/1663/2015).

Impuestos (REN/5408/2015).

Nº 1.- Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Nº 4.- Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Nº 5.- Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Tasas (REN/5408/2015).

6.6.- Tasa por Prestación de los Servicios del Cementerio Municipal.

Precios Públicos ( REN/5408/2015).

8.3- Por los Servicios Prestados por la Escuela Municipal de Danza.

8.10 -Por los Servicios Prestados por la Escuela Municipal de Idiomas.

No habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo de exposición al público de los citados acuerdos se elevan a definitivos, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas Fiscales señaladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del citado R.D.L, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

**Nº. 0.- General de Recaudación e Inspección**

Se acuerdan las siguientes modificaciones:

**PRIMERO.** Aprobar la incorporación del apartado 1.h en el artículo 10 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección en los términos;

*“La orden de domiciliación es exclusiva para aquellos recibos que el obligado tributario haga expresión. Cuando se produzca un nuevo alta en cualquier hecho imponible, éste no quedará automáticamente domiciliado, requiriendo para ello la extensión de orden específica”.*

**SEGUNDO.** Aprobar la adición de un último párrafo en el apartado 3 del artículo 10 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección en los términos;

*“Cuando se realice por voluntad del interesado, el pago por otro medio distinto a la domiciliación, se entenderá que el solicitante renuncia a la misma, por lo que si desea continuar domiciliando el pago deberá tramitar de nuevo la orden.”*

**TERCERO.** Aprobar la modificación del apartado 3 del artículo 14 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección en los términos:

*“3. No obstante, excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá conceder aplazamientos y fraccionamientos siguiendo criterios distintos a los expuestos, en atención a las circunstancias económicas del interesado”.*

**CUARTO.** Aprobar la adición de un nuevo párrafo en el apartado 5 del artículo 14 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección en los términos:

*“Solo se admitirán cuando el precio de compraventa sea igual o inferior a la carga hipotecaria”.*

**QUINTO.** Aprobar la modificación del apartado 5 del artículo 16 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección, en los términos ;

*“Excepcionalmente, cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, y se alegue no poder presentar garantía de ningún tipo, deberá manifestarse por escrito dicha circunstancia. En este caso, se exigirá además la aportación de informe de entidad de crédito, justificando que no es posible la concesión de aval bancario”*

**SEXTO.** Aprobar la modificación del artículo 42.1 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección, en los términos”

*“1.- A los efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su realización y atendiendo a criterios de eficiencia en la utilización de los recursos disponibles de economía y eficacia en la gestión recaudatoria, cuando sea necesario proceder a la ejecución forzosa de bienes y derechos del deudor, sólo se ordenarán las actuaciones de embargo siguientes:*

*a.- Deudas de cuantía inferior a 60.00 €:*

*– Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas a la vista.*

*b.- Deudas por cuantías comprendidas entre 60.01 € y 150.00 €:*

*– Embargo de de dinero efectivo o en cuentas abiertas a la vista.*  
*– Sueldos, salarios y pensiones.*

*c.- Deudas por cuantías comprendidas entre 150.01 € y 300.00 €:*

*– Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas a la vista.*  
*– Sueldos, salarios y pensiones.*  
*– Devoluciones gestionadas por la AEAT.*

*d.- Deudas por cuantías comprendidas entre 300.01 € y 3000.00 €*

*– Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas a la vista; cuentas a plazo y ahorro.*  
*– Sueldos, salarios y pensiones*  
*– Devoluciones gestionadas por la AEAT.*  
*– Embargo de otros créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo.*  
*– Embargo de bienes inmuebles.*  
*– Embargo de vehículos.*

CVE-2015-14172

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

e.- Deudas por cuantías entre 3000.01 € y 6000.00 €.

- Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas a la vista; cuentas a plazo y ahorro.
- Sueldos, salarios y pensiones.
- Devoluciones gestionadas por la AEAT.
- Embargo de otros créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo.
- Embargo de bienes inmuebles. (Certificado del Servicio de índices de Madrid).
- Embargo de bienes muebles. (Vehículos y otros)

f.- Deudas por cuantía superior a 6000.00€:

- Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas a la vista; cuentas a plazo y ahorro.
- Embargo de Sueldos, salarios y pensiones.
- Embargo de Devoluciones gestionadas por la AEAT.
- Embargo de otros créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo.
- Embargo de bienes inmuebles. (Certificado del Servicio de índices de Madrid).
- Embargo de bienes muebles. (Vehículos y otros)
- Embargo de metales preciosos, piedras finas, joyería, orfebrería y antigüedades.
- Embargo de créditos, efectos, valores y derechos realizables a largo plazo.

**SÉPTIMO.** Aprobar la eliminación del apartado 5 del artículo 42, reenumerar el apartado 6 y 7 por 5 y 6 y modificar el párrafo 4 del citado artículo 42 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección, en los términos

*"4.- No obstante lo previsto en el punto 1.d; cuando se hubiera de embargar un bien cuyo valor es muy superior a la cuantía de la deuda, se actuará según las instrucciones del/la Tesorero/a."*

**OCTAVO.** Aprobar la incorporación de un apartado 8 en el artículo 42 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección, en los términos

*"8.- Por motivos de eficacia y economía y puesto que el valor del embargo debe ser superior al coste de su ejecución, con carácter general sólo se embargarán vehículos de deudores con antigüedad inferior a 10 años, contados entre las fechas de matriculación y la fecha de notificación de la última providencia de apremio del expediente ejecutivo incoado. A criterio del/la Tesorero/a, previa diligencia motivada, se podrán embargar vehículos de antigüedad mayor a la anteriormente citada."*

**NOVENO.** Aprobar la incorporación de un apartado 9 en el artículo 42 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección, en los términos

*"9.- Cuando las actuaciones de embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito; créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo; sueldos, salarios y pensiones tengan que realizarse por el Gobierno de Cantabria o por la Agencia Tributaria, se encomendará siempre que la deuda supere 300.00 € en total. Se estimará que el embargo no se puede realizar si no se ha recibido contestación de los citados organismos en el plazo de tres meses. Asimismo se considerará que el embargo de salarios no es posible cuando así se deduzca de la contestación recibida de la Seguridad Social."*

*En los casos los que la encomienda se refiera a la realización de embargo de bienes o derechos que supongan o impliquen la enajenación de los mismos, por el Gobierno de Cantabria o por la Agencia Tributaria, se solicitará cuando la deuda sea igual o mayor a 600.00 €. Se estimará que el embargo no se puede realizar si no se ha recibido contestación de los citados organismos en el plazo de tres meses"*

**DÉCIMO.** Aprobar la modificación del artículo 44.2 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección, en los términos

*"2.- En la tramitación de los expedientes para la declaración de deudores fallidos y de créditos incobrables habrá de acreditarse la realización de las siguientes actuaciones:*

a.-Deudas de cuantía inferior a 60.00 €:

- Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito, se acreditará mediante Informe que recoja las gestiones realizadas con resultado negativo con entidades bancarias de la localidad.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

*b.- Deudas por cuantías comprendidas entre 60.01 € y 150.00 €:*

- Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito, se acreditará mediante Informe que recoja las gestiones realizadas con resultado negativo con entidades bancarias de la localidad.
- Sueldos, salarios y pensiones, se acreditará mediante Informe que recoja las fechas de petición de la información y de la contestación de la Tesorería General de la Seguridad Social que determine que el deudor no es preceptor de estos rendimientos.

*c.- Deudas por cuantías comprendidas entre 150.01 € y 300.00 €:*

- Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito, se acreditará mediante Informe que recoja las gestiones realizadas con resultado negativo con entidades bancarias de la localidad.
- Sueldos, salarios y pensiones, se acreditará mediante Informe que recoja las fechas de petición de la información y de la contestación de la Tesorería General de la Seguridad Social que determine que el deudor no es preceptor de estos rendimientos.
- Devoluciones gestionadas por la AEAT, se acreditará mediante Informe que recoja las fechas de envío de ordenes de embargo sobre devoluciones tramitadas por la AEAT y la ausencia de contestación por parte de la AEAT que determine que la orden de embargo resulta fallida.

*d.- Deudas por cuantías entre 300.01 € y 3000.00€:*

- Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito, se acreditará mediante Informe que recoja las gestiones realizadas con resultado negativo con entidades bancarias de la localidad.
- Sueldos, salarios y pensiones, se acreditará mediante Informe que recoja las fechas de petición de la información y de la contestación de la Tesorería General de la Seguridad Social que determine que el deudor no es preceptor de estos rendimientos.
- Devoluciones gestionadas por la AEAT, se acreditará mediante Informe que recoja las fechas de envío de ordenes de embargo sobre devoluciones tramitadas por la AEAT y la ausencia de contestación por parte de la AEAT que determine que la orden de embargo resulta fallida.
- Embargo de otros créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo, se acreditará mediante requerimiento al deudor de relación de bienes y derechos integrantes de su patrimonio.
- Embargo de bienes inmuebles; se acreditará mediante certificado o nota simple expedido por el Registro de la Propiedad correspondiente sobre la inexistencia o insuficiencia de los mismos para cubrir la deuda; así como certificado que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Embargo de vehículos, se acreditará mediante certificado que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica. Cuando sea titular de un vehículo con más de 10 años de antigüedad, se documentará la fecha de matriculación y la fecha de notificación de la última providencia de apremio del expediente incoado. Si el deudor consta como titular de un vehículo con antigüedad inferior a 10 años se acreditará con el Informe de la Policía Local sobre su localización o imposibilidad de ejecución.

*e.- Deudas por cuantías entre 3000.01 y 6000.00 €.*

- Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito, se acreditará mediante Informe que recoja las gestiones realizadas con resultado negativo con entidades bancarias de la localidad.
- Sueldos, salarios y pensiones, se acreditará mediante Informe que recoja las fechas de petición de la información y de la contestación de la Tesorería General de la Seguridad Social que determine que el deudor no es preceptor de estos rendimientos.
- Devoluciones gestionadas por la AEAT, se acreditará mediante Informe que recoja las fechas de envío de ordenes de embargo sobre devoluciones tramitadas por la AEAT y la ausencia de contestación por parte de la AEAT que determine que la orden de embargo resulta fallida.
- Embargo de otros créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo, se acreditará mediante requerimiento al deudor de relación de bienes y derechos integrantes de su patrimonio.
- Embargo de bienes inmuebles; se acreditará mediante certificado o nota simple expedido por el Registro de la Propiedad correspondiente sobre la inexistencia o insuficiencia de los mismos para cubrir la deuda; así como certificado que el

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

*deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del Impuesto sobre bienes inmuebles.*

- *Embargo de vehículos, se acreditará mediante certificado que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica. Cuando sea titular de un vehículo con más de 10 años de antigüedad, se documentará la fecha de matriculación y la fecha de notificación de la última providencia de apremio del expediente incoado. Si el deudor consta como titular de un vehículo con antigüedad inferior a 10 años se acreditará con el Informe de la Policía Local sobre su localización o imposibilidad de ejecución.*
- *Para el resto de bienes susceptibles de embargo se Informará sobre las gestiones realizadas y el desconocimiento de los mismos.*

**UNDÉCIMO.** Renumerar los Capítulos VIII, IX de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección, por Capítulos IX, y X respectivamente así como los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de Recaudación e Inspección, por 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 e introducir un nuevo Capítulo VIII, denominado RESPONSABLES y SUCESORES, en el cual queden integrados la nueva redacción de los artículos 45, 46 y 47 en los términos:

*“Artículo 45.- Procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria.*

1. *El procedimiento de declaración de responsabilidad se iniciará mediante acuerdo dictado por el/la Tesorero/a, a propuesta del departamento de recaudación, que deberá ser notificado al interesado.*

*El trámite de audiencia al interesado será de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, no excluyendo el derecho que también le asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estime pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.*

2. *Vistas las alegaciones, en su caso, presentadas y, si no ha sido satisfecha la deuda, se dictará acto administrativo de derivación por el/la Alcalde/sa, previa propuesta del/la Tesorero/a e informe regulado en el apartado 3.º del artículo 5 de la presente Ordenanza de derivación de responsabilidad; con expresión de:*

- a) *Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.*
- b) *Medios de impugnación que pueden ser ejercidos contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.*
- c) *Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.*

3. *Como consecuencia de los recursos o reclamaciones que se formulen de acuerdo con lo que prevé el apartado anterior no se revisarán las liquidaciones firmes, sólo podrá revisarse el importe de la obligación del responsable.*

4. *El responsable deberá pagar en los plazos previstos para el pago en periodo voluntario con carácter general en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. Si no se realiza el pago en este periodo, la deuda se exigirá en vía de apremio, junto con los recargos ejecutivos.*

5. *Las acciones dirigidas contra el deudor principal o un responsable solidario no impedirán otras acciones posteriores contra los demás obligados al pago, mientras no se cobre la deuda por completo.*

*Artículo 46.- Procedimiento para exigir la responsabilidad subsidiaria.*

1. *La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.*

2. *Una vez declarados fallidos el deudor principal y, en su caso, los responsables solidarios y con carácter previo a la derivación de responsabilidad, el procedimiento de declaración de responsabilidad se iniciará mediante acuerdo dictado por el/la Tesorero/a, a propuesta del departamento de recaudación, que deberá ser notificado al interesado.*

*El trámite de audiencia al interesado será de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, no excluyendo el derecho que también le asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estime pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

3. Vistas las alegaciones, en su caso, presentadas y, si no ha sido satisfecha la deuda, se dictará acto administrativo de derivación por el/la Alcalde/sa, previa propuesta del/la Tesorero/a e informe regulado en el apartado 3.a del artículo 5 de la presente Ordenanza de derivación de responsabilidad; con expresión de:

- a) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.
- b) Medios de impugnación que pueden ser ejercidos contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
- c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

4. Como consecuencia de los recursos o reclamaciones que se formulen de acuerdo con lo que prevé el apartado anterior no se revisarán las liquidaciones firmes, sólo podrá revisarse el importe de la obligación del responsable

5. El responsable deberá pagar en los plazos previstos para el pago en periodo voluntario con carácter general en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. Si no se realiza el pago en este periodo, la deuda se exigirá en vía de apremio, junto con los recargos ejecutivos

*Artículo 47 .- Procedimiento de recaudación ante los sucesores de la deuda tributaria.*

1. Fallecido cualquier obligado al pago de la deuda tributaria, el procedimiento de recaudación continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquél y la notificación a los sucesores, con requerimiento del pago de la deuda tributaria y costas pendientes del causante; con subrogación a estos efectos en la misma posición en que se encontraba el causante en el momento del fallecimiento.

Cuando el heredero alegue haber hecho uso del derecho a deliberar, se suspenderá el procedimiento de recaudación hasta que transcurra el plazo concedido para ello, durante el cual podrá solicitar del Ayuntamiento la relación de las deudas tributarias pendientes del causante.

Mientras la herencia se encuentre yacente, el procedimiento de recaudación de las deudas tributarias pendientes podrá continuar dirigiéndose contra sus bienes y derechos, a cuyo efecto se deberán entender las actuaciones con quien ostente su administración o representación.

Desde que conste que no existen herederos conocidos o cuando los conocidos hayan renunciado a la herencia o no la hayan aceptado expresa o tácitamente, se pondrán los hechos en conocimiento del Tesorero/a, el/la cual dará traslado al departamento de Asesoría Jurídica a efectos de que se solicite la declaración de heredero que proceda, sin perjuicio de la continuación del procedimiento de recaudación contra los bienes y derechos de la herencia.

2. Disuelta y liquidada una sociedad o entidad el procedimiento de recaudación continuará con sus socios, partícipes o cotitulares o destinatarios, que se subrogarán a estos efectos en la misma posición en que se encontraba la sociedad, entidad o fundación en el momento de la extinción de la personalidad jurídica. La Recaudación Municipal podrá dirigirse contra cualquiera de los socios, partícipes, cotitulares o destinatarios, o contra todos ellos simultánea o sucesivamente, para requerirles el pago de la deuda tributaria y costas pendientes.

**DUODÉCIMO.** Aprobar la modificación del artículo 58.1 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección, en los términos

*“1. Las actuaciones del procedimiento de inspección deberán concluir en el plazo de:*

- a) 18 meses, con carácter general.
- b) 27 meses, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias en cualquiera de las obligaciones tributarias o periodos objeto de comprobación:
  - 1.º Que la Cifra Anual de Negocios del obligado tributario sea igual o superior al requerido para auditar sus cuentas.
  - 2.º Que el obligado tributario esté integrado en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal o al régimen especial de grupo de entidades que esté siendo objeto de comprobación inspectora.”

Así como, suprimir el punto 2 del artículo 58 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

**Nº 1.- Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:**

Se modificar la bonificación prevista en el art 9.4 de la ordenanza fiscal Nº1 Reguladora del IBI según lo dispuesto en el art 9 del TRLRHL sobre la cuota del IBI urbana en los siguientes términos:

- Bonificación del 5% por domiciliación del recibo del IBI RÚSTICA Y URBANA de la vivienda habitual
- Bonificación del 2% por domiciliación del resto de recibos

Para poder disfrutar de la bonificación del 5% han de cumplirse los siguientes **requisitos**:

1. Que el inmueble del recibo se corresponda con la vivienda habitual del titular y cotitular del recibo, o del usufructuario en caso de ser éste el sujeto pasivo. En caso de recibos separados podrá optar cada titular individualmente.
2. La condición de vivienda habitual del inmueble se entenderá cumplida cuando la dirección tributaria coincida con la dirección de padrón a fecha 31/12 del ejercicio anterior .
3. Dicha bonificación se efectuará a petición del sujeto pasivo y el plazo de solicitud finaliza el 15/04/2016.

Igualmente se modifica el art 10.1 de la ordenanza, eliminando la exclusión de que las viviendas no puedan ser colectivas, manteniendo el resto de condicionantes estableciendo las siguientes bonificaciones:

**Viviendas no colectivas**

- 80% viviendas rurales anteriores a 1900
- 60% viviendas rurales construidas entre 1900 y 1990
- 30% viviendas posteriores a 1990, construidas antes del 31/12/2000
- 75% Terrenos aladaños a la vivienda rural en la misma parcela
- 5% resto de viviendas no colectivas

**Viviendas colectivas:**

- 5% sin tramo de antigüedad

Se modifica el art 10.2 apartado d) incrementando el límite de los ingresos anuales de la unidad familiar que anteriormente estaba en 36.061 €, en los siguientes términos:

**Familias numerosas**

**Categoría Especial:** limite de ingresos anuales de la unidad familiar 50.000 €

**Categoría General:** limite de ingresos anuales de la unidad familiar 40.000 €

**Nº 4.- Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**

Se modifica el art 5.2 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), en los siguientes términos:

- 2.- El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá conceder una bonificación de **hasta** el 95% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo.

La concesión de dicha bonificación se iniciará previa solicitud del sujeto pasivo. Será deducible únicamente de la cuota bonificada, con el porcentaje de **hasta el 95%** regulado en el párrafo anterior, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

La concesión de la presente deducción tiene carácter reglado, aprobándose por Resolución de la Alcaldía, en todo caso, con posterioridad a la concesión, por el Pleno de la Corporación, de la bonificación regulada en este apartado.

Igualmente se modifica el art 5.6 de la ordenanza del ICIO en los siguientes términos:

6.- Entre otras obras, se considerarán de interés, a los efectos de disfrute de la bonificación, aquellas obras que tengan por objeto la restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento o rehabilitación de fachadas visibles desde la vía pública o espacios públicos, restauración o rehabilitación de tejados, el mantenimiento y ejecución de la estructura de edificios, así como las obras indicadas en informe IEE y las de rehabilitación destinadas a la eficiencia energética.

**OBRAS INCLUIDAS:**

A tales efectos las obras amparados por dicha bonificación se clasifican en obras de carácter general y obras de carácter especial.

**Obras incluidas en el grupo general:**

- Revocos, enfoscados y pinturas de paramentos verticales.
- Obras de conservación, reparación y otros tratamientos de acondicionamiento en cornisas, balcones, miradores, cerrajería, molduras, carpinterías exteriores y puertas de acceso.
- Obras de reposición o reparación de canalones y bajantes, saneamiento de conducciones y ocultación o supresión de tendidos aéreos.
- Obras de reposición o reparación de tejados.

**Obras incluidas en el grupo especial:**

- Restauración de elementos arquitectónicos o decorativos originales del edificio, cuya recuperación implique la utilización de medios extraordinarios en la ejecución de trabajos de cantería, estucos, fundición y forja, carpintería y ebanistería
- Obras de mantenimiento y ejecución de estructuras.
- Restauración de la composición originaria de fachadas con supresión de añadidos y modificaciones de menos interés.
- Obras de rehabilitación destinadas a la eficiencia energética

**No se otorgará la bonificación regulada en este apartado a los siguientes casos:**

- Operaciones tipificables como de acondicionamiento general y reestructuración total o parcial, según los criterios del Plan General que esté en vigor, como tampoco serán objeto de bonificación aquellas obras en fachadas o/y tejados y estructuras que se ejecuten en inmuebles desocupados en la totalidad de sus plantas de piso.
- Obras parciales en fachadas de edificios, salvo que afecten a la totalidad de las plantas de piso sin incluir plantas bajas.
- Obras cuyo presupuesto de contrata no supere los 3.000 euros.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

**Bonificaciones aplicables a las obras anteriores:**

**Obras del grupo general:**

Antigüedad (años)	35-50	50-75	75-100	+100
Bonificación	35%	50%	60%	75%

**Obras del grupo especial: 75%**

**Obras indicadas en el Informe de Evaluación de Edificios (IEE): 95%**

Las bonificaciones se tramitarán a petición del interesado, cuando ésta se solicite con un plazo máximo de 2 meses tras la solicitud de la licencia de obra.

No se bonificarán obras parciales de fachadas o cubiertas salvo que sean impuestas por el IEE, ni las realizadas en edificios desocupados. En ningún caso se bonificarán obras inferiores a 3.000 € de presupuesto

Para disfrutar de las bonificaciones es requisito indispensable obtener la correspondiente licencia o haber presentado la comunicación previa, y no tener obligaciones de pago pendientes en período ejecutivo con la Hacienda Municipal.

**Nº 5.- Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**

Se modifica de la Ordenanza nº 5 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, fijando el tipo de gravamen regulado en el art 9.1 de la ordenanza fiscal en el 14,3%,

Asimismo, se modifica el art 10.2 de la ordenanza añadiendo a la bonificación del 95% para transmisiones "mortis causa" de vivienda cuando ésta se destine a vivienda habitual del heredero, otra bonificación del 25% para el resto de viviendas heredadas.

Para disfrutar de las bonificaciones anteriores, la vivienda heredada debía constituir el domicilio habitual del fallecido, que se justificará con el padrón municipal.

**6.6.- Tasa por Prestación de los Servicios del Cementerio Municipal**

Se modificación del art. 7 de la Ordenanza fiscal nº 6.6 reguladora de la Tasa del cementerio municipal en los siguientes términos :

**Artículo 7**

CONCEPTOS	IMPORTE
<b>1º Concesiones Administrativas</b>	
a) Por concesión de panteones durante 5 años renovables( max 75 años )	702,85
b) Por concesión de panteones durante 25 años (máximo 75 años)	3.514,25
c) Por concesión de panteones durante 50 años (máximo 75 años)	7.028,50
d) Por concesión de panteones durante 75 años	10.542,75
e) Por concesión de sepulturas durante 5 años renovables( max 50 años)	179,00
f) Por concesión de sepulturas durante 25 años	895,00
g) Por concesión de sepulturas durante 50 años	1.790,00
h) Por concesión de nichos durante 5 años	98,00
f) Por la renovación de nichos cada 5 años (máximo 25 años)	98,00
<b>2º Transmisiones de panteones o sepulturas</b>	
a) Por cada transmisión	150,00
<b>3º Inhumaciones y exhumaciones</b>	
a) Por cada inhumación de cadáver en cualquier clase de sepultura	100,00
b) Por cada exhumación de cadáver en cualquier clase de sepultura	100,00
c) Por restos y traslado dentro del recinto	50,00
d) Por columbario para cenizas	75,00
e) Por renovación de columbarios cada 5 años (máximo total 25 años)	75,00
<b>4 Colocación Lápidas</b>	
a) Por cada lápida, con su inscripción o pedestal	19,00
<b>5º Tanatorio</b>	
a) Por la utilización del tanatorio municipal ubicado en el Cementerio de Ballena POR CADA SERVICIO	120,00
b) Por la utilización del tanatorio municipal ubicado en el "Asilillo" anexo a la Rcia de la Tercera Edad POR CADA SERVICIO	155,00

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

**Ordenanza nº 8.3.- Reguladora del Precio Público Escuela Municipal de Danza**

Se modifica la cuota regulada en el art 6 se prorrateará en función del mes del comienzo del curso

**Ordenanza nº 8.10.- Reguladora del Precio Público Escuela Municipal de Idiomas**

Se modifica la cuota regulada en el art 6 al inicio del curso se prorrateará en función del número de horas lectivas. Horas anuales estimadas 82,5h.

Castro Urdiales, 21 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

[2015/14172](#)

CVE-2015-14172

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2015-14163** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2015, acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 221 de 18 de noviembre de 2015 y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 24 de diciembre de 2015.

El texto íntegro de la modificación se hace público como anexo 1 a este anuncio en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 23 de diciembre de 2015.

La alcaldesa,  
María Teresa Noceda.

### ANEXO I

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 2. Tipos de gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,65%.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,57%.
- c) Tratándose de bienes de características especiales, el 1,10%.

2015/14163

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2015-14164** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

El pleno de la corporación municipal, en sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2015, acordó, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 221, de 18 de noviembre de 2015, y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 24 de diciembre de 2015.

El texto íntegro de la modificación de la Ordenanza se hace público como anexo a este anuncio en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta resolución, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 23 de diciembre de 2015.

La alcaldesa,  
María Teresa Noceda.

### ANEXO I

Artículo 8.3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será entre:

- Un período de tiempo entre 1 y 5 años, 3
- Un período de tiempo hasta 10 años, 2,9
- Un período de tiempo hasta 15 años, 2,8
- Un período de tiempo hasta 20 años, 2,7

Artículo 10.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 14. La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 18%.

[2015/14164](#)

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2015-14165** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Utilización de los Edificios Públicos Municipales.*

El pleno de la corporación municipal, en sesión de fecha 11 de noviembre de 2015, acordó, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de los edificios públicos municipales.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 91, de 18 de noviembre de 2015, y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el citado acuerdo provisional fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de fecha 24 de diciembre de 2015

El texto íntegro de la modificación se hace público como anexo a este edicto, en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo definitivo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, diciembre de 2015.

La alcaldesa,  
María Teresa Noceda.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

**ANEXO**  
**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE**  
**LOS EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de los edificios públicos municipales destinados a servicios públicos.

**ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie el uso de las dependencias, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 3. Obligados al Pago**

Estarán obligados al pago del precio público los usuarios de las dependencias municipales destinadas a servicios públicos con fines lucrativos así como las entidades que soliciten el alquiler de dichos espacios, para realizar actividades que no tengan ánimo de lucro, pero que dicha actividad, genere gastos al Ayuntamiento de Comillas.

Se consideran fines lucrativos todos aquellos que de forma directa o indirecta persigan el beneficio económico o la promoción profesional del usuario.

**ARTÍCULO 4. Cuantía**

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

**EDIFICIO CULTURAL EL ESPOLÓN**

ESTANCIA	PLANTA	PRECIO MINIMO	HORA ADIC.	EXTRA FIN. SEMANA
SALÓN DE ACTOS	PRIMERA	50,00€/H	50,00€/H	100,00€
GALERÍAS DE EXPOSICIONES	VARIAS	200€/15 DÍAS	MÁS UNA OBRA DEL AUTOR	-
PATIO INTERIOR	BAJA	200€/DÍA		300€/DÍA
SALAS POLIVALENTES	VARIAS	10,00€/H	50,00€/DÍA (O MÁS DE 6 H)	
ENTRADA A EXPOSICIONES Y CONFERENCIAS	VARIAS	De 2 a 10 € (MENORES DE 12 AÑOS ENTRADA GRATUITA)	-	-
CONCIERTOS Y OBRAS DE TEATRO	VARIAS	Hasta 50,00€	-	-

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

**ANTIGUO AYUNTAMIENTO**

ESTANCIA	PLANTA	PRECIO MIN	HORA ADIC.	FIN. SEM.
SALON DE PLENOS	PRIMERA	82,64 € -4H	20,66 €/H	41,32 € H EXTRA
SALA DE EXPOSICIONES	PRIMERA	82,64 € -4H	20,66 €/H	41,32 € H EXTRA

**NUEVO AYUNTAMIENTO**

ESTANCIA	PLANTA	PRECIO MIN	HORA ADIC.	FIN. SEM.
	TERCERA	100,00 € -4H	25,00 €/H	50,00 € H EXTRA

**CASA JUVENTUD**

ESTANCIA	PLANTA	PRECIO MINIMO	CUOTA SUBVENCIONADA	CUOTA REDUCIDA
AULA 1	BAJA	10,00 €/H	7,00 €/H	5,00 €/H

**LUDETECA**

ESTANCIA	PLANTA	PRECIO MINIMO	CUOTA SUBVENCIONADA	CUOTA REDUCIDA
AULA 2	BAJA	10,00 €/H	7,00 €/H	5,00 €/H

**POLIDEPORTIVO**

ESTANCIA	PISTA POLIDEPORTIVA	PRECIO MINIMO	HORA ADIC.	CUOTA SUBVENCIONADA
	PLANTA BAJA	7,00€/H	7,00€/H	5,00€/H

**PISTA TENIS**

ESTANCIA	PISTA TENIS	PRECIO MINIMO	HORA ADIC.	CUOTA SUBVENCIONADA
	PLANTA BAJA	4,00€/H	4,00€/H	4,00€/H

**GIMNASIO**

ESTANCIA	PLANTA	PRECIO MINIMO	BONO REDUCIDO INDIVIDUAL	BONO INDIVIDUAL ANUAL
	BAJA	3,00 €/H	20,00 €/22 SESIONES	200,00 €
ESTANCIA	PLANTA	BONO FAMILIAR	BONO FAMILIAR	
	BAJA	40€/MES	400€/AÑO	

**SALA MULTIUSOS**

ESTANCIA	PLANTA	PRECIO MINIMO	HORA ADIC.	CUOTA SUBVENCIONADA
	PRIMERA	7,00 €/H	7,00 €/H	5,00€/H

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

**CAMPO DE FÚTBOL  
RUBÁRCENA**

ESTANCIA	PLANTA	PRECIO MÍNIMO	CUOTA SUBVENCIONADA	CUOTA REDUCIDA
	BAJA	50,00 €/H	40 €/H	10,00 €/H

**ARTÍCULO 5. Cobro**

La solicitud de las salas se deberá hacer por escrito y estará sujeta a autorización municipal el uso de las mismas

El alquiler es por estancia. Se podrá utilizar el mobiliario y equipos disponibles en el edificio, bajo petición y autorización, sin coste

El horario de reservas deberá ser entre las 9:00 y las 22:00 horas. Los sábados y domingos se cobrará una tarifa extra por fin de semana.

Los extras de fines de semana se cobrarán por día, cuando haya que abrir un sábado y/o domingo, independientemente del número de estancias

El precio mínimo de alquilar una estancia será del uso de 2 horas. El precio final se computará con las horas totales utilizadas para cada estancia durante el periodo de alquiler

Las estancias se dejarán en el mismo estado de orden y limpieza iniciales.

En caso de alguna incidencia se procederá a cobrar el coste de su resolución.

El material de oficina, equipos, mobiliario o servicios adicionales irán por cuenta del solicitante

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia el uso u ocupación de las dependencias.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

La cuota subvencionada o bonificada se aplicará a los equipos o asociaciones inscritas como tales en el Registro Municipal de Asociaciones.

Se entiende por unidad familiar a efectos de esta Ordenanza las personas que, siendo de la misma familia, conviven en el mismo domicilio según el padrón de habitantes.

Las escuelas deportivas municipales, bien sean gestionadas de forma directa, bien de forma indirecta, satisfarán un pago único anual por todas sus actividades y el uso de todas las instalaciones deportivas del municipio, excluido el uso de la planta baja del gimnasio, de 500 euros.

**En el caso de solicitarse el pabellón municipal y las instalaciones juveniles de Comillas para llevar a cabo actividades con ánimo de lucro, el precio será de 30€/hora.**

La cuota reducida se aplicará a proyectos con interés social, siempre que el mismo se extienda en el tiempo ocho o más días y sea menor a un mes de duración (a contar desde el momento en que comience la actividad).

Además, para poder optar a la cuota reducida, el proyecto requerirá un uso de las instalaciones de, al menos, 3 horas diarias.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios en el Polideportivo y Gimnasio Municipales aprobada en sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2009, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 75 de 21 de abril de 2010; que fue modificada por acuerdo de 17 de enero de 2012, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 167 de 29 de agosto de 2012.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2015/14165

CVE-2015-14165

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

**CVE-2015-14173** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Liérganes, adoptado en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2015 sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Fco. Javier Burgués Aparicio, secretario-interventor del Ayuntamiento de Liérganes, (Cantabria)

### CERTIFICO

Que, por el Pleno del Ayuntamiento de Liérganes, en sesión ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2015, se adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

"4º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- Se procede por el secretario a leer la Memoria de la Alcaldía que, literalmente transcrita, queda como sigue:

#### MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL TIPO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

"Visto el informe de Secretaría-Intervención y teniendo en cuenta las magnitudes que influyen en la estimación de los recursos que se van a percibir en el próximo ejercicio 2016 por el impuesto sobre bienes inmuebles este equipo de gobierno ha decidido reducir el tipo impositivo del IBI de naturaleza urbana en un punto, quedando por tanto fijado en el 0,64 % y no modificándose el correspondiente a los inmuebles de naturaleza rústica o los de características especiales.

Se ha tenido en cuenta para esta propuesta lo que establece el artículo 63 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016:

Artículo 63.- Coeficientes de actualización de valores catastrales del artículo 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Uno. Los coeficientes de actualización de valores catastrales a que se refiere el apartado 2 del artículo 32 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, quedan fijados para 2016 con arreglo al siguiente cuadro:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

AÑO DE ENTRADA EN VIGOR PONENCIA DE VALORES	COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN
1984, 1985 1986 y 1987	1,13
1988	1,12
1989	1,11
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002	1,10
2003	1,06
2005	0,92
2006	0,82
2007	0,77
2008	0,70
2009	0,77
2010	0,85

Dos. Los coeficientes previstos en el apartado anterior se aplicarán en los siguientes términos:

a) Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, se aplicará sobre el valor asignado a dichos bienes para 2015.

b) Cuando se trate de valores catastrales notificados en el ejercicio 2015, obtenidos de la aplicación de Ponencias de valores parciales aprobadas en el mencionado ejercicio, se aplicará sobre dichos valores.

c) Cuando se trate de bienes inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, sin que dichas variaciones hubieran tenido efectividad, el coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.

A tal efecto, al Ayuntamiento de Liérganes se le produciría una aplicación del coeficiente 0,92, dado que la entrada en vigor de la última ponencia de valores se produjo en el año 2005, por lo tanto los valores catastrales se reducirían en un 8%.

Teniendo en cuenta que la Dirección General del Catastro ha proporcionado un valor catastral, (deducido ya el coeficiente del 0,92), de 139.332.618,00 € al que si se le aplicase el tipo vigente del 0,65% resultaría una cuota total de 905.662,02 €. El equipo de gobierno ha decidido bajar un punto el tipo del IBI de urbana fijándolo en el 0,64%, con lo cual resultaría una cuota total de 891.728,76 €.

Esta pequeña reducción se justifica en que está en tramitación una modificación de la calificación de las fincas urbanizables que hasta el momento tributaban como suelo urbano y que, tras las sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014 y la correspondiente modificación, por el apartado cuatro del artículo segundo de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria, del artículo 7.2.b) del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el cual dispone que sólo tendrán el carácter de bienes inmuebles de naturaleza urbana a efectos catastrales "Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la Legislación urbanística aplicable", va a determinar que dichos suelos tributen por el tipo de IBI Rústica lo que producirá una reducción de la base imponible total del IBI Urbana, que en este momento no se puede conocer y que no se comunicará con probabilidad hasta finales de diciembre o principios de enero de 2016.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Por todo lo expuesto se propone al pleno municipal la modificación del artículo 7 de la ordenanza fiscal del IBI, reduciendo el tipo vigente del 0,65 al 0,64."

Inicia el debate el señor alcalde y hace una exposición de las incidencias más significativas de la regulación de este tributo desde 2004. Alude a los tres tipos impositivos que han estado vigentes, el 0,75 hasta 2004, fecha de la última revisión catastral, en la que se redujo hasta el 0,60 y la fijación en 2009 del 0,65 como una de las medidas del plan de saneamiento financiero elaborado, que hay que dar por finalizado en el ejercicio 2014. A la vista del catastro de 2004 que finalizó su entrada en vigor progresiva en 2014 ha resultado que la base imponible del I.B.I. de Urbana está muy alta a niveles equiparables a la calle Serrano de Madrid.

Continúa diciendo que la medida que se propone va a suponer aproximadamente unos 40.000 euros menos de recaudación y con ello van a cumplir con su programa electoral. Una bajada mayor entiende que sería suicida y no permitiría prestar correctamente los servicios.

Toma la palabra don Jesús Ángel Pérez Miguel y avanza que su grupo está de acuerdo con la bajada impositiva pero no en la cuantía. Propone que se fije en los tipos mínimos legales del 0,40 de urbana y del 0,30 de rústica. Que se pague lo mínimo ya que hay propietarios como los de los inmuebles del Conjunto Histórico que están exentos del impuesto. Añadido a la bonificación de los titulares de recibos domiciliados y al problema que se detecta por los aplazamientos y fraccionamientos solicitados.

Por su parte doña Ana M<sup>a</sup> Poo Espinosa se alegra de que el P.P. esté de acuerdo y añade que las exenciones de los inmuebles acogidos a la Ley de Patrimonio Artístico de 1985 vienen impuestas legalmente y no se pueden denegar.

Dando por finalizado el debate el señor alcalde somete a votación el asunto y, por unanimidad de los NUEVE corporativos presentes en la sesión,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles reduciendo el tipo de los de naturaleza urbana del 0,65 al 0,64.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza, es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

CUARTO.- El Acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones".

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL  
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

"Artículo 7º.- Tipo de gravamen y cuota.

1.- La cuota íntegra del Impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será el 0,64 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,60 por ciento cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del Impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,60 por ciento.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Liérganes, 28 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

[2015/14173](#)

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

**CVE-2015-14283** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de fecha 19 noviembre de 2015 de imposición y ordenación del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el mencionado acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

### REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Hecho imponible.

#### Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

#### Artículo 3º.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

CVE-2015-14283

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4º.

1.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

d) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley.

e) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como

Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios, o titulares de derechos reales, acrediten haber realizado o ir a realizar a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. La acreditación deberá realizarse mediante facturas originales o fotocopias compulsadas por la Secretaría del Ayuntamiento de los trabajos realizados en los cuatro años anteriores al momento de producirse el devengo de este impuesto.

2.- Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) El municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio y sus Organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades de Prevención Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

e) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

3.- Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, descendientes o ascendientes de primer grado, por naturaleza o adopción, tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto.

Esta bonificación será de aplicación, previa solicitud del interesado, únicamente cuando la declaración de la transmisión y la solicitud de bonificación se presenten en el Ayuntamiento dentro del plazo legal y no será efectiva en las declaraciones extemporáneas.

Sujetos pasivos.

Artículo 5º.

1. Tendrá la condición de sujeto pasivo del impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Base imponible.

Artículo 6º.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

PERIODO	PORCENTAJE ANUAL (1)
De 1 a 5 años	3,6
De más de 5 hasta 10 años	3,3
De más de 10 hasta 15 años	3,2
De más de 15 hasta 20 años	3

(1): Los porcentajes anuales podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

3.- En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%.

Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

5.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 3 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

6.- En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado tres anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

#### Cuota

##### Artículo 7º.

1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que este Ayuntamiento fija en el 21,3 por 100.

#### Devengo

##### Artículo 8º.

1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

#### Gestión del impuesto.

##### Sección primera.- Obligaciones de los contribuyentes.

##### Artículo 9º.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración correspondiente por el Impuesto, según modelo oficial que se facilitará, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4.- Las liquidaciones del impuesto se notificarán a los sujetos pasivos conteniendo los elementos esenciales, en los términos fijados por la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

5.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 5, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6.- Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan los hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### Sección segunda.- Liquidaciones.

##### Artículo 10º.

1.- Los sujetos pasivos del Impuesto podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que al efecto le facilitará la Administración municipal.

2.- La autoliquidación llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma dentro de los plazos previstos en el número 2, del artículo anterior.

3.- Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente sólo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

#### Sección tercera.- Recaudación.

##### Artículo 11º.

La recaudación de este Impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia.

#### Sección cuarta. Devoluciones.

##### Artículo 12º.

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo,

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Sección quinta.- Infracciones y sanciones.

Artículo 13º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se ordena en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición Final.

La Presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2015. Entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria, número de ), y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Molledo, 29 de diciembre de 2015.

La alcaldesa,

Teresa Montero Vicenti.

2015/14283

CVE-2015-14283

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

**CVE-2015-14284** *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

No habiéndose presentado reclamaciones contra los acuerdos de Pleno de la Corporación de fecha 23 de noviembre de 2015 de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Expedición de Licencias y Autorizaciones Urbanísticas, Tasa por Expedición de Documentos y Tasa por Conducción, Arrastre y Almacenamiento de Maderas en Vías o Terrenos de Titularidad Municipal, los mencionados acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS

##### Artículo 6º Cuota tributaria:

La tarifa a aplicar por cada licencia o autorización será la siguiente:

— Petición de licencia de obras: El 1% para obras de presupuesto de ejecución material inferior a 12.000,00 euros y 2% para obras de presupuesto de ejecución material superior a 12.000,00 euros.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

##### Artículo 5º Cuota tributaria:

Epígrafe 1: Certificados de informes que no sean de empadronamiento y convivencia: 1,00 euros

##### Epígrafe 2: Copia de documentos:

A4: 0,20 euros.

A3: 0,35 euros.

##### Epígrafe 3: Copias de planos blanco y negro:

A4: 0,50 euros.

A3: 0,60 euros.

##### Epígrafe 4: Copia de planos color:

A4: 1,00 euros.

A3: 1,20 euros.

Epígrafe 5: Duplicados de instancias y documentos que los interesados reciben como justificantes de presentación: 0,50 euros

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Epígrafe 6: Ficha urbanística: 30,00 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONDUCCIÓN, ARRASTRE O ALMACENAMIENTO DE MADERAS EN VÍAS O TERRENOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 3. Administración y cobranza.

La obligación de pago de la Tasa nace desde el momento en que la persona física o jurídica que proyecta la corta de arbolado, solicita del Ayuntamiento la autorización correspondiente, que tendrá una duración de tres meses, en el acto de presentación de la declaración jurada de propiedad para su sellado por la Alcaldía, siempre que se vayan a utilizar vías o terrenos de titularidad municipal para su extracción o almacenamiento.

A la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior, se acompaña otra conforme al modelo aprobado por el Ayuntamiento, expresiva de las toneladas métricas que hayan de extraerse, nombre del monte o paraje, vías o terrenos que pretendan utilizarse, y extensión del terreno de titularidad municipal cuya ocupación se solicita.

A la vista de los datos declarados, el Ayuntamiento girará una liquidación provisional conforme a las tarifas determinadas en el artículo 4º que deberá abonarse antes de retirar la declaración jurada de propiedad debidamente sellada.

Terminada la extracción, el Ayuntamiento girará liquidación definitiva de acuerdo con la actividad efectivamente desarrollada, liquidándose los excesos o defectos respecto a la provisional.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales R.D. Legislativo 21/2004, de 5 de marzo, los desperfectos que se ocasionen en el dominio público municipal originarán la obligación de reintegro de su coste total, conforme a la valoración de técnico municipal.

Si los daños fueran irreparables, el causante indemnizará al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación establecida en los párrafos anteriores, además del Precio especificado en las tarifas del art. 4º, se deberá ingresarse en la Tesorería Municipal una fianza de un 5% del valor del aprovechamiento. La cantidad resultante de dicho porcentaje se multiplicará por kilómetro de vial municipal utilizado y se hará efectiva con la liquidación provisional. Realizada la liquidación definitiva se procederá a la devolución de la fianza depositada si no se hubieran causado daños en el dominio público

Molledo, 29 de diciembre de 2015.

La alcaldesa,  
Teresa Montero Vicenti.

2015/14284

CVE-2015-14284

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

**CVE-2015-14285** *Aprobación definitiva de la derogación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

No habiéndose presentado reclamaciones contra los acuerdos de Pleno la Corporación de fecha 23 de noviembre de 2015 por el que se derogan las Ordenanzas Fiscales de Tasa por Prestación de Servicio de Matrimonio Civil, Precio Público por Prestación de Servicio de Teleasistencia y Precios Público por prestación de Servicio de Talleres de Juego y Campamentos Urbanos, los mencionados acuerdos se elevan a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

### DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA

Examinada la propuesta de la Alcaldía justificativa de la conveniencia de derogar la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Prestación de Servicio de Teleasistencia; examinados los informes de Secretaría e Intervención relativos a la normativa y procedimiento aplicable, así como, a la incidencia de la derogación en el mantenimiento del equilibrio presupuestario.

Toma la palabra el sr. Rodríguez, concejal del Partido Popular, para manifestar que la Ordenanza actual no se aplica a las personas de rentas más bajas, y en cambio, se tiene que aprobar un nuevo Impuesto que afecta a todos los contribuyentes. Contesta la Alcaldía, indicando que dicha Tasa es injusta, añadiendo, que otros Ayuntamientos asumieron el coste del servicio cuando el Estado retiró la subvención. Además la pérdida de recaudación que genera la Tasa se va a compensar con el Impuesto de Plusvalía.

A continuación, y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de fecha 20 de noviembre de 2015, el Pleno de la Corporación acuerda, con los votos a favor de las sras. Montero, Balza y Mantecón, así como de los Sres. Riaño y Peña, y el voto en contra de los sres. Rodríguez y Fernández, por los motivos expuestos en el debate, la derogación de la Ordenanza.

Este acuerdo provisional, se expondrá al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, durante un plazo de treinta días hábiles por medio de Edictos en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de Cantabria, a los efectos de que los interesados puedan formular cuantas reclamaciones y alegaciones estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

El acuerdo definitivo y el texto de la Ordenanza Fiscal, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de Cantabria a los efectos de su entrada en vigor.

### DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TALLERES DE JUEGO Y CAMPAMENTOS URBANOS

Examinada la propuesta de la Alcaldía justificativa de la conveniencia de derogar la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Prestación de Servicio de Talleres de Juego y Campamentos Urbanos; examinados los informes de Secretaría e Intervención relativos a la normativa procedimiento aplicable, así como, a la incidencia de la derogación en el mantenimiento del equilibrio presupuestario.

Toma la palabra el sr. Rodríguez, concejal del Partido Popular, para manifestar que pese a la falta de recaudación existente con la Ordenanza actual, resulta conveniente mantenerla para

CVE-2015-14285

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

que se aplique cuando sea necesario. Contesta la Alcaldía, que se debe derogar la Ordenanza porque no se aplica, y por tanto, no hay pérdida de recaudación.

A continuación, y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de fecha 20 de noviembre de 2015, el Pleno de la Corporación acuerda, con los votos a favor de las sras. Montero, Balza y Mantecón, así como de los sres. Riaño y Peña, y el voto en contra de los Sres. Rodríguez y Fernández, por los motivos expuestos en el debate, la derogación de la Ordenanza.

Este acuerdo provisional, se expondrá al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, durante un plazo de treinta días hábiles por medio de edictos en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de Cantabria, a los efectos de que los interesados puedan formular cuantas reclamaciones y alegaciones estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

El acuerdo definitivo y el texto de la Ordenanza Fiscal, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de Cantabria a los efectos de su entrada en vigor.

#### 5º.- DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Examinada la propuesta de la Alcaldía justificativa de la conveniencia de derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio de Celebración de Matrimonio Civil; examinados los informes de Secretaría e Intervención relativos a la normativa y procedimiento aplicable, así como, a la incidencia de la derogación en el mantenimiento del equilibrio presupuestario.

Toma la palabra el sr. Rodríguez, concejal del Partido Popular, para manifestar que se ratifica en lo indicado en Comisión Informativa relativo a que la derogación de la Ordenanza supone un mayor gasto que deben soportar todos los vecinos del Municipio. Contesta la sra. alcaldesa, señalando que no se constata un gasto extraordinario para los vecinos. Por último, interviene la portavoz del Grupo Municipal Regionalista sra. Mantecón, manifestando que esta Ordenanza es un Impuesto más para los vecinos de Molledo que se casan.

A continuación, y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de fecha 20 de noviembre de 2015, el Pleno de la Corporación acuerda, con los votos a favor de las sras. Montero, Balza y Mantecón, así como de los sres. Riaño y Peña, y el voto en contra de los sres. Rodríguez y Fernández, por los motivos expuestos en el debate, la derogación de la Ordenanza.

Este acuerdo provisional, se expondrá al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, durante un plazo de treinta días hábiles por medio de edictos en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de Cantabria, a los efectos de que los interesados puedan formular cuantas reclamaciones y alegaciones estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

El acuerdo definitivo y el texto de la Ordenanza Fiscal, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de Cantabria a los efectos de su entrada en vigor.

Molledo, 29 de diciembre de 2015.

La alcaldesa,  
Teresa Montero Vicenti.

2015/14285

CVE-2015-14285

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE NOJA

**CVE-2015-14231** *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales por el Pleno del Ayuntamiento de Noja en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2015, finalizado el periodo de exposición pública de treinta días, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra aquéllas se procede a la publicación de los acuerdos de aprobación definitiva así como del texto íntegro de las modificaciones, tal y como establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mencionado texto legal, contra este acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los acuerdos de aprobación definitiva y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales son los siguientes:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

### 1.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

PRIMERO.- Modificar el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 3. Determinación de la cuota tributaria.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana será el 0,8379%.
- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica será el 0,5370%.
- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales será el 0,4893%”.

SEGUNDO.- Modificar el artículo 4 c) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“Sobre la cuota íntegra del Impuesto, se establecen las siguientes bonificaciones:

c) Según lo previsto en el apartado 4 del artículo 74 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece una bonificación del 20% por 100 de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa, que tendrá una duración indefinida hasta que se produzca la modificación de la Ordenanza en este sentido, siempre que se den los siguientes requisitos:

- Que el inmueble esté destinado a vivienda permanente del sujeto pasivo titular de familia numerosa.
- Que el sujeto pasivo esté empadronado en aquel inmueble en el ejercicio para el que solicita la bonificación y en el año anterior de forma continuada y sin interrupciones.
- Que el cociente entre el saldo neto de los rendimientos e imputaciones de renta de la base liquidable general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año inmediato anterior y el número de miembros de la unidad familiar, resulte inferior a 7.000 euros.
- Los componentes de la unidad familiar no sean sujetos pasivos por inmuebles gravados cuyo valor catastral en el IBI sea superior a 150.000,00 euros.
- Que se solicite por el contribuyente antes de 31 de diciembre del ejercicio anterior al que deba ser aplicado.

La solicitud deberá ser reiterada anualmente, al efecto de comprobar la continuidad de las condiciones exigidas para seguir percibiendo el mencionado beneficio tributario.

Se deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- El documento justificativo de familia numerosa expedido por el órgano competente, acreditativo de esta condición que pueda establecerse por disposición legal ajustada al ordenamiento jurídico.
- La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año inmediatamente anterior.

Su aplicación finalizará cuando por cumplimiento de la mayoría de edad de los hijos integrantes de la familia, no se den con los restantes miembros la calificación legal de familia numerosa.

Dicho porcentaje de bonificación del 20% se incrementará en los siguientes casos:

- A. A razón del 10% más por cada miembro de la unidad familiar a partir del cuarto hijo.
- B. A razón del 20% más por cada miembro de la unidad familiar que tenga la condición de minusválido en un grado igual o superior al 33%, o que esté incapacitado para el trabajo, cuando haya recaído el correspondiente reconocimiento por los Organismos Oficiales en cada caso competentes.

En ningún caso la bonificación podrá superar el 90% de la cuota íntegra del impuesto que devengue el inmueble que constituya el domicilio de la familia numerosa.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con la bonificación para viviendas de protección oficial prevista en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

con la bonificación para viviendas en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento término o eléctrico de la energía proveniente del sol prevista en el apartado d) del presente artículo y viceversa”.

TERCERO.- Modificar el artículo 4 e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“e) Se concederá una bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que radiquen establecimientos industriales, comerciales y hoteleros que sean declarados de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo.

En todo caso, se considera que serán de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo los establecimientos industriales, comerciales y hoteleros que, cumpliendo la normativa municipal, reúnan las siguientes circunstancias:

1.- Apertura al público.

Si se encuentran abiertos al público entre 6 y 9 meses por año	3,00 %
Si se encuentran abiertos al público entre 9 y 12 meses por año	8,00 %

2.- Empleo.

Si tienen contratados por cuenta ajena una media anual entre 1 y 3 trabajadores	1,00%
Si tienen contratados por cuenta ajena una media anual entre 4 y 6 trabajadores	2,00%
Si tienen contratados por cuenta ajena una media anual de más de 6 trabajadores	3,00%

Los porcentajes a aplicar por cada uno de los criterios anteriores serán acumulativos, no pudiendo superar la bonificación un 11,00 % de la cuota íntegra del impuesto.

La bonificación tiene carácter rogado, pudiendo ser solicitada por el sujeto pasivo antes del 30 de junio del ejercicio para el que se interesa, aportando la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos necesarios para su concesión.

La competencia para resolver las solicitudes corresponde al Pleno de la Corporación mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74.2 quáter del TRLHL”.

CUARTO.- Modificar el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“1.- La deuda resultante de liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento deberá pagarse entre el 15 de julio y el 30 de septiembre de cada ejercicio, o inmediato hábil posterior. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución de Alcaldía, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

2.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana podrá ser objeto de pago fraccionado sin que se exijan intereses de demora cuando se liquide anualmente y sea de notificación colectiva, con los siguientes requisitos:

a) Se establecen dos cuotas, cada una por el 50% del importe de la cuota, que se girarán en los meses de julio y septiembre de cada ejercicio.

Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el apartado anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago.

b) El pago de las cuotas resultantes se efectuará en todo caso mediante domiciliación bancaria.

c) El acogimiento a este sistema requerirá que el titular del recibo formule la oportuna solicitud antes del 31 de mayo de cada ejercicio siempre que el importe de los recibos a fraccionar supere los 60 €.

d) La solicitud de inclusión en el sistema contendrá, como mínimo los siguientes datos:

- Orden de domiciliación ajustada al sistema de Adeudos Directos SEPA.
- Deudas para las que se solicita el fraccionamiento.
- Domicilio actualizado, y en su caso teléfono de contacto y dirección de correo electrónico

e) Para acogerse a esta modalidad de pagos, el contribuyente no deberá tener deuda pendiente en periodo ejecutivo, salvo que ésta esté fraccionada, paralizada o suspendida.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

f) La solicitud de pago fraccionado, se entenderá tácitamente renovada, siempre y cuando al final de cada ejercicio incluido en el fraccionamiento, se hayan abonado todas las cuotas. Si el contribuyente abona la deuda antes del 31 de diciembre, incluido el recargo de apremio y liquidación de intereses de demora que procedan, se entenderá renovada la solicitud.

g) Las deudas fraccionadas, no podrán acogerse a otro sistema de aplazamiento o fraccionamiento que el previsto en la misma durante el período de pago en período voluntario”

## 2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Modificar los artículos 9 y 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras quedando redactados con el siguiente tenor literal:

“Artículo 9

La gestión tributaria del impuesto se realizará en dos modalidades: 1) Obras menores y tuteladas y 2) Obras mayores.

1.- Obras menores y tuteladas y las obras sujetas a declaración responsable o comunicación previa.

El impuesto se tramitará en régimen de autoliquidación cuando se refiera a obras menores y obras sujetas a declaración responsable o comunicación previa, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación del impuesto.

b) Dicha autoliquidación deberá ser presentada junto con la solicitud de la oportuna licencia, declaración responsable o comunicación previa, debiendo adjuntar copia del justificante bancario de ingreso de la cuota tributaria resultante de aquella, como requisito necesario para la tramitación de la licencia.

c) Se entiende como elementos imprescindibles para la liquidación del impuesto, a los que se hace referencia en el punto a) anterior, los gastos de ejecución material de las obras previstas, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, que determinarán la base imponible.

d) La Administración municipal, previa comprobación de las construcciones, instalaciones u obras que prevean realizarse podrá modificar la base imponible, en cuyo caso, se practicará la oportuna liquidación complementaria.

e) La práctica y el pago a que se refieren los párrafos anteriores tendrá el carácter de liquidación provisional y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

2.- Obras mayores.

La liquidación del impuesto referido a obras mayores se tramitará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

b) La práctica y el pago de la liquidación a que se refiere el párrafo anterior tendrá el carácter de liquidación provisional y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 10.

1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, la Administración municipal practicará la liquidación definitiva de acuerdo con el coste real final.

2. La base imponible para establecer la liquidación definitiva será determinada por la Administración municipal, mediante la oportuna comprobación del coste real, a la vista de las construcciones,

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

instalaciones u obras efectivamente realizadas. La liquidación definitiva será comunicada al sujeto pasivo, para su abono, en el plazo de cuatro años a partir del momento en que se finalicen las construcciones, instalaciones u obras”.

### 3.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENO DE NATURALEZA URBANA

Modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, que quedará redactado con el siguiente tenor literal:

“La cuota del Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 27,89 por ciento”.

SEGUNDO.- Modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, que quedará redactado con el siguiente tenor literal:

“1.- Se establece una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la transmisión mortis causa de la vivienda habitual del causante y anejos inseparables de dicha vivienda, o de derechos reales sobre la misma, a favor de quien tuviera la condición de descendiente o adoptado, cónyuge o ascendiente o adoptante, siempre que el transmitente estuviera empadronado en dicha vivienda en el momento del devengo.

El goce definitivo de esta bonificación permanece condicionado al mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del adquirente durante los tres años siguientes a la muerte del causante, salvo que muriera el adquirente dentro de este plazo.

Si en el momento de la realización del hecho imponible el causante tenía la residencia efectiva en otro domicilio del cual no era titular, también tendrá la consideración de vivienda habitual aquélla que tenía esta consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la muerte del causante, siempre que la vivienda no haya sido cedida a terceros en el periodo mencionado.

2.- En el supuesto de la transmisión mortis causa de otros bienes inmuebles urbanos diferentes a la vivienda habitual del causante, o de derechos reales sobre los mismos, a favor de quien tuviera la condición de descendiente o adoptado, cónyuge o ascendiente o adoptante, la bonificación será la siguiente:

- a) Bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del terreno del inmueble es inferior o igual a 15.000,00 euros.
- b) Bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del terreno es superior a 15.000,00 euros e inferior o igual a 25.000,00 euros.
- c) Bonificación del 20 por 100 de la cuota íntegra, si valor catastral del terreno del bien inmueble es superior a 25.000,00 euros e inferior o igual a 40.000,00 euros.
- d) Bonificación del 10 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del terreno del bien inmueble es superior a 40.000,00 euros”

3.- Estas bonificaciones tendrán carácter rogado, pudiendo ser solicitadas en cualquier momento anterior al de la fecha del fin del plazo de pago en periodo voluntario de la liquidación.

4.- En el caso de incumplimiento del requisito de mantenimiento en el patrimonio del adquirente previsto en el apartado primero de este artículo, el obligado tributario tendrá que satisfacer la parte de la cuota que hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada, más los correspondientes intereses de demora, que será objeto de la oportuna liquidación tributaria”.

### 4.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Modificar los artículos 9 y 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas redactados con el siguiente tenor literal:

“Artículo 9

La gestión tributaria de la tasa se realizará en dos modalidades: 1) Obras menores y tuteladas y 2) Obras mayores.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

1.- Obras menores y tuteladas y las obras sujetas a declaración responsable o comunicación previa.

La tasa se tramitará en régimen de autoliquidación cuando se refiera a obras menores y obras sujetas a declaración responsable o comunicación previa, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación de la tasa.

b) Dicha autoliquidación deberá ser presentada junto con la solicitud de la oportuna licencia, declaración responsable o comunicación previa, debiendo adjuntar copia del justificante bancario de ingreso de la cuota tributaria resultante de aquella, como requisito necesario para la tramitación de la licencia.

c) Se entiende como elementos imprescindibles para la liquidación de la tasa, a los que se hace referencia en el punto a) anterior, los gastos de ejecución material de las obras previstas, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, que determinarán la base imponible.

d) La Administración municipal, previa comprobación de las construcciones, instalaciones u obras que prevean realizarse podrá modificar la base imponible, en cuyo caso, se practicará la oportuna liquidación complementaria.

e) La práctica y el pago a que se refieren los párrafos anteriores tendrá el carácter de liquidación provisional y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

2.- Obras mayores.

La liquidación de la tasa referida a obras mayores se tramitará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

b) La práctica y el pago de la liquidación a que se refiere el párrafo anterior tendrá el carácter de liquidación provisional y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 10.

1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, la Administración municipal practicará la liquidación definitiva de acuerdo con el coste real final.

2. La base imponible para establecer la liquidación definitiva será determinada por la Administración municipal, mediante la oportuna comprobación del coste real, a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas”.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Noja, 28 de diciembre de 2015.

El alcalde,  
Miguel Ángel Ruíz Lavín.

2015/14231

CVE-2015-14231

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2015-14226** *Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales.*

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de aprobación de diversas Ordenanzas Fiscales, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos del Ayuntamiento Pleno de 12 de noviembre de 2015, quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las Ordenanzas Fiscales citadas entrarán en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

4.- Las Ordenanzas Fiscales que se relacionan y su texto íntegro fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria el día 12 de noviembre de 2015 y se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2016:

- 1.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.)
- 2.- Tasa por prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y conexión a la Red.
- 3.- Tasa por recogida de Basuras Domiciliarias y de Residuos Sólidos Urbanos.
- 4.- Tasa por el Servicio de Alcantarillado y Acometidas a la Red General.
- 5.- Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 6.- Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Piélagos, 28 de diciembre de 2015.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

### FUNDAMENTO LEGAL

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60 a 77 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda regular el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y aprueba la presente Ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2.

2.1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2.2.- La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

2.3.- A los efectos de éste impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter rústico o urbano del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

2.4.- Se consideran inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.

- a) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- b) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- c) Los aeropuertos y puertos comerciales.

2.5.- En el caso del mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de éste impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

### SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

#### Artículo 3.

No se encuentran sujetos al presente impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de éste Ayuntamiento:
  - Los de dominio público afectos a uso público.
  - Los de dominios públicos afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de bienes inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
  - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.
- c) Los titulares de derechos previstos en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza cuando concurren con otros derechos integrantes del hecho imponible de orden anterior.

### SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 4.

4.1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad del derecho, que en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de éste impuesto.

4.2.- En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba de satisfacer el mayor canon.

4.3.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4.4.- Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

### RESPONSABLES

#### Artículo 5.

5.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

5.2.- Los coparticipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

5.3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

5.4.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

b) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5.5.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de derechos que constituyen el hecho imponible de éste impuesto, los bienes inmuebles objeto e dichos derechos quedará afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A éstos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes de las deudas pendientes sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles asociados al inmueble que se transmite.

5.6.- Responden solidariamente de la cuota de éste impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

5.7.- La responsabilidad se exigirá en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador.

#### EXENCIONES

##### Artículo 6.

6.1.- Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales están directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén de dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Las citadas excepciones no tienen el carácter rogado, sino que son exenciones "ope legis" que serán concedidas sin necesidad de que sean solicitadas por los interesados, simplemente verificando la concurrencia de los requisitos legales exigidos de titularidad y, en su caso, de destino, pudiendo ser concedidas con efectos retroactivos a ejercicios anteriores en los supuestos en los que demuestre la concurrencia de los requisitos legales exigibles en el ejercicio fiscal para el que se solicita y siempre que la Ley prevea su aplicación.

6.2.- Tendrá la consideración de exenciones de carácter rogado:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Para su concesión, a instancia del titular del centro docente concertado, deberá de presentarse solicitud acompañada de la siguiente documentación:

—Certificado de la administración educativa correspondiente acreditativa de la calidad de centro concertado asignable a los edificios e instalaciones destinadas directa y exclusivamente a las actividades docentes objeto de exención.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

—Informe de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral acreditativo de las superficies de los edificios o conjuntos urbanísticos adscritos exclusivamente a la actividad educativa o a servicios complementarios de la enseñanza y de asistencia docente de carácter necesario, con indicación del valor catastral asignado a cada uno de los elementos citados.

—La exención deberá de ser compensada por la Administración competente de conformidad con el procedimiento establecido en el R.D. 2187/1995.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante R.D. en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de la citada Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

—En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

—En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el R.D. 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

c) La superficie de los montes en los que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años contados a partir del periodo impositivo siguiente aquél en que se realice su solicitud.

Para la concesión de las citadas exenciones de carácter rogado, se requerirá inexcusablemente la presentación de instancia de solicitud acompañada de la documentación acreditativa correspondiente, regulándose el procedimiento para su concesión de conformidad con el dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador.

6.3.- Por razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se concede la exención de éste impuesto:

a) A los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3,41 euros.

b) A los bienes inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida resultante de la agrupación de las liquidaciones de éste tipo de bienes sitios en el municipio que corresponda a un mismo sujeto pasivo sea inferior a 5,52 euros.

La presente exención, al objeto de garantizar los principios de eficiencia y economía en la gestión, será de aplicación automática por la Corporación en el acto de aprobación de la Lista Cobratoria del impuesto.

## BONIFICACIONES

### Artículo 7.

7.1.- En el supuesto de nuevas construcciones se concede una bonificación del 90 por ciento en la cuota del impuesto, a los inmuebles que constituyan el objeto de actividad de empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes del inmovilizado.

El plazo de aplicación de la bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitud a instancia del interesado que deberá de presentar antes del inicio de las obras.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

b) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad y fotocopia del alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas.

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado a Hacienda, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

7.2.- Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación del 95% de la cuota tributaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento comunicará anualmente a la Dirección General de Coordinación de las Haciendas Territoriales del Ministerio de Hacienda, la relación de cooperativas que hayan disfrutado efectivamente de éstas bonificaciones y el importe total del gasto fiscal soportado, al objeto de que, previas las comprobaciones que resulten necesarias, la Dirección General de Coordinación de Haciendas Territoriales ordene su compensación.

7.3.- Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva. La presente bonificación deberá ser solicitada a petición del interesado, la cuál podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres primeros periodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

No obstante lo anterior, las viviendas de protección oficial que hayan obtenido ésta bonificación, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto durante los dos años siguientes al de la finalización del plazo a que se refiere el párrafo primero de éste punto, sin que sea necesaria su solicitud.

7.4.- Los sujetos pasivos titulares de un derecho que constituya el hecho imponible del impuesto, que cumplan los siguientes requisitos a fecha de devengo del impuesto:

a) Tener la condición de familia numerosa conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4, sin perjuicio de las excepciones legales, de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa.

b) Que el inmueble objeto de bonificación sea la vivienda habitual de la familia, debiendo encontrarse empadronados la totalidad de los miembros de la unidad familiar, a fecha de devengo del tributo.

c) Estar al corriente de pago del impuesto de bienes inmuebles.

El porcentaje de bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto se determinará en función del número de hijos de la unidad familiar, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº hijos por unidad familiar	Porcentaje
Hasta 3 hijos	40%
Hasta 5 hijos	55%
Más de 5 hijos	85%

La bonificación deberá ser solicitada anualmente por los interesados antes del 15 de mayo, de tal modo que las presentadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente. Adjunto a la solicitud deberán de aportar la siguiente documentación:

- Copia del recibo pagado del ejercicio anterior.
- Tarjeta acreditativa del Título de Familia Numerosa, o en su defecto, título acreditativo de tal condición, acreditando el número de hijos.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

7.5.- El Ayuntamiento concederá una bonificación del 40% de la cuota íntegra del impuesto a los inmuebles rústicos y urbanos - en este caso - (bienes urbanos)- para el año 2015 y ss - en los que se desarrollen actividades agropecuarias por ser de especial interés económico, social y de fomento del empleo de conformidad con lo regulado en el art. 74.2. quarter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales en aplicación de la redacción otorgada por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, de diversas medidas tributarias dirigidas al consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

El sujeto pasivo la podrá solicitar entre el 1 marzo y 31 de marzo de cada ejercicio, con carácter rogado, concediéndose conforme a tal precepto legal, excepto en el ejercicio 2014 en el que para los inmuebles rústicos se podrá instar hasta el fin del periodo de cobro - 15 de diciembre -.

A tal efecto, a la fecha del devengo del impuesto, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el inmueble sea de carácter rústico o urbano.
- b) Que la actividad tenga su residencia fiscal en el término municipal de Piélagos.
- c) Que se aporte censo actualizado de animales por especie y alta fiscal en el Ministerio de Hacienda como actividad agropecuaria o Declaración de la Renta.

7.6.- La concesión de una de las bonificaciones establecidas en el presente artículo será incompatible con el disfrute de cualesquiera otros beneficios fiscales regulados en la presente Ordenanza, a excepción de la bonificación por ser titular de familia numerosa que será compatible con la de viviendas de protección oficial hasta un máximo del 90% de la cuota tributaria.

#### BASE IMPONIBLE

##### Artículo 8.

8.1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

8.2.- Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales, que conforman la base imponible del impuesto, por aplicación de coeficientes, que podrán ser diferentes para cada clase de inmuebles.

8.3.- Asimismo, la Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán fijar coeficientes de actualización por grupos de municipios, que se determinarán en función de su dinámica inmobiliaria, de acuerdo con la clasificación de los mismos que se establezca reglamentariamente. Estos coeficientes se aplicarán sobre los valores catastrales actualizados conforme al apartado anterior.

#### BASE LIQUIDABLE

##### Artículo 9.

9.1.- La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones reguladas en los artículos en los artículos 66 y ss. del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que serán de aplicación desde que adquieran efectividad los valores catastrales determinados mediante la aplicación de Ponencias de valores totales o especiales aprobadas de conformidad con las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

9.2.- Las reducciones establecidas en el punto anterior no serán aplicables respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de valores catastrales por aplicación de coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos del Estado.

9.3.- La base liquidable de los bienes inmuebles rústicos quedará en suspenso hasta que mediante Ley se establezca la fecha de su aplicación y no será aplicable a los bienes inmuebles de características especiales.

9.4.- La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional competente.

CVE-2015-14226

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

### TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 10.

10.1.- El tipo de gravamen será:

- El 0,60% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,49% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,61% cuando se trate de bienes de características especiales.

10.2.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

10.3.- La cuota líquida del impuesto será el resultado de restar a la cuota íntegra las bonificaciones previstas en el artículo 7.

### PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

#### Artículo 11.

11.1.- El período impositivo es el año natural.

11.2.- El impuesto se devenga el primer día del año.

11.3.- Los hechos, actos o negocios que deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad, respecto del devengo de éste impuesto, en el ejercicio inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales, con independencia del momento en que se notifiquen.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y la determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

11.4.- Cuando el Ayuntamiento conozca de la alteración física, económica o jurídica concierne a bienes inmuebles que tengan transcendencia, a los efectos de éste impuesto de modo que originan una modificación de valor catastral, respecto al figurado en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro le notifique el nuevo valor catastral.

La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiéndose por tales los comprendidos entre el inmediato siguiente a aquel en que la alteración física, económica o jurídica produce sus efectos, de conformidad con la fecha aportada por la Gerencia Regional del Catastro, que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

### GESTIÓN CATASTRAL

#### Artículo 12.

12.1.- A los efectos previstos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a formalizar las declaraciones de toda alteración concerniente a los bienes susceptibles de inscripción catastral que tengan transcendencia, tales como las declaraciones de modificación de titularidad en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tienen transcendencia a efectos de este impuesto.

12.2.- Las declaraciones, en los plazos, modelos y condiciones que determine el Ministerio de Hacienda, se presentarán en el Centro de Gestión Catastral y de Cooperación Tributaria, o en el Ayuntamiento, acompañadas de la copia de la escritura pública que formaliza la transmisión, en su caso, y demás documentación reglamentaria precisa para la asignación de valor catastral.

12.3.- Cuando el Ayuntamiento conozca fehacientemente de transmisiones efectuadas por haber obtenido información consecuencia de la documentación aportada para la liquidación de tributos municipales o bien de la información obtenida por Notarios o de Registradores de la Propiedad, procederá a su comunicación al Centro de Gestión Catastral.

12.4.- El Ayuntamiento se encuentra obligado a comunicar al Centro de Gestión Catastral los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral de-

CVE-2015-14226

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

rivado de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal y en concreto las siguientes:

a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios y las que afecten sólo a características ornamentales o decorativas.

b) La modificación de uso o destino y los cambios de clase de cultivo o aprovechamiento.

c) La segregación, división, agregación y agrupación de los bienes inmuebles.

d) La adquisición de la propiedad por cualquier título, así como su consolidación.

e) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y superficie.

f) Las variaciones en la composición interna o en la cuota de participación de las comunidades o entidades sin personalidad.

g) Las variaciones que se produzcan en el planeamiento municipal.

h) Deslindes administrativos y expropiaciones forzosas.

12.5.- Se podrán presentar ante el Ayuntamiento o ante el Catastro las siguientes solicitudes:

a) Solicitud de baja, que podrá formular quien figurando como titular catastral del inmueble hubiera cesado en el derecho que originó dicha titularidad.

b) Solicitud de incorporación de titularidad, que podrá formular el propietario de un bien afecto a una concesión administrativa, o gravado por un derecho real de superficie o usufructo.

c) Solicitud de incorporación de cotitulares cuando resulte procedente.

#### RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN

##### Artículo 13.

13.1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de éste impuesto será competencia exclusiva del Ayuntamiento y, en concreto, de la Alcaldía y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de las exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de la deuda tributaria, la emisión de documentos de cobro, resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en éste apartado.

13.2.- A los efectos de la gestión tributaria, la Dirección General del Catastro formará anualmente el Padrón de bienes del Municipio que contendrá la información relativa a bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase, y será remitido al Ayuntamiento antes del 1 de marzo de cada año. Partiendo de los datos obrantes en el Padrón, el Ayuntamiento elaborará anualmente una Lista Cobratoria para cada ejercicio tributario, que contendrá los datos del Padrón, pudiendo el Ayuntamiento alterar los datos correspondientes al sujeto pasivo y domicilio a efecto de notificaciones, en virtud de la información o datos obrantes en los expedientes de cambio de titularidad que apruebe el Ayuntamiento, de conformidad con el Convenio de Colaboración existente en materia de Gestión Catastral entre el Ayuntamiento y la Dirección General del Catastro

13.3.- La Lista Cobratoria será objeto notificación colectiva mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, concediendo el plazo de un mes a efectos de alegaciones, así como la posibilidad de interponer recurso de reposición en el mismo plazo contado desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública. Asimismo, el Ayuntamiento notificará individualmente la primera incorporación a la Lista Cobratoria del sujeto pasivo, en la que se harán constar todos los elementos tributarios a los efectos del cobro del tributo.

13.4.- Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo. En los supuestos en que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere éste punto, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto de aquél pueda acordar la Alcaldía, a los efectos de la liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán de ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma determinada en el Convenio suscrito. Esta liquidación tendrá el carácter de provisional hasta el momento en que a la vista de las resoluciones

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

emitidas por la Dirección General del Catastro por ésta se confirme o modifique el titular para que por el Ayuntamiento se practique, en su caso, liquidación definitiva.

13.5.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de los padrones correspondientes.

13.6.- La interposición de recursos no detiene la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe la garantía por el total de la deuda tributaria.

13.7.- No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de ninguna garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

#### RÉGIMEN DE INGRESO

##### Artículo 14.

14.1.- El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se establece entre el día 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, el Alcalde, mediante resolución motivada, podrá establecer un período de cobranza distinto, siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses. En todo caso, el período e cobranza se anunciará públicamente.

14.2.- Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que son:

- a) Para las notificadas entre los días 1 a 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del mes segundo mes posterior.

14.3.- Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 10 por ciento del importe de la deuda no ingresada, cuando ésta sea ingresada en el plazo previsto por la providencia de apremio.

14.4.- El recargo será del 5 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y del 20 por ciento, más intereses de demora, sino se ingresa la totalidad de la deuda en los plazos concedidos por la providencia de apremio.

#### FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA

##### Artículo 15.

Esta Ordenanza fue objeto de modificación por el Pleno en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2007, empezará a regir el día 1 de enero de 2008; la modificación aprobada por el Pleno en sesión ordinaria el día 11 de octubre de 2011 entrará en vigor el 1 de enero de 2012; la modificación aprobada por el Pleno, en sesión extraordinaria de 25 de octubre de 2012, entra en vigor el 1 de enero de 2013; la modificación aprobada inicialmente en sesión ordinaria el 11 de junio de 2013 entrará en vigor el 1 de enero de 2014; la modificación aprobada definitivamente en sesión plenaria de 14 de octubre de 2014 entrará en vigor el 1 de enero de 2015; las modificación aprobada en Sesión plenaria de fecha 12 de Noviembre de 2015, entrará en vigor el 1 de Enero de 2016

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El coeficiente aplicable para la obtención del valor base utilizado para el cálculo de la reducción en la base imponible inmuebles rústicos con construcción queda fijado en 1.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles reconocidos a la entrada en vigor de la presente Ordenanza cuyos supuestos de disfrute se encuentren recogidos en la misma, se mantendrán sin que, en caso de que tengan carácter rogado, sea necesaria su solicitud. Se mantendrán hasta la fecha de su extinción aquellos beneficios fiscales reconocidos en dicho Impuesto cuyos supuestos de disfrute no se recogen en la presente Ordenanza, con la excepción de la exención aplicable a los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 601,01 euros, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el Municipio sea inferior a 1.202,02 euros que queda extinguida.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza no les será de aplicación la misma, y se regirá por la normativa anterior salvo las modificaciones de directa aplicación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta ordenanza quedará derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y CONEXIÓN A LA RED MUNICIPAL.**

### **FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

#### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Piélagos, mediante la presente Ordenanza Fiscal, establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable y Conexión a la Red Municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20.4 t) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a).- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de aguas, ya se realice individualmente o a través de una instalación colectiva.
- b).- El suministro de agua potable procedente de la red de abastecimiento municipal a viviendas, locales, instalaciones, establecimientos comerciales e industriales, etc., gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Piélagos.

### **PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

#### **Artículo 3.**

3.1.- El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de altas y bajas producidas a lo largo del mismo, en cuyo caso, el periodo impositivo transcurrirá, en caso de alta, desde la fecha en que se ha causado ésta hasta la finalización del año, mientras que en el supuesto de baja, lo será desde el día 1 de enero hasta el día en que cause baja en el servicio.

3.2.- En los supuestos de gestión periódica, la tasa se devengará el primer día del periodo impositivo, esto es, el día 1 de enero.

3.3.- En los demás supuestos, la tasa se considera devengada desde que nace la obligación de contribuir. Esta se considera nacida, en el caso de los consumos, desde que se inicia la prestación del servicio, esto es, desde que se obtiene el alta como usuario del servicio, o, para el caso de no

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

haberse solicitado el alta, desde la fecha en que la Administración tiene conocimiento acreditado de que se produce el consumo, sin perjuicio de la adopción de las medidas sancionadoras que por uso indebido de la red municipal procedan. En el caso de las acometidas, desde que se solicita el servicio, o, para el caso de que éste no se solicitase, desde que se compruebe la conexión directa o indirecta a la red municipal.

3.4.- Las bajas en la prestación del servicio que se soliciten surtirán efecto en el trimestre natural siguiente cualquiera que sea la fecha en que se presente la correspondiente solicitud, estando obligado al pago del recibo del trimestre en que se solicite la baja. Las altas deberán solicitarse en el plazo de un mes a contar de la fecha de obtención de la licencia de primera ocupación. Tanto las altas como las bajas en el servicio deberán ser solicitadas en el Negociado correspondiente exigiéndose del Encargado, un recibo expresivo del alta o de la baja, para justificación en caso de reclamación.

3.5.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, una vez solicitada la prestación del servicio y causada alta en el Padrón, no se preste el servicio procederá la devolución del importe correspondiente.

## SUJETOS PASIVOS

### Artículo 4.

4.1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, y comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios a que se refiere la presente Ordenanza..

4.2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales a los que se provea el servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

4.3.- La Administración tributaria exigirá, en primer lugar, y como obligado tributario, el pago de las Tasas devengadas por la Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable y Conexión a la Red Municipal al sustituto del contribuyente, esto es, al propietario de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos usuarios o beneficiarios del servicio, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad de éstos en caso de que el sustituto del contribuyente sea insolvente y el expediente sea declarado fallido.

## RESPONSABLES

### Artículo 5.

Serán responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos o deudores principales, solidaria o subsidiariamente las siguientes personas:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

- a) Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidadas, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- b) Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente.
- c) Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- d) Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras.

#### **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

##### Artículo 6.

6.1. Constituye la base imponible del presente tributo:

- a) En el caso de los consumos, la base imponible está constituida por los metros cúbicos de agua consumidos en el inmueble donde esté instalado el servicio medidos en contador.
- b) En el caso de las acometidas, la base imponible está constituida por cada instalación interior individual que se conecte, directa o indirectamente, a la red general.

6.2.- La base liquidable del mismo será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones reguladas y previstas en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

#### **CUOTA TRIBUTARIA**

##### Artículo 7.

- a) Acometidas a la red general: Cuota única e irreductible de 205.27 euros.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

b) Consumos:

USOS	Consumo Mínimo	Cuota mínima	Tarifa de excesos hasta 100 m <sup>3</sup> /tr.	Tarifa de excesos más de 100 m <sup>3</sup> /tr.
Doméstico	30 m <sup>3</sup> /trim.	14,65euros/trim.	0,854 euros/m <sup>3</sup>	1,232 euros/m <sup>3</sup>
Ganadero	40 m <sup>3</sup> /trim.	19,54 euros/trim.	0,854 euros/m <sup>3</sup>	.....
Industrial	30 m <sup>3</sup> /trim.	16,68 euros/trim.	1,113 euros/m <sup>3</sup>	.....

### TARIFAS REDUCIDAS

8.1.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, se concederá una reducción del 50% de la cuota tributaria correspondiente a los consumos por usos domésticos a quienes, ostentando la condición de sustitutos del contribuyente, incurran en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que la unidad familiar obtenga unos ingresos brutos anuales que no superen los siguientes umbrales de renta “

Nº de miembros de la unidad familiar	Cuantía máxima
1 miembro	SMI *
2 miembros	SMI x 1,50
3 miembros	SMI x 1,75
4 miembros	SMI x 2
5 miembros	SMI x 2,25
6 miembros y Sucesivos	SMI x 2,50
SMI –salario mínimo interprofesional anual	

b).- Que ostentando la condición de familia numerosa, tenga su residencia habitual en el término municipal. A estos efectos, se considerará que tiene su residencia oficial en Piélagos cuando todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados a fecha del último día del trimestre anterior al de su aplicación. La presente bonificación será aplicable, exclusivamente, a los inmuebles donde la familia tenga su residencia habitual.

8.2.- Los beneficiarios de las cuotas reducidas correspondientes al apartado a) del artículo anterior, además de las condiciones económicas señaladas, deberán hallarse empadronados en el Ayuntamiento de Piélagos, y no tener deuda alguna con la Hacienda Municipal, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Justificante de ingresos del solicitante y de la Unidad Familiar. (Si existen Declaraciones de I.R.P.F., copia de éstas.)
- Fotocopia del D.N.I.
- El Ayuntamiento aportará los documentos sobre bienes que consten en los Registros Municipales de Contribuyentes, régimen de empadronamiento y convivencia, etc.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

8.3.- Para la aplicación de la cuota reducida de familia numerosa, por los obligados tributarios, se deberá de acreditar dicha condición, mediante la presentación del título oficial expedido por el órgano competente acreditativo de la condición de familia numerosa.

8.4.- La concesión de la cuota reducida será aplicada a partir del trimestre en que se solicite la aplicación del beneficio fiscal, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, a fecha del último día del trimestre anterior.

#### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

##### **Artículo 9.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocen exenciones ni bonificaciones, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o expresamente previstos en normas con rango de Ley.

#### **LIQUIDACION DE LA CUOTA**

##### **Artículo 10.**

10.1.-La tarifa de uso industrial se aplicará a todos los sujetos pasivos del IAE que sean usuarios del servicio, distintos de los ganaderos y agrícolas.

10.2.- La base de la tasa se expresará en metros cúbicos consumidos y la liquidación de la tasa se efectuará tras la lectura trimestral del contador. Las notas de los contadores serán tomadas a presencia del interesado si éste así lo desea, siendo válida la liquidación del Ayuntamiento, aunque no la presencia el sujeto pasivo. Si el contador no funcionase, sea cualquiera la causa, se calculará el consumo término medio del que resultó en igual período del año anterior y a falta de este dato, por el período en el que el consumo haya sido mayor; caso de hallarse inútil dicho aparato deberá avisarse al Encargado del servicio y ordenar su inmediata reparación.

10.3.- En los casos de inexistencia de alta o contador, la base de la tasa se calculará por el procedimiento de estimación indirecta presumiéndose, en todo caso, un consumo de 40 m3 en usos ganaderos y de 30 m3 en usos domésticos e industriales, todo ello sin perjuicio de las sanciones que procedan en los casos tipificados como infracciones.

#### **NORMAS DE GESTION**

**Artículo 11. (Derogado por el Reglamento Regulator del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable)**

#### **REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **Artículo 12**

12.1.- El régimen de infracciones y sanciones se regularán de acuerdo con la presente Ordenanza Fiscal, así como con la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y su legislación de desarrollo y, en particular, el R.D. 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se regula el Régimen Sancionador Tributario.

12.2.- Constituyen infracciones simples:

- a).- Toma de agua o enganche a las redes municipales sin contar con la preceptiva autorización.
- b).- No permitir la entrada del personal del servicio al lugar donde se encuentre el contador para la toma de lectura, así como cuando el abonado se niegue a la colocación de contador o a su reposición cuando se encuentre averiado.
- c).- La desviación y manipulación del contador y, en general, toda acción u omisión tendente a ocultar o falsear los datos de consumo o las mediciones del contador.
- d).- La rotura o manipulación de precintos.
- e).- Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados del servicio para que subsanen los defectos detectados en su instalación.
- f).- Incumplimiento de los bandos de restricción en época de sequía.
- g).- Incumplimiento de los deberes de comunicación de alta, baja o modificación del beneficiario.
- h).- Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados.
- i).- La cesión o venta de agua a terceros desde su acometida

12.3.- Constituyen infracciones graves:

Todas las conductas del sujeto pasivo que imposibiliten a la Administración Municipal la determinación de la base imponible y que por su gravedad o reiteración no puedan ser consideradas infracciones simples, tales como la manipulación o inutilización de contadores, situaciones en las que se impida el cambio o reparación de contadores averiados, realización de consumos no autorizados etc...

### **Artículo 13**

El régimen de sanciones será el siguiente:

13.1.-Las infracciones simples establecidas en la presente Ordenanza se sancionarán con multas que oscilarán entre 6 y 900 euros por cada infracción simple cometida, sin que la suma total de las mismas pueda exceder de 1.500 euros.

13.2.- Sanciones por infracciones graves

La comisión por el usuario de una infracción grave será sancionada de conformidad con los criterios de graduación establecidos en la Ordenanza Fiscal General. Dichos criterios de graduación serán aplicables simultáneamente sin que la multa resultante pueda exceder del 150 por 100 de la cuantía referida en el punto anterior.

La imposición de tres o más sanciones graves en el plazo de tres años, determinará la suspensión del suministro por plazo de seis meses a dos años.

13.3.- Para la graduación y cuantificación de las sanciones, así como para la regulación del procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos

## **REGÍMENES DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO**

### **Artículo 14**

14.1.-El cobro se efectuará por trimestres naturales, formándose una matrícula de beneficiarios con sus correspondientes consumos y cuotas resultantes, que se expondrá al público por espacio

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

de un mes a efectos de que pueda formularse el oportuno recurso administrativo de reposición por parte de los que no consideren conforme la liquidación practicada.

14.2.- Los periodos de cobranzas serán los meses de junio para el 1º trimestre, septiembre para el 2º, de diciembre para el 3º y de marzo para el 4º.

#### FECHA DE APROBACION Y COMIENZO DE APLICACION

##### Artículo 15

Esta Ordenanza fue modificada por el Pleno en sesión de fecha de 5 de noviembre de 2.004, y su entrada en vigor será a partir del 1 de enero de 2.005; la modificación aprobada por el Pleno en sesión ordinaria el 11 de octubre de 2011 entrará en vigor el 1 de enero de 2012; la modificación aprobada por el Pleno, en sesión extraordinaria de 25 de octubre de 2012, entra en vigor el 1 de enero de 2013; **la modificación aprobada por el Pleno en sesión de 8 de octubre de 2013 entrará en vigor el 1 de enero de 2014; la modificación aprobada por el Pleno en sesión de 14 de Octubre de 2014 entrará en vigor el 1 de enero de 2015; la modificación aprobada en Sesión plenaria de fecha 12 de Noviembre de 2015, entrará en vigor el 1 de Enero de 2016**

#### CONVENIOS DE COLABORACIÓN

##### Artículo 16

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Piélagos podrá celebrar Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### UNICO.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS Y DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

### **FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

#### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Piélagos, mediante la presente Ordenanza Fiscal, establece la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20.4 s) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2.**

2.1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos o municipales, entendiéndose por tales los generados en los domicilios particulares, establecimientos hoteleros y hosteleros o de restauración, hospitales, comercios, industrias, oficinas y servicios, así como aquellos que no tengan la calificación de peligrosos, según el R.D. 952/1997, y que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2.2.- No está sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) La recogida o enterramiento de animales domésticos muertos.
- b) La recogida de muebles, enseres y restos de poda.
- c) La retirada de vehículos abandonados.
- d) La recogida de envases de cartón, papel y vidrio

### **PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

#### **Artículo 3.**

3.1.- El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de altas y bajas producidas a lo largo del mismo, en cuyo caso, el periodo impositivo transcurrirá, en caso de alta, desde la fecha en que se ha causado ésta hasta la finalización del año, mientras que en el supuesto de baja, lo será desde el día 1 de enero hasta el día en que cause baja en el servicio.

3.2.- En los supuestos de gestión periódica, la tasa se devengará el primer día del periodo impositivo, esto es, el día 1 de enero.

3.3.- En los demás supuestos, la tasa se considera devengada desde que nace la obligación de contribuir. Esta se considera nacida desde que se presenta la solicitud de alta en el padrón del tributo o para el caso de no haberse solicitado el alta, desde la fecha en que la Administración tiene conocimiento acreditado de la existencia de la vivienda o local afecta al servicio.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## SUJETOS PASIVOS

### Artículo 4.

4.1.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de recogida, tratamiento y eliminación de basuras domésticas y de residuos sólidos urbanos.

4.2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

4.3.- La Administración Tributaria exigirá, en primer lugar, y como obligado tributario, el pago de las tasas devengadas por la prestación del servicio municipal de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, al sustituto del contribuyente, esto es, al propietario de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos usuarios o beneficiarios del servicio, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad de éstos en caso de que el sustituto del contribuyente sea insolvente y el expediente sea declarado fallido.

## RESPONSABLES

### Artículo 5.

Serán responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos o deudores principales, solidaria o subsidiariamente las siguientes personas:

- a) Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidadas, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- b) Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente.
- c) Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- d) Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

### Artículo 6.

6.1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

6.2.- Las tarifas que se establecen son:

**A) Doméstico: 19.485 euros/trimestre**

**B) Industrial:**

a) Más de 1.500 Kg/trimestre .....	97,51 euros/trimestre
b) De más de 1.000 a 1.500 kg/trimestre .....	70,92 euros/trimestre
c) De más de 750 a 1.000 kg/trimestre.....	53,19 euros/trimestre
d) De más de 500 a 750 kg/trimestre .....	37,74 euros/trimestre
e) De más de 375 a 500 kg/trimestre.....	26,58 euros/trimestre
f) Menos de 375 kg/trimestre.....	19,48 euros/trimestre

## CUOTAS REDUCIDAS

### Artículo 7

7.1.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, se concederá una reducción del 50% de la cuota tributaria correspondiente a los consumos por usos domésticos a quienes, ostentando la condición de sustitutos del contribuyente, incurran en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que la unidad familiar obtenga unos ingresos brutos anuales que no superen los siguientes umbrales de renta:

1 miembro	SMI *
2 miembros	SMI x 1,50
3 miembros	SMI x 1,75
4 miembros	SMI x 2
5 miembros	SMI x 2,25
6 miembros y Sucesivos	SMI x 2,50
SMI –salario mínimo interprofesional anual	

b).- Que ostentando la condición de familia numerosa, tengan su residencia habitual en el término municipal. A estos efectos, se considerará que tiene su residencia oficial en Piélagos cuando todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados, a fecha del último día del trimestre anterior al de su aplicación. La presente bonificación será aplicable, exclusivamente, a los inmuebles donde la familia tenga su residencia habitual.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

7.2.- Los beneficiarios de las cuotas reducidas correspondientes al apartado a) del artículo anterior, además de las condiciones económicas señaladas, deberán hallarse empadronados en el Ayuntamiento de Piélagos, y no tener deuda alguna con la Hacienda Municipal, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Justificante de ingresos del solicitante y de la Unidad Familiar. (Si existen Declaraciones de I.R.P.F., copia de éstas.)
- Fotocopia del D.N.I.
- El Ayuntamiento aportará los documentos sobre bienes que consten en los Registros Municipales de Contribuyentes, régimen de empadronamiento y convivencia, etc.

7.3.- Para la aplicación de la cuota reducida de familia numerosa, por los obligados tributarios, se deberá de acreditar dicha condición, mediante la presentación del título oficial expedido por el órgano competente acreditativo de la condición de familia numerosa.

7.4.- La concesión de la cuota reducida será aplicada a partir del trimestre en el que se solicite su aplicación del beneficio fiscal, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos a fecha del último día del trimestre anterior.

#### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

##### **Artículo 8.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocen exenciones ni bonificaciones, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o expresamente previstos en normas con rango de Ley.

#### **NORMAS DE GESTION**

##### **Artículo 9**

9.1.- El servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias y de residuos sólidos urbanos es un servicio de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia, todos los domicilios particulares, establecimientos hoteleros y hosteleros o de restauración, hospitales, comercios, industrias, oficinas y servicios, cuya distancia entre la entrada de acceso a los mismos o a la finca en la que se encuentren y el punto donde se ubican los contenedores de basura no exceda de 250 metros, se encuentran obligados a satisfacer las tasas devengadas por la prestación del servicio, incluso cuando por voluntad del usuario no sean retiradas basuras de ninguna clase.

9.2.- Todas las personas obligadas al pago del tributo deberán presentar la declaración de la vivienda o establecimiento que ocupen o sea de su propiedad en el plazo de un mes desde que obtiene la licencia de primera ocupación o de actividad, en su caso. En el supuesto de inicio de la prestación del servicio, las personas obligadas al pago deberán prestar dicha declaración en el mismo plazo contado desde el inicio del servicio. Transcurridos los plazos citados sin que se haya producido la declaración, la administración efectuará de oficio, previo trámite de audiencia, el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Las altas de oficio que se produzcan en cada padrón deberán previamente notificarse en la forma establecida en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Deberá, igualmente, comunicarse a la Administración, las bajas y cambios de titularidad que se produzcan en el plazo de un mes contados desde el día en que se haya producido la transmisión, surtiendo dichas modificaciones efectos el primer día del trimestre natural siguiente a la fecha de comunicación de la baja definitiva, en su caso, o a la fecha efectiva en que se produce la variación, en los supuestos de cambios de titularidad.

El incumplimiento de ésta obligación dará lugar a la responsabilidad solidaria del antiguo y nuevo titular por las deudas devengadas por éste concepto tanto anteriores como posteriores a la fecha de baja o transmisión.

9.3.- La Administración, en su condición de gestor de residuos, y al objeto de garantizar la eficacia del servicio, facilitará la instalación de contenedores de residuos en los puntos donde considere oportuno y conveniente, garantizando, igualmente, la recogida selectiva de los residuos de envases mediante la colocación de contenedores especiales en determinados puntos, no coincidentes necesariamente con los contenedores de basura, servicio éste último que al no estar sujeto a tasa, conforme lo establecido en el artículo 2.2, prestará el Ayuntamiento de forma gratuita.

Asimismo, la Administración municipal dispondrá de un servicio gratuito especial de recogida, transporte y eliminación de muebles, enseres domésticos y restos de poda, servicio que será prestado a instancia del interesado previa solicitud al Ayuntamiento.

9.4.- Los usuarios del servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias y de residuos sólidos urbanos, en su condición de poseedores de residuos, se encuentran obligados a entregar los mismos al Ayuntamiento para su reciclado, valorización, transporte y eliminación, debiendo de introducir las basuras y residuos en los contenedores mediante bolsas o recipientes cerrados, debiendo de mantener el contenedor debidamente cerrado tras el depósito de los residuos.

Quedará prohibido el depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos.

9.5.- Respecto de los envases, los usuarios del servicio deberán depositar en los contenedores especiales, facilitados por el Ayuntamiento, aquellos residuos susceptibles de aprovechamiento como el papel, cartón y el vidrio.

9.6.- Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, puedan producir trastornos en el transporte y recogida, están obligados a proporcionar al Ayuntamiento o bien a la empresa adjudicataria del servicio una información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Ayuntamiento o la empresa concesionaria del servicio consideren que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten su recogida y transporte, podrán obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir en la medida de lo posible dichas características o que los depositen en la forma o lugar adecuados.

En los casos regulados en este apartado, así como cuando se trata de residuos urbanos distintos a los generados en domicilios particulares, las entidades locales, por motivos justificados, podrán obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESO

### Artículo 10

10.1.- Para la aplicación y efectividad de esta tasa se formará por la Administración de Rentas y Exacciones un padrón en el que figurarán todas las viviendas y locales de negocio beneficiarios del servicio, que será expuesto al público por espacio de un mes a efectos de poder formular el oportuno recurso de reposición, y ello de conformidad en el artículo 14.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Dicha matrícula será aprobada por Resolución de Alcaldía.

10.2. Los períodos de cobranza serán los meses de junio para el primer trimestre, septiembre para el segundo, diciembre para el tercero y marzo para el cuarto.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 11.

11.1.- El régimen de infracciones y sanciones se regularán de acuerdo con la presente Ordenanza Fiscal, así como con la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y, en particular, el R.D. 2062/2004, de 15 de octubre, por el que se regula el Régimen Sancionador Tributario.

11.2.- Constituyen infracciones simples:

- a) La no declaración de la vivienda o establecimiento a los efectos de causar alta en el Padrón como consecuencia de nueva vivienda o nuevo establecimiento del servicio.
- b) No comunicar a la Administración la baja o cambio de titularidad.
- c) El depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos.
- d) Depositar las basuras y residuos fuera de los contenedores.
- e) Depositar escombros, basuras y residuos en lugares no habilitados que formen vertederos incontrolados.
- f) El causar daños o realizar actuaciones susceptibles de deteriorar los contenedores o sus instalaciones.

11.3.- Constituyen infracciones graves:

Todas las conductas previstas en el punto anterior que hayan sido reiteradas al menos tres veces por sujeto pasivo y sobre las que hayan recaído sus correspondientes sanciones como infracción simple.

11.4.- El régimen de sanciones será el siguiente:

Las infracciones simples establecidas en la presente Ordenanza se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

- a) La no declaración de la vivienda o establecimiento a los efectos de causar alta en el Padrón como consecuencia de nueva vivienda o nuevo establecimiento del servicio será sancionado con 60 euros
- b) No comunicar a la Administración la baja o cambio de titularidad será sancionado con 60 euros
- c) El depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos se sancionará con 60 euros.
- d) Depositar las basuras y residuos fuera de los contenedores se sancionará con 100 euros

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

- e) Depositar escombros, basuras y residuos en lugares no habilitados que formen vertederos incontrolados se sancionará con 150 euros
- f) El causar daños o realizar actuaciones susceptibles de deteriorar los contenedores o sus instalaciones se sancionará con 150 euros.

Las infracciones graves se sancionarán según los criterios de graduación establecidos en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos. Dichos criterios de graduación serán aplicables simultáneamente sin que la multa resultante pueda exceder de 300 por ciento de las cuantía fija señaladas en el punto anterior.

11.5.- El procedimiento sancionador se regulará de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

#### **FECHA DE APROBACION Y COMIENZO DE APLICACION**

##### **Artículo 12**

Esta Ordenanza fue modificada por el Pleno en sesión de fecha de 13 de noviembre de 2.007, y su entrada en vigor será a partir de 1 de enero de 2008; la modificación aprobada en sesión ordinaria de 11 de octubre de 2011 entrará en vigor el 1 de enero de 2012, la modificación aprobada por el Pleno, en sesión extraordinaria de 25 de octubre de 2012, entra en vigor el 1 de enero de 2013; la modificación aprobada el 8 de octubre de 2013 entra en vigor el 1 de enero de 2014; las modificación aprobada en Sesión plenaria de fecha 12 de Noviembre de 2015, entrará en vigor el 1 de Enero de 2016

#### **CONVENIOS DE COLABORACIÓN**

##### **Artículo 13**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Piélagos podrá celebrar Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **UNICO.**

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y ACOMETIDAS A LA RED GENERAL

### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Piélagos, mediante la presente Ordenanza Fiscal, establece la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, así como el tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas y acometidas a la red general que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20.4 r) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

2.1.- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal, ya se realice individualmente o a través de una instalación colectiva.

2.2.- La prestación del servicio público de evacuación de aguas residuales procedentes de viviendas, locales y establecimientos, a través de la red de alcantarillado municipal.

2.3.- No están sujetas a ésta Tasa, las fincas derruidas, declaradas en ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

### PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

#### Artículo 3.

3.1.- El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de altas y bajas producidas a lo largo del mismo, en cuyo caso, el periodo impositivo transcurrirá, en caso de alta, desde la fecha en que se ha causado ésta hasta la finalización del año, mientras que en el supuesto de baja, lo será desde el día 1 de enero hasta el día en que cause baja en el servicio.

3.2.- En los supuestos de gestión periódica, la tasa se devengará el primer día del periodo impositivo, esto es, el día 1 de enero.

3.3.- En los demás supuestos, la tasa se considera devengada desde que nace la obligación de contribuir, esto es, cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida a la red general, si el sujeto pasivo la formulase expresamente

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por ésta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

#### **SUJETOS PASIVOS**

##### **Artículo 4.**

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, y comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

3.- La Administración tributaria exigirá, en primer lugar, y como obligado tributario, el pago de las Tasas devengadas por la Prestación del Servicio de Alcantarillado y Conexión a la Red Municipal al sustituto del contribuyente, esto es, al propietario de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos usuarios o beneficiarios del servicio, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad de éstos en caso de que el sustituto del contribuyente sea insolvente y el expediente sea declarado fallido.

#### **RESPONSABLES**

##### **Artículo 5.**

Serán responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos o deudores principales, solidaria o subsidiariamente las siguientes personas:

a) Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidadas, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

b) Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente.

c) Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

d) Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## BASE IMPONIBLE

### Artículo 6.

6.1.- En lo referente a la evacuación de aguas residuales, la base imponible está constituida por los metros cúbicos consumidos a través del suministros de agua potable medidos en contador.

6.2.- En el caso de las acometidas, el hecho imponible está constituido por cada instalación interior individual que se conecte, directa o indirectamente, a la red general.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 7.

a) Acometidas a la red general: Cuota única e irreductible de 205.27 euros.

b) Consumos:

USOS	Consumo Mínimo	Cuota mínima	Consumos excesos
Doméstico	30 m <sup>3</sup> /trim.	4.48 euros/tr.	0,2171 euros/ m <sup>3</sup>
Ganadero	30 m <sup>3</sup> /trim.	4.48 euros/tr.	0,2171 euros/ m <sup>3</sup>
Industrial	30 m <sup>3</sup> /trim.	4.48 euros/tr.	0,2171 euros/ m <sup>3</sup>

## CUOTAS REDUCIDAS

### Artículo 8

8.1.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, se concederá una reducción del 50% de la cuota tributaria correspondiente a los consumos por usos domésticos a quienes, ostentando la condición de sustitutos del contribuyente, incurran en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que la unidad familiar obtenga unos ingresos brutos anuales que no superen los siguientes umbrales de renta:

1 miembro	SMI *
2 miembros	SMI x 1,50
3 miembros	SMI x 1,75
4 miembros	SMI x 2
5 miembros	SMI x 2,25
6 miembros y Sucesivos	SMI x 2,50
SMI –salario mínimo interprofesional anual	

b) .- Que ostentando la condición de familia numerosa, tenga su residencia habitual en el término municipal. A estos efectos, se considerará que tiene su residencia oficial en Piélagos cuando

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados, a fecha del último día del trimestre anterior al de su aplicación. La presente bonificación será aplicable, exclusivamente, a los inmuebles donde la familia tenga su residencia habitual.

8.2.- Los beneficiarios de las cuotas reducidas correspondientes al apartado a) del artículo anterior, además de las condiciones económicas señaladas, deberán hallarse empadronados en el Ayuntamiento de Piélagos, y no tener deuda alguna con la Hacienda Municipal, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Justificante de ingresos del solicitante y de la Unidad Familiar. (Si existen Declaraciones de I.R.P.F., copia de éstas.)
- Fotocopia del D.N.I.
- El Ayuntamiento aportará los documentos sobre bienes que consten en los Registros Municipales de Contribuyentes, régimen de empadronamiento y convivencia, etc.

8.3.- Para la aplicación de la cuota reducida de familia numerosa, por los obligados tributarios, se deberá de acreditar dicha condición, mediante la presentación del título oficial expedido por el órgano competente acreditativo de la condición de familia numerosa.

8.4.- La concesión de la cuota reducida será aplicada a partir del trimestre en que se solicite la aplicación del beneficio fiscal, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos a fecha del último día del trimestre anterior.

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocen exenciones ni bonificaciones, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o expresamente previstos en normas con rango de Ley.

## LIQUIDACION DE LA CUOTA

### Artículo 10.

10.1.-La tarifa de uso industrial se aplicará a todos los sujetos pasivos del IAE que sean usuarios del servicio, distintos de los ganaderos y agrícolas.

10.2.- La base de la tasa se expresará en metros cúbicos consumidos y la liquidación de la tasa se efectuará tras la lectura trimestral del contador de agua. Las notas de los contadores serán tomadas a presencia del interesado si éste así lo desea, siendo válida la liquidación del Ayuntamiento, aunque no la presencie el sujeto pasivo. Si el contador no funcionase, sea cualquiera la causa, se calculará el consumo término medio del que resultó en igual período del año anterior y a falta de este dato, por el período en el que el consumo haya sido mayor; caso de hallarse inútil dicho aparato deberá avisarse al Encargado del servicio y ordenar su inmediata reparación.

10.3.- En los casos de inexistencia de alta o contador, la base de la tasa se calculará por el procedimiento de estimación indirecta presumiéndose, en todo caso, un consumo de 30 m3 en

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

usos domésticos, ganaderos e industriales, todo ello sin perjuicio de las sanciones que procedan en los casos tipificados como infracciones.

## **NORMAS DE GESTION**

### **Artículo 11**

11.1.- Los servicios de evacuación de aguas residuales serán de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia, todos los inmuebles dados de alta en el servicio de distribución de agua potable, que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista red de alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la fachada del inmueble no exceda de 100 metros de alguna arteria del alcantarillado, deberán estar dotadas del servicio, devengándose la tasa aún cuando los sujetos pasivos no soliciten o realicen la acometida de la finca a la red general.

A dichos efectos, en las viviendas colectivas, cada una de las viviendas que conforman aquéllas se encuentran obligadas a solicitar el alta individual en el servicio.

11.2.- De conformidad con el párrafo anterior, todos los usuarios cuyos inmuebles tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la fachada del inmueble no exceda de 100 metros de alguna arteria del alcantarillado, tienen la obligación de solicitar la acometida a la red general municipal de alcantarillado y alta en el servicio en el plazo de un mes contado desde la fecha de otorgamiento de licencia de primera ocupación o de actividad, según proceda. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido la declaración, la Administración efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo, previo trámite de audiencia al propietario del inmueble. Las altas de oficio que se produzcan en el Padrón serán notificadas en la forma establecida en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria .

11.3.- En el supuesto de transmisión, el antiguo propietario deberá declarar la misma y solicitar la baja en el servicio indicando su causa e identificando al nuevo titular en el plazo de un mes contado desde la fecha de transmisión, encontrándose el nuevo propietario obligado a solicitar el alta en el mismo plazo. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido tales declaraciones, la Administración, teniendo conocimiento de la misma, podrá tramitar de oficio la baja y causar nueva alta en la correspondiente matrícula del tributo, siendo notificada la misma.

Del mismo modo, los usuarios deberán comunicar a la Administración en el plazo de un mes, con carácter previo al cese efectivo en la prestación del servicio, las bajas, cambios de titularidad y de inquilino o usuario del servicio que se produzcan, tramitándose la oportuna liquidación final y surtiendo dichas modificaciones efectos desde el primer día del trimestre natural siguiente a la fecha de comunicación de la baja definitiva, en su caso, o a la fecha efectiva en que se produce la variación, en los supuestos de cambio de titularidad.

En el supuesto de que no se comuniquen las mismas responderán solidariamente de la deuda el transmitente y el adquirente del inmueble.

11.4.- Las bajas en la prestación del servicio que se soliciten surtirán efecto en el trimestre natural siguiente, cualquiera que sea la fecha en que se presente la correspondiente solicitud, estando obligado al pago del recibo del trimestre en que se solicite la baja. Tanto las altas como las bajas en el servicio deberán ser solicitadas en el Negociado correspondiente exigiéndose del Encargado, un recibo expresivo del alta o de la baja, para justificación en caso de reclamación.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

11.5.- El acceso a la condición de usuario requerirá la presentación en las oficinas municipales de los mismos documentos requeridos para la acreditación de tal, exigidos en la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio Municipal de Aguas, pudiendo el usuario solicitar los derechos de acometida y de alta tanto de agua como de alcantarillado de forma simultánea e incluso en la misma solicitud que será facilitada por el Ayuntamiento.

11.6.- La determinación de las características de las nuevas acometidas, y de las obras a que dieran lugar, o la ampliación del servicio de un inmueble, su instalación, conservación y manejo será siempre competencia exclusiva del servicio municipal de aguas, quien realizará estos trabajos a cargo del usuario.

11.7.- Respecto del régimen de medición de consumos se establecerá según lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua.

11.8.- Los usuarios quedan obligados a permitir la entrada de los encargados del Ayuntamiento en todos los sitios donde hubiere aparatos de instalación y por donde pasare tubería, a fin de que pueda verificarse la inspección, que se verificará cuantas veces la Alcaldía lo disponga y cuando menos, una vez al año.

## REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESO

### Artículo 12.

12.1.- Respecto de los consumos:

a).- El cobro se efectuará por trimestres naturales, formándose una matrícula de beneficiarios con sus correspondientes consumos y cuotas resultantes, que se expondrá al público por espacio de un mes a efectos de que pueda formularse el oportuno recurso administrativo de reposición por parte de los que consideren de no se conforme la liquidación practicada.

b).- Los períodos de cobranzas serán los meses de junio para el 1º trimestre, septiembre para el 2º, de diciembre para el 3º y de marzo para el 4º.

12.2.- Respecto de los derechos de acometida:

Los derechos de acometida se satisfarán en concepto de pago anticipado, sin cuyo requisito no podrá iniciarse expediente alguno de admisión al servicio. La cuantía satisfecha mediante dicho pago anticipado tendrá la consideración de liquidación provisional, sin perjuicio de la liquidación definitiva que será practicada por la Administración una vez dictada la resolución que conceda. Ello sin perjuicio de la cobranza por el procedimiento administrativo correspondiente cuando el Ayuntamiento compruebe el uso del servicio de agua sin la preceptiva autorización.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 13.

13.1.- El régimen de infracciones y sanciones se regularán de acuerdo con la presente Ordenanza Fiscal, así como con la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en particular, el R.D. 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se regula el Régimen Sancionador Tributario.

13.2.- Constituyen infracciones simples:

- a) La acometida a la red municipal sin contar con la preceptiva autorización.
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora municipal.
- c) El incumplimiento del deber de permitir la entrada de los encargados del Ayuntamiento en todos los sitios donde hubiere aparatos de instalación y por donde pasare tubería, a fin de que pueda verificarse la inspección, que se verificará cuantas veces la Alcaldía lo disponga y cuando menos, una vez al año.
- d) El incumplimiento de los deberes de comunicación de altas, bajas o alteración del beneficiario.

13.3.- Constituyen infracciones graves:

Todas las conductas de los sujetos pasivos que imposibiliten a la Administración Municipal la determinación de la base imponible y aquellas que por su gravedad y reiteración no puedan ser consideradas infracciones simples.

#### **Artículo 14.**

14.1.- El régimen de sanciones será el siguiente:

Las infracciones simples establecidas en la presente Ordenanza se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

- a) La acometida a la red municipal sin contar con la preceptiva autorización con 150 euros.
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora municipal con 150 euros.
- c) El incumplimiento del deber de permitir la entrada de los encargados del Ayuntamiento en todos los sitios donde hubiere aparatos de instalación y por donde pasare tubería, a fin de que pueda verificarse la inspección, que se verificará cuantas veces la Alcaldía lo disponga y cuando menos, una vez al año con 150 euros.
- d) El incumplimiento de los deberes de comunicación de altas, bajas o alteración del beneficiario con 150 euros.

14.2.- Las infracciones graves se sancionarán según los criterios de graduación establecidos en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos. Dichos criterios de graduación serán aplicables simultáneamente sin que la multa resultante pueda exceder de 150 por ciento de las cuantía fija señaladas en el punto anterior.

#### **Artículo 15**

El procedimiento sancionador se regulará de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

### **FECHA DE APROBACION Y COMIENZO DE APLICACION**

#### **Artículo 16**

La presente Ordenanza fue modificada por el Pleno en sesión de fecha de 5 de noviembre de 2004, y su entrada en vigor será a partir de enero de 2005; la modificación aprobada por el pleno de la Corporación en sesión ordinaria el 11 de octubre de 2011 entrará en vigor el 1 de enero de 2012, la modificación aprobada en sesión de 8 de octubre de 2013 entrará en vigor el 1 de enero de 2014; las modificación aprobada en Sesión plenaria de fecha 12 de Noviembre de 2015, entrará en vigor el 1 de Enero de 2016

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## CONVENIOS DE COLABORACIÓN

### Artículo 17

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Piélagos podrá celebrar Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

## DISPOSICIONES FINALES

### UNICO.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

### FUNDAMENTO LEGAL

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 en relación con el artículo 15.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda regular el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, regulado por los artículos 105 a 111 de dicha Ley, y aprueba la presente Ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la manifestación del incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos, por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

### SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

#### Artículo 3.

3.1.- No está sujeto a éste impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto al incremento de valor que experimenten los terrenos que deban de tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de éste impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales a efecto del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3.2.- No están sujetas al impuesto y, por tanto, no devengan el mismo:

- a) La adjudicación entre los comuneros de bienes proindiviso que se encuentren en régimen de comunidad de bienes cuando la extinción de la comunidad y posterior adjudicación sea proporcional y equitativa al derecho que sobre dichos bienes les corresponda a cada uno de los comuneros. El exceso se encontrará sujeto al impuesto.
- b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 108 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en la rama de actividad.
- c) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el R.D. 1084/1991, de 15 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.
- d) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieren los Estatutos o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme a lo dispuesto en Los artículos 149 y ss. de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

- e) Las adjudicaciones de terrenos a que den lugar la reparcelación, cuando se efectúen a favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción a sus respectivos derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria.
- f) La transformación de sociedades colectivas, comanditarias o de responsabilidad limitada en sociedades anónimas no afectará a la personalidad jurídica de la sociedad transformada, por lo que a efectos de éste Impuesto, la cesión de inmuebles que se realice como consecuencia de la transformación no tendrá la consideración de transmisión de la propiedad.
- g) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por Cooperativas de Viviendas a favor de los socios cooperativistas.
  - h) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que en su favor y pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
  - i) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de las transmisiones de las operaciones citadas en los apartados anteriores.

## EXENCIONES

### Artículo 4.

4.1.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) La transmisión de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
  - Que las obras se hayan llevado a cabo en los años durante los cuales se ha puesto de manifiesto en incremento de valor, previa obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de éste tipo de bienes.
  - Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto, a los efectos de liquidación de tasas por otorgamiento de licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

A la solicitud de exención deberá de adjuntarse la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones citadas.

4.2.- Asimismo, están exentos de éste impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El Ayuntamiento de Piélagos y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

**4.3.-Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.**

#### BONIFICACIONES

##### Artículo 5.

5.1.- Tendrán una bonificación del 60% de la cuota íntegra del impuesto las transmisiones de terrenos, así como las transmisiones o constituciones de derechos reales de goce limitativos de dominio realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges, y los ascendientes y adoptantes y parejas de hecho. A éstos efectos, se entenderá por parejas de hecho aquéllas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Piélagos, o en cualquier registro público de parejas de hecho de ámbito autonómico o local, durante un plazo superior a tres años, y siempre que su equiparación a algún régimen económico de los diversos que para el régimen matrimonial prevé el Código Civil quede patentizado por acto expreso o tácito, deducido éste de sus hechos concluyentes e inequívocos.

5.2.- Se podrá conceder una bonificación de hasta el 50 % de la cuota íntegra del impuesto, de conformidad con el artículo 108.5 del Texto Refundido de Haciendas Locales, en las transmisiones de terrenos o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad pública, por el Pleno de la Corporación, por concurrir condiciones históricas artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, de forma individualizada por cada petición, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. El Pleno podrá requerir la información que estime necesaria para acreditar el interés social, cultural o de fomento del empleo.

5.3.- Las bonificaciones previstas en este artículo podrán ser solicitadas en cualquier momento anterior al de la fecha de la práctica de la liquidación, *sin perjuicio de que se pueda solicitar en el correspondiente recurso de reposición.*

#### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 6.

6.1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o entidad del artículo 33 de la Ley General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica o entidad del artículo 33 de la Ley General Tributaria que transmita el terreno o aquella a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6.2.- En Los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo, en su condición de sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

**6.3.-En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el artículo 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.**

## RESPONSABLES

### Artículo 7.

7.1.- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

7.2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

7.3.- En el caso de entidades o sociedades disueltas o liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a sus socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

7.4.- Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el incumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En el supuesto de cese de actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

7.5.- La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

## BASE IMPONIBLE

### Artículo 8.

8.1.- La base imponible del impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

8.2.- A los efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 8.3 y 8.4 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en el apartado 8.5.

8.3.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En éstos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando ésta fecha no coincida con la efectividad de Los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.  
Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.
- c) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 8.5 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado respecto de las normas fijadas a los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y, en particular, de los siguientes preceptos:

Usufructo:

- El valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón de 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder del 70%.
- En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de 20 años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.
- Si el usufructo constituido a favor de una persona jurídica se establece por un plazo superior a 30 años o por un tiempo indeterminado, fiscalmente debe de considerarse como una transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.
- En el caso de que existan varios usufructuarios vitalicios que adquieran simultáneamente el derecho indiviso, se valora el derecho de usufructo teniendo en cuenta la edad del usufructuario menor.
- En el supuesto de que existan varios usufructuarios vitalicios sucesivos, habrá que valorar cada usufructo sucesivo teniendo en cuenta la edad de cada usufructuario respectivo.

Nuda propiedad:

- El valor del derecho a la nuda propiedad debe de fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo y el valor total del terreno.

Uso y Habitación:

- El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% la reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales y vitalicios, según los casos.

- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o un terreno o del derecho a construir bajo el suelo, sin que ello presuponga la existencia de un derecho de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 8.5 del presente artículo se aplicarán sobre la parte de valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 8.5 del presente artículo se aplicarán sobre la parte de justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

8.4.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que resulte del siguiente cuadro:

PERIODO	PORCENTAJE
De 1 hasta 5 años	2,6%
Hasta 10 años	2,6%
Hasta 15 años	2,6%
Hasta 20 años	2,6%

Para determinar el porcentaje se aplicarán las siguientes reglas:

1ª) El incremento de valor de cada operación gravada por éste impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2ª) El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el nº de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor.

3ª) Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el nº de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2ª, sólo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

8.5.- Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fecha diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación de incremento de valor.

8.6.- En el caso de que el terreno, aunque sea de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado el valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento practicará la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

## CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 9.

9.1.- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda al periodo en que se ha producido el incremento de valor, según el siguiente cuadro:

PERIODO	TIPO
De 1 a 5 años	21%
Hasta 10 años	21%
Hasta 15 años	21%
Hasta 20 años	21%

9.2.- La cuota líquida del impuesto será la resultante de aplicar a la cuota íntegra la bonificación regulada en el artículo 5 de la presente ordenanza.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## DEVENGO

### Artículo 10

10.1.- El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

10.2.- A efectos de lo que dispone el artículo anterior, se considera fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos, la fecha del otorgamiento de documento público, y cuando se trate de documentos privados la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal.
- b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier caso, se estará a la fecha del documento público.
- c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.
- d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

10.3.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

**10.4.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas por el SAREB regulada en la disposición adicional séptima de la Ley )/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del RD 1559/2012, de 15 de noviembre por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.**

**En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.**

## GESTIÓN TRIBUTARIA

### Artículo 11

11.1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración Municipal, en el modelo oficial establecido por ésta, una declaración que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación del impuesto, o bien, alternativamente, podrán ingresar la cuota resultante mediante autoliquidación.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

11.2.- La declaración, a la que se acompañará el documento en que consten los actos o contratos que origina la imposición, deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos entre vivos, el plazo será de treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.  
Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses anteriormente señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga por plazo de hasta un año contado desde la fecha de fallecimiento del causante, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

11.3.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar a la Administración municipal, en el modelo oficial establecido por la misma, la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 4 de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

11.4.- Cuando el obligado tributario opte por la presentación de autoliquidación, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación acreditativa del hecho imponible, así como proceder al ingreso de la cuota tributaria, en los plazos establecidos en el apartado dos del presente artículo.

El interesado podrá solicitar la asistencia de los Servicios de Intervención Municipal para la práctica de la autoliquidación. No obstante, cuando por motivos de complejidad en la elaboración de la autoliquidación, o por las necesidades propias del servicio, el citado servicio no pueda proporcionar asistencia inmediata al interesado, éste podrá optar por la presentación de una declaración, en los términos del punto dos del presente artículo.

11.5.- Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre relación o índice comprensivo de todos los documentos por él autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

11.6.- La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que en el plazo de quince días, prorrogables otros cinco, a instancia del interesado, aporte otros documentos necesarios para la práctica de la liquidación, constituyendo infracción tributaria simple la no presentación de la documentación en plazo, salvo que concurra algún elemento conforme al cual proceda graduar la sanción como grave, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador.

11.7.- Las liquidaciones serán notificadas a los sujetos pasivos que tengan la condición de sustitutos del contribuyente cuando se trate de transmisiones de terrenos o constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio realizados a título oneroso, y al sujeto pasivo que ostente la condición de contribuyente cuando se trate de transmisiones de terrenos o constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio a título lucrativo.

11.8.- Contra la liquidación del impuesto cabe la interposición de recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación y contra sus desestimación procederá la interposición de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.”

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador

### SEGUNDA

La presente Ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación el 14 de febrero de 2.003, entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria; la modificación aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria el 11 de octubre de 2011 entrará en vigor el 1 de enero de 2012, la modificación aprobada en el pleno el 8 de octubre de 2013 entrará en vigor el 1 de enero de 2014; la modificación aprobada en Sesión plenaria de fecha 12 de Noviembre de 2015, entrará en vigor el 1 de Enero de 2016

## ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

### FUNDAMENTO LEGAL

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 100 a 103 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda regular el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y aprueba la presente Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2.

2.1.- Constituye hecho imponible del impuesto la realización, dentro de este termino municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, **o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa**, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.2.- Las construcciones, instaladas u obras a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

— Obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta y ampliación.

— Obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, al aspecto exterior o a la disposición interior de los edificios existentes o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

— La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalación de servicios públicos o su modificación y ampliación.

— Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplanados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado y autorizado.

— Derribos y demoliciones de construcciones totales y parciales.

— Obras de cierre de solares o terrenos y de cercas, andamiajes o instalación de elementos auxiliares de la construcción, salvo que se encuentren incluidas en el proyecto de obra.

— La nueva implantación, ampliación, modificación, sustitución o cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

- Colocación de construcciones prefabricadas e instalaciones móviles.
  - Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier uso al que se destine el subsuelo. Obras que hayan de realizarse con carácter provisional. Ordenes de ejecución y ejecuciones subsidiarias. — La corta de árboles integrados en masa arbórea.
  - Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requiera de licencia de obra o urbanística de las contenidas en el artículo 183 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria.
- 2.3.- No se encuentran sujetos al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las siguientes:
- Las instalaciones que se vayan a instalar en las obras para las que no se exija licencia urbanísticas, quedando exceptuadas las partidas de fontanería y sanitarios, electricidad, climatización, instalaciones especiales y vidriería que se incluirán en el proyecto.
  - Las instalaciones correspondientes a maquinaria industrial no integrantes en el proyecto de ejecución material.
  - Los Proyectos de Urbanización exigibles por la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, así como los movimientos de tierras u otras obras ejecutados consecuencia de éstos.

#### EXENCIONES

##### Artículo 3.

3.1.- Se encuentran exentas del pago del presente Impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

3.2.- De conformidad con lo establecido en el Artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1979, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 2001, se encuentran exentos total y permanentemente del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones u Obras, la Iglesia Católica.

#### BONIFICACIONES

##### Artículo 4.

4.1.- El Ayuntamiento podrá conceder una bonificación de hasta un 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La presente bonificación deberá de ser solicitada mediante instancia del interesado dirigida al Pleno de la Corporación, justificando la concurrencia de alguna de las circunstancias citadas, en virtud de las que corresponde su concesión, correspondiendo al Pleno, por mayoría simple, la competencia para su declaración, correspondiendo a la Alcaldía su concesión, así como la determinación del porcentaje de aplicación.

4.2.- El Ayuntamiento podrá conceder una bonificación de un 90% de la cuota del impuesto a las construcciones, instalaciones u obras de carácter individual, no colectivas, que favorezcan el acceso y la habitabilidad de los discapacitados, siempre y cuando el propietario o algún familiar directo, que deberá ser ascendiente o descendiente hasta un segundo grado en línea directa o colateral y que conviva con el propietario, tenga alguna minusvalía que afecte al aparato locomotor.

La bonificación deberá ser solicitada mediante instancia del interesado dirigida a la Alcaldía, acompañada de la siguiente documentación:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

— Documentación acreditativa de que la construcción, instalación u obra se encuentra habilitada para el acceso a discapacitados, pudiendo hacer una somera referencia al proyecto de obra presentado para la concesión de licencia debidamente visado por colegio oficial competente, en su caso.

— Certificación emitida por el órgano competente acreditativa del tipo de discapacidad, que en todo caso deberá de afectar al aparato locomotor del propietario o familiar dentro del grado de parentesco delimitado en el presente punto.

— Documentación acreditativa del grado de parentesco con el propietario de la vivienda, así como certificado de convivencia, en el supuesto de que no sea éste quién padezca de la discapacidad.

4.3.- El Ayuntamiento podrá conceder una bonificación de un 30% de la cuota del Impuesto a la construcción de promociones colectivas de viviendas que garanticen la accesibilidad de personas con discapacidad, tanto en su exterior, como en la entrada y elementos comunes, y siempre que cuenten, al menos, con un 15 % de viviendas individuales adaptadas. Para su acreditación, deberán aportar certificado expedido por entidad u organismo homologado por una Administración Pública, una vez finalizada la obra.

La presente bonificación podrá ser solicitada en el momento de solicitud de licencia, durante la ejecución de las obras o en el momento de su finalización, sin que, en ningún caso, el plazo de solicitud pueda exceder de un mes natural posterior a la recepción de la licencia de primera ocupación.

4.4.- El Ayuntamiento podrá conceder una bonificación del 30%, a favor de las obras que se ejecuten en inmuebles de más de 10 años de antigüedad, que conlleven la eliminación de barreras arquitectónicas y que favorezcan las condiciones de acceso a discapacitados.

Del mismo modo, para obras de accesibilidad de locales comerciales, y en empresas, del municipio, el Ayuntamiento concederá una bonificación del 50%, con un límite de 1000 euros.

La presente bonificación podrá ser solicitada en el momento de solicitud de licencia y, en todo caso, antes de la finalización del régimen de recursos contra la liquidación tributaria provisional, complementaria o definitiva, en su caso.

4.4.bis.- Disfrutarán de una bonificación de hasta el 50 % sobre la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o para el autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente sobre el coste material de la instalación que deberá ser reflejado de forma diferente al resto de cualquier otro tipo de obra respecto de la que se inste licencia o comunicación previa.

4.5.- El procedimiento de aplicación para la tramitación de las bonificaciones previstas en éste artículo será el regulado en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador.

#### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 5.

5.1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

5.2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

5.3.- El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### BASE IMPONIBLE, CUOTA, TIPO Y DEVENGO

##### Artículo 6.

6.1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a éstos efectos, el coste de ejecución

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

material de la obra, para cuya determinación se estará al presupuesto que presente el interesado siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, o en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales en función del coste aproximado del proyecto.

A los efectos de determinar el coste real y efectivo de la construcción, esto es, de ejecución material, no computará:

- a) El Impuesto sobre el Valor Añadido y de más impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.
- b) Los gastos generales.
- c) El beneficio empresarial del contratista.
- d) Honorarios profesionales.
- e) Seguridad e Higiene vinculado a la obra.
- f) Cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

6.2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

6.3.- El tipo de gravamen será el 4 por 100.

6.4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

## GESTIÓN TRIBUTARIA

### Artículo 7.

7.1.- Los sujetos pasivos, una vez concedida la licencia, **o presentada la declaración responsable o comunicación previa**, se encuentran obligados a abonar en régimen de liquidación provisional, en la Caja Municipal o Entidad Bancaria colaboradora que se designe, el importe de la liquidación en los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador que en concreto son los siguientes:

- Las licencias concedidas que sean notificadas al interesado en la 1ª quincena de mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente.
- Las licencias concedidas que sean notificadas al interesado dentro de la 2ª quincena del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.
- Transcurridos los mencionados plazos los débitos pasarán a la vía de apremio con el recargo más costas del procedimiento, y devengará los oportunos intereses de demora.

7.2.- Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, los sujetos pasivos se encuentran igualmente obligados a abonar el impuesto una vez notificado. El pago realizado no conlleva ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.

Respecto de los plazos de ingreso, serán los mismos que los citados en el punto anterior, contados desde la notificación de la liquidación.

7.3.- La práctica y el pago de la liquidación a que se refieren los párrafos anteriores tendrá el carácter de provisional y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

7.4.- Cuando el otorgamiento de la licencia que devenga tasas genere liquidación provisional del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, el Ayuntamiento podrá practicar una sola liquidación conjunta respecto de ambos tributos.

### Artículo 8.

8.1.- En los supuestos de aprobación de modificaciones o reformados de proyectos, el Ayuntamiento podrá practicar liquidaciones complementarias en las que se tomará como base imponible la diferencia positiva entre los presupuestos del proyecto reformado y el del inicial.

8.2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el primer apartado, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, o en su caso, la cantidad que corresponda. Dicha comprobación administrativa podrá llevarse a cabo a

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

través de los propios Servicios Técnicos Municipales o, alternativamente, mediante consultas a la Agencia Tributaria respecto de declaraciones formuladas por los propios sujetos pasivos, o de la resulta de la actividad inspectora de ésta.

8.3.- La liquidación definitiva será comunicada al sujeto pasivo, sin trámite de audiencia previo, para su abono en el momento en que le sea notificada la concesión de la licencia de primera ocupación.

8.4.- En el caso de que no se inicie la obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en la liquidación provisional.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen establecido y regulado en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador del Ayuntamiento de Piélagos, de conformidad con la Ley General Tributaria y las disposiciones que la completan y desarrollan.

#### FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

##### Artículo 10.

La presente Ordenanza fué aprobada por el Pleno de la Corporación el día 5 de noviembre de 2004 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2005; la modificación aprobada por el Pleno en sesión ordinaria el 11 de octubre de 2011 entrará en vigor el 1 de enero de 2012; la modificación aprobada en Sesión plenaria de fecha 12 de Noviembre de 2015, entrará en vigor el 1 de Enero de 2016

#### CONVENIOS DE COLABORACIÓN

##### Artículo 11.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Piélagos podrá celebrar Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

En todo lo específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador.

2015/14226

CVE-2015-14226

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

**CVE-2015-14174** *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales.*

Este Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por el Pleno de 5 de noviembre de 2015, ha acordado la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Habiendo transcurrido el plazo de información y exposición pública tras su publicación el Boletín Oficial de Cantabria número 219, de 16 de noviembre, sin que se hayan interpuesto alegaciones ni reclamaciones, quedan elevados los acuerdos y las ordenanzas a definitivos publicándose a continuación el texto integro de la parte dispositiva de los acuerdos adoptados:

«SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Se da cuenta al Pleno del expediente seguido para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Tramitación de Licencias y Otras Actuaciones Urbanísticas que afecta al Apartado de TARIFAS del artículo 5 de la misma, constando los informes de secretaría e intervención y el estudio económico financiero.

(.../...)

El Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría de seis votos a favor de los grupos socialista, regionalista y de Asón en común y cinco abstenciones del grupo popular,

### ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Tramitación de Licencias y Otras Actuaciones Urbanísticas que afecta al Apartado de TARIFAS del artículo 5 de la misma conforme se dispone el texto que se une como Anexo I.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

ANEXO I

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN  
DE LICENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS**

**ARTÍCULO 5. Base Imponible y Tarifas**

.../...

**TARIFAS**

CONCEPTO	TIPO DE GRAVAMEN	CUOTA MÍNIMA
SUPUESTO A	1,4 %	40 euros
SUPUESTO B	1,5 %	40 euros
SUPUESTO C	1,5 %	40 euros
SUPUESTO D	100 euros m/2	40 euros
SUPUESTO E	30 euros	30 euros
SUPUESTO F	5 euros/ m2	40 euros

**«TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL  
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Se da cuenta al Pleno de las propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que afecta singularmente al tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica, que ahora están afectados con un tipo del 0,90 % y con la modificación propuesta pasaría a ser del 0,80 %.

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 03/11/2015, este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha incoado expediente con el fin de modificar la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en lo que se refiere al tipo de gravamen de los bienes de naturaleza rústica.

Constan en el expediente los informes emitidos por Secretaría e Intervención y el informe -propuesta formulado por Secretaría, en relación con este asunto.

(.../...)

El Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría de seis votos a favor de los grupos socialista, regionalista y Asón en común, y cinco abstenciones del grupo popular.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

### ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el texto que figura en el expediente y que se une como ANEXO II.

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ANEXO II

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES QUE AFECTA AL ARTÍCULO 7 DE LA VIGENTE ORDENANZA FISCAL**

Artículo 7. -Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra del Impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.
  2. El tipo de gravamen será el 0,63 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,80 por ciento cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del Impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.
  3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,70 por ciento.
- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.»

Contra los acuerdos de aprobación definitiva, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Ramales de la Victoria, 23 de diciembre de 2015.

El alcalde,  
César García García.

2015/14174

CVE-2015-14174

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

**CVE-2015-14175** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.*

Transcurrido el periodo de exposición pública del expediente de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 6 de noviembre de 2015, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado.

Se publica la modificación de la Ordenanza aprobada en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17,4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santillana del Mar, 24 de diciembre de 2015.

El alcalde,  
Isidoro Rábago León.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 3º. Base imponible y cuota tributaria.

1. La base imponible se determinará en función de la naturaleza, destino y demás circunstancias de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Primera.- Aplicable a los núcleos en que el servicio se preste más de seis veces por semana:

Cuota anual

1- Viviendas: .....	114,31 €
2- Locales comerciales no reseñados en otros apartados: .....	411,15 €
3- Bares restaurantes y similares: .....	829,68 €
4- Hoteles de menos de 20 habitaciones, sin restaurante: .....	748,09 €
5- Hoteles de menos de 20 habitaciones, con restaurante: .....	1.668,31 €
6- Hoteles con 20 o más habitaciones, sin restaurante: .....	1.116,17 €
7- Hoteles con 20 o más habitaciones, con restaurante: .....	2.037,96 €
8- Complejos museísticos: .....	2.037,96 €
9- Campamentos de turismo: .....	11.118,97 €

Segunda.- Aplicable a los núcleos en que el servicio se preste tres veces por semana:

VIVEDA

1. Viviendas: .....	75,64 €
2. Locales comerciales no reseñados en otros: .....	201,83 €
3. Bares, Pubs, restaurantes y similares: .....	497,24 €
4. Hoteles de menos de 20 habitaciones, sin restaurante: .....	448,22 €
5. Hoteles de menos de 20 habitaciones, con restaurante: .....	1.000,39 €
6. Hoteles con 20 o más habitaciones, sin restaurante: .....	669,37 €
7. Hoteles con 20 o más habitaciones, con restaurante: .....	1.223,01 €
8. Campamentos de turismo: .....	5.566,16 €

Tercera.- Aplicable a los núcleos en que el servicio se presta dos veces por semana:

Arroyo, Camplengo, Herrán, Mijares, Queveda, Ubiarco, Yuso y Vispieres

1. Viviendas: .....	59,33 €
2. Locales comerciales no reseñados en otro: .....	149,87 €
3. Bares, Pubs, restaurantes y similares: .....	332,43 €
4. Hoteles de menos de 20 habitaciones, sin restaurante: .....	299,78 €
5. Hoteles de menos de 20 habitaciones, con restaurante: .....	667,92 €
6. Hoteles con 20 o más habitaciones, sin restaurante: .....	449,25 €
7. Hoteles con 20 o más habitaciones, con restaurante: .....	814,86 €
8. Campamentos de turismo: .....	3.678,45 €

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

**CVE-2015-14252** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Auto-Taxi.*

Transcurrido el periodo de exposición pública del expediente de establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Auto-Taxi, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 6 de noviembre de 2015, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado.

Se publica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Auto-Taxi en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17,4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santillana del Mar, 28 de diciembre de 2015.

El alcalde,  
Isidoro Rábago León.

### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTO-TAXI

Artículo 1.- Fundamento legal y objeto.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 57 del Texto Refundido de Régimen Local 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4.c del mismo texto legal, se establece en este Término Municipal, una tasa sobre el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de taxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones referidas en el artículo 1, constituye el objeto de la presente exacción.

Artículo 3.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

La concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto-taxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere la Ordenanza reguladora del Servicio de Taxi de este Ayuntamiento.

El uso y explotación de dichas licencias y autorizaciones.

La aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

La revisión de vehículos.

La transmisión de licencias.

Realización de anotaciones y cancelaciones, a instancia de parte, en el Libro-registro de Licencias de autotaxis del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

CVE-2015-14252

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

#### Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre que se determinan a continuación:

1. Las personas a cuyo favor se otorgue la licencia, en los supuestos de expedición y concesión de licencias.

2. Las personas a cuyo favor se otorgue la licencia, en los supuestos de autorizaciones para la transmisión de licencias.

3. El titular de la licencia del vehículo cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria.

4. Y, en general, están obligados al pago de la tasa las personas o entidades a cuyo favor se realicen las prestaciones objeto de esta tasa.

#### Artículo 5.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.1.A de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Artículo 6.- Devengo y obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace y se devenga la tasa en la fecha en que se conceda o expida la correspondiente licencia o autorice la transmisión o la sustitución del vehículo.

#### Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe Primero: Concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el transporte en taxis y demás vehículos de alquiler: 3.000,00 euros.

Epígrafe Segundo Autorización para transmisión de licencias

— Transmisión inter-vivos: 900,00 euros.

— Transmisión mortis causa: 350,00 euros.

B1. La primera transmisión de licencias a favor de herederos forzosos: 350,00 euros.

B2. Ulteriores transmisiones: 350,00 euros.

Epígrafe tercero: Sustitución de vehículos.

Por autorización para sustituir un vehículo afecto a una licencia de autotaxis: 350,00 euros.

Epígrafe Cuarto.- Anotaciones y cancelaciones en el Libro registro de licencias:

Por cada una de las anotaciones y cancelaciones: 350.00 euros.

Epígrafe Quinto: Uso y explotaciones de licencias. Por cada licencia, al año: 600,00 euros.

#### Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Artículo 9.- Administración, cobranza, declaración e ingreso.

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- Todas las cuotas de la tasa que corresponda, serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate, debiendo proceder los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación. Los sujetos pasivos estarán obligados a realizar el ingreso de la cuota de la tasa correspondiente, regulada en esta Ordenanza, en cualquiera de las cuentas bancarias de titularidad del Ayuntamiento de Santillana del Mar, lo que se deberá acreditar en el Ayuntamiento presentando el correspondiente justificante de ingreso bancario.

3.- Si la licencia no fuera concedida, vendrá obligado el solicitante a satisfacer el cincuenta por ciento de la Tasa.

4.- Anualmente se anunciará el cobro de las cuotas anuales periódicas por uso y explotación de licencias y autorizaciones, sin que sea obligación hacer una notificación o requerimiento personal.

5.- Las cuotas periódicas anuales son compatibles con la inspección técnica de vehículos a que hace referencia el Real Decreto 2344/85 de 20 de noviembre.

Artículo 10.- Para conceder las licencias a que se refiere la presente Ordenanza, habrá que cumplir los requisitos que se señalan en el Real Decreto 763/79, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros y el Real Decreto 2025/84, de 17 de octubre.

Artículo 11.- La cuotas liquidadas y no satisfechas en el plazo establecido para ello, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 12.- Infracciones y defraudación. Sanciones.

1.- Se considerarán defraudaciones de la Tasa que regula la presente Ordenanza, las personas que realicen las actividades señaladas en el artículo 1 aunque no sea en forma reiterada y habitual sin haber obtenido la correspondiente autorización, aunque la tuvieran solicitada y en trámite.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como las sanciones que correspondan, se aplicará:

2. El régimen establecido en la Ordenanza reguladora del Servicio de Taxi del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

3. La Ley General Tributaria y normas de desarrollo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

2.- La presente Ordenanza que consta de 12 artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 6 de noviembre de 2015.

[2015/14252](#)

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

**CVE-2015-14319** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

El Pleno del Ayuntamiento de Solórzano, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2015 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles. Sometido el expediente a información pública por plazo de 30 días hábiles, no se han presentado reclamaciones durante el referido plazo por lo que se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

"Artículo 3º.

— Pago anual: El período de cobro se realizará de una sola vez a través de un recibo durante los meses de septiembre a noviembre para los recibos no domiciliados y en el mes de octubre para los recibos domiciliados.

— Petición de pago fraccionado del recibo anual: A petición del interesado, y con anterioridad al 10 de marzo de cada año natural, se podrá solicitar el fraccionamiento en el pago del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles en dos períodos:

- a) para recibos domiciliados: mayo y octubre a razón del 50%.
- b) para recibos no domiciliados: de abril a junio y de septiembre a noviembre, a razón del 50%.

El contribuyente que habiendo solicitado el pago fraccionado, no atienda al importe parcial liquidado en el mes de mayo (recibos domiciliados) o en los meses de abril a junio (recibo no domiciliados), deberá abonar la totalidad del recibos en el mes de octubre (recibos domiciliados) o en los meses de septiembre a noviembre (recibos no domiciliados) y automáticamente dejará de surtir efecto la autorización de fraccionamiento del pago del recibo anual."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Solórzano, 28 de diciembre de 2015.

La alcaldesa en funciones,  
Gema Perojo García.

2015/14319

CVE-2015-14319

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

##### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2015-14264** *Resolución por la que se dispone la publicación de la Adenda II al Convenio de Encomienda de Gestión entre la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Sociedad Mercantil Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, Sociedad Limitada, para redacción de informes y gestión de la página web del Observatorio de la Vivienda y Suelo de Cantabria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.8 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en atención a lo expuesto,

##### RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC de la "Adenda II al Convenio de Encomienda de Gestión entre la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Sociedad Mercantil Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, Sociedad Limitada, para redacción de informes y gestión de la página web del Observatorio de la Vivienda y Suelo de Cantabria".

Santander, 28 de diciembre de 2015.

El secretario general,  
Jesús Emilio Herrera González.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



Gesvican

C/ Miguel Artigas, 2-4, 5ª y 6ª planta  
CP 39002 SANTANDER  
Telf: 942 318 980 - Fax: 942 318 981



GOBIERNO DE CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y  
VIVIENDA

ADENDA II AL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL GESTIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA, SOCIEDAD LIMITADA, PARA LA REDACCIÓN DE INFORMES Y GESTIÓN DE LA PÁGINA WEB DEL OBSERVATORIO DE LA VIVIENDA Y SUELO DE CANTABRIA.

En Santander, a 23 de diciembre 2015.

#### REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo Señor Consejero de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria, Don Francisco José María Mazón Ramos.

Y, de otra parte, Don Eusebio José Orruela Castillo, en su calidad de Gerente y miembro del Consejo de Administración de Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria S. L, en adelante GESVICAN, S.L.

#### INTERVIENEN

El primero, Don José María Mazón Ramos, Consejero de Obras Públicas y Vivienda, en nombre y representación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con N.I.F. S-3933002B y con sede en C/ Peña Herbosa nº 29 C.P. 39003, Santander, en virtud de lo dispuesto por el artículo 33.k) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y facultado para la celebración de este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2015.

El segundo, Don Eusebio José Orruela Castillo, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil GESVICAN, S.L con C.I.F.: B-39334008, domiciliada en la Calle Juan de Herrera nº 4, 5ª planta, con código postal 39002 en Santander, (Cantabria), inscrita en el Registro Mercantil de Santander, al tomo 708, hoja S5064, folio 217, inscripción 13ª, con facultades en virtud de poder otorgado ante notario Iñigo Girón Sierra con fecha 29 de julio de 2015.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



C/ Miguel Artigas, 2-4, 5ª y 6ª planta  
CP 39002 SANTANDER  
Telf: 942 318 980 - Fax: 942 318 981



GOBIERNO DE CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y  
VIVIENDA

Ambas partes, en la calidad en que cada una interviene, se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio de Encomienda de Gestión, a cuyo efecto

#### MANIFIESTAN

**Primero.-** Con fecha 20 de abril de 2015 (B.O.C de 30 de abril de 20\*15), se firmó el Convenio de Encomienda de Gestión entre la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Sociedad Mercantil Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, Sociedad Limitada, para la redacción de informes y gestión de la página web del Observatorio de la Vivienda y Suelo de Cantabria.

**Segundo.-** El convenio, en su cláusula octava, referida al plazo de vigencia y entrada en vigor del convenio, establece que *"Este convenio estará en vigor hasta la entrega de los trabajos encomendados que se producirá antes del 30 de diciembre de 2015.*

*Con anterioridad a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado el Gobierno de Cantabria podrá acordar modificaciones sobre el contenido de cualquiera de las cláusulas del convenio, pudiendo prorrogar su vigencia como máximo seis meses. Las modificaciones del convenio pasarán a formar parte del mismo."*

**Tercero.-** Con fecha 13 de noviembre de 2015, GESVICAN solicita una prórroga de seis meses para la finalización de los trabajos encomendados, debido a la imposibilidad material de cumplir con los plazos previstos.

**Cuarto.-** Con fecha 17 de noviembre de 2015, el Director General de Vivienda y Arquitectura, visto el informe de la Jefa de Servicio de Gestión Administrativa, Patrimonio y Régimen Jurídico, propone la modificación del plazo de vigencia establecido en la Cláusula octava del Convenio.

Por cuanto antecede, ambas partes suscriben la presente ADENDA II Convenio de Encomienda de Gestión entre la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Sociedad Mercantil Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, Sociedad Limitada, para la redacción de informes y

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



GOBIERNO DE CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y  
VIVIENDA

gestión de la página web del Observatorio de la Vivienda y Suelo de Cantabria, firmado el 20 de abril de 2015, que se registró por la siguiente

#### CLAUSULA

##### PRIMERO.- Modificación del plazo de vigencia

Se modifica la cláusula octava del Convenio de 20 de abril de 2015 referida al plazo de vigencia y entrada en vigor, quedando redactada de la siguiente manera:

*"Este convenio estará en vigor hasta la entrega de los trabajos encomendados que se producirá antes del 10 de junio de 2016.*

*Con anterioridad a la fecha de terminación del plazo pactado el Gobierno de Cantabria podrá acordar modificaciones sobre el contenido de cualquiera de las cláusulas del convenio, excepto la modificación del plazo de vigencia.*

*Las modificaciones del convenio pasarán a formar parte del mismo, incorporándose como Adenda."*

##### SEGUNDO.- Modificación del régimen económico y financiero

Se modifica la cláusula quinta del mencionado Convenio referida a la financiación, quedando su párrafo segundo redactado de la siguiente manera:

*"Dicho importe se financiará con cargo a la partida presupuestaria 04.05.261A.640 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, distribuido en las siguientes anualidades:*

- 2015: 18.800,33 €
- 2016: 52.189,32 €"

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

**Gesvican**

C/ Miguel Artigas, 2-4, 5ª y 6ª planta  
CP 39002 SANTANDER  
Telf: 942 318 980 · Fax: 942 318 981



**GOBIERNO DE CANTABRIA**  
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y  
VIVIENDA

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben, en triplicado ejemplar y a un solo efecto, la presente Adenda al Convenio suscrito el 20 de abril de 2015 en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y VIVIENDA



Fdo.: José María Mazón Ramos

EL GERENTE DE GESVICAN, S.L



Fdo.: José Orruela Castillo

2015/14264

CVE-2015-14264

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2015-14265** *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Encomienda de Gestión entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Sociedad Mercantil Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, Sociedad Limitada, para la Gestión de la Oficina de Intermediación Hipotecaria y de Emergencia Habitacional del Gobierno de Cantabria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.8 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en atención a lo expuesto,

#### RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del "Convenio de Encomienda de Gestión entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Sociedad Mercantil Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, Sociedad Limitada, para la Gestión de la Oficina de Intermediación Hipotecaria y de Emergencia Habitacional del Gobierno de Cantabria".

Santander, 28 de diciembre de 2015.

El secretario general,  
Jesús Emilio Herrera González.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



**CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL GESTIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA, SOCIEDAD LIMITADA, PARA LA GESTIÓN DE LA OFICINA DE INTERMEDIACIÓN HIPOTECARIA Y DE EMERGENCIA HABITACIONAL DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.**

En Santander, a 23 de diciembre de 2015.

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. José María Mazón Ramos, Consejero de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria, con CIF: S3933002B y con sede en Peña Herbosa nº 29, (39003 Santander), y facultado expresamente para la firma del presente convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 23 de diciembre de 2015.

Y, de otra parte, el Sr. D. Eusebio José Orruela Castillo, en nombre y representación, por su condición de Gerente, de la empresa pública Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria S.L., en adelante GESVICAN, sociedad pública mercantil propiedad del Gobierno de Cantabria y adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda inscrita en el Registro Mercantil de Santander, al tomo 708, hoja S5064, folio 217, inscripción 13ª, con C.I.F.: B-39334008, domiciliada en la calle Juan de Herrera 2-4, quinta planta, con código postal 39010 en Santander (Cantabria), facultado para este acto en virtud de poder otorgado ante el notario Iñigo Girón Sierra con fecha 29 de julio de 2015.

Ambas partes, en la calidad en que cada una interviene, se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio de encomienda de gestión, y en consecuencia

**MANIFIESTAN**

Que el artículo 46 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su apartado 1 establece que *"la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicio de la competencia de los órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de las entidades de Derecho Público de ellos dependientes, podrá ser*

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



*encomendada a otros órganos o entidades públicas, de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios idóneos para su desempeño” y en su apartado 6 indica que “también se podrán llevar a cabo encomiendas de gestión a sociedades y demás entidades de derecho privado, en los términos previstos en la legislación de contratos de las administraciones públicas. La encomienda de gestión deberá articularse mediante convenios de colaboración salvo que mediante Ley se prevea otro instrumento”.*

Que el párrafo n) del apartado 1 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, excluye de su ámbito “los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación”, sin perjuicio de que, de conformidad con el artículo 4.2 del propio TRLCSP, se apliquen los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Que la Sociedad Mercantil Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, Sociedad Limitada, es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tal como se recoge en el artículo segundo de sus Estatutos, modificados por el Decreto 37/2014, de 23 de julio (B.O.C. de 31-7-2014). En este sentido, dentro de las funciones de su objeto social recogidas en sus estatutos se encuentra la de redacción de informes y estudios relacionados con la vivienda (artículo 2.1º.d),

Que la Consejería de Obras Públicas y Vivienda a través de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura tiene competencias en materia de Vivienda, y una problemática que es la que se describe a continuación y que justifica el presente Convenio de Encomienda.

El Gobierno de Cantabria, está tramitando una modificación de la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria que incluye un capítulo dedicado a la Emergencia Habitacional. El desarrollo de las medidas que se incluyen, lleva aparejada la apertura de una oficina de Intermediación Hipotecaria y Emergencia Habitacional que será dependiente de la Consejería competente en materia de vivienda.

Tal y como se recoge en el artículo 60 del proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas remitido al Parlamento de Cantabria, la Oficina de Intermediación Hipotecaria y Emergencia Habitacional se conformará como un servicio gratuito de información y soporte a las personas que tienen dificultades para hacer frente a los pagos de los préstamos hipotecarios o a la renta del alquiler y que hayan perdido o estén en riesgo de perder su vivienda por este motivo.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



La oficina arbitrará todas las fórmulas a su alcance para evitar los desahucios y buscar soluciones alternativas y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Analizar cada situación de forma personalizada valorando la solución más favorable para el afectado.
- b. Intermediar de forma activa en los procesos de ejecución hipotecaria en favor de las familias afectadas.
- c. Orientar y asesorar a las personas desahuciadas sobre las posibilidades de acceder a una vivienda.
- d. Proponer adjudicatarios para el parque de viviendas públicas de alquiler gestionado por Gesvican.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura tiene numerosas vacantes sin dotar en las relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral como consecuencia de la reducción del capítulo I del Presupuesto que tuvo lugar en aplicación de la vigencia en su momento de la Ley de presupuestos de 2012 y de la Ley de medidas administrativas, económicas y financieras para la ejecución del plan de sostenibilidad de los servicios públicos. Además, la diversidad de las fórmulas de gestión que deberá considerar, estudiar y ofrecer a los ciudadanos la Oficina de Intermediación Hipotecaria y Emergencia Habitacional, la variedad de soluciones alternativas a los problemas que se planteen tanto de derecho público como de derecho privado, la multiplicidad de las fuentes de las que pueden provenir recursos económicos; o la heterogeneidad de sujetos intervinientes (administraciones públicas, entidades financieras, etc), implican la aplicación de recursos humanos y materiales de los que la Consejería de Obras Públicas y Vivienda no dispone en la actualidad.

Ante esta situación caben dos opciones. O bien, cumplimentar estas necesidades a través de la contratación de servicios externos para llevar a cabo las actuaciones descritas mediante los distintos procedimientos que la legislación de contratos contempla. O bien, llevar a cabo estas tareas con el personal de la empresa GESVICAN S.L., que en estos momentos, debido a la disminución de su actividad en la promoción de viviendas, tiene la disponibilidad necesaria para llevar a cabo estos servicios con sus propios medios y una amplia experiencia en la materia.

Asimismo, y como se ha señalado anteriormente, las actuaciones a realizar por parte de GESVICAN encajan en el objeto social descrito en el artículo 2.1º.d) de los Estatutos de la sociedad, ya que se trata de una serie de trabajos que cristalizan en uno o varios estudios o informes sobre las situaciones de los afectados, que se trasladarán a los servicios competentes de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de cara a que ésta adopte la

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



solución más favorable para el interesado. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones complementarias de asesoramiento a los afectados y de intermediación que para lograr dicha solución favorable puedan realizarse por la sociedad, que en ningún caso supondrán un procedimiento de mediación o conciliación formalizado, sino una mera intermediación.

De esta forma, se coadyuva a satisfacer en igual medida una finalidad pública, como es el derecho de todos los españoles a disponer de una vivienda digna y adecuada (artículo 47 de la Constitución de 1978).

Conforme a lo anteriormente expuesto, la citada encomienda satisface, dada la falta de medios personales propios para realizarla, necesidades coyunturales sin que suponga una cobertura de puestos que deban ser desempeñados por personal al servicio de la Administración de Cantabria, respetándose el contenido del artículo 39.7 de la Ley 9/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014.

Con las circunstancias descritas, para la Comunidad Autónoma resulta en términos económicos claramente más beneficioso la encomienda de las actividades mencionadas a la empresa GESVICAN S.L., que además tiene la consideración de medio propio de la Administración, y a la que el encargo se le efectúa de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### **Primera.- ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO**

Tienen la consideración de partes, quedando por tanto vinculadas al mismo, de una parte, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (Dirección General de Vivienda y Arquitectura) y de otra parte, GESVICAN SL.

##### **Segunda.- OBJETO DE LA ENCOMIENDA**

El presente Convenio tiene por objeto ofrecer un servicio de intermediación gratuito de información, asesoramiento, soporte, y de búsqueda de soluciones para las personas y unidades familiares que se encuentren en situación de emergencia habitacional definida en la Ley de Vivienda Protegida de Cantabria.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



#### **Tercera.- NORMAS POR LAS QUE SE REGISTRÁ LA ENCOMIENDA**

1. Los trabajos encomendados comprenderán las labores materiales descritas en el anexo técnico de esta encomienda.
2. Gesvican informará mensualmente a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de las actividades objeto de esta encomienda llevadas a cabo en el mes anterior, así como de las viviendas adjudicadas del parque público de alquiler por ella gestionado.
3. Dentro de las tarifas aprobadas por GESVICAN quedan incluidos todos los gastos de cualquier tipo necesarios para llevar a cabo las obligaciones establecidas en este Convenio de Encomienda.

#### **Cuarta.- CONTRATACIÓN CON TERCEROS**

Las actuaciones que lleve a cabo GESVICAN serán efectuadas con medios propios.

En aquellos casos puntuales en los que para desarrollar alguna de las tareas contempladas en este Convenio se precise de la contratación de servicios externos, GESVICAN lo comunicará a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura adjuntado una justificación de su necesidad.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura, una vez valorada la solicitud procederá a aprobarla si lo considera oportuno.

GESVICAN, en el caso de contratar con terceros alguna de las tareas objeto de la presente encomienda, lo deberá de hacer garantizando la confidencialidad y la seguridad de los datos manejados en la ejecución del Convenio.

Los contratos que se celebren en ejecución de esta facultad se someterán, en cuanto a su preparación y adjudicación, a las normas del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

En el supuesto anteriormente mencionado, la contratación con terceros no podrá sobrepasar el 40 por 100 del importe total del convenio.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



#### Quinta.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

La retribución a satisfacer a GESVICAN por los servicios prestados objeto del presente Convenio asciende a la cantidad de QUINIENTOS DIEZ MIL EUROS (510.000,00 €).

Dicho importe se financiará con cargo a la partida 04.05.261A.640.01 del Presupuesto de gasto de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y de acuerdo con la distribución de cuantías establecidas en el Anexo Económico y con la siguiente distribución por anualidades:

* Anualidad 2015	50.000,00 euros
* Anualidad 2016	200.000,00 euros
* Anualidad 2017	260.000,00 euros

GESVICAN tendrá derecho a percibir a partir de la efectividad del presente Convenio un 9,80 por 100 del importe total del mismo que asciende a 50.000,00 euros, como anticipo para la financiación de las operaciones preparatorias que resulten necesarias para realizar la actuaciones financiadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria. La cantidad anticipada se deducirá del importe de los pagos a realizar a GESVICAN en el año 2017.

Las cantidades que la Dirección General de Vivienda y Arquitectura deberá abonar a GESVICAN por los servicios encomendados, se calcularán a partir de las tarifas aprobadas y contempladas en el Anexo Económico adjunto. Mensualmente se abonarán mediante factura presentada por GESVICAN, los servicios prestados, de acuerdo con la regla del servicio hecho. Se acompañará un certificado emitido por el director o responsable de la actividad en la sociedad en el que se declare la actividad mensual realizada objeto de la presente encomienda. A esta factura, una vez verificada la efectiva realización de las actuaciones encomendadas, prestará expresa conformidad el Director General de Vivienda y Arquitectura.

Las facturas que emita GESVICAN deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

En el supuesto de que no se aprobara la modificación de la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria que incluye un capítulo dedicado a la Emergencia Habitacional, recogida en el proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2016, GESVICAN deberá reintegrar el anticipo de 50.000,00 euros anteriormente mencionado.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



#### **Sexta.- GARANTÍA DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD**

GESVICAN, en el marco del presente Convenio, se compromete a adoptar cuantas medidas sean necesarias en orden a asegurar la confidencialidad en cuanto a los datos e información que le sean proporcionados por la administración.

#### **Séptima.- CESIÓN DE COMPETENCIAS**

El presente Convenio, no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

#### **Octava.- PLAZO DE VIGENCIA, ENTRADA EN VIGOR Y EFECTIVIDAD**

El presente Convenio tendrá una vigencia de 2 años y surtirá efectos desde el 15 de diciembre de 2015 o del día siguiente a la formalización del convenio, si fuese posterior, siendo prorrogable una sola vez por idéntico periodo, y siempre que no medie denuncia expresa con preaviso de seis meses.

Con anterioridad a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado el Gobierno de Cantabria podrá acordar modificaciones sobre el contenido de cualquiera de las cláusulas del convenio, que se incorporarán como Adenda y pasarán a formar parte del mismo.

Para su efectividad, el presente Convenio deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria. Asimismo, se condiciona dicha efectividad a la aprobación de la modificación de la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria que incluye un capítulo dedicado a la Emergencia Habitacional, recogida en el proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2016, actualmente en tramitación parlamentaria.

#### **Novena.- REAJUSTE DE LA FINANCIACIÓN**

Cuando durante la ejecución de los servicios encomendados, las circunstancias hagan inviables las previsiones iniciales de financiación del presente convenio, o surjan variaciones importantes que aconsejen su modificación, la Consejería de Obras Públicas y Vivienda realizará una propuesta motivada con las modificaciones necesarias para su aprobación a través de la correspondiente adenda.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



#### Décima.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE GESVICAN

1.- Corresponde exclusivamente a GESVICAN la selección del personal propio que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en la encomienda, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución de la encomienda.

2.- GESVICAN asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- GESVICAN velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución de la encomienda desarrollen su actividad sin exralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada como objeto del convenio.

4.- GESVICAN deberá designar al menos un coordinador o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor frente a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, canalizando la comunicación con el personal integrante del equipo de trabajo adscrito a la encomienda.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución de la encomienda, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio encomendado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución de la encomienda, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente GESVICAN con la

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



Dirección General de Vivienda y Arquitectura, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

#### **Décimo primera.- COMITÉ DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Con el objetivo de asegurar el control de la actuación encomendada, se constituirá un Comité de coordinación y seguimiento del presente Convenio, formado por el Director General de Vivienda y Arquitectura y el Gerente de GESVICAN, que podrán delegar en representantes de ambas entidades. Estas personas tendrán como funciones, además de las que las partes acuerden, las de convocar las reuniones de dicho Comité y realizar el seguimiento y la coordinación de las actividades objeto de la encomienda.

Asimismo formarán parte del Comité un vocal perteneciente a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura y un vocal de GESVICAN.

A las reuniones de dicho Comité podrán asistir, además, cuantas personas se considere necesario, cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

#### **Décimo segunda.- CAUSAS DE EXTINCIÓN**

Son causas de extinción del Convenio el agotamiento de su plazo de vigencia y la denuncia unilateral de la Administración encomendante.

#### **Décimo tercera.- PROTECCIÓN DE DATOS**

El tratamiento automatizado de datos de carácter personal que pudiera realizarse como consecuencia del desarrollo del presente Convenio, se regirá por lo establecido por la legislación vigente al respecto.

#### **Décimo cuarta.- ANEXOS**

Al presente Convenio se integran como inseparables los Anexos Técnico y Económico.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



Y en prueba de su conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio de Encomienda de Gestión, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS  
Y VIVIENDA,



Fdo.: José María Mazón Ramos.

EL GERENTE DE GESVICAN,



Fdo.: E. José Orruela Castillo.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



#### ANEXO TÉCNICO

##### **OFICINA DE INTERMEDIACIÓN HIPOTECARIA Y EMERGENCIA HABITACIONAL**

Se dispondrá de una oficina de atención al público como apoyo a las familias que se encuentren en situación de emergencia habitacional.

La oficina tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar cada situación de forma personalizada valorando la solución más favorable para el afectado.
2. Intermediar de forma activa en los procesos de ejecución hipotecaria defendiendo los intereses de las familias afectadas.
3. Orientar y asesorar a las personas desahuciadas sobre las posibilidades de acceder a una vivienda, así como las ayudas de emergencia habitacional que se establezcan por el Gobierno de Cantabria.
4. Proponer adjudicatarios para el parque de viviendas de alquiler social gestionado por Gesvican.
5. Informar a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura acerca de las personas y unidades familiares atendidas por la Oficina que pueden optar a ser adjudicatarios de viviendas del parque de viviendas de alquiler social.

La oficina de atención al ciudadano se situará en lugar independiente a las oficinas de GESVICAN acondicionado para dar el servicio en las mejores condiciones. Deberá contar con teléfono y equipo informático de asistencia del personal.

La atención al público se realizará previa cita en el horario que se determine, referido al menos a tres días a la semana.

El personal de atención al público deberá tener formación especializada en el tratamiento de los temas. Como mínimo dispondrá de:

- Coordinador del proyecto.
- Un abogado especialista en la materia con formación en mediación.
- Dos administrativos.
- Un titulado medio trabajador/a social, asistente social o similar.
- Un licenciado en ciencias económicas y empresariales.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



Para acceder al programa de emergencia habitacional, la unidad familiar deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener domicilio fiscal en Cantabria.
2. Carecer de otra vivienda en propiedad o que teniéndola no dispongan del uso y disfrute de ella
3. Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
  - a) Sobreendeudadas de buena fe que carezcan de recursos suficientes para hacer frente al pago de sus deudas y hayan sido lanzadas de su vivienda o se encuentran en riesgo inminente de serlo, en virtud de una orden judicial o venta extrajudicial.
  - b) Que estén habitando en infraviviendas o en inmuebles no destinados a vivienda o que carezcan de cédula de habitabilidad y no reúnan las condiciones mínimas para su obtención.
  - c) Que hayan perdido su vivienda por circunstancias anormales sobrevenidas e involuntarias, tales como incendios no intencionados, declaración de ruina inminente, o fenómenos naturales o meteorológicos adversos.

En la primera cita se le informará al solicitante sobre la posibilidad de acceder al servicio si cumple los requisitos de beneficiario. En otro caso se le dirigirá a la entidad que pueda darle una solución adecuada a su grado de necesidad.

En el caso de que pudiera entrar en el programa se le solicitará la documentación oportuna y se valorará el grado de urgencia.

El personal suscrito al programa deberá actuar conforme a la legislación aplicable en materia de confidencialidad de datos.

Para el correcto funcionamiento se deberá firmar entre ambas partes un protocolo de actuación.

#### **Comisión de seguimiento**

Se creará un órgano gestor responsable del seguimiento del proceso de atención al afectado que elaborará una propuesta de decisión a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura en relación a la solución considerada idónea para su caso.

Los miembros de la Comisión, que se reunirán periódicamente por convocatoria previas serán como mínimo:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



- El responsable del servicio de intermediación hipotecaria.
- Personal administrativo.
- Trabajador/a social o asistente social del Gobierno de Cantabria.
- Personal de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura del Gobierno de Cantabria.
- Cualquier otra persona cuya asistencia sea requerida para explicar los expedientes o asesorar a los miembros de la Comisión.

#### **Servicio de apoyo**

El servicio de apoyo se activará en el momento en que el interesado se ponga en contacto con la Oficina de Emergencia o cuando sea derivado desde otras instancias administrativas tales como la propia Dirección General de Vivienda y Arquitectura, el ICASS, los Servicios Sociales de su municipio, un órgano judicial, etc.

El personal especializado será el encargado de entrevistarse con los afectados, determinar su grado de emergencia habitacional y valorar si pueden ser destinatarios de los diferentes servicios y ayudas existentes en la materia.

Una vez aprobado el caso, se encargará de abrir el expediente dando traslado al Servicio de Intermediación o al de orientación para la búsqueda de una vivienda.

#### **Servicio de intermediación**

El servicio de intermediación únicamente actuará en los casos en que el afectado se encuentre inmerso en un procedimiento de ejecución hipotecaria o pueda estarlo en breve período de tiempo, siempre que pueda acreditarse que es deudor de buena fe.

Para poder valorar su situación, es necesario que le solicitante aporte la documentación imprescindible para llevar a cabo las labores de análisis, intermediación, orientación y propuesta encomendadas.

Una vez revisada toda la documentación y demás datos aportados, se deben corroborar los siguientes extremos:

- Que se acredite que el afectado es deudor de buena fe.
- Que el afectado firme un documento por el cual delegue en el mediador la negociación con el banco aceptando el acuerdo final de la negociación.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



El Servicio de Intermediación deberá realizar un plan de viabilidad financiera para la unidad familiar. Este plan deberá incluir todos los supuestos posibles que puedan mejorar la situación familiar:

- Posibilidad de contar con ayudas públicas.
- Reestructuración de la deuda.
- Posible negociación con el banco según la legislación aplicable y las posibilidades de pago futuras.

Una vez valorado el caso, se elevará la propuesta de actuación a la comisión de seguimiento, para que se apruebe por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura en el caso de que incluya la posibilidad de recibir ayudas públicas.

#### **Servicio de orientación y asesoramiento en la búsqueda de vivienda**

En el caso de tratarse de unidades familiares desahuciadas de su vivienda por impagos justificados de las cuotas de su hipoteca o del alquiler, o de familias que han perdido su vivienda porque han llegado a un acuerdo con la entidad financiera para una dación en pago, el servicio de orientación les proporcionará asesoramiento y apoyo para acceder a:

- Viviendas del parque público de viviendas en alquiler.
- Ayudas públicas para familias en situación de emergencia habitacional .

El servicio de orientación les asesorará sobre la opción más favorable acorde a su situación familiar y sobre la tramitación necesaria.

La solución propuesta para cada expediente deberá plasmarse en un informe que deberá elevarse a la Comisión de Seguimiento antes de presentarla ante el afectado y proceder al cierre del expediente. En el caso de que el solicitante reúna los requisitos para acceder al parque de alquiler social, el informe deberá contemplar una propuesta favorable.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



**ANEXO ECONÓMICO**

Las tarifas de aplicación para la realización de la presente encomienda, son las que a continuación se indican:

**TARIFAS ESTABLECIDAS:**

Para la prestación de los servicios a encomendar se establecen las siguientes tarifas:

1.- PERSONAL:

Medida	Tipología	Precio / hora
Hora	Titulado superior	35,10
Hora	Titulado medio	18,77
Hora	Administrativo y personal de apoyo	14,11

2.- GASTOS VARIOS:

Medida	Concepto	Precio
1	Puesta a punto de oficina	9.772,07
1	Campaña institucional de publicidad y de comunicación	20.000,00
1	Creación y Mantenimiento Web	8.000,00
Anual	Mediadores	15.000,00
Mensual	Gastos oficina, material oficina, reprografía, etc.	629,50

**JUSTIFICACION DEL PRESUPUESTO:**

1.- Servicio de apoyo

MEDICIÓN	UNIDAD	PRECIO	COSTE
2.747,69	HORA DE TITULADO SUPERIOR	35,10	96.443,92
2.780,80	HORA DE TITULADO MEDIO	18,77	52.195,62
1.960,46	HORA DE ADMINISTRATIVO	14,11	27.662,09
	<b>TOTAL</b>		<b>176.301,63</b>

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



2.- Servicio de Intermediación

MEDICIÓN	UNIDAD	PRECIO	COSTE
2.355,16	HORA DE TITULADO SUPERIOR	35,10	82.666,12
347,60	HORA DE TITULADO MEDIO	18,77	6.524,45
2.196,83	HORA DE ADMINISTRATIVO	14,11	30.997,27
	TOTAL		120.187,84

3.- Servicio de orientación y asesoramiento en la búsqueda de vivienda

MEDICIÓN	UNIDAD	PRECIO	COSTE
2.747,69	HORA DE TITULADO SUPERIOR	35,10	96.443,92
347,60	HORA DE TITULADO MEDIO	18,77	6.524,45
1.960,46	HORA DE ADMINISTRATIVO	14,11	27.662,09
	TOTAL		130.630,46

4.- Gastos varios

MEDICIÓN	UNIDAD	PRECIO	COSTE
	MEDIADORES		30.000,00
	PUESTA A PUNTO DE LA OFICINA		9.772,07
	CAMPANA INSTITUCIONAL DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN		20.000,00
	CREACIÓN Y MANTENIMIENTO WEB		8.000,00
	GASTOS DE OFICINA (MATERIAL, REPRODUCCIÓN,...)		15.108,00
	TOTAL		82.880,07

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



**IMPORTE TOTAL DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS:**

Servicio de apoyo	176.301,63
Servicio de Intermediación	120.187,84
Servicio de orientación y asesoramiento en la búsqueda de vivienda	130.630,46
Gastos Varios	82.880,07
	-----
<b>TOTAL</b>	<b>510.000,00</b>

Por cuanto se ha expuesto, se establece la retribución a GESVICAN en la cuantía de QUINIENTOS DIEZ MIL EUROS (510.000,00 €), I.V.A. incluido, de acuerdo con las tarifas establecidas.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

**CVE-2015-14256** *Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión, con carácter interino, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo de la Escala de Administración General, vacante en la plantilla de funcionarios, designación de los miembros del Tribunal calificador, fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.*

Concluido el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos para la provisión, con carácter interino, mediante oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo de la escala de Administración General, vacante en la plantilla de funcionarios, aprobada por Resolución de la Alcaldía de fecha 9/12/15, publicada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

Hechas las correcciones y subsanaciones oportunas, en su virtud y de conformidad con las Bases de la convocatoria publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria número 214, de fecha 9 de noviembre de 2015 y artículo 21,1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por la presente vengo a resolver:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada que se detallan a continuación.

#### ADMITIDOS

Nº	Apellidos	Nombre	D.N.I.
1	ALBERDI HERNANDEZ	ARITZ	78.880.280-D
2	ALONSO FERNANDEZ	CARMEN MARIA	76.944.981-E
3	ALVAREZ RIVAS	Mª DEL CARMEN	11.420.974-W
4	ALVAREZ RIVAS	GERMAN	11.417.980-K
5	ARGÜESO ALVAREZ	ANA BELEN	11.424.413-Z
6	ARIAS GARCIA	MARIA PAZ	13.763.479-A
7	BARBERO LINACISORO	PATRICIA	30.684.844-S
8	BARCENA RODRIGUEZ	COVADONGA	72.176.510-A
9	BARTOLOME GONZALEZ	PATRICIA	72.131.436-D
10	BLANCO GONZALEZ	JENIFER	72.147.654-N
11	BOLADO NAVA	VANESA	72.133.628-Q
12	BRUÑA MARTINEZ	VICTORIA	72.132.300-E
13	BUSTILLO HOYOS	DIEGO	72.043.388-M
14	CANOURA GONZALEZ	MANUELA	13.903.940-A
15	CARAZO GARCIA	ROSA MARIA	22.734.642-Q
16	CARDABA ALONSO	Mª ARANZAZU	13.759.487-J
17	CIDAD GUTIERREZ	JORGE	13.162.140-E
18	CUEVAS RIVERO	CONSUELO AZUCENA	13.928.975-Z
19	DANOBEITIA SAGASTIZABAL	JUAN	72.057.541-J
20	DE LA MORA GOYA	JOSE IGNACIO	13.778.610-T
21	DE LA RICA GARCIA	Mª ANGELES	13.150.996-X
22	DE LA RIVA BARCENILLA	ANA	13.907.156-E
23	DE LAS MATAS CASADO	NEREA	44.550.793-T
24	EGUSQUIZA PEREZ-RASILLA	ISABEL	72.137.640-A
25	ESPINA MARTINEZ	LUIS FRANCISCO	13.936.396-Y

CVE-2015-14256

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Nº	Apellidos	Nombre	D.N.I.
26	FABERO CASTILLO	SONIA	38.559.934-C
27	FRA MARTINEZ	IGNACIO	33.995.108-G
28	FUENTE MARDONES	ANGEL	72.041.308-H
29	GALBAN LEDO	Mª LUISA	20.199.436-P
30	GALLO SOTO	ANA	78.941.651-Q
31	GARCIA ALVAREZ	JENIFFER	71.665.339-F
32	GARCIA CAYUSO	ANA ISABEL	72.145.554-M
33	GARCIA PUERTAS	MARIA ISABEL	72.173.656-R
34	GOMEZ OREÑA	SANDRA	72.192.741-L
35	GOMEZ SANCHEZ	MIRIAN	72.065.672-W
36	GOMEZ SOLARES	EMMA	72.147.571-K
37	GONZALEZ BLANCO	ANGELA	72.150.851-N
38	GONZALEZ ENTERRIA	ANGELES	72.133.386-G
39	GONZALEZ MARTINEZ	MARIA JOSE	72.135.498-T
40	GONZALEZ RUBIO	SUSANA	13.789.587-Y
41	GONZALEZ SERNA	Mª EUGENIA	72.137.968-D
42	GUTIERREZ GOMEZ	GRACIELA	13.938.536-F
43	GUTIERREZ PEREDA	INMACULADA	13.981.045-N
44	GUTIERREZ SAN JOSE	ASUNCION	72.126.139-W
45	HEL GUERA CARCABA	MARINA	72.138.129-D
46	HERNANDEZ LOPEZ	Mª CARMEN	13.911.209-G
47	KIRILOVA DONCHEVA	TATYANA	Y-3505456-V
48	MARGÜELLES SOTO	LETICIA	72.138.567-X
49	MARTIN TORRE	ALDA	72.031.600-Q
50	MARTINEZ CRESPO	NURIA	13.933.120-L
51	MARTINEZ DE LA CONCHA	MARIA	72.036.246-Q
52	MARTINEZ MARIANINI	ANA BELEN	14.611.453-J
53	MARTINEZ OSABA	Mª LETICIA	20.189.356-W
54	NOZAL ASENJO	ROSA OLVIDO	72.060.158-P
55	NUÑEZ REAL	Mª EMILIA	20.207.575-M
56	OMANA RIVAS	LUIS ANGEL	13.792.220-V
57	PALOMERA PEREZ	PEDRO JESÚS	13.980.947-Y
58	PARDO FERNANDEZ	ANA ISABEL	20.205.573-G
59	PERALES CACHO	ROCIO	72.131.395-Z
60	PEREZ PASCUAL	MARTA	13.980.190-P
61	PEREZ RIVERO	Mª MERCEDES	13.784.464-N
62	PEREZ SOBRADO	ANTONIO	13.934.943 -W
63	PESQUERA RIOS	INES	20.214.541-W
64	PIQUERO GONZALEZ	CARLOS AURELIO	71.128.949-T
65	PORTILLA PEREZ	TAMARA	72.137.333-H
66	PORTILLO GALLASTEGUI	SILVIA	72.101.093-A
67	QUEVEDO TORRE	AMALIA	13.930.153-L
68	REVUELTA SALCINES	ALBERTO	72.098.006-K
69	RIPPA PECHERO	SUSANA	72.135.144-Z
70	RODRIGUEZ VILLEGAS	LAURA	72.154.065-Y
71	RUIPEREZ MARCOS	ROSA AGATA	71.936.698-N
72	RUIZ DIEGO	DAVID	72.060.186-J
73	RUIZ LANZA	JANA	72.038.581-M
74	RUIZ MARTIN	ROSA	13.979.788-C
75	SAEZ URIARTE	AMAYA	11.814.176-L
76	SAIZ GARCIA	NATALIA	13.929.602C
77	SAIZ VARELA	PAULA	13.979.842-M
78	SANCHEZ CUEVAS	ALEJANDRO	72.146.274-N
79	SANCHEZ GONZALEZ	MARIA BEGOÑA	13.929.236-E
80	SANTIAGO BEDIA	ANA	20.216.202-F
81	SIERRA DE LOS MOZOS	CARLOS	12.782.322-A
82	SIERRA TORRECILLA	MONICA	13.979.673-C
83	SOLANA ARAUJO	Mª ARANZAZU	20.204.803-Q
84	SUAREZ DE FRUTOS	Mª DEL PILAR	11.912.081-J
85	SUEIRO ROMAN	DARIO	72.092.374-R
86	VALLES ANDRES	YOHANA	72.091.176-E
87	VELA CALDERON	NURIA	72.141.040-E
88	VICENTE GUTIERREZ	CRISTINA	72.061.236-M
89	VIÑUELA ALONSO	CARMEN	53.554.267-D

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

### EXCLUIDOS

Nº	Apellidos	Nombre	D.N.I.	Causa de Exclusión
1	ALBIZU FUENTES	INMACULADA	44.680.670-L	No presentar instancia en plazo
2	FERNANDEZ DIEZ	Mª DEL CARMEN	20.210.945-V	No abonar derechos de examen

Segundo.- Designar a los miembros del Tribunal Calificador que actuará en el proceso selectivo, que queda configurado como sigue:

Presidente:

Titular: Don Juan Carlos Herbosa San Juan, funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional; Suplente: Don Valeriano Zabala González, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

Vocales:

Titular: Doña Ana Isabel Liaño Alonso; Suplente: Don José María del Dujo Martín, Representantes de la Comunidad Autónoma.

Titular: Doña Beatriz Polanco Casares; Suplente: Doña Carmen Escudero Amo, funcionarias de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, designadas por el Sr. alcalde.

Titular: Doña Laura Santiago Cuesta, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Santillana del Mar; Suplente: Doña Noelia Román Ruiz

Secretario: Don Fernando Borrajo del Río, Secretario del Ayuntamiento de Santillana del Mar; Suplente: Doña Ana María Orduña Beascochea, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

Tercero.- Anunciar la celebración del primer ejercicio, que tendrá lugar el próximo día 27 de enero de 2016, a las 16,00 horas, en el Colegio Público "Santa Juliana", sito en la calle Jesús Otero, s/n. de Santillana del Mar, debiendo comparecer los opositores provistos del Documento Nacional de Identidad.

Cuarto.- Esta resolución agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Santander en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esa resolución, o potestativamente, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto; sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Las siguientes publicaciones relativas al desarrollo de esta convocatoria serán realizadas en el Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Santillana del Mar y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y dese cuenta al Pleno de la Corporación para su conocimiento, en la primera sesión ordinaria que celebre.

Santillana del Mar, 28 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Isidoro Rábago León.

2015/14256

CVE-2015-14256

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## 2.3.OTROS

### AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

**CVE-2015-14299** *Acuerdo de determinación y aprobación de la masa salarial del personal laboral.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada en fecha de 29 de diciembre de 2015, ha aprobado la masa salarial para el personal laboral que asciende en el ejercicio 2015 a 1.050.119,97 euros, en los siguientes términos:

- 1.- Masa Salarial del personal laboral fijo, indefinido: 688.245,47 euros.
- 2.- Masa Salarial del personal laboral temporal: 7.746,74 euros.
- 3.- Masa Salarial de Proyectos Subvencionados: 354.127,76 euros.

Santillana del Mar, 29 de diciembre de 2015.

El alcalde,  
Isidoro Rábago León.

2015/14299

CVE-2015-14299

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

**CVE-2015-14066** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 7/2015.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha sobre el expediente de modificación de créditos número 7/2015 del presupuesto cuyo resumen por capítulos se incluye como sigue a continuación.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe
Capítulo 1	Gastos de Personal	1.212.250,00
Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.032.635,58
Capítulo 3	Gastos financieros	14.000,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	41.000,00
Capítulo 6	Inversiones reales	596.389,71
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00
	<b>Total GASTOS NO FINANCIEROS</b>	<b>2.896.275,29</b>
Capítulo 8	Activos financieros	0,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	46.000,00
	<b>Total GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>46.000,00</b>
	<b>Total Presupuesto</b>	<b>2.942.275,29</b>

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe
Capítulo 1	Impuestos directos	676.000,00
Capítulo 2	Impuestos indirectos	150.000,00
Capítulo 3	Tasas y otros ingreso	318.800,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	1.142.950,00
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	37.000,00
Capítulo 6	Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00
	<b>Total INGRESOS NO FINANCIEROS</b>	<b>2.324.750,00</b>
Capítulo 8	Activos financieros	182.535,58
Capítulo 9	Pasivos financieros	434.989,71
	<b>Total INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>617.525,29</b>
	<b>Total Presupuesto</b>	<b>2.942.275,29</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Novales, 22 de diciembre de 2015.

El alcalde,  
Enrique Bretones Palencia.

2015/14066

CVE-2015-14066

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

**CVE-2015-14243** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015 y plantilla de personal.*

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2015, el presupuesto general para el año 2015 y sometido a información pública en el Boletín Oficial de Cantabria, número 223, de 20 de noviembre de 2015, sin que se haya formulado reclamación alguna, el citado presupuesto se considera definitivamente aprobado, conforme a lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del presupuesto resumido a nivel de capítulos y de la plantilla de personal:

### I. RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2015

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	1.096.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.414.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	242.000,00
6	INVERSIONES REALES	570.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	500,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	500,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>3.323.000,00</b>

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.815.000,00,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	30.500,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	604.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	831.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	15.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	26.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	500,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>3.323.000,00</b>

### II. PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2015

#### FUNCIONARIOS:

- 1 plaza de Director General.
- 1 plaza de Secretaría-Intervención.
- 1 plaza de Técnico de Gestión.
- 1 plaza de Administrativo.
- 1 plaza de Auxiliar de Administración General.

CVE-2015-14243

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

4 plazas de Agentes de Policía Local.  
1 plaza de Operario de Aguas-Jefe de Brigada.

**PERSONAL LABORAL FIJO:**

2 plazas de Peón de Servicios Múltiples.

**PERSONAL LABORAL EVENTUAL:**

1 plaza de Técnico de Archivos.  
5 plazas de Guía-museo del Ecomuseo.  
3 plaza de Técnico de Actividades Ecomuseo, Técnico de Medio Ambiente.  
1 plaza Técnico de Gestión.  
2 plazas Técnico de Turismo.  
5 plazas de Monitores de Tiempo Libre.  
36 plazas de Peón.  
6 Peones de Playas.  
1 plaza de Coordinador de Conservación Medioambiental.  
1 plaza de Técnico de Agenda Local 21 y Sistemas de Gestión.  
3 plazas para atención e información en playas.  
1 plaza de Programador Informático.  
1 plaza de Diseñador Gráfico.  
1 plaza de Técnico de Desarrollo Local.

**PERSONAL LABORAL EVENTUAL DE CONFIANZA:**

1 plaza de Secretaria de Alcaldía.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del citado presupuesto general podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

Arnuero, 9 de diciembre de 2015.

El alcalde,  
José Manuel Igual Ortiz.

[2015/14243](#)

CVE-2015-14243

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2015-14150** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016.*

Por Acuerdo del Pleno de 18 de diciembre de 2015 fue aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Comillas para el ejercicio 2016, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal.

De conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

### GASTOS

1. Gastos de Personal	1.285.347,81
2. Gastos corrientes	1.541.214,8
3. Gastos financieros	6.500
4. Transferencias corrientes	213.438,38
6. Inversiones reales	115.149
7. Transferencias de capital	0
8. Activos financieros	0
9. Pasivos financieros	54.000
Total presupuesto de gastos	3.215.649,99

### INGRESOS

1. Impuestos directos	1.958.000
2. Impuestos indirectos	50.000
3. Tasas y otros ingresos	500.563
4. Transferencias corrientes	495.000
5. Ingresos patrimoniales	137.900
6. Enajenación Inv. reales	0
7. Transferencias de capital	218.586,99
8. Activos financieros	0
9. Pasivos financieros	300.000
Total presupuesto de ingresos	3.660.049,99

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Comillas, 22 de diciembre de 2015.

La alcaldesa,  
María Teresa Noceda.

2015/14150

CVE-2015-14150

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2015-14151** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 4/2015.*

El expediente número 4 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Comillas para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 7 de diciembre de 2015 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

AUMENTOS DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	131.753,49
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Aumentos</b>		<b>131.753,49</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Disminuciones</b>		<b>0,00</b>

AUMENTOS DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	131.753,49
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Aumentos</b>		<b>131.753,49</b>

DISMINUCIONES DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Disminuciones</b>		<b>0,00</b>

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Comillas, 22 de diciembre de 2015.

La alcaldesa,

María Teresa Noceda Llano.

[2015/14151](#)

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

**CVE-2015-14152** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos SC1/2015.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 24 de noviembre de 2015, por el que se aprobaba inicialmente el expediente de modificación de créditos número SC1/2015 del vigente presupuesto municipal, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a remanente líquido de tesorería, lo que se hace público para su conocimiento.

A los efectos del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta el resumen por capítulos del presupuesto, una vez incorporada la modificación aprobada y según el siguiente detalle:

GASTOS					INGRESOS				
Capítulos	Crédito inicial	Modificaciones de crédito anteriores	Modificaciones de crédito aprobadas en sesión de fecha 24/11/2015	Crédito definitivo	Capítulos	Previsiones iniciales	Modificaciones de las previsiones anteriores	Modificación de crédito aprobado en sesión de fecha 24/11/2015	Previsiones definitivas
Cap. I	77.515,00	22.300,00	0,00	99.815,00	Cap. I	155.000,00	0,00	0,00	155.000,00
Cap. II	184.685,00	12.213,15	58.650,00	255.548,15	Cap. II	10.500,00	0,00	0,00	10.500,00
Cap. III					Cap. III	29.410,00	0,00	0,00	29.410,00
Cap. IV	4.490,00	0,00	800,00	5.290,00	Cap. IV	115.345,00	34.513,15	0,00	149.858,15
Cap. VI	6.600,00	0,00	0,00	6.600,00	Cap. V	60,00	0,00	0,00	60,00
Cap. VIII					Cap. VI				
Cap. VIII					Cap. VIII	0,00	0,00	59.450,00	59.450,00
<b>Total</b>	<b>273.290,00</b>	<b>34.513,15</b>	<b>59.450,00</b>	<b>367.253,15</b>	<b>Total</b>	<b>310.315,00</b>	<b>34.513,15</b>	<b>59.450,00</b>	<b>404.278,15</b>

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Las Rozas de Valdearroyo, 22 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Francisco Raúl Calderón Macías.

2015/14152

CVE-2015-14152

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE LUENA

**CVE-2015-14244** *Aprobación definitiva de los expedientes de modificación de crédito números MOD/007/2015 y MOD/008/2015.*

El Pleno del Ayuntamiento de Luena, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2015, acordó por unanimidad aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos MOD/007/2015, suplemento de crédito financiado con bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones presupuestarias del vigente presupuesto no comprometidos y el expediente de modificación de créditos MOD/008/2015, crédito extraordinario financiado con remanente líquido de tesorería.

Habiéndose sometido el expediente a información pública el 30 de noviembre de 2015 en el BOC sin que en el plazo concedido de 15 días hábiles se hubieran presentado reclamaciones (corrección de errores publicada el 18 de diciembre), se considera, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, definitivamente aprobada las modificaciones presupuestarias MOD/007/2015 y MOD/008/2015, que entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El presupuesto del ejercicio de 2015 queda resumido por capítulos de la siguiente forma:

PRESUPUESTO DE GASTOS		PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Capítulo I	151.079,92 €	Capítulo I	67.376,50 €
Capítulo II	182.595,92 €	Capítulo II	11.505,19 €
Capítulo III	1.401,14 €	Capítulo III	30.751,82 €
Capítulo IV	18.308,00 €	Capítulo IV	251.529,23 €
Capítulo V	0,00 €	Capítulo V	0,00 €
Capítulo VI	89.912,67 €	Capítulo VI	0,00 €
Capítulo VII	0,00 €	Capítulo VII	0,00 €
Capítulo VIII	0,00 €	Capítulo VIII	89.912,67 €
Capítulo IX	7.777,76 €	Capítulo IX	0,00 €
TOTAL	451.075,41 €	TOTAL	451.075,41 €

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (artículos 10.1.b, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Luena, 22 de diciembre de 2015.

El alcalde,  
José Ángel Ruiz Gómez.

2015/14244

CVE-2015-14244

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

**CVE-2015-14157** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general para 2016.*

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno y por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el pasado 19 de diciembre de 2015, el presupuesto de esta Entidad para 2016, con la documentación expresada en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del citado Texto Legal, se somete el acuerdo y expediente a exposición pública por espacio de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes en las condiciones señaladas en el artículo 170.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, quedará el presupuesto definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarrubia, 21 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Secundino Caso Roiz.

[2015/14157](#)

CVE-2015-14157

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

**CVE-2015-14247** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2015.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y aprobado inicialmente por Acuerdo Plenario de fecha 13 de noviembre de 2015, el expediente de modificación presupuestaria 1/2015, se eleva automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública.

El expediente arroja el siguiente detalle:

### AUMENTO DE GASTOS:

Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00€
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00€
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00€
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00€
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00€
6	INVERSIONES REALES	12.020,00€
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00€
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00€
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00€

**TOTAL AUMENTOS: 12.020,00€**

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

### AUMENTO DE INGRESOS:

Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00€
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00€
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00€
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.763,41€
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00€
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00€
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00€
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.256,59€
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00€

**TOTAL AUMENTOS: 12.020,00€**

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente.

Pesquera, 16 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Miguel Ángel Simón Mantilla.

2015/14247

CVE-2015-14247

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

**CVE-2015-14176** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2015.*

En la sesión de Pleno celebrada el día 22 de diciembre de 2015 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto general de 2015. El expediente estará en secretaría por espacio de quince días hábiles a efectos de que se puedan presentar reclamaciones. Todo ello, de acuerdo con el artículo 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ribamontán al Monte, 22 diciembre de 2015.

El alcalde,  
Joaquín Arco Alonso.

2015/14176

CVE-2015-14176

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

**CVE-2015-14211** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016 y plantilla de personal.*

El Ayuntamiento, en sesión ordinaria de Pleno celebrado el día 22 de diciembre de 2015, aprobó por mayoría el presupuesto general y la plantilla de personal para el ejercicio 2016.

A partir de la fecha de esta publicación se abre un plazo de quince días de información al público, durante el cual se pueden presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Todo ello de acuerdo con el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Ribamontán al Monte, 22 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Joaquín Arco Alonso.

2015/14211

CVE-2015-14211

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

**CVE-2015-14230** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Riotuerto para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	274.970,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	875.040,00
3	GASTOS FINANCIEROS	10.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	65.049,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	11.318,45
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	137.000,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>1.373.377,45</b>

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	620.547,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	42.510,45
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	157.220,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	402.600,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	32.300,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	118.200,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>1.373.377,45</b>

PLANTILLA DE PERSONAL DE AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO	
1	Personal funcionario.
11	Con Habilitación Nacional: Secretaría-Intervención (A1), una plaza.
12	Escala Administración General: Subescala Administrativa (C1), una plaza. Subescala Auxiliar (C2), dos plazas.
13	Escala de Administración especial:
131	Subescala Técnica. Superior. Arquitecto (A1), una plaza. Vacante.
2.	Personal laboral.
21	Personal laboral fijo. Encargado instalaciones deportivas y cometidos múltiples, una plaza.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Cavada, 29 de diciembre de 2015.

El alcalde,  
Alfredo Madrazo Maza.

2015/14230

CVE-2015-14230

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

**CVE-2015-14162** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016 y plantilla de personal.*

Habiendo sido aprobado inicialmente el presupuesto general correspondiente al ejercicio 2016, así como sus bases de ejecución y la plantilla de personal del Ayuntamiento de Santa María de Cayón en sesión ordinaria celebrada por el Pleno con fecha 26 de noviembre de 2015, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición pública, dicho Presupuesto se considera definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del R.D. 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, dicho presupuesto se detalla a continuación resumido por capítulos.

### ESTADO DE GASTOS

#### CAPÍTULO DEFINICIÓN EUROS

Capítulo 1	GASTOS DE PERSONAL	1.481.610,51 euros
Capítulo 2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.797.602,00 euros
Capítulo 3	GASTOS FINANCIEROS	94.830,00 euros
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	274.000,00 euros
Capítulo 5	FONDO DE CONTINGENCIA	25.316,29 euros
Capítulo 6	INVERSIONES REALES	390.500,00 euros
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00 euros
Capítulo 9	PASIVOS FINANCIEROS	376.695,00 euros
	<b>TOTAL</b>	<b>5.440.553,80 euros</b>

### ESTADO DE INGRESOS

#### CAPÍTULO DEFINICIÓN EUROS

Capítulo 1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.414.000,00 euros
Capítulo 2	IMPUESTOS INDIRECTOS	90.000,00 euros
Capítulo 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	915.460,00 euros
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.087.775,00 euros
Capítulo 5	INGRESOS PATRIMONIALES	31.500,00 euros
	<b>TOTAL</b>	<b>5.538.735,00 euros</b>

Conforme a lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto así como sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Santa María de Cayón, 28 de diciembre de 2015.

El alcalde,  
Gastón Gómez Ruiz.

2015/14162

CVE-2015-14162

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

**CVE-2015-14300** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 9/2015.*

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 122.5.d) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público para general conocimiento que el Pleno del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, en sesión de 26 de noviembre de 2015, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito extraordinario del presupuesto municipal del 2015 por importe de 209.350,90 euros que han quedado elevados a definitivos al no haberse formulado reclamaciones en el plazo de información pública y, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169.3 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el resumido a nivel de capítulos afectados por modificaciones citadas que se el siguiente tenor:

Resumido por capítulos del expediente de modificación de créditos 9/2015 de crédito extraordinario del presupuesto municipal 2015:

### ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	PREVISIONES INICIALES	MODIFICACIONES	PREVISIONES FINALES
1.IMPUESTOS DIRECTOS	2.313.913,00		2.313.913,00
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	90.000,00		90.000,00
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	881.510,00		881.510,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.893.300,00		1.893.300,00
5. INGRESOS PATRIMONIALES	34.000,00		34.000,00
8.ACTIVOS FINANCIEROS		209.350,90	
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>5.212.723,00</b>		<b>5.422.073,9</b>

### ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	PREVISIONES INICIALES	MODIFICACIONES	PREVISIONES FINALES
1.PERSONAL	1.429.296,55		1.429.296,55
2. GASTOS CORRIENTES	2.490.267,26		2.490.267,26
3. GASTOS FINANCIEROS	153.510,19		153.510,19
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	276.918,00		276.918,00
5. FONDO CONTINGENCIA	23.021,00		23.021,00
6 INVERSIONES REALES	292.452,00	209.350,90	501.802,90
9. PASIVOS FINANCIEROS	547.258,00		547.258,00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>5.212.723,00</b>		<b>5.422.073,9</b>

CVE-2015-14300

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo, a tenor de lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, como previene el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia, a tenor del artículo 10.1 a) y b) de la última de las Leyes citadas, o cualquier otro que se estime procedente en defensa de sus derechos. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación presupuestaria.

Santa María de Cayón, 11 de diciembre de 2015.

El alcalde,  
Gastón Gómez Ruiz.

[2015/14300](#)

CVE-2015-14300

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

**CVE-2015-14153** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 3/2015.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 24 de noviembre de 2015, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación del expediente de modificación de créditos número 3/2015, que afecta al vigente presupuesto de la Corporación.

Una vez efectuadas las modificaciones, los capítulos ofrecen el siguiente resultado:

Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y de servicios:

- Consignación anterior: 548.940,00 euros.
- Aumento: 8.000,00 euros.
- Disminuciones: 8.000,00 euros.
- Consignación final: 548.940,00 euros.

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santiurde de Toranzo, 24 de diciembre de 2015.

El alcalde-presidente,  
Víctor Manuel Concha Pérez.

2015/14153

CVE-2015-14153

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

**CVE-2015-14158** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general para 2016 y plantilla de personal.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2015, aprobó inicialmente el presupuesto general, bases de ejecución, plantilla de personal, anexo y demás documentación complementaria para el año 2016, exponiéndose al público por plazo de quince días hábiles (15), contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 de la misma ley, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho precepto, podrán presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación el plazo de un mes.

El presupuesto y documentación complementaria se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubieren presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente el mismo.

Santiurde de Toranzo, 22 de diciembre de 2015.

El alcalde-presidente,

Víctor Manuel Concha Pérez.

[2015/14158](#)

CVE-2015-14158

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

**CVE-2015-14320** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 7/2015.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que remite el artículo 177.2 del mismo texto legal y artículo 20.3, en relación el 28.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el 23 de noviembre de 2015, adoptó acuerdo, que se ha elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 7/2015, que afectan al vigente presupuesto de esta Corporación de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	130.663,52
<b>Total Aumentos</b>		<b>130.663,52</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	130.663,52
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Aumentos</b>		<b>130.663,52</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Solórzano, 28 de diciembre de 2015.

La alcaldesa en funciones,  
Gema Perojo García.

2015/14320

CVE-2015-14320

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

**CVE-2015-14154** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 7/2015.*

El expediente 7 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Udías para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 28 de diciembre de 2015 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	246.553,46
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Aumentos</b>		<b>251.553,46</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	-5.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Disminuciones</b>		<b>-5.000,00</b>

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	246.553,46
<b>Total Aumentos</b>		<b>246.553,46</b>

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Disminuciones</b>		<b>0,00</b>

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Pumalverde (Udías), 28 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Fernando Fernández Sampedro.

[2015/14154](#)

CVE-2015-14154

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

**CVE-2015-14155** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de 2015.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento que esta Corporación, en sesión extraordinaria de Pleno, de fecha 1 de diciembre de 2015, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, de aprobación del expediente de modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de 2015, en los siguientes términos:

Bases de ejecución:

Modificación de la base número 27ª reguladora de subvenciones, de las bases de ejecución del presupuesto, quedando redactada:

"Se establecen las siguientes subvenciones nominativas:

- Comisión organizadora de Fiestas de Canales: 600 €.
- Comisión organizadora de Fiestas de La Hayuela: 600 €.
- Comisión organizadora de Fiestas de La Virgen: 600 €.
- Comisión organizadora de Fiestas de Valoria: 600 €.
- Comisión organizadora de Fiestas de El Llano: 600 €.
- Comisión organizadora de Fiestas de Rodezas: 600 €.
- Comisión organizadora de Fiestas de Cobijón: 600 €.
- Comisión organizadora de la Cabalgata de Reyes: 1000 €.
- Peña Bolística Carru Rozu: 500 €.
- Asociación de Mujeres del Valle de Udías: 300 €.
- Asociación de Vecinos Sel del Haya: 300 €.
- Taller artístico: 700,00 €.
- Peña Bolística Monte Corona: 1.000 €.
- Minero Sport Futbol Sala: 550 €.
- Udías Futbol Sala: 550 €.
- AMPA IES Foramontanos: 100 €.
- AMPA Udías: 300 €.
- Club Ciclista MTB Cabezón: 1000 €.
- Club Ciclista SC Cabezón: 1000 €.
- Rallye Vehículos antiguos: 1.200 €.
- Rallye equipo Udías: 1000 €.
- Club Deportivo 108 Octanos: 2000 €.
- Asociación Benéfico, Cultural y Deportiva de Udías: 300 €.
- Club Deportivo Elemental MX Las Arenas: 600 €.
- Comisión organizadora de la fiesta de San Nicolás en La Hayuela: 600 €".

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Udías, 28 de diciembre de 2015.  
El alcalde,  
Fernando Fernández Sampedro.

[2015/14155](#)

CVE-2015-14155

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## JUNTA VECINAL DE AÉS

**CVE-2015-14197** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015 y bases de ejecución.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Aés, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2015.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 232, de fecha 3 de diciembre de 2015, se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

### *Ejercicio 2015*

#### *SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE*

<b>Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)</b>			
con.	Descripción		Crédito inicial
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		38.126,58
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.500,00
		<b>TOTAL</b>	<b>41.626,58</b>

#### *SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE*

<b>Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)</b>			
con.	Descripción		Previsiones iniciales
4	Transferencia corrientes		12.651,92
5	Ingresos patrimoniales		28.974,66
		<b>TOTAL</b>	<b>41.626,58</b>

Aés, 23 de diciembre de 2015.

El presidente,  
Aníbal Villegas Revuelta.

2015/14197

CVE-2015-14197

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## JUNTA VECINAL DE HIJAS

**CVE-2015-14321** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2015.*

El expediente 1 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Hijas para el ejercicio 2015, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

El presupuesto de gastos ha sido modificado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	32.200,00	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
	<b>Total</b>	<b>32.200,00</b>	<b>0,00</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	32.200,00	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
	<b>Total</b>	<b>32.200,00</b>	<b>0,00</b>

Hijas, 31 de diciembre de 2015.

La presidenta,  
Joséfa Arroyo Sainz-Pardo.

2015/14321

CVE-2015-14321

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## JUNTA VECINAL DE IBIO

**CVE-2015-14159** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Ibio para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquél del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen de los mismos por capítulos.

### EJERCICIO 2015

#### **Presupuesto de Gastos Importe**

<i>Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios</i>	74.000,00 €
<i>Capítulo 4.- Transferencias corrientes</i>	.43.000,00 €
<b>Total gastos</b>	<b>117.000,00 €</b>

#### **Presupuesto de Ingresos Importe**

<i>Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos</i>	2.500,00 €
<i>Capítulo 4.- Transferencias corrientes</i>	10.000,00 €
<i>Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales</i>	103.500,00 €
<b>Total ingresos</b>	<b>117.000,00 €</b>

Riaño de Ibio 7 de diciembre de 2015.

El presidente,

José Manuel Gómez González.

2015/14159

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## JUNTA VECINAL DE IBIO

**CVE-2015-14160** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2015.*

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo de la Junta Vecinal de Ibio de fecha 16 de octubre de 2015, la aprobación del expediente número 1 de modificación de créditos en el presupuesto general vigente. Tras la aprobación de este expediente, el estado de gastos del presupuesto presenta el siguiente resumen por capítulos:

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	CONSIGNACIÓN ACTUAL
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	73.000,00 €	86.000,00 €
4	Transferencias corrientes	43.000,00 €	43.000,00 €
Total		116.000,00 €	129.000,00 €

Financiación del incremento presupuestario, del remanente de Tesorería: 13.000,00 euros.

Riaño de Ibio, 7 de diciembre de 2015.

El presidente,

José Manuel Gómez González.

2015/14160

CVE-2015-14160

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## JUNTA VECINAL DE LAS PRESILLAS

**CVE-2015-14322** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Las Presillas, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2015 al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de R.D.Leg. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

Ejercicio 2015:

### SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Crédito inicial
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		20.011,74
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		1.115,01
6	INVERSIONES REALES		863,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.100,00
		TOTAL	24.089,75

### SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Previsiones iniciales
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES.		8.965,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES		15.124,75
		TOTAL	24.089,75

Las Presillas, 31 de diciembre de 2015.

La presidenta,  
Silvia Blanco Vega.

2015/14322

CVE-2015-14322

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## JUNTA VECINAL DE PUENTE SAN MIGUEL

**CVE-2015-14198** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015 y bases de ejecución.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Puente San Miguel, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto y Bases de Ejecución para el ejercicio 2015 al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 232 de fecha 3 de diciembre de 2015 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

### **Ejercicio 2015**

#### *SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE*

<b>Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)</b>			
<b>Econ.</b>	<b>Descripción</b>		<b>Crédito inicial</b>
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		975,16
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		671,98
		<b>TOTAL</b>	<b>1.647,14</b>

#### *SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE*

<b>Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)</b>			
<b>Econ.</b>	<b>Descripción</b>		<b>Previsiones iniciales</b>
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		1.647,14
		<b>TOTAL</b>	<b>1.647,14</b>

Puente San Miguel, 23 de diciembre de 2015.

El presidente,

Julio Ruiz de Salazar Echevarría.

2015/14198

CVE-2015-14198

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## JUNTA VECINAL DE PUENTE VIESGO

**CVE-2015-14199** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2015.*

El expediente 1 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal Puente Viesgo para el ejercicio 2015, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

El presupuesto de gastos ha sido modificado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.223,52	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
	<b>Total</b>	<b>3.223,52</b>	<b>0,00</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.223,52	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
	<b>Total</b>	<b>3.223,52</b>	<b>0,00</b>

Puente Viesgo, 22 de diciembre de 2015.

El presidente,  
Ricardo Ruiz Saiz.

2015/14199

CVE-2015-14199

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## JUNTA VECINAL DE RIAÑO

**CVE-2015-14325** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2015.*

El expediente 1/2015 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Riaño para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 28 de diciembre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.622,87
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	7.743,88
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Aumentos</b>		<b>14.366,75</b>
Aumentos de Gastos		

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	14.366,75
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Aumentos</b>		<b>14.366,75</b>
Aumentos de Ingresos		

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Riaño (Solórzano), 28 de diciembre de 2015.

El presidente,

Ricardo Cruz Segurola.

2015/14325

CVE-2015-14325

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## JUNTA VECINAL DE VARGAS

**CVE-2015-14323** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Vargas, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2015 al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

Ejercicio 2015:

### SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Crédito inicial
1	GASTOS DE PERSONAL		16.338,36
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		21.402,19
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		24.300,00
		TOTAL	62.040,55

### SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Previsiones iniciales
4	Transferencia corrientes		1.100,00
5	Ingresos patrimoniales		61.132,00
		TOTAL	62.232,00

Vargas, 31 de diciembre de 2015.

El presidente,  
Manuel Gutiérrez Pérez.

2015/14323

CVE-2015-14323

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## 4.4. OTROS

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

**CVE-2015-14288** *Orden HAC/51/2015, de 29 de Diciembre 15, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones para el año 2016, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención.*

Los artículos 10 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre y 9 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establecen que la base imponible de estos impuestos estará constituida por el valor real de los bienes y derechos transmitidos. A este respecto el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo quinto, apartado seis de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, señala que el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración mediante estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal. Dicha estimación por referencia podrá consistir en la aplicación de los coeficientes multiplicadores, que se determinen y publiquen por la Administración Tributaria competente, a los valores que figuren en el registro oficial de carácter fiscal y, tratándose de bienes inmuebles, el registro oficial de carácter fiscal que se tomará como referencia será el Catastro Inmobiliario. Por su parte el artículo 158.1 del R.D. 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, cuya entrada en vigor se produce el 1 de enero de 2008, dice que la aplicación del medio de comprobación consistente en la estimación por referencia de valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal a que se refiere el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, exigirá que la metodología técnica utilizada para el cálculo de los coeficientes multiplicadores, los coeficientes resultantes de dicha metodología y el periodo de tiempo de validez hayan sido objeto de aprobación y publicación por la Administración Tributaria que los vaya a aplicar.

La puesta en funcionamiento de este método de valoración, se produjo el 31 de marzo del año 2007 con la aprobación de los coeficientes, así como de la metodología utilizada para su cálculo, por la Orden HAC/9/2007, de 26 de marzo, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención. A lo largo de este tiempo y a través de las Ordenes anuales que se han aprobado y publicado, se realizó una labor de ajuste a la realidad del mercado inmobiliario incorporando otras fuentes de información como son los datos suministrados por la Gerencia del Catastro Inmobiliario en sus estudios de mercado, informaciones publicadas por empresas inmobiliarias sobre la evolución de los precios en la comunidad de Cantabria y, sobre todo, los valores declarados por los contribuyentes en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con ocasión de las transacciones inmobiliarias realizadas.

CVE-2015-14288

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

En cuanto al contenido de la Orden, responde a lo dispuesto en el mencionado artículo 158.1 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, respecto a la exigencia para este medio de comprobación de valores de la aprobación y publicación por la Administración Tributaria de la metodología técnica utilizada para el cálculo de los coeficientes multiplicadores, los coeficientes resultantes de dicha metodología y el periodo de validez de los mismos. Las novedades más significativas para el año 2016 son:

- La ampliación del ámbito de aplicación de este medio de valoración a otros inmuebles como son los locales, naves, almacenes y oficinas.
- La realización de un estudio pormenorizado e individualizado de los garajes y trasteros en cada municipio para adaptarlos a la realidad del mercado inmobiliario.
- En el caso de viviendas unifamiliares se amplía el ámbito de aplicación a parcelas anejas de hasta 500 m<sup>2</sup>.
- Se modifica y mejora la metodología empleada para una mejor adaptación a la ampliación operada y a la realidad del mercado inmobiliario, dotándola de una mayor rigurosidad.

Igualmente se ha tenido en cuenta para el cálculo de los coeficientes, la actualización de los valores catastrales para el año 2016 de 33 municipios de Cantabria por la Orden HAP/1952/2015, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 28/09/2015), por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. Asimismo se ha continuado en la aplicación del coeficiente corrector del 0,95 en previsión de posibles bajadas del mercado inmobiliario a lo largo del ejercicio 2016. Los coeficientes resultantes, en ningún caso experimentarán subida del valor resultante de su aplicación respecto a los del ejercicio anterior.

En el anexo I de la Orden se establece y explica la metodología seguida para la obtención de los coeficientes multiplicadores basada, a su vez, en los cuatro coeficientes siguientes:

- Coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI) que se deduce de las estadísticas sobre el índice de precios del metro cuadrado de las viviendas, elaboradas por los Departamentos de la Administración del Estado competentes en materia de vivienda, así como por el Instituto Cántabro de Estadística (ICANE). - Coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC) que se publica anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En este coeficiente se incluyen la actualización de los 31 municipios de Cantabria relacionados en la Orden HAP/1952/2015, de 24 de septiembre, anteriormente mencionada

- Coeficiente de referencia al mercado (RM) definido como la relación entre el valor catastral y el valor de mercado en el año de aplicación de la revisión catastral.

- Coeficiente de relación entre el valor declarado y el valor catastral (CRVD): Este coeficiente se aplica en la medida en que se tenga una muestra significativa en el sistema de gestión integral de ingresos MOURO de los valores declarados por los obligados tributarios con ocasión de las transmisiones onerosas y relaciona dicho valor declarado con el valor catastral.

Los cálculos, metodología y consideraciones aplicadas para la definición de los coeficientes multiplicadores que sirven de fundamento a la presente Orden para aprobar los coeficientes, permiten alcanzar los siguientes objetivos:

- Desarrollar el medio de comprobación de valores establecido en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, según la redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre.

- Facilitar a los interesados el valor de los bienes inmuebles objeto de adquisición o transmisión para hacer efectivo el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 34.1.n) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

De esta manera, la presente Orden establece los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondientes a cada municipio de Cantabria y válidos para los hechos imponible devengados en el año 2016.

CVE-2015-14288

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Por todo ello y en virtud de lo establecido en los artículos 33.f) y 112 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPONGO

##### Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto aprobar los coeficientes aplicables al valor catastral en el año 2016, para estimar por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a efectos de liquidación de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, y establecer las reglas para la aplicación de los citados coeficientes.

Asimismo, tiene por objeto publicar la metodología empleada para su obtención, que figura en el Anexo I de la presente Orden.

##### Artículo 2.- Coeficientes.

Se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a efectos de liquidación de los hechos imposables de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, devengados en el año 2016. Dichos coeficientes figuran en el Anexo II de la presente Orden para cada municipio de Cantabria.

##### Artículo 3.- Reglas para la aplicación de los coeficientes y efectos

1.- Los bienes inmuebles de naturaleza urbana a los que podrán aplicarse los coeficientes aprobados en el artículo anterior son los siguientes:

- Pisos y sus correspondientes anejos.
- Garajes y trasteros independientes.
- Viviendas unifamiliares, cuya parcela aneja no exceda de 500 m<sup>2</sup> Oficinas.
- Almacenes y naves (excepto industrias fabriles y servicios de transporte).
- Locales comerciales cuya superficie no supere los 400 m<sup>2</sup> útiles.

2.- No serán de aplicación en ningún caso a:

- Inmuebles que incluyan un uso residencial no privado (hoteles, residencias, etc.)
- Inmuebles que incluyan usos distintos a los relacionados en el apartado anterior (instalaciones deportivas, para espectáculos, ocio, sanidad, beneficencia, cultura, religiosos, estaciones de servicio, etc.).
- Naves sobre parcela de más de 5000 m<sup>2</sup>.
- Edificaciones singulares de carácter histórico o artístico.
- Declaración de Obra Nueva y/o División Horizontal.
- Inmuebles en ruina y/o que vayan a ser objeto de demolición y posterior construcción.
- Viviendas cuyo valor resultante de aplicar el sistema de coeficientes multiplicadores sea superior a 400.000 euros.
- Viviendas de protección autonómica, en las que los valores contenidos en esta Orden solo serán operativos de estar por debajo del precio máximo en venta fijado administrativamente.
- Cualquiera otro no contenido en el apartado 1 anterior.

3.- La validez de la aplicación de los coeficientes, como medio de comprobación de valores previsto en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

estará condicionada a la correspondencia de la referencia catastral con la identidad del bien objeto de declaración.

4.- Cuando el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor estimado conforme al apartado 1 de este artículo, prevalecerá aquel y no se procederá a la comprobación de valores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

5.- Tratándose de bienes inmuebles de naturaleza urbana a los que no sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la Administración procederá a efectuar la comprobación de su valor, por alguno del resto de los medios de comprobación de valores regulados en el artículo 57.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

6.- En los casos de transmisiones de inmuebles de naturaleza urbana de nueva construcción, de los relacionados en el apartado 1 de este artículo, que tengan el valor catastral del año siguiente a la fecha del devengo, éste será el valor que se tomará como base para su cálculo, convenientemente corregido con el coeficiente de actualización catastral (CAVC) que cada año publica la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 4.- Información sobre los valores.

Al efecto establecido en el artículo 34.1.n) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, los interesados en conocer el valor que la Administración Tributaria asigna a los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de adquisición o transmisión, podrán calcular dicho valor en la forma establecida en el artículo anterior para los bienes especificados en su apartado 1.

Los valores así obtenidos podrán consignarse en las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo anterior.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Habilitación para su ejecución.

Se autoriza a la Dirección General de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, para actualizar anualmente, mediante Resolución, los coeficientes aplicables al valor catastral, así como para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de su competencia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Orden será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016.

Santander, 29 de diciembre de 2015.  
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,  
Juan José Sota Verdión.

#### ANEXO I

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## METODOLOGIA EMPLEADA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS COEFICIENTES MULTIPLICADORES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO II

Para la obtención de los coeficientes multiplicadores del valor catastral aplicables al año 2016 se ha incorporado el análisis de los datos de mercado disponibles procedente de diversas fuentes de información, lo que supone la realización de los procesos siguientes:

1. Cálculo del coeficiente multiplicador del valor catastral
2. Cálculo del coeficiente de relación del valor declarado con el valor catastral.
3. Reajuste del coeficiente multiplicador del valor catastral

### 1.- Cálculo del coeficiente multiplicador del valor catastral.

El coeficiente multiplicador del valor catastral (CMVC), se obtiene como cociente entre el coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI), desde el año de aprobación de las ponencias de valores hasta el año 2015, y el producto del coeficiente de referencia al mercado (RM) por el coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC), desde el año de aplicación de la revisión catastral hasta el año 2016.

$$\text{CMVC} = \text{CVMI} / (\text{RM} \times \text{CAVC})$$

Siendo:

CMVC: Coeficiente por el que ha de multiplicarse el valor catastral actualizado para obtener el valor real del bien inmueble.

CVMI: Coeficiente de variación del mercado inmobiliario.

RM: Coeficiente de referencia al mercado.

CAVC: Coeficiente de actualización del valor catastral.

La metodología de cálculo de cada uno de ellos es la siguiente:

#### a) Coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC).

Se obtiene multiplicando los coeficientes de actualización del valor catastral publicados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios comprendidos entre el año de aplicación de la revisión catastral y el año 2016. En su cálculo se ha tenido en cuenta los coeficientes de actualización de valores catastrales a que se refiere el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

#### b) Coeficiente de referencia del mercado (RM).

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de octubre de 1998, sobre la aprobación del módulo M y del coeficiente RM y sobre modificación de Ponencias de valores, el coeficiente de referencia al mercado (RM) tiene un valor de 0,5.

#### c) Coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI).

Para la obtención de este coeficiente se utilizan las estadísticas elaboradas por los Departamentos de la Administración del Estado, competentes en materia de vivienda, y el ICANE sobre el índice de precios del metro cuadrado de las viviendas, con datos obtenidos de las tasaciones hipotecarias y cuya serie histórica abarca desde el primer trimestre de 1987.

El coeficiente de variación del mercado inmobiliario se obtiene dividiendo el precio medio del metro cuadrado de las viviendas en el año 2015 por el precio medio en el año de aprobación de las ponencias de valores que, con carácter general; es el año anterior al de aplicación de los valores catastrales revisados.

Para ello se utilizan tanto datos trimestrales como anuales. Para el primer caso se comparan los precios medios del cuarto trimestre de cada año. Cuando no estén disponibles los precios

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

medios de todos los trimestres del último año, se tomará el del último trimestre conocido y se comparará con el del 4º trimestre del año anterior al de entrada en vigor de la ponencia en el municipio analizado.

Cuando se utilicen datos anuales y no tuviéramos los datos de todos los trimestres del último año, el precio medio anual se obtendrá promediando el de los cuatro últimos trimestres disponibles y el resultado se comparará, al igual que en el caso anterior, con el precio medio anual del año anterior al de la entrada en vigor de la ponencia en el municipio analizado.

Para aquellos municipios cuyo valor de aprobación de las ponencias sea anterior a 1987, se toma como valor inicial el correspondiente al año 1987.

Los coeficientes se calculan utilizando las tablas elaboradas por los Departamentos de la Administración del Estado y el ICANE competentes en materia de vivienda para los siguientes criterios:

- Media nacional.
- Media de Cantabria.
- Según tamaño del municipio.

Cada municipio se encuadra, en función de su población y sus características, dentro de un grupo de los posibles para cada criterio. Para cada uno de ellos se calculan varios valores del coeficiente multiplicador del valor catastral (CMVC), atendiendo a los criterios de presentación de las estadísticas (media nacional, media de Cantabria y tamaño del municipio) y, a su vez, utilizando datos medios anuales y trimestrales.

De los valores obtenidos se calcula la media de los diferentes criterios (media nacional, media de Cantabria y según tamaño) utilizando datos anuales y trimestrales, tomándose el valor mínimo (entre los anuales o trimestrales) de los así obtenidos.

#### 2.- Cálculo del Coeficiente de relación del valor declarado con el valor catastral (CRVD).

En aquellos municipios en los que se posea una muestra significativa de los valores declarados por los obligados tributarios en las transmisiones onerosas, este coeficiente se obtiene por el valor medio de la relación de los valores declarados respecto al valor catastral.

Para el cálculo del coeficiente se toman los valores declarados en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativos a transmisiones de inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes a viviendas, garajes, trasteros, oficinas, almacenes, naves industriales y locales comerciales, debidamente actualizados.

En el caso de oficinas, almacenes, naves industriales y locales comerciales y para aquellos municipios que, por su reducido tamaño y características demográficas, disponen de una dinámica inmobiliaria reducida o inexistente, los resultados se obtienen de forma conjunta agrupando municipios homogéneos en función del año de aprobación de las ponencias de valores.

Una vez determinada la muestra definitiva a emplear, se calcula para cada municipio y clase de bien un valor medio del coeficiente, adoptando como tal la mediana, dada su mayor firmeza como variable estadística.

#### 3.- Reajuste del coeficiente multiplicador del valor catastral.

A los efectos de adaptar los valores resultantes a la realidad del mercado inmobiliario, los coeficientes multiplicadores del valor catastral se ajustarán tomando la media de los obtenidos en los apartados 1 y 2 anteriores.

Para el año 2016 el coeficiente resultante en los casos de oficinas, almacenes, naves industriales y locales comerciales no será superior al obtenido en el apartado 1.

#### 4.- Correcciones aplicables para el año 2016.

Durante el año 2016, a los coeficientes así obtenidos se les aplicará un coeficiente reductor de 0,95, incluido ya en los relacionados en el anexo II.

Ningún municipio experimentará aumento en el valor resultante respecto del año anterior.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

ANEXO II

COEFICIENTES APLICABLES AL VALOR CATASTRAL PARA ESTIMAR EL VALOR REAL DE DETERMINADOS BIENES INMUEBLES URBANOS A EFECTOS DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES POR HECHOS IMPONIBLES DEVENGADOS EN EL AÑO 2016

PROVINCIA DE CANTABRIA

Cod, INE	MUNICIPIO	Año de aplicación de la última revisión catastral	COEFICIENTE MULTIPLICADOR				
			VIV.	G./T.	LOC.	NAV/AL.	OFIC.
39001	ALFOZ DE LLOREDO	2013	1,66	1,66	1,70	1,70	1,70
39002	AMPUERO	1994	2,94	2,45	2,88	2,88	2,88
39003	ANIEVAS	2007	1,36	1,36	1,35	1,35	1,35
39004	ARENAS DE IGUÑA	2013	1,80	1,70	1,42	1,42	1,42
39005	ARGOÑOS	2014	1,80	1,80	1,47	1,47	1,47
39006	ARNUERO	2007	1,86	1,74	2,02	2,02	2,02
39007	ARREDONDO	2013	1,70	1,69	1,42	1,42	1,42
39008	EL ASTILLERO	2000	2,40	2,33	2,22	2,22	2,22
39009	BARCENA DE CICERO	2001	2,09	1,95	2,00	2,00	2,00
39010	BARCENA PIE DE CONCHA	2011	1,50	1,50	1,36	1,36	1,36
39011	BAREYO	2010	1,65	1,31	1,46	1,46	1,46
39012	CABEZON DE LA SAL	2014	1,65	1,57	1,61	1,61	1,61
39013	CABEZON DE LIEBANA	2007	1,70	1,70	1,75	1,75	1,75
39014	CABUERNIGA	2009	1,70	1,70	1,44	1,44	1,44
39015	CAMALEÑO	2000	2,70	2,70	2,72	2,72	2,72
39016	CAMARGO	2000	2,11	2,22	2,05	2,05	2,05
39017	CAMPOO DE YUSO	2008	1,30	1,30	1,32	1,32	1,32
39018	CARTES	2014	1,70	1,53	1,61	1,61	1,61
39019	CASTAÑEDA	2005	1,55	1,25	1,59	1,59	1,59
39020	CASTRO URDIALES	2007	1,94	2,00	2,01	2,01	2,01
39021	CIEZA	2009	1,40	1,36	1,25	1,25	1,25
39022	CILLORIGO DE LIEBANA	2000	3,20	3,20	3,02	3,02	3,02
39023	COLINDRES	2009	1,24	1,30	1,33	1,33	1,33
39024	COMILLAS	2013	1,62	1,39	1,70	1,70	1,70
39025	LOS CORRALES DE BUELNA	2012	1,38	1,38	1,40	1,40	1,40
39026	CORVERA DE TORANZO	2013	1,65	1,46	1,42	1,42	1,42
39027	EN MEDIO	2005	1,71	1,61	1,49	1,49	1,49
39028	ENTRAMBASAGUAS	2004	1,80	1,61	1,79	1,79	1,79
39029	ESCALANTE	2004	1,80	1,79	1,79	1,79	1,79
39030	GURIEZO	1994	3,27	2,85	2,62	2,62	2,62
39031	HAZAS DEL CESTO	2007	1,43	1,39	1,75	1,75	1,75
39032	HERMANDAD DE CAMPOO SUSO	2005	1,74	1,73	1,62	1,62	1,62
39033	HERRERIAS	2009	1,70	1,70	1,44	1,44	1,44
39034	LAMASON	2011	1,50	1,50	1,39	1,39	1,39
39035	LAREDO	2000	2,27	2,27	2,10	2,10	2,10
39036	LIENDO	2001	2,41	2,41	2,20	2,20	2,20
39037	LIERGANES	2005	1,73	1,73	1,73	1,73	1,73

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Cod, INE	MUNICIPIO	Año de aplicación de la última revisión catastral	COEFICIENTE MULTIPLICADOR				
			VIV.	G./T.	LOC.	NAV/AL.	OFIC.
39038	LIMPIAS	2011	1,42	1,21	1,36	1,36	1,36
39039	LUENA	1987	3,53	3,53	3,53	3,53	3,53
39040	MARINA DE CUDEYO	2014	1,62	1,62	1,47	1,47	1,47
39041	MAZCUERRAS	1998	2,69	2,69	2,73	2,73	2,73
39042	MEDIO CUDEYO	1996	2,46	2,05	2,05	2,05	2,05
39043	MERUELO	2000	2,09	1,70	2,23	2,23	2,23
39044	MIENGO	2013	1,49	1,34	1,42	1,42	1,42
39045	MIERA	2011	1,25	1,25	1,39	1,39	1,39
39046	MOLLEDO	2009	1,60	1,60	1,77	1,77	1,77
39047	NOJA	1995	2,73	2,73	2,97	2,97	2,97
39048	PENAGOS	2006	1,76	1,76	1,80	1,80	1,80
39049	PEÑARRUBIA	2004	1,70	1,70	1,45	1,45	1,45
39050	PESAGUERO	2006	1,70	1,70	1,74	1,74	1,74
39051	PESQUERA	1994	2,27	2,27	2,30	2,30	2,30
39052	PIÉLAGOS	2014	1,64	1,62	1,77	1,77	1,77
39053	POLACIONES	2013	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70
39054	POLANCO	2006	1,46	1,25	1,48	1,48	1,48
39055	POTES	2005	1,88	1,73	1,59	1,59	1,59
39056	PUENTE VIESGO	2002	2,74	2,70	2,49	2,49	2,49
39057	RAMALES DE LA VICTORIA	2014	1,53	1,41	1,31	1,31	1,31
39058	RASINES	2012	1,58	1,58	1,59	1,59	1,59
39059	REINOSA	2007	1,44	1,49	1,22	1,22	1,22
39060	REOCIN	2012	1,40	1,37	1,40	1,40	1,40
39061	RIBAMONTAN AL MAR	1995	2,35	2,35	2,46	2,46	2,46
39062	RIBAMONTAN AL MONTE	2000	2,74	2,74	2,70	2,70	2,70
39063	RIONANSA	2011	1,36	1,36	1,39	1,39	1,39
39064	RIOTUERTO	2002	1,96	1,77	1,87	1,87	1,87
39065	ROZAS DE VALDEARROYO	2008	1,30	1,30	1,32	1,32	1,32
39066	RUENTE	2002	2,00	2,00	1,87	1,87	1,87
39067	RUESGA	2011	1,38	1,38	1,39	1,39	1,39
39068	RUILOBA	1999	2,73	2,59	2,66	2,66	2,66
39069	SAN FELICES DE BUELNA	2013	1,67	1,67	1,42	1,42	1,42
39070	SAN MIGUEL DE AGUAYO	2007	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36
39071	SAN PEDRO DEL ROMERAL	1989	2,71	2,71	2,71	2,71	2,71
39072	SAN ROQUE DE RIOMIERA	2011	1,50	1,50	1,39	1,39	1,39
39073	SANTA CRUZ DE BEZANA	2009	1,90	1,74	1,64	1,64	1,64
39074	SANTA MARIA DE CAYON	2010	1,65	1,50	1,77	1,77	1,77
39075	SANTANDER	2010	1,41	1,41	1,44	1,44	1,44
39076	SANTILLANA DEL MAR	2007	2,08	2,08	2,18	2,18	2,18
39077	SANTIURDE DE REINOSA	1994	2,27	2,27	2,30	2,30	2,30
39078	SANTIURDE DE TORANZO	2013	1,44	1,44	1,42	1,42	1,42
39079	SANTOÑA	2001	2,45	2,34	2,41	2,41	2,41
39080	SAN VCTE. DE LA BARQUERA	1996	2,02	2,10	1,84	1,84	1,84
39081	SARO	2006	1,78	1,78	1,78	1,78	1,78
39082	SELAYA	2003	1,80	1,80	2,05	2,05	2,05
39083	SOBA	2012	1,51	1,51	1,59	1,59	1,59
39084	SOLORZANO	2007	1,65	1,65	1,75	1,75	1,75
39085	SUANCES	2006	1,90	1,81	1,91	1,91	1,91

CVE-2015-14288

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Cod. INE	MUNICIPIO	Año de aplicación de la última revisión catastral	COEFICIENTE MULTIPLICADOR				
			VIV.	G./T.	LOC.	NAV/AL.	OFIC.
39086	LOS TOJOS	2009	1,77	1,77	1,77	1,77	1,77
39087	TORRELAVEGA	2014	1,70	1,70	1,74	1,74	1,74
39088	TRESVISO	2006	2,09	2,09	2,09	2,09	2,09
39089	TUDANCA	2012	1,59	1,59	1,59	1,59	1,59
39090	UDIAS	2006	1,76	1,74	1,74	1,74	1,74
39091	VALDALIGA	2008	1,62	1,62	1,62	1,62	1,62
39092	VALDEOLEA	2008	1,39	1,32	1,32	1,32	1,32
39093	VALDEPRADO DEL RÍO	2006	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80
39094	VALDERREDIBLE	2005	1,50	1,50	1,49	1,49	1,49
39095	VAL DE SAN VICENTE	1996	2,23	2,23	1,87	1,87	1,87
39096	VEGA DE LIÉBANA	2004	1,80	1,79	1,45	1,45	1,45
39097	VEGA DE PAS	2007	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36
39098	VILLACARRIEDO	2007	1,75	1,75	1,73	1,73	1,73
39099	VILLAESCUSA	2005	1,85	1,59	1,59	1,59	1,59
39100	VILLAFUFRE	2008	1,30	1,30	1,32	1,32	1,32
39101	VILLAVERDE	1990	3,20	3,20	3,22	3,22	3,22
39102	VOTO	1999	2,50	2,14	2,66	2,66	2,66

2015/14288

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**CVE-2015-14296** *Orden INN/31/2015, de 18 de diciembre, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización de transporte VT, para el año 2016.*

Los servicios de transporte público interurbano discrecional de viajeros por carretera, prestados con vehículos de menos de 10 plazas, incluido el conductor, y provistos de autorización de transporte de la clase VT, se hallan sometidos al régimen de autorización administrativa, con sujeción al sistema tarifario y condiciones de aplicación reguladas en el artículo 18 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como en los artículos 28 y 29 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 1211/1990, 28 de septiembre y Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera.

A través del Real Decreto 2351/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes terrestres, se transfieren a esta Comunidad Autónoma, entre otras, las competencias relativas a la concesión, autorización, explotación e inspección de los servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos, con itinerarios prefijados íntegramente comprendidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Aún cuando el ámbito de la autorización para la prestación de estos servicios sea nacional, corresponde a la Comunidad Autónoma la fijación de las tarifas correspondientes a los servicios prestados por vehículos residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, según lo previsto en el apartado d) del artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado a las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

Asimismo, la Orden FOM/4339/2004, de 22 de diciembre, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo, recoge en su artículo 5 que el régimen tarifario que libremente fijan las Comunidades Autónomas podrá ser aplicado a cuantos servicios se inicien en la correspondiente Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el lugar en el que aquellos finalicen.

En base a lo anteriormente referido, esta Consejería fijó tarifas interurbanas propias para los ejercicios 2005 al 2015. Emitido informe por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, se interesa en éste el mantenimiento de las tarifas establecidas para el año 2015, de conformidad con las solicitudes de las Asociaciones de taxistas, manteniéndose el carácter de tarifas máximas.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las tarifas que se regulan en la presente Orden son aplicables a los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros prestado con vehículos catalogados como turismo, cuya capacidad, incluido el conductor, no exceda de nueve plazas, provistos de autorización de transporte de la clase VT y siempre que dichos servicios tengan su inicio en la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente del destino de los mismos. Se regulan también las tarifas correspondientes a la denominada tarifa 5.

CVE-2015-14296

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

#### Artículo 2. Régimen tarifario.

Los servicios interurbanos de transporte público discrecional citados en el artículo anterior se realizarán con sujeción a las siguientes tarifas máximas, las cuales incluyen toda clase de impuestos:

Tarifa 3 (Horario diurno -de 6:00 horas a 22:00 horas-, excepto sábados, domingos y festivos):

- Bajada de bandera: 1,35 €.
- Precio por Km. recorrido o fracción: 0,61 €.
- Precio por hora de espera: 14,50 €.
- Mínimo de percepción: 2,90 €.

Durante el transcurso de la primera hora de espera, en itinerarios superiores a 50 Kms., el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de 15 minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 3,60€ por cada fracción.

Tarifa 4 (Horario nocturno -de 22:00 horas a 6:00 horas-, sábados, domingos y festivos):

- Bajada de bandera: 1,65 €.
- Precio por Km. recorrido o fracción: 0,70 €.
- Precio por hora de espera: 16,25 €.
- Mínimo de percepción: 3,15 €.

Durante el transcurso de la primera hora de espera, en itinerarios superiores a 50 kms., el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de 15 minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 4,00€ por cada fracción.

Tarifa 5 (Aplicable única y exclusivamente por auto-taxis con licencia otorgada por los Ayuntamientos de Camargo, El Astillero, Piélagos, Santa Cruz de Bezana y Santander, autorizados por el Decreto 57/2000, de 17 de julio, a operar en el Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander, en servicios desde o hacia el mencionado recinto):

- Bajada de bandera: 1,35 o 1,65 € (\*).
- Precio por Km recorrido o fracción: 0,61 o 0,70 € (\*).
- Precio por hora de espera: 14,50 o 16,25 € (\*).
- Suplemento servicio aeropuerto: 6,74 €.

(\*). Según se trate de servicios diurnos o nocturnos, sábados, domingos o festivos.

Los días 24 y 31 de diciembre, entre las 22:00 horas y las 8:00 horas del día siguiente, se autoriza el cobro de un suplemento de 2,04 €. La tarifa 4 en los referidos días comenzará su aplicación a partir de las 15:00 horas.

#### Artículo 3. Condiciones de aplicación.

1. Los servicios se contratarán en régimen de coche completo y los mismos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniese expresamente lo contrario.

2. En caso de utilizarse autopistas de peaje, el usuario abonará únicamente el importe correspondiente al trayecto realizado hasta llegar a su punto de destino.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

3. El usuario tendrá derecho al transporte gratuito de equipajes de hasta 75 kg, de peso en los vehículos de hasta 4 plazas y de 90 kgs en los de capacidad superior, siempre que su volumen permita transportarlos en el maletero.

4. En los servicios que supongan que una vez en destino se espera al cliente para retornarlo al punto de origen se procederá a facturar la ida y el tiempo de espera, si lo hubiese, teniendo en cuenta que los aparatos taxímetros consideran el importe del retorno con las tarifas establecidas. En este caso, se procederá a llevar el taxímetro en la posición de Tarifa 0, al no estar incrementado el precio del servicio en cantidad alguna. La luz roja del taxi ocupado en servicio deberá permanecer iluminada. En las Áreas de Prestación Conjunta establecidas en Cantabria también será de aplicación este criterio.

#### Artículo 4. Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden será sancionado de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo.

#### Disposición Derogatoria. Régimen derogatorio

Se deroga la Orden INN/42/2014, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización de transporte documentada en tarjeta de la clase VT, durante el año 2015.

#### Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

Santander, 18 de diciembre de 2015.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,  
Francisco L. Martín Gallego.

[2015/14296](#)

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**CVE-2015-14011** *Orden INN/30/2015, de 18 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se realiza la convocatoria para el año 2016 de la línea de subvenciones Crecimiento Industrial para empresas industriales de la cuenca del Besaya y Cantabria (CRECE 2).*

Una línea de actuación prioritaria del Gobierno de Cantabria es el fomento, desarrollo y apoyo a la consolidación de aquellas actividades económicas de mayor importancia estratégica para el futuro del sistema productivo de la región.

El sector industrial tiene una importancia estratégica en la generación de crecimiento y empleo de la región. Las empresas industriales se caracterizan por tener unos niveles de I+D e innovación más altos que las de los demás sectores a la vez que tienen un fuerte efecto tractor sobre el resto de la economía, provocando una fuerte generación de empleo indirecto en el resto de los sectores.

La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio presenta las líneas de subvenciones Crecimiento Industrial para microempresas industriales (CRECE 1) y para empresas industriales (CRECE 2) destinadas a la reactivación y el fortalecimiento del tejido industrial y englobadas en una estrategia de crecimiento a largo plazo.

La línea de subvenciones Crecimiento Industrial para empresas industriales (CRECE 2) apoya la inversión productiva en empresas industriales a través de inversiones enfocadas a la producción y a la implantación de nuevos métodos organizativos y de producción, encaminadas a incrementar la productividad y la competitividad de las empresas, logrando el crecimiento económico de la empresa.

Con el objetivo de contribuir a la política de reindustrialización de la cuenca del Besaya que está llevando a cabo el Gobierno de Cantabria, en esta línea de subvenciones se hace un tratamiento diferenciado, con el objetivo de recuperar la capacidad y la fortaleza industrial de esta zona, lo cual ayudará a generar empleo estable y de calidad.

La delimitación de la zona de actuación se ha realizado en base al estudio de la Universidad de Cantabria "Besaya 20-20", considerando como zona de actuación los municipios de Cartes, Los Corrales de Buelna, Miengo, Polanco, Reocín, San Felices de Buelna, Santillana del Mar, Suances y Torrelavega.

Asimismo, de acuerdo con la Estrategia de Investigación e Innovación 2020 para la Especialización Inteligente de Cantabria (iCan 2020), en estas líneas de subvención se bonificarán las solicitudes de empresas pertenecientes a los sectores y ámbitos tecnológicos que se han considerado prioritarios en la misma, aunque sin excluir a las empresas pertenecientes a otros sectores.

Esta línea de subvenciones respeta plenamente las normas comunitarias en materia de política de competencia, de acuerdo con los términos y disposiciones establecidas en el marco normativo de las ayudas estatales en la Unión Europea, constituido por las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para el periodo 2014-2020, publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea C 209 de 23 de julio de 2013, el Mapa de ayudas regionales de España para el mismo período, aprobado por Decisión de la Comisión Europea el 21 de mayo de 2014 y el Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 187, de 26 de junio de 2014.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Por último, la presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones que la misma establece en su artículo 7.

Por todo ello, en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2016 la línea de subvenciones Crecimiento Industrial para empresas industriales (CRECE 2) de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

2. La línea de subvenciones CRECE 2 tiene como finalidad apoyar la realización de actuaciones en el sector industrial encaminadas a incrementar la productividad y la competitividad de las empresas mediante proyectos de inversión que contemplen la adquisición nuevos activos materiales, inmateriales o la utilización de servicios externos de consultoría.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. A la presente convocatoria podrán dirigirse las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 3 y cuya actividad sea alguna de las relacionadas a continuación:

#### a) Relación de actividades incluidas en el sector industrial:

- Industrias extractivas de minerales no energéticos.
- Industria textil y de la confección.
- Industria del cuero y del calzado.
- Industria de la madera y del corcho.
- Industria del papel, edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
- Industria de la transformación del caucho y materias plásticas.
- Industrias de otros productos minerales no metálicos.
- Industria cementera y derivados.
- Metalurgia y fabricación de productos metálicos.
- Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico.
- Industria de material y equipo eléctrico, electrónico y óptico.
- Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.
- Fabricación de otro material de transporte.
- Industrias manufactureras diversas.
- Talleres de reparación de vehículos.

#### b) Relación de actividades incluidas en el sector de servicios de apoyo a la industria:

- Instalaciones eléctricas; de fontanería; climatización; gas; pararrayos y similares; aparatos elevadores; telecomunicaciones e industriales.
- Servicios de mantenimiento y manutención industrial.
- Servicios de limpieza industrial especializada, gestión de residuos industriales y recuperación de productos industriales.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

- Laboratorios de ensayo, análisis y certificación.
- Sondeos y prospecciones.

c) Relación de actividades incluidas en los sectores prioritarios y ámbitos tecnológicos prioritarios contemplados en la Estrategia de Investigación e Innovación 2020 para la Especialización Inteligente de Cantabria (iCan 2020):

Sectores prioritarios:

- Maquinaria y componentes de automoción.
- Transformación metálica.
- Química.
- Biotecnología.
- Ingeniería marítima.
- Comunicaciones por satélite y radiofrecuencia.
- Agroalimentación, excepto la transformación de los productos de la pesca, la fabricación de conservas de pescado y la acuicultura que no son subvencionables, solamente para pequeñas y medianas empresas (PYME) y para costes de servicios de consultoría, según las definiciones del artículo 3, apartado 2, y el artículo 6, apartado 1.

Ámbitos tecnológicos transversales:

- Servicios de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC)
- Nanotecnología.
- Fabricación avanzada.

d) Relación de otras actividades industriales y servicios de apoyo a la industria incluidos solamente para PYME:

- Las actividades en el sector del acero.
- Las actividades en el sector de la construcción naval.
- Las actividades en el sector de las fibras sintéticas.
- Servicios portuarios.
- Depósito y almacenamiento de mercancías.

2. No podrán ser subvencionables las actividades siguientes, de acuerdo con los artículos 1.2 y 1.3 del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea L 187, de 26 de junio de 2014:

a) Las actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

b) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

c) El sector de los productos de la pesca y la acuicultura.

d) El sector de la producción agrícola primaria.

e) La transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos del artículo 1, apartado 3, punto c) del Reglamento (UE) 651/2014.

f) Las actividades en el sector del carbón.

g) El sector de los transportes.

h) La producción y distribución de energía y las infraestructuras energéticas.

3. En el caso que la persona solicitante realice varias actividades económicas, el proyecto debe aplicarse exclusivamente sobre alguna de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente orden.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

### Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrá tener la condición de persona beneficiaria la empresa, cualquiera que sea su forma jurídica, que esté válidamente constituida en el momento de presentar la solicitud, sea titular en Cantabria de una de las actividades económicas relacionadas en el artículo 2, esté dada de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y en la Seguridad Social y disponga de las autorizaciones que la normativa nacional y comunitaria le exija para su actividad industrial. Asimismo, podrán tener la condición de persona beneficiaria las fundaciones, siempre que realicen una actividad mercantil en las condiciones exigidas para las empresas.

Las empresas de nueva creación podrán ser beneficiarias aunque no estén dadas de alta en la Seguridad Social en el momento de presentar la solicitud, debiendo, en este caso, acreditar su actividad laboral en cualquier régimen de la Seguridad Social a la fecha de justificación.

2. A los efectos de esta orden, y según el tamaño de la empresa, se distingue entre pequeña, mediana y gran empresa.

Para su consideración se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, según el cual:

- La categoría de PYME está constituida por aquellas empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

- En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

- Gran empresa es toda empresa que no cumple los criterios establecidos para ser considerada PYME.

3. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias las personas o entidades que incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a la definición establecida en el apartado 18) del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014. Asimismo queda excluido explícitamente el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior de acuerdo con el artículo 1, apartado 4, del citado Reglamento.

4. Asimismo, no podrán ser beneficiarias las empresas que no tengan realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, salvo que estén exentas de dicha obligación.

### Artículo 4. Financiación

1. Las ayudas previstas en esta Orden estarán financiadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, hasta un máximo de 5.000.000 euros, por medio de un expediente de tramitación anticipada y siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente.

2. Según el municipio donde se ejecute el proyecto de inversión, la financiación se llevará a efecto de acuerdo con el siguiente reparto:

a) Por un importe máximo de 1.500.000 de euros para los proyectos de inversión que se ejecuten en los siguientes municipios de la cuenca del Besaya: Cartes, Los Corrales de Buelna, Miengo, Polanco, Reocín, San Felices de Buelna, Santillana, Suances y Torrelavega, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidad del expediente de tramitación anticipada:

- Año 2016: 0 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.422A.771.02 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.

- Año 2017: 1.500.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

b) Por un importe máximo de 3.500.000 de euros para los proyectos de inversión que se ejecuten en los otros municipios cántabros, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidad del expediente de tramitación anticipada:

- Año 2016: 0 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.422A.771.01 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.

- Año 2017: 3.500.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017.

Artículo 5. Proyectos de inversión subvencionables y efecto incentivador.

1. Los proyectos de inversión para ser subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser viables técnica, económica y financieramente.

b) La persona beneficiaria de las subvenciones deberá aportar una contribución financiera mínima del 25% de los costes subvencionables, bien a través de sus propios recursos, bien mediante financiación externa exenta de cualquier tipo de ayuda pública.

c) La subvención debe tener un efecto incentivador. Se considerará que la subvención tiene un efecto incentivador si, antes del inicio de las inversiones, la persona beneficiaria ha presentado por escrito una solicitud con, al menos, la siguiente información:

- Nombre y tamaño de la empresa;
- Descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización;
- Ubicación del proyecto;
- Lista de costes del proyecto;
- Importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.

Por «inicio de las inversiones» se entiende o bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior; la compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de las inversiones.

Si la solicitud careciese de la información sobre el efecto incentivador se considerará como fecha de inicio de las inversiones la fecha en que la persona solicitante la complete.

d) El plazo de ejecución del proyecto estará comprendido entre la fecha de inicio de las inversiones, determinada según el apartado anterior, y el 31 de marzo de 2017.

e) Todas las actuaciones contempladas en el proyecto de inversión deben realizarse en la Comunidad Autónoma de Cantabria y aplicarse por la persona solicitante directa y completamente a la actividad industrial que sea objeto de subvención.

2. Las ayudas que podrán concederse a una PYME serán:

a) Ayudas para proyectos de inversión para cualquier forma de inversión inicial, definida como la inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con:

P1.- La creación de un nuevo establecimiento;

P2.- La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente;

P3.- La diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el mismo, siempre que los costes subvencionables superen como mínimo el 200% del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos;

P4.- La transformación fundamental del proceso global de producción de un establecimiento existente, siempre que los costes subvencionables superen la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores.

b) Ayudas para proyectos de inversión para mejorar la productividad y la competitividad mediante la utilización de servicios externos de consultoría e ingeniería que realicen actuaciones destinadas a:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

P5.- La aplicación de un nuevo método organizativo a las prácticas comerciales, la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores de la empresa.

P6.- La aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado (incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos).

P7.- La aplicación de un nuevo método organizativo o de un método de producción nuevo y su certificación según normas ISO o en marcas de reconocido prestigio (marca N de AENOR, sello ASME, etc.) que sean de cumplimiento voluntario para la empresa.

La implantación y certificación de sistemas de gestión según ISO 9001, ISO 14001 y EFQM será subvencionable exclusivamente para empresas con menos de 3 años desde su constitución.

Las actuaciones contempladas dentro de los proyectos de inversión para mejorar la productividad y la competitividad mediante la utilización de servicios externos de consultoría deben:

- Contemplar la definición y la implantación del nuevo método organizativo o de producción.
- Ser novedosas respecto a las estrategias acometidas por la empresa en años anteriores.
- Estar completas, es decir, que aunque puedan ser ampliables y mejorables en un futuro, sean ya totalmente suficientes para su aplicación.

En ningún caso serán subvencionables las actuaciones que contemplen cambios basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

En concreto se excluyen las actuaciones destinadas a:

- El cumplimiento de la normativa obligatoria.
- La implantación de certificaciones de ahorro y eficiencia energética, buenas prácticas, marcado CE, sistemas de gestión de salud y seguridad laboral, prevención de riesgos laborales o similares.
- Los análisis, ensayos o caracterizaciones rutinarias.
- La elaboración de planes y/o estrategias de internacionalización.
- La elaboración de planes de viabilidad, de negocio, de marketing, valoraciones económicas, estudios de mercado y/o estrategias de comercialización.
- El diseño, registro y alojamiento de páginas "web".
- Las labores comerciales.
- El asesoramiento y asistencia en temas legales, patentes, impuestos o formación.

3. Las ayudas que podrán concederse a una gran empresa serán ayudas a la inversión para una inversión inicial en favor de una nueva actividad económica definida como la inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con:

P8.- La creación de un nuevo establecimiento;

P9.- La diversificación de la actividad de un establecimiento, siempre y cuando la nueva actividad no sea una actividad idéntica o similar a la o las realizadas anteriormente en el establecimiento, entendiéndose por «la misma actividad o una actividad similar» una actividad que entra en la misma categoría (código numérico de cuatro dígitos) de la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Rev. 2.

4. La persona solicitante declarará bajo su responsabilidad el cumplimiento del efecto incentivador y la clasificación del proyecto de inversión para su consideración como subvencionable mediante la cumplimentación del Anexo 3, sin perjuicio de su justificación en la Memoria

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

descriptiva del proyecto de inversión y en el resto de la documentación complementaria de su solicitud.

5. Los proyectos de inversión tendrá un coste subvencionable máximo de 900.000 euros.

6. Para la PYME un proyecto de inversión podrá incluir varias formas de inversión inicial y actuaciones de las relacionadas en el apartado 2.

7. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por empresa solicitante.

8. La persona beneficiaria se compromete a respetar los requisitos que la normativa nacional y comunitaria en vigor le exija, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.

#### Artículo 6. Costes de inversión subvencionables.

1. Cada uno de los proyectos de inversión considerados subvencionables según el artículo anterior puede contemplar uno o varios de los costes subvencionables indicados en los siguientes capítulos:

a) Activos materiales: Serán subvencionables los siguientes activos materiales nuevos:

C1.- Terrenos: Incluye la adquisición de terrenos calificados para uso industrial, siempre que se adquieran a partir del 1 de enero de 2016, puesto que su adquisición no se considera inicio de las inversiones según el artículo anterior. Al importe de los costes de inversión en terrenos se le aplicará un coste subvencionable máximo de 130 € / m<sup>2</sup>.

C2.- Urbanización: Incluye la urbanización de terrenos. Al importe de los costes de inversión en urbanización de terrenos se le aplicará un coste subvencionable máximo de 35 € / m<sup>2</sup>.

C3.- Obra civil: Incluye la construcción de naves o edificios industriales y obra civil en general. Al importe de los costes de inversión en obra civil se le aplicará un coste subvencionable máximo de:

- Nave o edificio industrial: 400 € / m<sup>2</sup>, si su altura es menor a 11 m;
- Nave o edificio industrial: 450 € / m<sup>2</sup>, si su altura es igual o mayor a 11 m.

C4.- Bienes de equipo: Incluye la inversión en bienes de equipo y maquinaria de proceso.

C5.- Otros activos: Incluye las instalaciones y servicios auxiliares, informática y comunicaciones, elementos de transporte interior, vehículos especiales de transporte exterior, equipos de medida y control e instalaciones de seguridad y protección medioambiental.

Para ser subvencionados los costes de inversión en activos materiales dentro del proyecto de inversión, su importe total debe ser de al menos 50.000 euros.

La inversión material debe mantenerse y aplicarse al desarrollo de la actividad empresarial por un plazo mínimo de 5 años o de 3 años en el caso de las PYME, siguientes al pago final a la persona beneficiaria, excepto la adquisición de bienes inmuebles que será de 10 años en ambos casos.

En caso de ampliación o traslado de la actividad industrial dentro del territorio de Cantabria, el órgano que concedió la subvención podrá autorizar, previa solicitud motivada de la empresa beneficiaria, la enajenación de los activos afectados con anterioridad a los plazos que establece el párrafo anterior.

b) Activos inmateriales: Serán subvencionables los siguientes activos inmateriales nuevos:

C6.- Inmateriales: Incluye los activos adquiridos mediante una transferencia de tecnología, por ejemplo, derechos de patentes, licencias, «know-how» u otro tipo de propiedad intelectual.

Los activos inmateriales para ser subvencionables deben cumplir las siguientes condiciones:

- Utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la subvención;
- Ser amortizables;
- Adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador;
- Incluirse en los activos de la empresa beneficiaria y permanecer asociados con el proyecto al que se destina la ayuda durante al menos 5 años, o 3 años en el caso de la PYME.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

En el caso de las grandes empresas, los costes de los activos inmateriales únicamente serán subvencionables hasta un límite del 50% del total de los costes de inversión subvencionables del proyecto para la inversión inicial.

Para ser subvencionados los costes de inversión en activos inmateriales dentro del proyecto de inversión, su importe total debe ser de al menos 10.000 euros.

c) Servicios de consultoría para la PYME: Serán subvencionables los siguientes servicios de consultoría e ingeniería prestados por consultores externos y de servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación:

C7.- Consultoría: Costes de asistencia técnica, laboratorio, ensayo y certificación.

Los servicios de consultoría para ser subvencionables no deben consistir en actividades permanentes o periódicas ni estar relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad. Tampoco deben ser servicios que se puedan considerar que están incluidos dentro del objeto social de la empresa.

Para ser subvencionados los costes de consultoría e ingeniería dentro del proyecto de inversión, su importe total debe ser de al menos 10.000 euros.

2. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables las inversiones en utillaje, los gastos relativos a tributos, honorarios profesionales, visados, traídas y acometidas, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, los gastos de redacción de proyectos técnicos, estudios geotécnicos y medioambientales, dirección de obras y los gastos de administración.

3. Queda excluido el IVA entre los conceptos de inversiones sobre los que pueda concederse ayuda.

4. Se admite el arrendamiento financiero ("leasing") para bienes de equipo, instalaciones y maquinaria, siempre que se acompañe una declaración responsable de la persona beneficiaria de que se ejercerá la opción de compra a la finalización del contrato de arrendamiento.

5. No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos fuera socio, partícipe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

6. No se podrán subcontratar las actividades subvencionadas. Se entiende que la persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

7. Se consideran costes subvencionables aquellos costes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado.

8. El plazo de ejecución del proyecto y, por tanto, el período de cobertura de los costes de inversión subvencionados estará comprendido entre la fecha de inicio de las inversiones y el 31 de marzo de 2017, ambos inclusive, según se define en el artículo 5, apartado 1, letra d).

9. Los costes de inversión que sean subvencionados deberán estar facturados y pagados íntegramente dentro de dicho plazo de ejecución. Se considera que la fecha de pago será, a todos los efectos, la fecha de valor del adeudo o cargo bancario.

#### Artículo 7. Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

1. La subvención se determinará como porcentaje sobre los costes subvencionables en función de la puntuación obtenida según los criterios de valoración del artículo 10.

2. El porcentaje máximo para los costes en activos materiales e inmateriales no superará las siguientes intensidades máximas de ayuda establecidas por el Mapa de ayudas regionales de España para el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

2020, ayuda estatal nº SA.38472 (2014/N) - España, aprobado por Decisión de la Comisión Europea el 21 de mayo de 2014, y el punto 177 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 (DAR):

- Gran empresa: 10%
- Mediana empresa: 20%
- Pequeña empresa: 30%

Excepto para las actividades contempladas en el artículo 2, apartado 1, punto d), para las cuales no es de aplicación el Mapa de ayudas regionales y por ello las intensidades máximas de ayuda serán las establecidas en el artículo 17 del Reglamento (UE) 651/2014:

- Mediana empresa: 10%
- Pequeña empresa: 20%

3. El porcentaje máximo para los costes de servicios de consultoría para la PYME será del 50% según artículo 18 del Reglamento (UE) 651/2014.

4. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda procedente del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos y entidades públicas dependientes del mismo destinadas al mismo fin.

5. Sí serán compatibles estas subvenciones con cualquier otra subvención o ayuda procedente de otros entes públicos o privados ajenos al Gobierno de Cantabria, siempre que tal acumulación no supere la intensidad máxima indicada en los apartados 2 y 3 de este artículo. A tal fin, la concurrencia de otras subvenciones o ayudas concedidas para un mismo coste subvencionable determinará automáticamente la reducción de la subvención propuesta o concedida, según se trate de la fase de instrucción o de justificación, hasta ajustarse a la intensidad máxima.

6. No obstante lo anterior, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el 75% del coste de la actividad subvencionada.

7. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en los puntos anteriores, se exigirá una declaración responsable emitida por la persona solicitante acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que ya tengan concedidas o hayan sido solicitadas para la misma. Además deberá actualizar esta declaración si en cualquier momento ulterior se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

#### Artículo 8. Solicitudes, plazo y documentación.

1. Las solicitudes podrán presentarse desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de marzo de 2016, ambos inclusive. El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios, que figuran como anexos en esta orden, se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>) y en la página "web" de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (<http://www.dgicc.cantabria.es>).

2. La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por la persona que ostente la representación legal de la empresa, se dirigirá al titular de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio y se presentará en el Registro auxiliar de la Secretaría de Innovación, Industria, Turismo y Comercio (Edificio del Gobierno en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, C/ Albert Einstein, número 2, 1ª planta, 39011, Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo podrán presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "<https://sede.cantabria.es>".

CVE-2015-14011

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

es/". El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante.

3. Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

4. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable según Anexo 2.

b) Declaración de cumplimiento del efecto incentivador y de clasificación del proyecto de inversión como subvencionable, según Anexo 3.

c) Memoria descriptiva de la actividad de la empresa que contenga como mínimo los siguientes apartados:

c.1) Presentación de la empresa y actividades que realiza.

c.2) Justificación de la clasificación del proyecto de inversión como subvencionable: Se deberá describir la situación de partida, la actuación a realizar y la situación objetivo final, y además:

En el caso de PYME, según como se clasifique el proyecto de inversión aplicando los criterios del artículo 5, apartado 2, se deberá indicar:

- P1.- Si la inversión es para la creación de un nuevo establecimiento: su localización, las dimensiones en planos acotados y la distribución en planta del nuevo establecimiento.

- P2.- Si la inversión es para la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente: la localización de la actuación en el proceso productivo, la capacidad inicial, la actuación a realizar y la capacidad final proyectada.

- P3.- Si la inversión es para una diversificación de un establecimiento existente: el valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos. Se tiene que demostrar que los costes subvencionables superan el 200% de este valor.

- P4.- Si la inversión es para una transformación fundamental en el proceso de producción: el importe de la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores. Se tiene que demostrar que los costes subvencionables superan este valor.

- P5, P6 y P7.- Se deberá identificar las áreas de actuación en la empresa, explicar el nuevo método, las innovaciones, mejoras o cambios respecto a la organización o producción existentes y definir las medidas y su forma de implantación.

En el caso de una gran empresa, según como se clasifique el proyecto de inversión inicial a favor de una nueva actividad económica aplicando los criterios del artículo 5, apartado 3, se deberá indicar:

- P8.- Si la inversión es para la creación de un nuevo establecimiento: su localización, las dimensiones en planos acotados y la distribución en planta del nuevo establecimiento.

- P9.- Si la inversión es para la diversificación de la actividad de un establecimiento existente: las actividades que se realizaban en el establecimiento y la nueva actividad, identificando todas las actividades por su nombre y el código numérico de cuatro dígitos de la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Rev. 2.

c.3) Descripción técnica y económica de las actuaciones e inversiones.

c.4) Nivel de empleo. En el caso que haya compromiso de creación de puestos de trabajo, se deberá concretar el número de nuevos puestos de trabajo a crear, teniendo en cuenta que se deben de crear desde la fecha de solicitud de la subvención hasta la fecha de su justificación.

d) Facturas proforma o presupuestos, contratos, proyectos, etc., emitidos por las empresas proveedoras, debiendo ser claros, específicos y actualizados.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Cuando el importe de los mismos supere los 50.000 euros en el caso de obra civil, o los 18.000 euros en cualquier otro caso, se aportarán al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando en la Memoria cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de que se presenten menos de 3 presupuestos se justificará documentalmente el motivo. No se considerará justificación suficiente la mera declaración de la persona solicitante sin ningún documento probatorio ajeno al mismo.

e) Cuadro resumen de las inversiones, detallando las partidas con sus importes para cada capítulo de coste definido en el artículo 6: C1 - Terrenos; C2 - Urbanización; C3 - Obra civil; C4 - Bienes de equipo; C5 - Otros activos; C6 - Inmateriales y C7 - Consultoría.

Si la solicitud contemplase varios tipos de proyectos se deberá presentar un cuadro resumen por tipo de proyecto de los contemplados en la solicitud.

Se relacionarán numerados todos los presupuestos presentados, indicando el presupuesto elegido para aquellos importes en que haya 3 presupuestos.

f) Solamente en el caso de que haya compromiso de creación de nuevos puestos de trabajo:

Informe de vida laboral de trabajadores adscritos a los códigos de cuenta de cotización de la empresa en la Seguridad Social en los doce meses anteriores a la fecha de solicitud, emitida por Órgano competente. Los puestos de trabajo existentes y de nueva creación que se considerarán a todos los efectos serán los del centro de trabajo en Cantabria donde se realice la inversión.

g) Opcionalmente, informe actualizado de acreditación de la implantación de compromisos de responsabilidad social corporativa o empresarial.

h) Cuando la empresa solicitante no tenga obligación de estar inscrita en el Registro mercantil deberá aportar copia del documento de constitución y del poder de la persona firmante de la solicitud.

5. La presentación de la solicitud para la obtención de subvención conllevará la autorización de la empresa solicitante para que la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento por la empresa solicitante de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, a través de certificados telemáticos.

En el supuesto de que la persona solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá presentar dichos certificados junto con su solicitud de subvención.

6. La presentación de la solicitud, asimismo, conllevará la autorización para que la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo realice la consulta sobre la identidad de la persona firmante al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 2006).

#### Artículo 9. Instrucción.

1. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, a través del Servicio de Fomento, instruirá los procedimientos, requiriendo a las personas solicitantes, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

2. El Servicio de Fomento verificará para cada empresa solicitante y para los proyectos presentados el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, y en caso de resultar conforme a ésta procederá al análisis de los proyectos presentados y a la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo siguiente.

3. Como resultado, el Servicio de Fomento emitirá un informe de preevaluación individualizado para cada solicitud que será elevado al Comité al que se refiere el artículo 11.

#### Artículo 10. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes que sean susceptibles de ser subvencionadas se valorarán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los siguientes criterios y ponderación:

a) Creación de nuevos puestos de trabajo, hasta un máximo de 25 puntos según la siguiente fórmula:

$\text{Puntos} = F + 2 \times N$
----------------------------------

Donde:

- Puntos, es el resultado de la fórmula redondeado al valor entero más próximo.
- N es el número de puestos de trabajo a crear.
- F es un factor que depende del número de trabajadores actuales de la empresa, según lo siguiente:

- Empresa de menos de 10 trabajadores: 19.
- Entre 10 y 49 trabajadores: 11.
- 50 o más trabajadores: 7.

b) Volumen de la inversión: hasta 20 puntos.

El reparto será lineal entre 5 puntos para el coste de inversión mínimo (10.000 euros) y 20 puntos para el máximo (900.000 euros):

$\text{Puntos} = 5 + \frac{3 \times \text{importe inversión} - 30.000}{178.000}$
--

Donde:

- Puntos, es el resultado de la fórmula redondeado al valor entero más próximo.
  - Importe inversión, se corresponde con la inversión subvencionable de la solicitud.
- c) Actividad, hasta 20 puntos con el siguiente baremo:
- Actividad perteneciente a uno de los sectores prioritarios y ámbitos tecnológicos transversales establecidos en la Estrategia de Investigación e Innovación 2020 para la Especialización Inteligente de Cantabria (iCan 2020), relacionados en el apartado c) del artículo 2.1: 20 puntos;
  - Actividad del sector industrial, relacionada en el apartado a) del artículo 2.1: 10 puntos;
  - Actividad del sector de servicios de apoyo a la industria, relacionada en el apartado b) del artículo 2.1: 5 puntos.

d) Localización: 15 puntos si el proyecto de inversión se ejecuta en alguno de los siguientes municipios de la cuenca del Besaya: Cartes, Los Corrales de Buelna, Miengo, Polanco, Reocín, San Felices de Buelna, Santillana, Suances y Torrelavega.

e) Características de los costes subvencionables: hasta un máximo de 20 puntos dependiendo de los costes subvencionables incluidos en el proyecto de inversión:

- Si el proyecto contempla la adquisición de bienes de equipo: 15 puntos;
- Si el proyecto contempla la adquisición de licencias de software para la mejora tecnológica de procesos productivos en empresa del sector industrial: 5 puntos;

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

- Si el proyecto contempla la certificación de haber implantado nuevo método organizativo o de un método de producción nuevo: 5 puntos.

- Si el proyecto contempla la implantación de un nuevo método de producción en una empresa del sector industrial: 5 puntos.

2. La valoración obtenida por la aplicación de los criterios anteriores se aumentará o reducirá en los siguientes casos:

a) Se aumentará un 10% para aquellas solicitudes que se presenten junto con toda la documentación completa y con un buen grado de definición y coherencia del proyecto de inversión.

b) Se aumentará un 5% para aquellas empresas que hayan acreditado la implantación de compromisos de responsabilidad social corporativa o empresarial.

c) Se reducirá un 5% para aquellas empresas que hayan sido sancionadas en firme desde los 2 años anteriores a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el momento en que el Comité de evaluación evalúe su solicitud, por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo.

d) Se reducirá un 5% para aquellas empresas que hayan sido sancionadas en firme desde los 2 años anteriores a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el momento en que el Comité de evaluación evalúe su solicitud, por infracciones laborales graves o muy graves consistentes en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites legales distintos de los previstos.

3. En la fase de instrucción de los expedientes se podrá recabar de los órganos administrativos competentes cuanta información sea precisa para contrastar la veracidad de las declaraciones responsables y, en su caso, conocer el estado de las sanciones.

#### Artículo 11. Evaluación.

1. Tras los actos de instrucción y la aplicación de los criterios de valoración realizados por el Servicio de Fomento, el informe de preevaluación individualizado para cada solicitud será sometido al Comité de evaluación, que estará formado por:

a) El titular de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, que ejercerá la Presidencia.

b) El titular de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo que ejercerá la Vicepresidencia.

c) Dos representantes de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, uno de los cuales actuará como vocal-ponente.

d) Intervendrá como asesor del Comité, con voz pero sin voto, el titular del Servicio de Estudios y Asesoramiento Jurídico de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

e) Actuará en calidad de Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

2. El Comité regirá su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. De las reuniones del Comité se emitirá un acta que contendrá un informe de evaluación individualizado para cada solicitud que cumpla con las condiciones administrativas y técnicas para ser beneficiaria de la subvención, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración del artículo 10 de esta orden, y una propuesta de concesión de subvención.

4. Si los importes máximos establecidos en cada una de las aplicaciones presupuestarias indicadas en el artículo 4 fuera insuficiente para atender las subvenciones propuestas que se deben financiar con esa partida presupuestaria, el Comité de evaluación podrá:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

a) Mantener el porcentaje de subvención propuesta, estableciendo una puntuación de corte, de modo que se equilibre el presupuesto disponible con el importe total de las subvenciones a conceder. En los casos de solicitudes con idéntica puntuación, se tendrá en cuenta, a efectos de resolver el empate, la puntuación obtenida criterio a criterio siguiendo un orden creciente hasta que se produzca el desempate o, en caso empate, la fecha y hora del registro de la solicitud; o bien,

b) Prorratear el presupuesto disponible reduciendo el porcentaje de subvención concedida proporcionalmente a la puntuación obtenida, hasta cubrir todas las propuestas de concesión de subvención.

El Comité optará por una u otra alternativa valorando su efecto incentivador.

#### Artículo 12. Resolución.

1. La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo procederá a formular la propuesta de resolución a la vista del informe del Comité de evaluación, remitiéndola al titular de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, para su aprobación, previos los informes que se estimen oportunos, por el órgano competente, si éste así lo estima procedente.

2. La resolución del expediente puede ser adoptada, en función de la cuantía de la subvención propuesta y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por el titular de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en cuyo caso no agota la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación ante el Consejo de Gobierno, o por este último órgano, en cuyo caso pone fin a la vía administrativa, y es susceptible de recurso de reposición ante ese mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, o directamente de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

3. La citada resolución habilitará al titular de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo para establecer en su notificación las condiciones generales y particulares que habrán de cumplir las personas beneficiarias de la subvención, y se notificará en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación del importe del coste de la inversión subvencionada y de la subvención, el plazo de realización del proyecto, así como de dichas condiciones.

4. La resolución, además de contener la relación de personas solicitantes a las que se concede la subvención y la cuantía de la misma, hará constar de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. En su caso, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, en las condiciones previstas en el artículo 63.3 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. El plazo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud.

6. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 13. Justificación.

1. El plazo para la presentación de la documentación justificativa finalizará el día 20 de abril de 2017.

2. La persona beneficiaria de la subvención deberá justificar ante la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio la total realización del proyecto objeto de subvención y de las condiciones a que ésta se supeditó presentando a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo la siguiente documentación justificativa:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

a) Escrito de presentación de la documentación justificativa.

b) Una memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención o, en su caso, las desviaciones habidas. Asimismo, en esta memoria se indicará el importe y la procedencia de los fondos (propios o ajenos) y, en su caso, otras subvenciones o recursos con los que se haya financiado el proyecto subvencionado, de conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

c) Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, conforme al artículo 14.

d) Solamente en el caso de que la subvención esté condicionada a la creación de nuevos puestos de trabajo: Informe de vida laboral de la empresa, emitido por órgano competente, con la relación de trabajadores adscritos a los códigos de cuenta de cotización en la Seguridad Social en los doce meses anteriores a la fecha de justificación.

e) En su caso, una copia del certificado obtenido o cualquier documento que se estime necesario para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

3. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de la documentación anterior, se aportará certificado de empresa tasadora independiente debidamente acreditada e inscrita en el correspondiente registro oficial. Asimismo, de conformidad con el artículo 32.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberá hacerse constar en escritura pública que el bien inmueble deberá destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período mínimo de 10 años así como el importe de la subvención concedida, siendo estos extremos inscritos en el registro de la propiedad.

4. La documentación anterior podrá ampliarse con cuantos documentos justificativos se estimen necesarios para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente será causa de revocación y reintegro, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de esta orden.

6. No obstante lo anterior, el interesado podrá presentar la renuncia a la subvención en cualquier momento previo a la justificación, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan ni terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje perseguirlo.

#### Artículo 14. Requisitos del Informe de auditor de cuentas.

El Informe de auditor de cuentas irá firmado, sellado, fechado, con el nombre del auditor y su número de inscripción en el ROAC y certificará:

A) Que se ha verificado la existencia de las facturas y justificantes de pago de las mismas, que se relacionan en un anexo titulado "Cuenta justificativa".

La cuenta justificativa, firmada por el auditor, relacionará las facturas en el mismo orden de capítulos y partidas que figuren como anexo en la notificación de concesión de la subvención, y se ajustará al modelo siguiente:

Capítulo (1):							
Partida:							
EMPRESA PROVEEDORA	NÚMERO	FECHA	CONCEPTO (2)	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	FORMA DEL PAGO	FECHA VALOR DEL JUSTIFICANTE DE PAGO

(1): Terrenos, urbanización, obra civil, bienes de equipo, otros activos, activos inmateriales, servicios de consultoría.  
(2): Se detallará de forma que quede completamente identificado el coste subvencionado que se trate.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

B) Que la entidad beneficiaria de la subvención dispone de los documentos originales.

C) Que las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

D) Que las facturas están emitidas a nombre de la persona beneficiaria de la subvención en fecha comprendida entre la fecha de inicio de las inversiones (indíquese expresamente) y el 31 de marzo de 2017, excepto para la adquisición de terrenos en que podrán estar emitidas a partir del 1 de enero de 2016.

E) Que los justificantes de pago de las facturas tienen fecha valor comprendida entre la fecha de inicio de las inversiones (indíquese expresamente) y el 31 de marzo de 2017, excepto para las facturas de adquisición de terrenos en que podrán tener fecha valor a partir del 1 de enero de 2016.

Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras y la fecha del pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo.

Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por empresa proveedora no sea superior a 2.500 euros y siempre que estén acreditados mediante recibí de la empresa proveedora, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de la empresa proveedora, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto de inversión subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados.

En el caso de que el pago se haya realizado en moneda extranjera deberá figurar en el justificante el tipo de cambio utilizado.

F) Que las facturas corresponden a los capítulos y partidas de los costes subvencionados detallados como anexo en la notificación de concesión de la subvención.

G) Que se ha realizado el pago total de las inversiones a las que corresponden las facturas, indicando el importe.

H) En su caso, que los activos se han registrado en la contabilidad de la entidad beneficiaria de la subvención por la totalidad de sus facturas, y que cada uno de los costes subvencionados y de sus correspondientes transacciones están perfectamente identificados en la contabilidad de la persona beneficiaria.

I) Que se ha llevado una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la subvención, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.4.d) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre.

Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los costes subvencionados y sus correspondientes transacciones estén perfectamente identificados en la contabilidad de la persona beneficiaria.

J) Si constan otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de origen público que financien los costes subvencionados.

#### Artículo 15. Modificaciones al proyecto de inversión.

1. La persona beneficiaria de la subvención deberá comunicar al Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo cuantas incidencias o modificaciones del proyecto de inversión se produzcan y afecten al mismo, hasta el total cumplimiento de las condiciones previstas en la resolución de concesión.

2. El proyecto de inversión subvencionado deberá ejecutarse en el tiempo y en la forma que se establezcan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada, los

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

conceptos subvencionados o el plazo establecido para la ejecución y la presentación de la justificación, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, con anterioridad a la finalización de dichos plazos y siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la subvención, incluidos los de finalidad regional, a sus aspectos fundamentales ni a la determinación de la entidad beneficiaria.

3. En caso de que la inversión realizada sufra cambios respecto a la inversión subvencionada su admisión estará sujeta a las condiciones y limitaciones siguientes:

a) Se justificarán las causas que motivaron las modificaciones en un documento titulado "Memoria de inversión nueva".

b) Se solicitará la admisión de esta inversión nueva como subvencionable.

c) De cada concepto de esta inversión nueva se presentará el correspondiente presupuesto, factura proforma o contrato. Cuando el importe de los mismos supere los 50.000 euros en el caso de obra civil, o los 18.000 euros en cualquier otro caso, se aportarán al menos 3 ofertas de empresas proveedoras diferentes, indicando en la "Memoria de inversión nueva" cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de que se presenten menos de 3 presupuestos se justificará documentalmente el motivo. No se considerará justificación suficiente la mera declaración de la persona solicitante sin ningún documento probatorio ajeno al mismo.

d) Se presentarán dos informes de auditor de cuentas en documentos separados. Uno para los costes contemplados en el proyecto para el que se aprobó la subvención y otro para las modificaciones, que se denominará: "Informe de inversión nueva", y tendrá el mismo contenido del artículo 14, salvo lo previsto en la letra F) que no procede.

e) Los importes de las partidas de inversión nueva solo podrán compensar a otros no realizados de su mismo capítulo de la inversión subvencionada, salvo los del capítulo bienes de equipo que podrán compensar a otros capítulos subvencionados dentro de los activos materiales.

f) El importe de la inversión nueva debidamente justificada se sumará al importe de la inversión subvencionada justificada, determinando, en su caso, el grado de cumplimiento del artículo 16 y sin que ello suponga aumento de la subvención concedida.

La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo será competente para resolver las solicitudes de admisión como subvencionable de inversión nueva.

4. No se considerará como modificaciones en los costes subvencionados la sustitución de una empresa proveedora contemplada en el proyecto inicial por otra de similares características, pudiéndose hacer libremente por la persona beneficiaria sin suponer un aumento de la subvención concedida. Esta incidencia deberá recogerse en la memoria de las actividades realizadas, justificando el motivo del cambio de proveedor.

5. Se podrá conceder una ampliación de los plazos establecido para realizar el proyecto de inversión y presentar la justificación, bajo las siguientes condiciones:

a) Que la modificación sea solicitada por la persona beneficiaria antes de la finalización del plazo establecido en la presente orden y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

b) Que no exceda de la mitad del mismo y que se ajuste a la previsión de financiación establecida en el artículo 4 de esta orden.

c) Que la persona beneficiaria acredite documentalmente las causas, no imputables a la misma, que le impiden cumplir con las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo será competente para resolver las solicitudes de ampliación de plazos, resolviéndose, en todo caso, antes de su vencimiento.

6. La realización de modificaciones no autorizadas podrá suponer la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, aplicándose lo previsto en el artículo 18 de esta orden.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

#### Artículo 16. Grados de cumplimiento.

1. Para la determinación del grado de cumplimiento de la inversión se seguirán las siguientes reglas:

a) Para cada capítulo de coste subvencionado se deberá de justificar al menos el importe mínimo definido en el artículo 6, apartado 1, para ese capítulo de coste. En caso contrario no se considerará justificado y, por tanto, no computará para la justificación el importe realizado.

b) Si se ha realizado menos del 50% del importe subvencionado en un capítulo de coste subvencionado no se considerará justificado ese capítulo de coste y, por tanto, no computará para la justificación el importe realizado.

c) Si se ha realizado entre el 50 y el 100% del importe subvencionado en un capítulo de coste subvencionado se considerará justificado ese capítulo de coste en dicho porcentaje.

d) El exceso de justificación sobre el coste subvencionado en uno de los capítulos de los indicados en el artículo 6.1 de esta Orden no servirá como compensación de otro capítulo subvencionado para el que no se ha justificado el 100% del coste aprobado. Se exceptiona los costes en bienes de equipo que podrán compensar a otros capítulos subvencionados dentro de los activos materiales.

e) La inversión total justificada será la suma de los importes correspondientes a cada capítulo de coste según los apartados anteriores.

f) El grado de cumplimiento de la inversión se determinará relacionando el importe total justificado según el punto anterior y el coste total subvencionado.

2. Determinado el grado de cumplimiento de la inversión según el apartado anterior se aplicarán los siguientes criterios que atienden al principio de proporcionalidad:

a) Si el grado de cumplimiento de la inversión es inferior al 50 % se considerará justificación insuficiente y será causa de revocación y reintegro, aplicándose el artículo 18 de esta orden.

b) Si el grado de cumplimiento de la inversión es un porcentaje entre el 50 y el 100 %, y no hay compromiso de creación de empleo, se considerará incumplimiento parcial en dicho porcentaje, ajustándose la subvención a la suma de las subvenciones correspondientes al porcentaje justificado para capítulo de coste.

3. Si la subvención estuviese condicionada a la creación de nuevos puestos de trabajo se computarán como tales la diferencia positiva entre el número de trabajadores en situación de alta a la fecha de justificación y el número de trabajadores en la misma situación a la fecha de solicitud.

Los puestos de trabajo de nueva creación deberán tener inexcusablemente fecha de alta comprendida entre la fecha de solicitud de la subvención y la fecha de su justificación.

Los puestos de trabajo de nueva creación, deben mantenerse ininterrumpidamente durante los 5 años siguientes a la fecha de justificación o 3 años en el caso de la PYME.

4. El grado de cumplimiento de empleo se determinará relacionando el número de puestos de trabajo creados con los que la persona beneficiaria estuviera obligada a crear en la resolución de concesión de la subvención.

5. Determinado el grado de cumplimiento del empleo según el apartado anterior se aplicarán los siguientes criterios que atienden al principio de proporcionalidad:

a) Si el grado de cumplimiento de empleo es inferior al 25% se considerará justificación insuficiente y será causa de revocación y reintegro, aplicándose el artículo 18 de esta orden.

b) Si el grado de cumplimiento de empleo es mayor o igual al 25%, se calculará el grado de cumplimiento total mediante la siguiente fórmula y determinará la cantidad a percibir por la persona beneficiaria:

$$GCT = 0,75 GCI + 0,25 GCE$$

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Donde:

- GCT es el grado de cumplimiento total.
- GCI es el grado de cumplimiento de la inversión, según el apartado 1.
- GCE es el grado de cumplimiento de empleo, según el apartado 4.

Artículo 17. Informe de cumplimiento de condiciones y pago.

1. El Servicio de Fomento revisará la documentación justificativa, solicitando en su caso la persona beneficiaria que subsane sus defectos, comprobando el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.

2. Tras la revisión de la justificación se pagará a la persona beneficiaria el importe que corresponda al grado de cumplimiento, con cargo a los créditos presupuestarios establecidos para el ejercicio correspondiente y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

3. El pago de la subvención quedará condicionado a la comprobación por parte de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo de que la persona beneficiaria cumple los requisitos señalados en el artículo 35 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En el caso de que no conste la situación de la persona beneficiaria respecto de tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

4. La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 18. Revocación y reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

2. Cuando la cuantía de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada o el de la intensidad máxima de ayuda establecida en el artículo 7, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 19. Cofinanciación de fondos estructurales de la Unión Europea.

1. Las ayudas previstas en esta Orden podrán ser cofinanciadas hasta un 50% por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria.

2. La aceptación de la subvención conlleva automáticamente la conformidad de la persona beneficiaria a figurar en la lista pública de operaciones, en la que se incluirán los nombres de los beneficiarios, el resumen de la operación, la fecha de inicio y fin, el gasto total y el porcentaje de cofinanciación, mediante su publicación electrónica o por otros medios, prevista en el artículo 115.2 y el anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los diversos Fondos Europeos.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

3. Asimismo, la aceptación de la subvención implica que a las personas beneficiarias de estas ayudas les será de aplicación las siguientes obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 1303/2013:

a) Llevar un sistema de contabilidad aparte, o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la subvención, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.4.b).

Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los costes subvencionados y de sus correspondientes transacciones estén perfectamente identificados en la contabilidad de la persona beneficiaria.

b) Conservar hasta el 31 de diciembre de 2026 a disposición de los organismos de control del Programa Operativo FEDER todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y los pagos correspondientes a la inversión subvencionada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 140.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Será responsabilidad de las personas beneficiarias informar al público del apoyo recibido del Fondo Europeo de Desarrollo Regional:

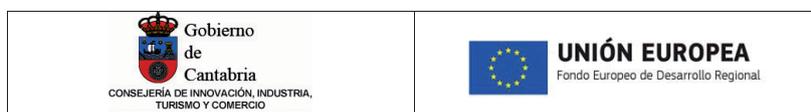
a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo la persona beneficiaria sobre el proyecto subvencionado.

b) Informar al público, al menos durante la ejecución del proyecto, del apoyo obtenido de los Fondos, mediante:

- La incorporación en la página "web" o sitio de internet, si lo tuviera, de una breve descripción del proyecto subvencionado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión;

- Colocando al menos un cartel (de un tamaño mínimo A3) en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio, con información sobre el proyecto subvencionado en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión.

c) La información deberá incluir la frase: "Esta empresa ha recibido una ayuda cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria por medio de la línea de subvenciones CRECE 2 - 2016", acompañado de los siguientes logotipos:



5. Las personas beneficiarias podrán acceder a toda la información y la normativa sobre el Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria a través de la dirección web (<http://www.federcantabria.es>).

Artículo 20. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2015-14011

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen supletorio

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o en su caso, a la normativa que afecte a los anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día 2 de enero de 2016.

Santander, 18 de diciembre de 2015.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,  
Francisco L. Martín Gallego.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



Dirección General de Industria,  
Comercio y Consumo  
Servicio de Fomento

ESPACIO RESERVADO PARA  
LA ADMINISTRACIÓN

Nº EXP:

ANEXO 1 - SOLICITUD CRECE 2 - 2016

Página 1 de 2

Datos de la empresa solicitante		
CIF	Razón Social	
Datos del representante legal		
NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre de la persona representante legal firmante de la solicitud	
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):		
NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre de la segunda persona representante legal firmante de la solicitud (en el caso de representación mancomunada)	
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):		
Datos a efectos de notificación		
Dirección de la empresa	Cod. Postal	Localidad
Datos de persona de contacto		
Nombre (Persona de la empresa nombrado interlocutor con la Administración)	Teléfono	Dirección de correo electrónico
Datos bancarios para el pago (indicar número IBAN)		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Solicita		
Subvención de la línea Crecimiento Industrial para empresas industriales (CRECE 2) - convocatoria 2016, para el proyecto de título:		
Documentación adjunta (marque lo que proceda)		
<input type="checkbox"/>	Declaración Responsable (Anexo 2).	
<input type="checkbox"/>	Declaración de cumplimiento del efecto incentivador y de clasificación del proyecto de inversión como subvencionable (Anexo 3).	
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva del proyecto de inversión.	
<input type="checkbox"/>	Facturas proforma o presupuestos.	
<input type="checkbox"/>	Cuadro resumen de las inversiones.	
<input type="checkbox"/>	En su caso, Informe de vida laboral de los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud.	
<input type="checkbox"/>	En su caso, Informe sobre responsabilidad social corporativa o empresarial.	
<input type="checkbox"/>	Otra documentación (indíquese cuál):	

**DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO**

Edificio del Gobierno en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria  
c/ Albert Einstein, 2, 4ª planta - 39011 - Santander

De conformidad con lo establecido en el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en la base de datos de la línea de subvenciones Crecimiento Industrial, cuya finalidad es la gestión administrativa de la tramitación de las solicitudes. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.  
Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

CVE-2015-14011

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



ANEXO 1 - SOLICITUD CRECE 2 - 2016

Página 2 de 2

Declaración

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación en la empresa, se encuentran indicados en esta solicitud, DECLARA, ante la Administración Pública, que:

1. Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
2. Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.
3. Estoy al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público.
4. Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud, puedan integrarse en las bases de datos de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para los fines previstos en su Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
5. Autorizo, con la presentación de esta solicitud, a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria como órgano gestor para que pueda comprobar los siguientes datos, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos:

<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	Los acreditativos sobre la <u>identidad</u> del firmante mediante el sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (BOE 28-12-2006).
<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	El cumplimiento de sus obligaciones con la <u>Agencia Estatal de Administración Tributaria</u> , que resulten necesarias para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 25-07-2006).
<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	El cumplimiento de sus obligaciones con la <u>Seguridad Social</u> , que resulten necesarias para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 25-07-2006).

En caso de no autorizar aporte: DNI; certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, para ayudas y subvenciones, y certificado del Impuesto de actividades económicas, emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria; certificado del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En....., a..... de..... de 2016

(Firma del representante, o de los representantes en caso de representación mancomunada, y sello de la empresa solicitante)

Firmado:

**INSTRUCCIONES:**

- La solicitud de subvención podrá ser desestimada si no va firmada por un representante con poderes suficientes para ello.
- La persona de contacto será el personal propio de la empresa nombrado como interlocutor con la Administración para cualquier tema, administrativo o técnico, relacionado con el proyecto.
- Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.

CVE-2015-14011

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

CRECE 2 - 2016 - ANEXO 2 - DECLARACIÓN RESPONSABLE

Página 1 de 2

Datos de la empresa solicitante

CIF	Razón Social

Datos del representante legal

NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre de la persona representante legal firmante de la solicitud
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):	
NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre de la segunda persona representante legal firmante de la solicitud (en el caso de representación mancomunada)
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):	

DECLARA, ante la Administración Pública, que:

La empresa cumple con los requisitos para alcanzar la condición de persona beneficiaria conforme a lo indicado en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el sentido de:

- No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeta a intervención judicial o no haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de que hubiese sido declarada culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La empresa TIENE realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con el Reglamento de los servicios de prevención de riesgos laborales (Real Decreto 39/1997, de 17 de enero).

La empresa NO ha sido objeto de sanción firme en los dos últimos años, contados hasta la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo.

La empresa NO ha sido objeto de sanción firme en los dos últimos años, contados hasta la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, por infracciones laborales graves o muy graves consistentes en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites legales distintos de los previstos.

NO HE RECIBIDO NI SOLICITADO para este proyecto otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

HE SOLICITADO (y/o recibido) para este proyecto las ayudas públicas que se mencionan a continuación:

Fecha de solicitud	Organismo o Administración	€ Solicitados	Fecha de aprobación	€ Recibidos
-----	-----	-----	-----	-----

(Marque únicamente los recuadros que procedan en su caso)

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



CRECE 2 - 2016 - ANEXO 2 - DECLARACIÓN RESPONSABLE

Página 2 de 2

Asimismo, **SE DECLARA** que:

Los datos de la empresa solicitante a fecha de cierre del último ejercicio (año: .....) son:

- Número de trabajadores (todos: asalariados, propietarios y socios): .....
- El volumen de negocio (impuestos excluidos) fue de: ..... €
- El importe del balance general anual (activo total) fue de: ..... €

*(Si la empresa es de nueva creación o no realizó actividad en el último ejercicio, se estimarán estos importes para el ejercicio actual.)*

La empresa NO tiene participación o tiene una participación INFERIOR al 25 % del capital o de los derechos de voto de otra empresa y/o ninguna otra empresa tiene participación en la empresa o esta participación es inferior al 25 % del capital o de los derechos de voto (de los dos el mayor).

La empresa tiene una participación IGUAL o SUPERIOR al 25 % del capital o de los derechos de voto de otra empresa. Los datos de la empresa participada son:

% de Participación	Razón social de la otra empresa	Número de trabajadores	Volumen de negocio	Activo Total
-----	-----	-----	-----	-----

Otra empresa tiene una participación IGUAL o SUPERIOR al 25 % del capital o de los derechos de voto de la empresa solicitante. Los datos de la empresa que tiene la participación son:

% de Participación	Razón social de la otra empresa	Número de trabajadores	Volumen de negocio	Activo Total
-----	-----	-----	-----	-----

Los datos totales, agregando a los datos de la empresa solicitante los datos de las empresas asociadas y/o vinculadas según las instrucciones que se indican a continuación, son:

Número de Trabajadores	Volumen de negocio	Activo Total
-----	-----	-----

Según estos datos totales y de acuerdo con la definición que de la misma hace la Unión Europea, la categoría de la empresa es:

- Pequeña empresa.**  
Porque ocupa a **menos de 50** personas y el **volumen de negocios anual o el balance general anual no superan los 10 millones** de euros.
- Mediana empresa.**  
Porque ocupa a **entre 50 y 249** personas y el **volumen de negocios anual se encuentra entre 10 y 50 millones** de euros o el **balance general anual se encuentra entre 10 y 43 millones** de euros.
- Gran empresa.**  
Porque ocupa a **250 o más** personas o el **volumen de negocios anual excede de 50 millones** de euros y el **balance general anual excede de 43 millones** de euros.

**INSTRUCCIONES:**

*Si no está obligada a llevar cuentas indicará "no aplica".*

*Estos datos se calcularán agregando a los datos de la propia empresa los datos de aquellas otras empresas, o cualesquiera otras entidades que ejerzan una actividad económica, que estén asociadas y/o vinculadas, calculados según los criterios indicados en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que de forma resumida es:*

1. *En el caso de empresas autónomas, porcentaje de participación en empresas inferior al 25%, se determinarán únicamente sobre la base de las cuentas de dicha empresa.*
2. *En el caso de empresas asociadas (porcentaje de participación en empresas entre el 25% y el 50%), a los datos contemplados en el párrafo primero se han de agregar los datos de las empresas asociadas en el porcentaje de participación en el capital o en los derechos de voto (al más elevado de estos dos porcentajes).*
3. *En el caso de empresas vinculadas (porcentaje de participación en empresas superiores al 50%), a los datos contemplados en el párrafo primero se añadirá el 100 % de los datos de las empresas vinculadas.*

En ....., a ..... de ..... de 2016

*(Firma del representante, o de los representantes en caso de representación mancomunada, y sello de la empresa solicitante)*

CVE-2015-14011

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



CRECE 2 - 2016 - ANEXO 3  
DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL EFECTO INCENTIVADOR Y CLASIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN COMO SUBVENCIONABLE

Datos de la solicitud

CIF	Razón social de la empresa solicitante	
Descripción del proyecto:		
Dirección, localidad y código postal del centro de trabajo donde se ejecuta el proyecto		Municipio
Fecha de inicio de las inversiones:		Fecha de finalización de las inversiones:
* (La fecha de inicio debe ser posterior a la fecha de solicitud y la fecha de finalización debe ser como máximo el 31 de marzo de 2017)		

Clasificación del proyecto de inversión para su consideración como subvencionable (Art. 5 de la orden de convocatoria)

Se deberán clasificar las diferentes actuaciones contempladas en el proyecto de inversión dentro de una o varias de las siguientes formas de inversión subvencionable, señalando las casillas correspondientes.

La empresa solicitante es una **PYME** y el proyecto de inversión contempla actuaciones relacionadas con:

- P1 - La creación de un nuevo establecimiento.
- P2 - La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.
- P3 - La diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el mismo.
- P4 - Una transformación fundamental del proceso global de producción de un establecimiento existente.
- P5 - La aplicación de un nuevo método organizativo.
- P6 - La aplicación de un método de producción o suministro nuevo.
- P7 - La aplicación de un nuevo método organizativo o de un método de producción nuevo y su certificación.

La empresa solicitante es una **GRAN EMPRESA** y el proyecto de inversión contempla actuaciones relacionadas con:

- P8 - La creación de un nuevo establecimiento.
- P9 - La diversificación de la actividad de un establecimiento en una nueva actividad, siempre que la nueva actividad no entre en la misma categoría (código numérico de 4 dígitos de la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Rev. 2) que las actividades que se realizan actualmente en el establecimiento.

Para cada una de estas actuaciones se deberá justificar en la memoria descriptiva del proyecto la clasificación realizada, según los términos indicados en el artículo 3.c de la orden de convocatoria, y aportar el cuadro de inversiones individual de cada una.

Resumen económico del proyecto de inversión (Art. 6 de la orden de convocatoria)

COSTE DE LAS INVERSIONES SOLICITADAS (€)	FINANCIACIÓN DEL PROYECTO (€)
Terrenos: .....	* Recursos propios de la empresa: .....
Urbanización: .....	Financiación externa sin ayuda pública: .....
Obra civil: .....	Subvención solicitada: .....
Bienes de equipo: .....	Otras ayudas y/o subvenciones públicas: .....
Otros activos: .....	<b>Total financiación:</b> .....
Activos inmateriales: .....	
Servicios de consultoría: .....	
<b>Total inversiones:</b> .....	

\* Debe suponer como mínimo un 25% de los costes subvencionables.

Declaración responsable

D./Dña. \_\_\_\_\_ con DNI nº \_\_\_\_\_  
y D./Dña. \_\_\_\_\_ con DNI nº \_\_\_\_\_

Como representante(s) legal(es) de la empresa cuyos datos figuran en el presente impreso, DECLARA(N), bajo su responsabilidad, que:

- Las inversiones para las que se solicita subvención NO SE HAN INICIADO antes de la fecha de inicio de las inversiones.
- Conoce que el plazo para ejecutar el proyecto subvencionado es el comprendido entre la fecha de inicio de las inversiones y el 31 de marzo de 2017.
- Conoce que, en caso de presentar este impreso incompleto o no coincidir con lo indicado en la memoria descriptiva del proyecto, se considerará como fecha de inicio de las inversiones la fecha en que el solicitante lo complete o subsane los defectos.

En....., a..... de..... de 2016

Fdo.: \_\_\_\_\_ Fdo.: \_\_\_\_\_  
(Firma del representante, o de los representantes en caso de representación mancomunada, y sello de la empresa solicitante)

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**CVE-2015-14012** *Orden INN/29/2015, de 18 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se realiza la convocatoria para el año 2016 de la línea de subvenciones Crecimiento Industrial para microempresas industriales de la cuenca del Besaya y Cantabria (CRECE 1).*

Una línea de actuación prioritaria del Gobierno de Cantabria es el fomento, desarrollo y apoyo a la consolidación de aquellas actividades económicas de mayor importancia estratégica para el futuro del sistema productivo de la región.

El sector industrial tiene una importancia estratégica en la generación de crecimiento y empleo de la región. Las empresas industriales se caracterizan por tener unos niveles de I+D e innovación más altos que las de los demás sectores a la vez que tienen un fuerte efecto tractor sobre el resto de la economía, provocando una fuerte generación de empleo indirecto en el resto de los sectores.

La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio presenta las líneas de subvenciones Crecimiento Industrial para microempresas industriales (CRECE 1) y para empresas industriales (CRECE 2) destinadas a la reactivación y el fortalecimiento del tejido industrial y englobadas en una estrategia de crecimiento a largo plazo.

La línea de subvenciones Crecimiento Industrial para microempresas industriales (CRECE 1) está orientada a la modernización tecnológica de las empresas de menos de 10 trabajadores, denominadas microempresas, para inversiones en activos materiales de importes inferiores a la línea CRECE 2 y mediante un procedimiento abreviado y más sencillo que facilite su acceso a las subvenciones.

Esta línea de subvenciones respeta plenamente las normas comunitarias en materia de política de competencia. Las subvenciones concedidas en el marco de la presente Orden se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013.

Por último, la presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones que la misma establece en su artículo 7.

Por todo ello, en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar para el año 2016 la línea de subvenciones Crecimiento Industrial para microempresas industriales (CRECE 1) de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

2. A la presente convocatoria podrán dirigirse las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 2 y cuya actividad sea alguna de las relacionadas a continuación:

a) Relación de actividades incluidas en el sector industrial:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

- Industrias extractivas de minerales no energéticos.
  - Industria textil y de la confección.
  - Industria del cuero y del calzado.
  - Industria de la madera y del corcho.
  - Industria del papel, edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
  - Industria de la transformación del caucho y materias plásticas.
  - Industrias de otros productos minerales no metálicos.
  - Industria cementera y derivados.
  - Metalurgia y fabricación de productos metálicos.
  - Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico.
  - Industria de material y equipo eléctrico, electrónico y óptico.
  - Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
  - Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.
  - Fabricación de otro material de transporte.
  - Industrias manufactureras diversas.
  - Talleres de reparación de vehículos.
- b) Relación de actividades incluidas en el sector de servicios de apoyo a la industria:
- Instalaciones eléctricas; de fontanería; climatización; gas; pararrayos y similares; aparatos elevadores; telecomunicaciones e industriales.
  - Servicios de mantenimiento y manutención industrial.
  - Servicios de limpieza industrial especializada, gestión de residuos industriales y recuperación de productos industriales.
  - Servicios portuarios.
  - Depósitos y almacenamiento de mercancías.
  - Laboratorios de ensayo, análisis y certificación.
  - Sondeos y prospecciones.
- c) Relación de actividades incluidas en los sectores prioritarios y ámbitos tecnológicos prioritarios contemplados en la Estrategia de Investigación e Innovación 2020 para la Especialización Inteligente de Cantabria (iCan 2020):
- Sectores prioritarios:
- Maquinaria y componentes de automoción.
  - Transformación metálica.
  - Química.
  - Biotecnología.
  - Ingeniería marítima.
  - Comunicaciones por satélite y radiofrecuencia.
- Ámbitos tecnológicos transversales:
- Servicios de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) de apoyo al sector industrial.
  - Nanotecnología.
  - Fabricación avanzada.

3. No podrán ser subvencionables las actividades siguientes, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013:

CVE-2015-14012

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

- a) Las actividades de las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo;
- b) La producción primaria de productos agrícolas;
- c) Las actividades de las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas;
- d) Las actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora;
- e) Las actividades condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

#### Artículo 2. Personas beneficiarias.

1. Podrá tener la condición de persona beneficiaria la microempresa, cualquiera que sea su forma jurídica, que esté válidamente constituida en el momento de presentar la solicitud, sea titular en Cantabria de una de las actividades económicas relacionadas en el apartado 2 del artículo 1, esté dada de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y en la Seguridad Social y disponga de las autorizaciones que la normativa nacional y comunitaria le exija para su actividad industrial. Asimismo, podrán tener la condición de persona beneficiaria las fundaciones, siempre que realicen una actividad mercantil en las condiciones exigidas para la microempresa.

2. A los efectos de esta Orden para la consideración de microempresa se atenderá a los efectivos, límites financieros y variables que determine en cada momento la Unión Europea. En consecuencia se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros, de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 187, de 26 de junio de 2014.

3. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria las personas o entidades que incurran en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a la definición establecida en el apartado 18) del artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014.

4. Asimismo, no podrán ser personas beneficiarias las empresas que no tengan realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, salvo que estén exentas de dicha obligación.

#### Artículo 3. Financiación.

La convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.422A.771.01 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016 por una cuantía máxima de 350.000 euros, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

#### Artículo 4. Inversiones subvencionables.

1. Serán subvencionables las inversiones que se realicen entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2016, ambos inclusive. Todas las inversiones deben estar facturadas y pagadas íntegramente dentro de dicho periodo.

2. Los conceptos de inversión subvencionables serán los activos fijos nuevos siguientes: bienes de equipo, máquinas, herramientas, instalaciones y servicios auxiliares, informática y comunicaciones, generadores térmicos, elementos de transporte interior, vehículos especiales de transporte exterior, equipos de medida y control e instalaciones de seguridad.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

3. Se establece un importe mínimo para cada concepto de inversión de 500 euros por unidad.
4. El importe total de la inversión subvencionable, suma de los importes de los conceptos de inversión subvencionables, debe estar comprendida entre 3.000 y 50.000 euros.
5. Las inversiones deberán realizarse en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
6. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables las inversiones en utillaje, los gastos relativos a tributos, honorarios profesionales, visados, traídas y acometidas, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales, de consultoría y de redacción de proyectos técnicos, estudios geotécnicos y medioambientales, dirección de obras y los gastos de administración.
7. Las inversiones deben mantenerse y aplicarse al desarrollo de la actividad empresarial por un plazo mínimo de 3 años siguientes al pago final a la persona beneficiaria.
8. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud de inversión por microempresa solicitante.
9. Queda excluido el IVA entre los conceptos de inversiones sobre los que pueda concederse ayuda.
10. Se admite el arrendamiento financiero ("leasing") para bienes de equipo, instalaciones, y maquinaria, siempre que se acompañe una declaración responsable de la persona beneficiaria de que se ejercerá la opción de compra a la finalización del contrato de arrendamiento.
11. No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos fuera socio, participe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.
12. No se podrá subcontratar la realización de las inversiones. Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de las inversiones.
13. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado.
14. La persona beneficiaria se compromete a respetar los requisitos que la normativa nacional y comunitaria en vigor le exija, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.

#### Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.
3. La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a su prelación temporal hasta el agotamiento del crédito presupuestario.
4. A efectos de determinar la prelación temporal entre las solicitudes se considerará, por este orden, fecha y hora de presentación de la solicitud en cualquier registro administrativo, y su número de inscripción en el Registro auxiliar de la Secretaría de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, siempre que la misma estuviese completa o, en caso contrario, los mismos datos cuando se presente la totalidad de la documentación señalada en el artículo 7, bien a requerimiento de la administración, bien por iniciativa de la microempresa solicitante.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

#### Artículo 6. Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

1. El importe de la subvención será igual al 30% del importe de la inversión subvencionada.

2. La percepción de una subvención al amparo de esta Orden estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Para la misma inversión subvencionada:

- Será incompatible con cualquiera otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales.

- Sí será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable, ni tampoco supere el coste de la inversión subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Para otras ayudas concedidas a la misma microempresa, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013, el cual establece un límite máximo de 200.000,00 € para todas las ayudas de minimis concedidas a una empresa en los últimos tres años, incluido el importe de la ayuda solicitada y cualquiera que sea la forma de ayuda de minimis o el objetivo perseguido.

3. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en los puntos anteriores, se exigirá una declaración responsable suscrita por la microempresa solicitante acerca de la no obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las inversiones subvencionadas y referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de minimis.

#### Artículo 7. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios, que figuran como anexos en esta orden, se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>) y en la página "web" de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (<http://www.dgicc.cantabria.es>).

2. La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por la persona que ostente la representación legal de la empresa, se dirigirá al titular de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio y se presentará en el Registro auxiliar de la Secretaría de Innovación, Industria, Turismo y Comercio (Edificio del Gobierno en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, C/ Albert Einstein, número 2, 1ª planta, 39011, Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo podrá presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "<https://sede.cantabria.es/>". El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a quien ostente la representación legal de la microempresa solicitante.

3. Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

CVE-2015-14012

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

A efectos de determinar el orden de entrada de las solicitudes presentadas por correo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 5 de esta Orden.

4. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable según Anexo 2.

b) Breve Memoria descriptiva de la actividad de la microempresa que justifique y explique el objeto de las inversiones.

c) Facturas detalladas justificativas de las inversiones, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y estar emitidas a nombre de la microempresa solicitante de la subvención en fecha comprendida entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2016.

La relación de facturas irá adjunta a una lista numerada de las mismas.

d) Justificantes del pago total de las facturas, abonados por la microempresa solicitante de la subvención en fecha comprendida entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2016.

Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras y la fecha del pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo.

Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 2.500 euros y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de proveedor, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

e) En el caso de adquisición mediante arrendamiento financiero o "leasing" se deberá presentar el contrato completo, incluida la factura o anexo que identifique totalmente el concepto, los justificantes de pago hasta la fecha y una declaración responsable ante la Consejería de quien ostente la representación legal de la microempresa comprometiéndose a ejercer la opción de compra a la finalización del contrato de arrendamiento

f) Cuando la microempresa solicitante no tenga obligación de estar inscrita en el Registro Mercantil deberá aportar copia del documento de constitución y del poder de la persona que firma la solicitud.

5. Se presentarán los documentos originales de las facturas, de sus justificantes de pago y, en su caso de los contratos de "leasing", junto con fotocopias de las mismas, para que éstas sean cotejadas y compulsadas por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

6. El plazo para la presentación de la solicitud y de su documentación complementaria estará abierto desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el día 31 de agosto de 2016.

7. La presentación de la solicitud para la obtención de subvención conllevará la autorización de la microempresa solicitante para que la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento por la microempresa solicitante de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, a través de certificados telemáticos.

En el supuesto de que la microempresa solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá presentar dichos certificados junto con su solicitud de subvención.

8. La presentación de la solicitud, asimismo, conllevará la autorización para que la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo realice la consulta sobre la identidad de la persona firmante al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 2006).

Artículo 8. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, a través del Servicio de Fomento.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

2. Recibidas las solicitudes el órgano competente instruirá los procedimientos comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria y, en su caso, requiriendo a las microempresas solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en ella, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

3. El Servicio de Fomento verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser persona beneficiaria de la subvención y emitirá un informe al respecto.

#### Artículo 9. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada, y contendrá la relación de microempresas solicitantes a las que se concede la subvención, las inversiones o conceptos subvencionados y su cuantía, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o la causa de no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a las microempresas solicitantes en el domicilio indicado en su solicitud por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada.

4. La resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de cuatro meses contados desde el último día del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 10. Pago de las subvenciones.

1. La justificación de la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad a que se refiere la presente convocatoria de subvenciones se considerará realizada mediante la presentación de las facturas justificativas de las inversiones y de sus justificantes de pago junto con la solicitud, o bien en la subsanación de la misma, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 7.

2. Una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria.

3. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por la persona beneficiaria en la instancia de solicitud.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En caso contrario, se le requerirá para que en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados de cumplimiento.

5. La persona beneficiaria podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo. En caso de que se haya concedido la subvención, se resolverá la pérdida del derecho al cobro de la misma o, en caso de que se hubiese hecho efectivo su pago, se procederá a la revocación y al reintegro de la misma, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

6. La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

#### Artículo 11. Revocación y reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En particular en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que resulten incompatibles de acuerdo con las reglas de compatibilidad establecidas en el apartado 2 del artículo 6.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

#### Artículo 12. Cofinanciación de fondos estructurales de la Unión Europea.

1. Las ayudas previstas en esta Orden podrán ser cofinanciadas hasta un 50% por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria.

2. La aceptación de la subvención conlleva automáticamente la conformidad de la persona beneficiaria a figurar en la lista pública de operaciones, en la que se incluirán los nombres de los beneficiarios, el resumen de la operación, la fecha de inicio y fin, el gasto total y el porcentaje de cofinanciación, mediante su publicación electrónica o por otros medios, prevista en el artículo 115.2 y el anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los diversos Fondos Europeos.

3. Asimismo, la aceptación de la subvención implica que a las personas beneficiarias de estas ayudas les será de aplicación las siguientes obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 1303/2013:

a) Llevar un sistema de contabilidad aparte, o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la subvención, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.4.b).

Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos y de sus correspondientes transacciones estén perfectamente identificados en la contabilidad de la persona beneficiaria.

CVE-2015-14012

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

b) Conservar hasta el 31 de diciembre de 2026 a disposición de los organismos de control del Programa Operativo FEDER todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y los pagos correspondientes a la inversión subvencionada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 140.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Será responsabilidad de las personas beneficiarias informar al público del apoyo recibido del Fondo Europeo de Desarrollo Regional:

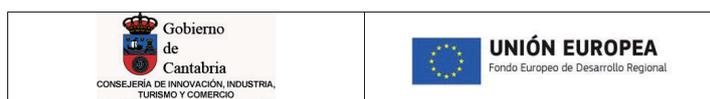
a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo la persona beneficiaria sobre el proyecto subvencionado.

b) Informar al público, al menos durante la ejecución del proyecto, del apoyo obtenido de los Fondos, mediante:

- la incorporación en la página "web" o sitio de internet, si lo tuviera, de una breve descripción del proyecto subvencionado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión;

- colocando al menos un cartel (de un tamaño mínimo A3) en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio, con información sobre el proyecto subvencionado en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión.

c) La información deberá incluir la frase: "Esta empresa ha recibido una ayuda cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria por medio de la línea de subvenciones CRECE 1 - 2016", acompañado de los siguientes logotipos:



5. Las personas beneficiarias podrán acceder a toda la información y la normativa sobre el Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria a través de la dirección web (<http://www.federcantabria.es>).

#### Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

##### Régimen supletorio

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013 y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así

CVE-2015-14012

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

como, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o en su caso, a la normativa que afecte a los anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día 2 de enero de 2016.

Santander, 18 de diciembre de 2015.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,  
Francisco L. Martín Gallego.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



Dirección General de Industria,  
Comercio y Consumo  
Servicio de Fomento

ESPACIO RESERVADO PARA  
LA ADMINISTRACIÓN

Nº EXP:

ANEXO 1 - SOLICITUD CRECE 1 - 2016

Página 1 de 2

Datos de la microempresa solicitante		
CIF	Razón Social	
Datos del representante legal		
NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre de la persona representante legal firmante de la solicitud	
Representación legal que ostenta ( <i>Gerente, Administrador, Director, ...</i> ):		
NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre de la segunda persona representante legal firmante de la solicitud ( <i>en caso de representación mancomunada</i> )	
Representación legal que ostenta ( <i>Gerente, Administrador, Director, ...</i> ):		
Datos a efectos de notificación		
Dirección de la empresa	Cod. Postal	Localidad
Datos de persona de contacto		
Nombre ( <i>Persona de la empresa nombrado interlocutor con la Administración</i> )	Teléfono	Dirección de correo electrónico
Datos bancarios para el pago ( <i>indicar número IBAN</i> )		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Solicita		
Subvención de la línea de subvenciones Crecimiento Industrial para microempresas industriales (CRECE 1) - convocatoria 2016.		
Documentación adjunta ( <i>marque lo que proceda</i> )		
<input type="checkbox"/> Declaración Responsable según Anexo 2.	<input type="checkbox"/> Breve Memoria descriptiva.	
<input type="checkbox"/> Facturas de las inversiones (original y fotocopia).	<input type="checkbox"/> Lista de facturas.	
<input type="checkbox"/> Justificantes de pago (original y fotocopia).		
<input type="checkbox"/> Otra documentación (especificar):		

**DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO**

Edificio del Gobierno en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria  
c/ Albert Einstein, 2, 4ª planta - 39011 - Santander

De conformidad con lo establecido en el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en la base de datos de la línea de subvenciones Crecimiento Industrial, cuya finalidad es la gestión administrativa de la tramitación de las solicitudes. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.  
Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

CVE-2015-14012

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



ANEXO 1 - SOLICITUD CRECE 1 - 2016

Página 2 de 2

Declaración

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación en la empresa, se encuentran indicados en esta solicitud, DECLARA, ante la Administración Pública, que:

1. Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
2. Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.
3. Estoy al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público.
4. Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para los fines previstos en su Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
5. Autorizo, con la presentación de esta solicitud, a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria como órgano gestor para que pueda comprobar los siguientes datos, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos:

SÍ  NO Los acreditativos sobre la identidad del firmante mediante el sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (BOE 28-12-2006).

SÍ  NO El cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que resulten necesarias para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 25-07-2006).

SÍ  NO El cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, que resulten necesarias para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 25-07-2006).

En caso de no autorizar aporte: DNI; certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, para ayudas y subvenciones, y certificado del Impuesto de actividades económicas, emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria; certificado del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En....., a..... de..... de 2016

(Firma del representante, o de los representantes en caso de representación mancomunada, y sello de la microempresa solicitante)

Firmado:

**INSTRUCCIONES:**

- La solicitud de subvención podrá ser desestimada si no va firmada por un representante con poderes suficientes para ello.
- La persona de contacto será el personal propio de la empresa nombrado como interlocutor con la Administración para cualquier tema, administrativo o técnico, relacionado con el proyecto.
- Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.

CVE-2015-14012

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



CRECE 1 - 2016 - ANEXO 2 - DECLARACIÓN RESPONSABLE

Página 1 de 2

Datos de la microempresa solicitante

CIF	Razón Social

Datos del representante legal

NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre de la persona representante legal firmante de la solicitud
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):	
NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre de la 2ª persona representante legal firmante de la solicitud (en caso de representación mancomunada)
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):	

DECLARA, ante la Administración Pública, que:

La empresa cumple con los requisitos para alcanzar la condición de persona beneficiaria conforme a lo indicado en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el sentido de:

- No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarado insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeto a intervención judicial o no haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

Para las inversiones de esta solicitud:

NO HE RECIBIDO NI SOLICITADO otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales.

NO HE RECIBIDO NI SOLICITADO otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

HE SOLICITADO (y/o recibido) la ayuda siguiente: .....

La empresa NO HA SIDO beneficiaria de ayudas de *minimis* desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha.

La empresa HA SOLICITADO (y/o recibido) las ayudas *minimis* siguientes desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha:

Fecha de solicitud	Organismo o Administración	€ Solicitados	Fecha de aprobación	€ Recibidos

(Marque únicamente los recuadros que procedan en su caso)

CVE-2015-14012

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100



CRECE 1 - 2016 - ANEXO 2 - DECLARACIÓN RESPONSABLE Página 2 de 2

La empresa TIENE realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con el Reglamento de los servicios de prevención de riesgos laborales (Real Decreto 39/1997, de 17 de enero).

La empresa NO tiene participación o tiene una participación INFERIOR al 25 % del capital o de los derechos de voto de otra empresa y/o ninguna otra empresa tiene participación en la empresa o esta participación es inferior al 25 % del capital o de los derechos de voto (de los dos el mayor).

La empresa tiene una participación IGUAL o SUPERIOR al 25 % del capital o de los derechos de voto de otra empresa y/u otra empresa tiene una participación igual o superior al 25 % en la solicitante.  
(En este caso, se deberá rellenar la siguiente tabla con los datos de la otra empresa):

% en la otra empresa	% en esta empresa	Razón social de la otra empresa	Número de trabajadores	Volumen de negocio	Activo Total
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----

La empresa es una MICROEMPRESA, de acuerdo con la definición que de la misma hace la Unión Europea. Como prueba de ello se aportan los datos a fecha de cierre del último ejercicio (año: .....):

- Número de trabajadores (todos: asalariados, propietarios y socios): ..... (menor de 10)
- El volumen de negocio (impuestos excluidos) fue de: ..... € (menor o igual a 2 millones €)
- El importe del balance general anual (activo total) fue de: ..... € (menor o igual a 2 millones €)

*INSTRUCCIONES: Si la empresa es de nueva creación estimará los importes. Si no está obligada a llevar cuentas indicará "no aplica".*  
*Estos datos se calcularán agregando a los datos de la propia empresa los datos de aquellas otras empresas, o cualesquiera otras entidades que ejerzan una actividad económica, que estén asociadas y/o vinculadas, calculados según los criterios indicados en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que de forma resumida es:*

- En el caso de empresas autónomas, porcentaje de participación en empresas inferior al 25%, se determinarán únicamente sobre la base de las cuentas de dicha empresa.
- En el caso de empresas asociadas (porcentaje de participación en empresas entre el 25% y el 50%), a los datos contemplados en el párrafo primero se han de agregar los datos de las empresas asociadas en el porcentaje de participación en el capital o en los derechos de voto (al más elevado de estos dos porcentajes).
- En el caso de empresas vinculadas (porcentaje de participación en empresas superiores al 50%), a los datos contemplados en el párrafo primero se añadirá el 100 % de los datos de las empresas vinculadas.

En ....., a ..... de ..... de 2016  
(Firma del representante, o de los representantes en caso de representación mancomunada, y sello de la microempresa solicitante)

Firmado:

(Marque únicamente los recuadros que procedan en su caso)

2015/14012

CVE-2015-14012

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.5. VARIOS

#### CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

**CVE-2015-14294** *Orden MED/13/2015 por la que se modifica la Orden EMP/68/2008, de 27 de agosto, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.*

La calidad de la atención que se presta en los centros de servicios sociales, y sustancialmente en los centros de atención a personas en situación de dependencia tiene como una de sus bases de referencia la cualificación profesional de los trabajadores que prestan servicios en los mismos.

Las Órdenes EMP/68/2008, de 27 de agosto por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y EMP/37/2010, de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, establecen los requisitos de formación y certificación de la profesionalidad para las personas que desempeñan servicios en las categorías profesionales de cuidador/gerocultor, estableciéndose en la disposición transitoria de esta última que el 31 de diciembre de 2015, la totalidad de los trabajadores y trabajadoras de estas categorías debía estar en posesión de la titulación o certificación correspondiente, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia el 27 de noviembre de 2008. No obstante, el propio Consejo Territorial, en su Acuerdo, publicado por Resolución de 3 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, ha modificado parcialmente el Acuerdo de 2008, difiriendo al 31 de diciembre de 2017 la exigibilidad de dichas cualificaciones. Por este motivo se procede a la modificación de las normas que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria establecen la obligatoriedad de las cualificaciones profesionales.

Por otra parte, se contempla la posibilidad de habilitación excepcional para las personas mayores de 55 años que, sin estar en posesión de la cualificación profesional para la categoría desempeñada, puedan acreditar la experiencia profesional durante el período que se establece.

Por último, siguiendo las directrices del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, se dispone que las contrataciones de personal de las categorías señaladas que se realicen a partir del 1 de enero de 2016 tendrán que efectuarse con profesionales que cuenten con la cualificación profesional, la habilitación que se regula en esta orden, o la experiencia profesional necesaria para concurrir a procesos de acreditación.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

CVE-2015-14294

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

## DISPONGO

Artículo primero. Modificación de la Orden EMP/68/2008, de 27 de agosto, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se añade una disposición adicional sexta con el siguiente contenido:

"Disposición adicional sexta. Habilitación excepcional.

Las personas que tengan una edad igual o superior a 55 años a 31 de diciembre de 2015, que no estén en posesión de la titulación o cualificación profesional que habilita para el desempeño de las categorías profesionales de cuidador/gerocultor y de auxiliares de ayuda a domicilio y acrediten una experiencia en el desempeño de las funciones correspondientes a estas categorías de al menos tres años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en los últimos 10 años, podrán ser habilitadas de forma excepcional para la categoría que corresponda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria por la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto."

Artículo segundo. Modificación de la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.

Uno. Se añade un párrafo en el apartado 2 a) del artículo 13, con la siguiente redacción:

"A efectos del cumplimiento de los requisitos de cualificación profesional del personal de atención directa se atenderá a lo establecido en la disposición adicional sexta de la orden EMP/68/2008, de 27 de agosto por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria."

Dos. Se modifica la disposición transitoria segunda, que queda redactada de la siguiente manera:

"Disposición transitoria segunda.

Para las personas que estén desempeñando las funciones de cuidador y cuidadora, gerocultor y gerocultora, en fecha de 31 de diciembre de 2015, los requisitos a los que se refiere el artículo 13.2.a) serán exigibles a 31 de diciembre de 2017, y en todo caso, cuando finalicen los procesos de acreditación de la experiencia laboral que se hayan iniciado en esa fecha.

Hasta que finalice dicho plazo la falta de acreditación no tendrá efectos sobre los trabajadores que estén participando en estos procesos, o en un programa formativo que les habilite para el desempeño de estas categorías profesionales, hasta la finalización de los procedimientos de acreditación.

Las contrataciones de profesionales que se realicen a partir del 1 de enero de 2016 deberán hacerse con personal que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión de la cualificación profesional acreditada mediante los títulos de formación profesional o los certificados de profesionalidad establecidos a estos efectos.

b) Aportar declaración responsable, junto a la documentación acreditativa, de que a fecha 31 de diciembre de 2015 el interesado reúne los requisitos necesarios para poder participar en un proceso de acreditación de la cualificación profesional por la vía de la experiencia y/o la formación no formal, regulados por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. en las cualificaciones profesionales a que se refiere el artículo 13.2.a), así como el compromiso de participar en el/ los procesos que se convoquen a partir de dicho momento.

c) Poseer la habilitación determinada en la disposición adicional cuarta."

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.  
Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan con lo dispuesto en esta Orden

Disposición final única. Entrada en vigor.  
Esta Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

Santander, 29 de diciembre de 2015.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,  
Eva Díaz Tezanos.

[2015/14294](#)